



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 4 de julio de 2013
No. 4

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/51/2013.- Por el que se aprueba llevar a cabo el Estudio sobre el Llenado de las Actas y Documentación Auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los Votos Nulos y Perfil del Votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una Muestra Estadística de Casillas del Proceso Electoral 2012 y la modificación al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013, en lo relativo a los plazos de la ejecución de la actividad 3.1.6.

ACUERDO No. IEEM/CG/52/2013.- Por el que se aprueba el Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en desuso, del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012 y la modificación al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013, en lo relativo a los plazos de la ejecución de la actividad 3.1.7.

ACUERDO No. IEEM/CG/53/2013.- Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/114/12.

ACUERDO No. IEEM/CG/54/2013.- Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/120/12.

ACUERDO No. IEEM/CG/55/2013.- Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/122/12.

ACUERDO No. IEEM/CG/56/2013.- Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/034/13.

ACUERDO No. IEEM/CG/57/2013.- Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/036/13.

ACUERDO No. IEEM/CG/58/2013.- Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/037/13.

ACUERDO No. IEEM/CG/59/2013.- Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/041/13.

ACUERDO No. IEEM/CG/60/2013.- Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/043/13.

ACUERDO No. IEEM/CG/61/2013.- Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/044/13.

ACUERDO No. IEEM/CG/62/2013.- Por el que se aprueba el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en Organos Centrales.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



2013. Año del Bicentenario de los
Sentimientos de la Nación

Consejo General

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2013

Por el que se aprueba llevar a cabo el Estudio sobre el Llenado de las Actas y Documentación Auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los Votos Nulos y Perfil del Votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una Muestra Estadística de Casillas del Proceso Electoral 2012 y la modificación al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013, en lo relativo a los plazos de la ejecución de la actividad 3.1.6.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha trece de agosto del año dos mil doce, aprobó mediante acuerdo número IEEM/CG/239/2012, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013; mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/04/2013 de fecha primero de febrero del año dos mil trece.
2. Que el Programa referido en el Resultando anterior, en su Línea Programática 3 "Programa de Organización Electoral", Proyecto Específico 3.1 "Documentación y Material Electoral", establece como actividad número 6, a cargo de la Dirección de Organización, la relativa a "Elaborar conjuntamente con la Dirección de Capacitación un estudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012".
3. Que la Dirección de Organización conjuntamente con la Dirección de Capacitación elaboraron el "*Proyecto de Protocolo del Estudio sobre el Llenado de las Actas y Documentación Auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los Votos Nulos y Perfil del Votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, con Base en una Muestra Estadística de Casillas del Proceso Electoral 2012*"; mismo que fue remitido mediante oficio IEEM/DO/0079/2013 de fecha seis de febrero de dos mil trece, al Presidente de la Comisión de Organización y Capacitación.
4. Que al proyecto referido en el Resultando previo le fueron realizadas observaciones mediante oficios que a continuación se indican:
 - a) IEEM/SEG/0668/2013, de fecha once de febrero de dos mil trece; planteadas por el Secretario Ejecutivo General.
 - b) IEEM/COC/P/12/2013, de fecha veintidós de marzo del año en curso; planteadas por el Consejero Electoral, Maestro Arturo Bolio Cerdán.
 - c) IEEM/COC/001/2013, de fecha veintisiete de marzo del presente año; planteadas por el Consejero Electoral, Licenciado Juan Carlos Villarreal Martínez.

Una vez que fueron incorporadas, las Direcciones de Organización y Capacitación remitieron nuevamente a la Presidencia de la Comisión de Organización y Capacitación el proyecto de mérito.

5. Que en sesión ordinaria del veintinueve de mayo de dos mil trece, la Comisión de Organización y Capacitación aprobó a través de su Acuerdo número 01, el "*Proyecto de Protocolo del Estudio sobre el Llenado de las Actas y Documentación Auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los Votos Nulos y Perfil del Votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, con Base en una Muestra Estadística de Casillas del Proceso Electoral 2012*".
6. Que en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, los Secretarios Técnicos de la Comisión de Organización y Capacitación, remitieron a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/COC/ST/DO/0018/2013, el Proyecto referido en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto fuera presentado a este Consejo General para su conocimiento y aprobación definitiva, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a los artículos 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 78 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 85 que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de promover la cultura política democrática.

- IV. Que el artículo 93, fracción I inciso a), del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General integrará Comisiones para el desempeño de sus atribuciones; de las cuales la Comisión de Organización y Capacitación, es de carácter permanente.
- V. Que el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, prevé como una de las atribuciones del Consejo General, la de expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- VI. Que el artículo 1.41 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que la Comisión de Organización y Capacitación tendrá por objeto, apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización y capacitación electoral para la preparación y desarrollo de los procesos electorales.
- VII. Que este Consejo General, considera que con el fin de que el Instituto Electoral del Estado de México pueda perfeccionar el contenido de los formatos de la documentación electoral empleados en el proceso electoral inmediato anterior, para facilitar su uso en lo subsecuente a los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como mejorar el procedimiento del escrutinio y cómputo en las casillas, partiendo de las características de los votos nulos de la elección anterior inmediata e identificar el perfil del votante en el Estado de México, considerando el género, edad y entidad de origen a efecto de generar información que sirva como insumo para realizar acciones en beneficio de la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones futuras, es necesario efectuar un estudio sobre el llenado de las actas y documentación auxiliar que realizaron los funcionarios de mesas directivas de casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del proceso electoral 2012.

La base para realizar tal estudio, debe ser precisamente el Proyecto de Protocolo aprobado por la Comisión de Organización y Capacitación que se ha referido en el Resultado 5 del presente Acuerdo, el cual establece los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Realizar estudios para determinar la funcionalidad de la Documentación Electoral, las características de los votos nulos y conocer el perfil del votante en el Estado de México en cuanto a género, edad y entidad de origen, con base en una muestra representativa; a efecto de generar información que sirva como insumo para la realización de actividades tendientes a la mejor organización, desarrollo y vigilancia de procesos electorales subsecuentes.

Objetivos Específicos:

- Conocer las características que presentan los votos nulos en las casillas instaladas en la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- Conocer los posibles errores en el llenado del Acta de la Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados, Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayuntamientos, Hoja de Incidentes, Constancia de Clausura y Remisión del Paquete Electoral de la Elección de Diputados y Constancia de Clausura y Remisión del Paquete Electoral de la Elección de acuerdo con la muestra de 1,005 casillas, instaladas en la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, considerando su diseño y funcionalidad.
- Conocer el perfil de los electores en cuanto a rangos de edad, género y entidad de origen que ejercen o no su derecho a votar, adoptando medidas de seguridad que garanticen en todo momento la confidencialidad de los datos personales.
- Proponer líneas de acción para la mejora continua de los Programas de organización electoral, de promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y capacitación electoral.
- Proponer estrategias para disminuir la incidencia en los errores de llenado de documentación electoral y emisión del voto en subsecuentes procesos electorales locales.

Para su desarrollo, el proyecto de Protocolo de mérito establece lo atinente a la programación de las actividades a seguir, las fuentes de información, los límites de espacio y tiempo, el método para su aplicación, así como lo referente a su supervisión y sus correspondientes anexos.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección aprecia que con la aplicación del referido proyecto de Protocolo, se pretende obtener un documento en donde se refleje:

- El análisis de una muestra estadística sobre los votos nulos de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- El análisis de una muestra estadística sobre el llenado de las Actas de la Jornada Electoral de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

- El análisis de una muestra estadística sobre el llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- El análisis de una muestra estadística sobre el llenado de las Hojas de Incidentes y Constancias de clausura y remisión del paquete electoral de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- El análisis de una muestra estadística sobre los cuadernillos de Lista Nominal de Electores para conocer el perfil del votante del Estado de México en la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

Por otra parte, este Órgano Colegiado percibe que en el citado Proyecto de Protocolo, se establece que la Secretaría Ejecutiva General, a través del personal que designe, realizará la supervisión de la logística para la realización del estudio y que será la responsable del resguardo de la documentación en análisis, así como del control y registro de la cantidad y tipo de documentación que se entregue a cada equipo de trabajo.

Igualmente, dicho proyecto prevé que a efecto de verificar, transparentar y dar seguimiento a los trabajos relativos al desarrollo del estudio, la Contraloría General de este Instituto designará el personal que estime pertinente para vigilar que los trabajos se realicen apegados a lo establecido en el presente protocolo, así como el uso y manejo de los documentos confidenciales (Lista Nominal de Electores); para lo cual ésta presentará a los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación por conducto del Presidente de la misma, un informe bimestral pormenorizado sobre los resultados de la vigilancia realizada sobre el adecuado uso de la documentación utilizada.

En conclusión, este Consejo General estima oportuno entonces aprobar que se lleve a cabo el estudio sobre el llenado de las actas y documentación auxiliar por parte de los funcionarios de mesas directivas de casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del proceso electoral 2012, con base en el Proyecto de Protocolo remitido por la Comisión de Organización y Capacitación, conforme a los plazos que se programan en el mismo.

En razón de las fechas que se manejan en el Proyecto referido, se deben modificar en consecuencia los plazos de la ejecución de la actividad 3.1.6 "Elaborar conjuntamente con la Dirección de Capacitación un estudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012", del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013, para ajustarse a los plazos y periodos señalados en el Proyecto mencionado.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba llevar a cabo el estudio sobre el llenado de las actas y documentación auxiliar por parte de los funcionarios de mesas directivas de casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012, con base en el Protocolo adjunto al presente Acuerdo y conforme a los plazos programados en dicho anexo.
- SEGUNDO.-** Al efecto, se aprueba en definitiva el proyecto del "Protocolo del Estudio sobre el Llenado de las actas y Documentación Auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los Votos Nulos y Perfil del Votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012", remitido a este Consejo General por la Comisión de Organización y Capacitación.
- TERCERO.-** Una vez efectuado el estudio referido en el Punto Primero, los resultados deberán ser presentados a este Órgano Superior de Dirección.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, así como a los Directores de Organización y de Capacitación de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario para la realización del estudio aprobado por el Punto Primero.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, notifique el presente Acuerdo al Contralor General de este Instituto, para los efectos previstos en el segundo párrafo del Apartado X del Protocolo aprobado por el Punto Segundo.
- SEXTO.-** Se aprueba modificar los plazos de la ejecución de la actividad 3.1.6 "Elaborar conjuntamente con la Dirección de Capacitación un estudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los

Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012", del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013, para ajustarse a los plazos señalados en el Protocolo aprobado por el Punto Segundo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).



ESTUDIO

SOBRE EL LLENADO DE LAS ACTAS Y DOCUMENTACIÓN
 AUXILIAR POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS
 DIRECTIVAS DE CASILLA, DE LOS VOTOS NULOS Y PERFIL
 DEL VOTANTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA
 LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
 2012, CON BASE EN UNA MUESTRA ESTADÍSTICA DE
 CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL 2012.

(Protocolo)

Proceso Electoral de Diputados a la LVIII Legislatura y
 Miembros de los Ayuntamientos

(Aprobado por el Consejo General
 mediante Acuerdo No. IEEM/CG/51/2013 en Sesión
 Ordinaria de fecha 1 de Julio de 2013)

Julio - 2013

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
 DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



2013 Año del Bicentenario de los
Sentimientos de la Nación

Dirección de Organización

CONTENIDO

- I.- INTRODUCCIÓN.....
- II.- JUSTIFICACIÓN.....
- III.- OBJETIVO GENERAL.....
- IV.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....
- V.- PRODUCTOS A OBTENER.....
- VI.- PROGRAMACIÓN.....
- VII.- FUENTES DE INFORMACIÓN.....
- VIII.- LÍMITES DE ESPACIO Y TIEMPO.....
- IX MÉTODO.....
- X SUPERVISIÓN.....
- ANEXO I** PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE EL LLENADO DE LAS ACTAS Y DOCUMENTACIÓN AUXILIAR POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DE LOS VOTOS NULOS Y PERFIL DEL VOTANTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012, CON BASE EN UNA MUESTRA ESTADÍSTICA DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL 2012.....
 - A) PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE EL LLENADO DE ACTAS Y DOCUMENTACIÓN AUXILIAR DEL PROCESO ELECTORAL 2012.....
 - B) PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE LA VOTACIÓN NULA EMITIDA EN LAS CASILLAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012.....
 - C) PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL PERFIL DEL VOTANTE EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012.....
- ANEXO II** METODOLOGÍA PARA ESTABLECER LA MUESTRA ESTADÍSTICA PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y CUADERNOS DE LISTA NOMINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012.....
- ANEXO III** EJEMPLO DEL EJERCICIO MUESTRAL PARA LOS DISTRITOS DE UN SOLO MUNICIPIO: DISTRITO II TOLUCA (PARTE).....
- ANEXO IV** EJEMPLO DEL EJERCICIO MUESTRAL PARA LOS DISTRITOS DE TIENEN MÁS DE UN MUNICIPIO: DISTRITO VII TENANCINGO.....
- ANEXO V** ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL, LA CONTRALORÍA GENERAL Y LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA EN LA PARTICIPACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO.....

ESTUDIO SOBRE EL LLENADO DE LAS ACTAS Y DOCUMENTACIÓN AUXILIAR POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DE LOS VOTOS NULOS Y PERFIL DEL VOTANTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012, CON BASE EN UNA MUESTRA ESTADÍSTICA DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL 2012.

I.- INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento al artículo 106, fracción II del Código Electoral del Estado de México y al Programa Anual de Actividades 2013, cuyas adecuaciones fueron aprobadas por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero del año 2013, mediante el Acuerdo IEEM/CG/04/2013, se instruyó a la Dirección de Organización el cumplimiento de la actividad 3.1.6, referente a "Elaborar conjuntamente con la Dirección de Capacitación un estudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la Elección de

Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012", en virtud de lo cual el Instituto Electoral del Estado de México llevará a cabo el presente estudio, con el fin de perfeccionar el contenido de los formatos de la documentación electoral empleados en el proceso electoral inmediato anterior, para facilitar su uso en lo subsecuente a los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como mejorar el procedimiento del escrutinio y cómputo en las casillas partiendo de las características de los votos nulos de la elección anterior inmediata e identificar el perfil del votante en el Estado de México, considerando el género, edad y entidad de origen a efecto de generar información que sirva como insumo para realizar acciones en beneficio de la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones futuras.

Por lo anterior, el documento que nos ocupa plantea en su justificación la necesidad de elaborar un análisis para obtener un diagnóstico a partir de las variables antes referidas con base en una muestra representativa partiendo de una programación, con el objeto de obtener elementos que permitan definir a las Direcciones de Organización y Capacitación, las acciones concatenadas de los programas de organización electoral, así como Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática; Educación Cívica y Capacitación Electoral, en pro del desarrollo de los procesos electorales venideros.

Para el desarrollo del presente estudio se utilizarán como fuentes de información, con base en la muestra aleatoria de 1,005 casillas seleccionadas, la documentación siguiente; sobres con votos nulos de los paquetes electorales y las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012, así como las actas de la jornada electoral, hojas de incidentes y Cuadernillos de la Lista Nominal de conformidad con el marco muestral propuesto en este documento considerando un universo de 17,258 casillas instaladas (básicas, contiguas y extraordinarias) para las elecciones antes señaladas, excluyendo las 61 casillas especiales, toda vez que sólo recibieron la votación para la elección de Diputados Locales y no así de la de miembros de los Ayuntamientos, con el fin de tener un solo universo aleatorio simple estratificado que sea representativo tanto a nivel distrital como municipal, de acuerdo con el diseño del estudio planteado, resultado de un método comparativo a partir de un estudio documental y de análisis de contenido.

Por otra parte respecto del cálculo del tamaño de la muestra el presente estudio considera un nivel de confianza del 95%, con un error muestral dispuesto a aceptar del +/- 3.0% de conformidad a la fórmula propuesta en el presente documento, siendo distribuida la cantidad de la muestra (1,005 casillas instaladas) de manera proporcional al número de casillas instaladas en cada distrito local y municipio.

Asimismo, para el efecto facilitar al lector, el entendimiento del procedimiento para la distribución de la cantidad muestral obtenida de la fórmula, el documento que nos ocupa contiene al final del mismo un ejemplo para cada caso de distrito (conformado por un solo municipio, o conformado por varios municipios).

En congruencia con el Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, que en su oportunidad apruebe el Consejo General, el presente documento plantea separar la documentación objeto del presente estudio quedando bajo responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva General, debiendo asentarlo, en su caso este hecho en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore, siempre que la permuta y destrucción se realice antes de llevar a cabo el estudio o durante el desarrollo de éste.

II.- JUSTIFICACIÓN.

El pasado 1 de julio de 2012 se llevaron a cabo las elecciones para renovar la Legislatura y los 125 Ayuntamientos del Estado de México que entraron en funciones para el periodo 2013-2015, a la vez que se efectuaron en forma coincidente las elecciones a nivel federal para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

Durante esta jornada electoral se instalaron un total de 17,319 casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, en las cuales fungieron como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, 69,276 ciudadanos que en su gran mayoría fueron previamente capacitados para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario, Primer Escrutador y Segundo Escrutador, instalar las casillas, atender el desarrollo de la votación y realizar el escrutinio y cómputo de cada una de estas Mesas receptoras de voto.

Para dejar constancia del desarrollo de las diferentes etapas de la jornada electoral, en cada una de las casillas se utilizaron las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, diversa documentación auxiliar así como las boletas que, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 106 fracción II del Código Electoral del Estado de México, diseña la Dirección de Organización para su posterior aprobación por parte del Consejo General. De igual forma en cada una de las casillas (a excepción de las especiales) se utilizó el cuaderno de lista nominal de electores con fotografía en el cual se indican los ciudadanos que les corresponde votar y se deja constancia de quienes ejercen este derecho en cada casilla.

El diseño de la documentación electoral y las boletas electorales se realiza durante cada proceso electoral, sin embargo previo al inicio de cada uno de ellos, la Dirección de Organización realiza el diagnóstico correspondiente para proponer el diseño más adecuado de acuerdo al tipo de elección de que se trate y las reformas legales que pudieran haberse realizado, sin que se hubiese realizado el análisis del llenado de la documentación empleada por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas.

Es por ello que la realización de un análisis respecto del llenado de las actas y documentación electoral auxiliar es de gran valía para mejorar el diseño de los mismos y siendo esto indispensable para los trabajos que desarrolla el Instituto, es importante la participación del personal de las Direcciones de Organización y Capacitación y el que designe la Secretaría Ejecutiva General en el desarrollo de la investigación que se propone.

Otro elemento de gran valor que se puede rescatar a partir del análisis de las actas y documentación auxiliar utilizadas durante el desarrollo de la jornada electoral en cada una de las casillas, es conocer el perfil del votante en el Estado de México, para lo cual resulta útil también realizarlo a partir de una muestra representativa de los cuadernos de lista nominal con fotografía utilizados en las casillas, con lo que se puede lograr una aproximación a conocer qué tipo de ciudadanos en cuanto a rangos de edad, género o entidad de origen ejercen o no su derecho a votar, cuidando guardar en todo momento la confidencialidad de los datos personales pues la información se utilizaría única y exclusivamente con fines estadísticos.

Esta información sin duda también aportará elementos importantes para definir los programas de Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática; Educación Cívica; y Capacitación Electoral que realizan diversas áreas del Instituto como son la Dirección de Capacitación y la Unidad de Comunicación Social, al contar con un perfil preciso del público objetivo a quien se dirigen los mensajes, así como contar por exclusión con información respecto a ciudadanos que no ejercen su derecho al voto, acorde a sus características en lo que respecta al género, rangos de edad y entidad de origen.

En lo que corresponde a las boletas electorales distribuidas y utilizadas en las casillas, los resultados arrojados por los cómputos realizados por los Consejos Distritales y Municipales, y de manera supletoria por el Consejo General, reflejan porcentajes de votos nulos en la jornada electoral, que motivan a realizar un análisis de la calificación para determinar la anulación de estos votos.

Lo anterior debido a las variaciones en los porcentajes de votos nulos que se observan a nivel estatal, en principio, entre ambas elecciones (Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos), pues fue de 7.10% de la votación total en la elección de Diputados y de 5.05% en la elección de Ayuntamientos; estos porcentajes de votos nulos –en particular los de la elección de Diputados a la Legislatura- contrastan con los del proceso electoral 2009, en el cual los porcentajes fueron de 5.18% y 4.94% respectivamente para cada elección. Más aún, en las elecciones federales coincidentes, los porcentajes de votos nulos en el Estado de México fueron de 2.11% para la elección de Presidente, y 3.07% tanto en la elección de Diputados Federales como en la de Senadores (a nivel nacional estos porcentajes fueron, en ese orden, de 2.47%, 4.96% y 5.72%).

Si bien su nivel de comparación no es directo con el caso de las elecciones 2012, también es conveniente mencionar otros datos históricos recientes, como el porcentaje de votos nulos en la elección de Gobernador 2011, que fue de 3.67%, y las elecciones de Diputados Federales del año 2009, en el que el porcentaje de votos nulos fue de 5.17% en el Estado de México (en esta elección, el porcentaje de votos nulos fue de 5.40% a nivel nacional).

Por los motivos anteriores, es por lo que la Dirección de Organización propuso incorporar al Programa Anual de Actividades la actividad 3.1.6. relativa a “Elaborar conjuntamente con la Dirección de Capacitación un estudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012”, tomando además para ello en consideración los comentarios expresados por diversos integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación en su sesión ordinaria del pasado 29 de noviembre de 2012, englobando estas actividades en una sola que abarca el análisis de toda la documentación electoral y boletas que se determinen, y en la cual tenga participación la Dirección de Capacitación en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de determinar, con base en esa muestra estadística:

- El diagnóstico sobre la funcionalidad de la Documentación Electoral, considerando su diseño para propiciar la efectividad de la capacitación y su llenado por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla;
- Conocer el perfil del votante del Estado de México de acuerdo con las características que se incluyen en los Cuadernillos de lista Nominal de Electores utilizados en las casillas el pasado 1 de julio de 2012, en cuanto a rangos de edad, género y entidad de origen;
- Establecer las características que determinaron que un voto fuera calificado de nulo durante el escrutinio y cómputo en la jornada electoral del 1 de julio de 2012, en la que se eligieron Diputados a la Legislatura Local y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

En resumen, el estudio que se propone se realice de manera conjunta entre la Dirección de Organización y la Dirección de Capacitación, con el auxilio del personal que designe la Secretaría Ejecutiva General, está encaminado a analizar las herramientas utilizadas por los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla (Actas, documentación auxiliar, cuadernos de lista nominal con fotografía y boletas) así como por los propios ciudadanos que ejercieron su derecho al voto (en el caso de las boletas), con base en una muestra representativa; definida a través de una metodología que garantice que los resultados de dicho estudio proporcionarán elementos de decisión para definir acciones de organización, capacitación y difusión en futuros procesos electorales.

III.- OBJETIVO GENERAL.

Realizar estudios para determinar la funcionalidad de la Documentación Electoral, las características de los votos nulos y conocer el perfil del votante en el Estado de México en cuanto a género, edad y entidad de origen, con base en una muestra representativa; a efecto de generar información que sirva como insumo para la realización de actividades tendientes a la mejor organización, desarrollo y vigilancia de procesos electorales subsecuentes.

IV.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Conocer las características que presentan los votos nulos en las casillas instaladas en la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- Conocer los posibles errores en el llenado del Acta de la Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados, Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayuntamientos, Hoja de Incidentes, Constancia de Clausura y Remisión del Paquete Electoral de la Elección de Diputados y Constancia de Clausura y Remisión del Paquete Electoral de la Elección de acuerdo con la muestra de 1,005 casillas, Instaladas en la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, considerando su diseño y funcionalidad.
- Conocer el perfil de los electores en cuanto a rangos de edad, género y entidad de origen que ejercen o no su derecho a votar, adoptando medidas de seguridad que garanticen en todo momento la confidencialidad de los datos personales.
- Proponer líneas de acción para la mejora continua de los Programas de organización electoral, de promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y capacitación electoral.
- Proponer estrategias para disminuir la incidencia en los errores de llenado de documentación electoral y emisión del voto en subsecuentes procesos electorales locales.

V.- PRODUCTOS A OBTENER

Documento que conste de los siguientes apartados:

- Análisis de una muestra estadística sobre los votos nulos de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- Análisis de una muestra estadística sobre el llenado de las Actas de la Jornada Electoral de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- Análisis de una muestra estadística sobre el llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- Análisis de una muestra estadística sobre el llenado de las Hojas de Incidentes y Constancias de clausura y remisión del paquete electoral de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- Análisis de una muestra estadística sobre los cuadernillos de Lista Nominal de Electores para conocer el perfil del votante del Estado de México en la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

VI.- PROGRAMACIÓN.

NO.	Actividad	J	A	S	O	N	D
1	Determinar la muestra estadística correspondiente.						
2	Obtención de los sobres de votos nulos y cuadernillos de Lista Nominal de Electores correspondientes a las casillas que arroje la muestra estadística.						
3	Solicitar al Archivo General del Instituto la Documentación Electoral correspondiente a las casillas que arroje la muestra estadística.						
4	Realizar los análisis cuantitativos y cualitativos correspondientes.						
5	Entrega del primer informe de avance a la COC.						
6	Entrega del segundo informe de avance a la COC.						
7	Elaborar el documento final y conclusiones del estudio.						
8	Entrega del documento final relativo al estudio a la COC.						

VII.- FUENTES DE INFORMACIÓN

- Sobres con votos nulos de los paquetes electorales seleccionados con base en la muestra estadística.

- Actas de la Jornada Electoral utilizadas en la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, que resulten de la muestra estadística.
- Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, que resulten de la muestra estadística
- Las Hojas de Incidentes y Constancias de clausura y remisión del paquete electoral de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, que resulten de la muestra estadística.
- Cuadernillos de Lista Nominal de Electores seleccionados con base en la muestra estadística.

VIII.- LÍMITES DE ESPACIO Y TIEMPO

Espacio:

Las casillas básicas, contiguas y extraordinarias que se instalaron en los 45 Distritos Electorales y en los 125 Municipios del Estado de México, para la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012.

Tiempo:

La Jornada Electoral de la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, del 1 de julio.

IX.- MÉTODO

El presente estudio está estructurado en tres vertientes:

- a) Funcionalidad de la documentación electoral,
- b) Votación nula emitida, y
- c) Perfil del votante.

Si bien es cierto, tales vertientes atienden a objetivos de investigación diferenciados entre sí, tienen en común el uso de las variables relativas a la documentación electoral y su aplicación en el contexto del desarrollo de la jornada electoral del pasado 1 de julio de 2012. Las premisas que motivan el análisis están circunscritas a las inconsistencias en el llenado de la documentación y un índice elevado atípico de votos nulos emitidos; fenómenos que pueden estar correlacionados o tienen origen, ya sea en el diseño mismo de la documentación, los procedimientos de capacitación de los funcionarios de casilla o en los programas de promoción de la participación ciudadana en las elecciones.

En cada una de estas acciones previstas en la etapa de preparación de la elección, existe un estándar normativo que establece el correcto llenado de la documentación electoral con base en las disposiciones legales aplicables, así como un programa de capacitación que contiene las estrategias a partir de las cuales los ciudadanos seleccionados como Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla adquieren los conocimientos y habilidades que posibilitan el desarrollo adecuado de las funciones y de los insumos de que disponen.

Sin embargo, para establecer relaciones de causalidad como hipotéticamente se ha planteado, es preciso realizar en primera instancia un estudio exploratorio que compare los casos reales con los estándares normativos pretendidos para un adecuado desarrollo de los procedimientos electorales, por lo que el método de investigación que se propone es el **comparativo**, esto es, se aplicará un procedimiento de comparación sistemática de casos de análisis (documentos electorales, boletas y listas nominales utilizadas en la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012 del Estado de México) a fin de realizar una interpretación valorativa de los resultados de su observación empírica, mediante la analogía, la similitud o el contraste con el modelo pretendido (establecido en los acuerdos para la aprobación de la documentación electoral y del programa de capacitación electoral), resaltando peculiaridades de los documentos; sistematizando y enfatizando en las diferencias a partir de sus particularidades.

El **estudio es documental**; esto es, se llevará a cabo la revisión minuciosa de la documentación electoral a efecto de detectar, obtener y consultar los indicios de inconsistencias como fuentes de información útiles para los propósitos de la investigación; es decir, para extraer y recopilar información relevante y necesaria para la investigación.

Registro de información

La información será recabada mediante bases de datos elaboradas *ex profeso* para el **análisis de contenido**, las cuales registrarán y compilarán los status de cada apartado en que se conforman los documentos electorales, utilizados como categorías y subcategorías de análisis, registrando en primer término si existe inconsistencia y su descripción. La fundamentación de la inconsistencia tendrá como fuente al Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativos a la aprobación del diseño de la documentación electoral y del Programa de Capacitación Electoral.

Con las bases de datos se aplicará un procesamiento estadístico de los errores de llenado, con lo cual se podrán aplicar cruces de variables tales como tipos de error por región, por escolaridad de los funcionarios, incidentes registrados, impugnaciones, entre otros datos complementarios que enriquezcan la apreciación del fenómeno.

Para el estudio de los votos nulos, se analizarán las boletas de las casillas de la muestra seleccionada para, con base en la forma en que los ciudadanos emitieron su voto en éstas, se conforme una tabla de frecuencias de la causa por las que los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla determinaron calificar de nulos esos sufragios.

En el caso del estudio sobre el perfil del votante, el insumo básico de información es la clave de elector de cada uno de los ciudadanos registrados en las listas nominales utilizadas en las casillas, a partir de los dígitos relativos al sexo, fecha de nacimiento y entidad de origen de los electores, siempre y cuando en el recuadro destinado a dar constancia de la participación del ciudadano mediante el sufragio, éste contenga el sello con la palabra "votó".

Los hallazgos pretendidos consisten en obtener los rangos de edad en que se ubica el mayor porcentaje de ciudadanos que vota, su sexo y su lugar de nacimiento, información que permita inferir si existen correlaciones hipotéticas entre edad, género y lugar de nacimiento de los ciudadanos y su decisión de votar.

La importancia del estudio radica en que, no se puede iniciar una investigación cualitativa, por ejemplo, sobre la relación entre la participación y la identidad cultural con el lugar de residencia, si no se parte antes de un análisis concreto de la situación demográfica de los ciudadanos; de igual modo, no se ha comprobado fehacientemente a partir de qué edad los ciudadanos participan activamente en las votaciones o si los nuevos electores (los que obtuvieron recientemente su credencial) votan en la primer elección que se les presenta; aspectos que son indispensables para orientar campañas o programas de difusión.

La clave de elector es el conjunto de caracteres inscritos en el anverso de la credencial para votar que funcionan para identificar al elector. Está constituida por 18 caracteres, en los seis primeros se representa el nombre del ciudadano tomando la letra inicial y la siguiente consonante del primer apellido, del segundo apellido y del primer nombre, su fecha de nacimiento en los siguientes seis caracteres, (considerando únicamente los dos últimos dígitos del año de nacimiento) dos para la clave de la entidad federativa donde nació, uno para el sexo, uno más para el dígito verificador y dos para la clave de homonimia (la cual permite diferenciar a dos electores cuyos datos produzcan la misma clave en los primeros 16 caracteres).

La clave de elector de cada ciudadano también se encuentra visible en la Lista Nominal de Electores con Fotografía con la cual disponen los funcionarios de mesas directivas de casilla para identificar al elector y permitir la emisión del sufragio en los términos del artículo 211, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

En la Lista Nominal de Electores con Fotografía, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla registra a los electores que ya ejercieron su derecho al voto anotando la palabra "votó" en el espacio correspondiente, de conformidad con el artículo 211, tercer párrafo del ordenamiento referido.

Es así, que obteniendo de la Lista Nominal únicamente los datos de la clave de elector de los caracteres 7 al 15 referidos, de aquellos ciudadanos que, al votar, tienen la palabra "votó" plasmada en el espacio correspondiente; en forma automática puede procesarse estadísticamente su edad, el lugar de nacimiento y el sexo de los mismos. Con esos datos pueden procesarse al menos las siguientes variables en forma cruzada o por frecuencia:

- Rango de incidencia a la participación/abstencionismo por edad y sexo.
- Rango de incidencia a la participación/abstencionismo por edad y entidad de origen.
- Proporción de ciudadanos votantes/abstencionistas recientemente inscritos en la lista nominal con motivo de haber cumplido 18 años por sexo y entidad de origen.
- Proporción de votantes/abstencionistas nacidos en otra entidad, respecto de los nacidos en el Estado de México, por rango de edad y sexo.
- Lugar de nacimiento con mayor incidencia a la participación/abstencionismo en el Estado de México, por rango de edad y sexo.
- Proporción de participación/abstencionismo por sexo en rangos de edad.
- Proporción de participación/abstencionismo por sexo y entidad de origen.

X.- SUPERVISIÓN

La Secretaría Ejecutiva General a través del personal que ésta designe realizará la supervisión de la logística para la realización del estudio, así mismo será la responsable del resguardo de la documentación en análisis, así como del control y registro de la cantidad y tipo de documentación que se entregue a cada equipo de trabajo.

Por otro lado, a efecto de verificar, transparentar y dar seguimiento a los trabajos relativos al desarrollo del estudio, la Contraloría General designará el personal que estime pertinente para vigilar que los trabajos se realicen apegados a lo establecido en el presente protocolo, así como el uso y manejo de los documentos confidenciales (Lista Nominal de Electores); para lo cual ésta presentará a los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación por conducto del Presidente de la misma, un informe bimestral pormenorizado sobre los resultados de la vigilancia realizada sobre el adecuado uso de la documentación utilizada.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE EL LLENADO DE LAS ACTAS Y DOCUMENTACIÓN AUXILIAR POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DE LOS VOTOS NULOS Y PERFIL DEL VOTANTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012, CON BASE EN UNA MUESTRA ESTADÍSTICA DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL 2012.

El presente anexo, tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y operativos para la realización del análisis de la Documentación Electoral, votos nulos emitidos y cuadernillos de lista nominal con fotografía, utilizados en la jornada electoral del 1 de julio de 2012; para la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, para determinar la funcionalidad del diseño de la documentación, así como los tipos y frecuencia de la anulación de los votos y el perfil del votante del Estado de México, todo ello para obtener elementos que contribuyan a la planeación de actividades de organización y capacitación electoral del proceso electoral 2015.

A) PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE EL LLENADO DE ACTAS Y DOCUMENTACIÓN AUXILIAR DEL PROCESO ELECTORAL 2012.**Metodología**

Se realizará un estudio exploratorio que compare los casos reales con lo establecido en la norma para un adecuado desarrollo de los procedimientos electorales, por lo que el método de investigación que se propone es el **comparativo**, esto es, se aplicará un procedimiento de comparación sistemática de análisis de casos a fin de realizar una interpretación valorativa de los resultados de su observación empírica, mediante la analogía, la similitud o el contraste con el modelo pretendido (establecido en los acuerdos para la aprobación de la documentación electoral y del programa de capacitación electoral), resaltando peculiaridades de los documentos; sistematizando y enfatizando en las diferencias a partir de sus particularidades.

El **estudio es documental**; esto es, se llevará a cabo la revisión minuciosa con la muestra seleccionada de la documentación electoral a efecto de detectar, obtener y consultar los indicios de inconsistencias como fuentes de información útiles para los propósitos de la investigación; es decir, para extraer y recopilar información relevante y necesaria para la investigación.

Registro de información

La información será recabada en fichas de recolección de información elaboradas *ex profeso* para el **análisis de contenido** (Ver anexo), las cuales registrarán y compilarán los status de cada apartado en que se conforman los documentos electorales, utilizados como categorías y subcategorías de análisis, registrando en primer término si existe inconsistencia y su descripción. La fundamentación de la inconsistencia tendrá como fuente al Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativos a la aprobación del diseño de la documentación electoral y del Programa de Capacitación Electoral. Por cada ficha se ha formulado un catálogo que contiene los posibles errores o combinaciones de errores que pudieron cometer los funcionarios de casilla en el llenado de los documento, con lo cual se codifican y sistematizan las inconsistencias para su procesamiento estadístico.

Con las fichas requisitadas con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, se elaborarán bases de datos para el procesamiento estadístico de los errores de llenado, con lo cual se podrán aplicar cruces de variables tales como tipos de error por región, incidentes registrados, impugnaciones, entre otros datos complementarios que enriquezcan la apreciación del fenómeno.

Tipos de Reporte

Se generarán reportes de datos en tipos "Tablas de frecuencia", tras el procesamiento de la información capturada, debiendo ser los siguientes:

- 1) Frecuencia de posibles errores del Acta de la Jornada Electoral por apartado.
- 2) Frecuencia de errores posibles en el llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados por apartado.
- 3) Frecuencia de errores del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayuntamientos por apartado.
- 4) Frecuencia de errores de la Hoja de Incidentes por apartado.
- 5) Frecuencia de errores de la Constancia de Clausura y Remisión del Paquete Electoral de la Elección de Diputados por apartado.
- 6) Frecuencia de errores de la Constancia de Clausura y Remisión del Paquete Electoral de la Elección de Ayuntamientos por apartado.

Objetivo del Procedimiento

Realizar el análisis del llenado del Acta de la Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados, Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayuntamientos, Hoja de Incidentes, Constancia de Clausura y Remisión del Paquete

Electoral de la Elección de Diputados y Constancia de Clausura y Remisión del Paquete Electoral de la Elección de Ayuntamientos de 1,005 casillas de acuerdo con la muestra, Instaladas en la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, considerando su diseño y funcionalidad a partir del análisis sistematizado de las inconsistencias de llenado por parte de los funcionarios de mesa directiva de casilla.

Objetivos Específicos

- Detectar las omisiones e inconsistencias más comunes en el llenado de la Documentación Electoral objeto de estudio utilizada en la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- Verificar la consistencia de los datos asentados en las actas correspondientes a: boletas sobrantes; personas que votaron; representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal; boletas sacadas de la urna; y resultados de la votación.
- Revisar la funcionalidad del diseño de la Documentación Electoral objeto de estudio utilizada en la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- Realizar el análisis comparativo sobre el llenado de la documentación contra lo establecido en el programa de Capacitación.
- Proponer líneas de acción que permitan identificar áreas de mejora en materia de organización y capacitación electoral que contribuyan a mejorar el llenado de las actas.

PLAN OPERATIVO:

NO.	Actividad	J	A	S	O	N	D
1	Determinar la muestra estadística correspondiente.						
2	Diseñar el instrumento (formulario o sistema informático) para llevar a cabo la validación de los datos contenidos en la Documentación Electoral Objeto de Estudio						
3	Llevar a cabo pruebas de funcionamiento del instrumento.						
4	Solicitar a la Secretaría Ejecutiva General la Documentación Electoral que arroje la muestra estadística.						
5	Llevar a cabo el análisis del llenado de la Documentación Electoral objeto de estudio de las casillas de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, seleccionadas de acuerdo a la muestra estadística, dividida en parte proporcional entre el personal de las Direcciones de Organización y Capacitación y el que designe la Secretaría Ejecutiva General (aproximadamente 335 casillas por cada una de ellas)						
6	Revisar la funcionalidad del Diseño de la Documentación Electoral objeto de estudio de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.						
7	Elaborar cuadros estadísticos						
8	Elaborar las conclusiones y las propuestas de mejora correspondientes.						
9	Entrega e integración del estudio correspondiente a este apartado.						

PRODUCTOS A OBTENER

Análisis de una muestra estadística sobre el llenado de las Actas de la Jornada Electoral de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

Análisis de una muestra estadística sobre el llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

Análisis de una muestra estadística sobre el llenado de las Hojas de Incidentes y Constancias de clausura y remisión del paquete electoral de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Actas de la Jornada Electoral utilizadas en la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, que resulten de la muestra estadística.
- Actas de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, que resulten de la muestra estadística utilizadas por los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla (aun en el caso de que haya existido recuento total de votos).
- Las Hojas de Incidentes y Constancias de clausura y remisión del paquete electoral de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, que resulten de la muestra estadística.
- Acuerdos del Consejo General relacionados
- Programa de Capacitación y sus anexos

LÍMITES DE ESPACIO Y TIEMPO DEL OBJETO DE ESTUDIO**Espacio:**

La muestra estadística de 1,005 casillas básicas, contiguas y extraordinarias que se instalaron en los 45 Distritos Electorales y en los 125 Municipios del Estado de México, para la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012.

Tiempo:

La Jornada Electoral de la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, del 1 de julio de 2012.

RESPONSABLES DEL ESTUDIO

De conformidad con lo establecido en la actividad 3.1.6 del Programa Anual de Actividades 2013 aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2013, esta actividad se realiza de manera conjunta entre las Direcciones de Organización y Capacitación, con el apoyo del personal que designe la Secretaría Ejecutiva General por lo que a continuación se presenta la relación de este personal que intervendrá de manera proporcional en la realización del presente procedimiento.

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL EQUIPO 1	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN EQUIPO 2	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN EQUIPO 3
COORDINACIÓN: MTRO. CÉSAR DAVID GÓMEZ MORENO	COORDINACIÓN: C.P. ANTONIO SÁNCHEZ ACOSTA SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y ESTADÍSTICA ELECTORAL	COORDINACIÓN: LIC. MIRIAM RUIZ MARTÍNEZ SUBDIRECTORA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
SUPERVISIÓN: LIC. CÉSAR ULISES MIJANGOS G LIC. ARNALDO RUIZ GUTIÉRREZ	SUPERVISIÓN: LIC. OCTAVIO TONATHIU MORALES PEÑA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA ELECTORAL LIC. MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y LOGÍSTICA	SUPERVISIÓN: LIC. CATHIA EDITH MEJÍA DÍAZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO LIC. FABIOLA SÁNCHEZ VILLA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
ANÁLISIS Y LLENADO DE FORMATOS: MARIO ALBERTO DÁVILA TORRES ENRIQUE GONZÁLEZ DE LA PAZ MIGUEL VILLALVAZO S. RODOLFO ABOYTES S. EDILBERTO RUIZ PÉREZ	ANÁLISIS Y LLENADO DE FORMATOS: D.I. GUILLERMO MARTÍNEZ ELIAS LÍDER "A" DE PROYECTO LIC. MARCO ANTONIO GALLEGOS SÁNCHEZ LÍDER "A" DE PROYECTO LIC. ALFREDO COLÍN HERNÁNDEZ JEFE DE ÁREA LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ESCALANTE LÍDER "A" DE PROYECTO	ANÁLISIS Y LLENADO DE FORMATOS: LIC. JUAN GABRIEL GUERRA RODRÍGUEZ JEFE "A" DE PROYECTO LIC. BENJAMÍN CARO SEEFÓO LÍDER "A" DE PROYECTO LIC. VICTOR GABRIEL ORTIZ COORDINADOR DE LOGÍSTICA
CAPTURA: JAQUELINE ÁLVAREZ AVILÉS ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA	CAPTURA: CLAUDIA DAMARA ÁLVAREZ SÁNCHEZ JEFE DE ÁREA LIC. MARICELA NAVARRO GARCÍA LÍDER "A" DE PROYECTO	CAPTURA: T. EN C. EDGAR LANCÓN ESPÍNDOLA LÍDER "A" DE PROYECTO C. JULIETA YANET SOTELO CASANOVA LÍDER "B" DE PROYECTO

B) PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE LA VOTACIÓN NULA EMITIDA EN LAS CASILLAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2012.**Metodología**

Se realizará un estudio cuantitativo de los tipos de votos nulos emitidos, tomando como marco de referencia lo establecido en el artículo 231 del Código Electoral del Estado de México, a fin de identificar por medio de la inferencia estadística las causas de anulación y su frecuencia, con el grado de desagregación que permite el diseño de la muestra estadística.

El estudio es documental; esto es, se llevará a cabo la revisión de las boletas contenidas en los sobres de votos nulos que determine la muestra estadística a efecto de detectar los tipos más frecuentes de voto nulo emitido.

Registro de información

La información será recabada en una base de datos que registrará los tipos de votos nulos emitidos en las casillas objeto de la muestra, de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

Tipos de votos nulos emitidos	
Previstos (Art. 231 del CEEM)	NO Previstos
1.1. Boleta en blanco (sin marca)	2.1. Boleta con marca distinta a las convencionales (X óv)
1.2. Boleta cruzada en su totalidad	2.2. Boleta con leyenda sobre un solo recuadro o logotipo
1.3. Boleta con marca en más de un logotipo	2.3. Voto a candidato no registrado
1.4. Boleta mutilada que afecte algún cuadro de ésta	2.4. Boleta marcada con algún elemento diferente al proporcionado en la casilla
1.5. Boleta que contenga leyenda que abarque más de un espacio	2.5. Boletas rotas o mutiladas que no afecten algún cuadro de ésta
1.6. Otros ¿cuál?	2.6. Otros ¿cuál?

Esta tabla se constituye en un catálogo que contiene los tipos (previstas o no previstas en el artículo 231 del Código Electoral) de votos nulos emitidos, con lo cual se codifican y sistematizan las causales para su procesamiento estadístico.

La tabla matriz para la captura de la información contendrá los siguientes elementos:

Tabla matriz:

No.	Distrito	Cabecera	Clave Municipio	Municipio	Sección	Tipo de casilla			Tipos de votos nulos emitidos	
						B	C	Ext	Previstos (Art. 231 del CEEM)	NO Previstos

La información obtenida y procesada del análisis de la totalidad de boletas objeto de la muestra constituirán la base de datos para el procesamiento estadístico de las causas de anulación del voto, con lo cual se podrán aplicar cruces de variables por región, causa prevista, causa no prevista, entre otros datos complementarios que enriquezcan la apreciación del fenómeno.

Tipos de Reporte

Tabla de resultados (1)

- De motivos de Anulación Previstos (por distrito y municipio)
- De motivos de Anulación NO Previstos (por distrito y municipio)

No.	Distrito	Cabecera	Clave Municipio	Municipio	Sección	Tipo			Motivos de Anulación del Voto	
						B	C	Ext	Previstos (Art. 231 del CEEM)	NO Previstos

Objetivo Particular del Procedimiento

Realizar el análisis de los votos nulos de 1,005 paquetes electorales de acuerdo con la muestra, con la finalidad de definir las causas de anulación de esa votación y su frecuencia, para contribuir en el diseño de las boletas electorales de futuros procesos electorales, así como en el contenido de las campañas institucionales de difusión del voto.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los tipos de votos nulos, contenidos en los sobres objeto de estudio, de los paquetes electorales de la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- Verificar si la causa de anulación del voto, se encuentra prevista o no en el artículo 231 del Código Electoral del Estado de México.
- Revisar la funcionalidad del diseño de la Boleta Electoral a partir de la frecuencia encontrada en las causas de anulación de los votos en las boletas objeto de estudio utilizadas en la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.
- Proponer líneas de acción que permitan identificar áreas de mejora en materia de organización y capacitación electoral que contribuyan a mejorar el diseño de las boletas electorales, y en su caso, los programas de promoción del voto.

PLAN OPERATIVO:

NO.	Actividad	J	A	S	O	N	D
1	Determinar la muestra estadística correspondiente.						
2	Diseñar la base de datos que contendrá los elementos a cuantificar para llevar a cabo el análisis de las causas de anulación de los votos en las boletas Objeto de Estudio.						
3	Llevar a cabo pruebas de funcionamiento del instrumento.						
4	Solicitar a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio, los sobres de votos nulos correspondientes a 1,005 casillas instaladas en la jornada electoral anterior inmediata, resultantes de la muestra estadística, para extraerlas de los paquetes electorales previo a						

NO.	Actividad	J	A	S	O	N	D
	la entrega de la documentación para su destrucción y permuta que se efectuara de conformidad con lo establecido en el "Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en Desuso, del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012".						
5	Llevar a cabo el análisis cuantitativo de los votos nulos de las casillas seleccionadas de acuerdo a la muestra estadística, dividida en parte proporcional entre el personal de la Dirección de Organización y la Dirección de Capacitación y el designado por la Secretaría Ejecutiva General (aproximadamente 335 casillas por cada equipo).						
6	Elaboración del documento final y conclusiones del estudio, que una vez terminado será presentado a la COC.						

PRODUCTOS A OBTENER

Análisis de una muestra estadística sobre las causas de anulación de los votos computados de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Sobres de votos nulos de los paquetes electorales de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, que resulten de la muestra estadística.
- Código Electoral del Estado de México.
- Programa de Capacitación y sus anexos.

LÍMITES DE ESPACIO Y TIEMPO DEL OBJETO DE ESTUDIO

Espacio:

La muestra estadística de 1,005 casillas básicas, contiguas y extraordinarias que se instalaron en los 45 Distritos Electorales y en los 125 Municipios del Estado de México, para la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012.

Tiempo:

La Jornada Electoral de la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, del 1 de julio de 2012.

RESPONSABLES DEL ESTUDIO

De conformidad con lo establecido en la actividad 3.1.6 del Programa Anual de Actividades 2013 aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2013, esta actividad se realiza de manera conjunta entre las Direcciones de Organización y Capacitación, con el apoyo del personal que designe la Secretaría Ejecutiva General, por lo que a continuación se presenta la relación de este personal que intervendrá de manera proporcional en la realización del presente procedimiento.

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL EQUIPO 1	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN EQUIPO 3	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN EQUIPO 4
COORDINACIÓN: MTRO. CÉSAR DAVID GÓMEZ MORENO	COORDINACIÓN: C.P. ANTONIO SÁNCHEZ ACOSTA SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y ESTADÍSTICA ELECTORAL	COORDINACIÓN: LIC. MIRIAM RUIZ MARTÍNEZ SUBDIRECTORA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
SUPERVISIÓN: LIC. CÉSAR ULISES MIJANGOS G LIC. ARNALDO RUIZ GUTIÉRREZ	SUPERVISIÓN: LIC. OCTAVIO TONATHIU MORALES PEÑA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA ELECTORAL LIC. MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y LOGÍSTICA	SUPERVISIÓN: LIC. CATHIA EDITH MEJÍA DÍAZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, PROGRAMAS Y SEGUIMIENTO LIC. FABIOLA SÁNCHEZ VILLA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
ANÁLISIS Y LLENADO DE FORMATOS: PAULINA SANTÍN ARRIAGA GABRIELA SÁNCHEZ GARAY ARMANDO DEL CASTILLO	ANÁLISIS Y LLENADO DE FORMATOS: LIC. ROSA ELENA MITRE ROBLES LÍDER "A" DE PROYECTO ING. ABRAHAM SANTELICES MENDOZA JEFE "A" DE PROYECTO LIC. JULIETA SANDOVAL REYES OPERADOR DE LOGÍSTICA	ANÁLISIS Y LLENADO DE FORMATOS: LIC. LAURA GEORGINA SERRANO NOLASCO JEFE DE ÁREA C.P. JORGE MANCILLA BERNAL LÍDER "A" DE PROYECTO
CAPTURA: JAQUELINE ÁLVAREZ AVILÉS ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA	CAPTURA: CLAUDIA DAMARA ÁLVAREZ SÁNCHEZ JEFE DE ÁREA LIC. MARICELA NAVARRO GARCÍA LÍDER "A" DE PROYECTO	CAPTURA: T. EN C. EDGAR LANCÓN ESPÍNDOLA LÍDER "A" DE PROYECTO C. JULIETA YANET SOTELO CASANOVA LÍDER "B" DE PROYECTO

C) PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL PERFIL DEL VOTANTE EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012.

METODOLOGÍA

Se realizará un estudio cuantitativo del perfil del votante conforme a lo indicado en el recuadro "Votó" de los cuadernillos de lista nominal definitiva con fotografía utilizados en la jornada electoral, a fin de identificar la edad, género y entidad de origen de los ciudadanos que ejercieron su derecho a votar en la pasada jornada electoral, con el grado de desagregación que permite el diseño de la muestra estadística.

El estudio es documental; esto es, se llevará a cabo la revisión de los cuadernillos de listas nominales definitivas con fotografía utilizadas en la jornada electoral del 1 de julio de 2012 que determine la muestra estadística, a efecto de conformar el perfil del votante del Estado de México en base a las variables de edad, género y entidad de origen.

Registro de información

La información será recabada en una base de datos que registrará los datos de edad, género y entidad de origen del ciudadano votante, con base en la información de la clave de elector contenida en los cuadernillos de lista nominal definitiva con fotografía correspondientes a las casillas objeto de la muestra, conforme a la tabla matriz para la captura de la información que contendrá los siguientes elementos:

Tabla matriz

No.	Distrito	Cabecera	Clave Municipio	Municipio	Sección	Casilla (B. C. Ex)	Clave de elector									Observaciones					
							(Fecha Nac. (** al 12° dígitos))			Entidad Origen (13° y 14° dígitos)		Género (15° Díg.)									

Cabe resaltar que la información que se procesará es únicamente la que permite identificar la edad, género y entidad de origen de los ciudadanos que ejercieron su derecho al voto, por lo que se considera que dichas variables no implican la obtención o difusión de datos personales, ni vulneran el principio de secrecía del voto.

La información obtenida y procesada de los cuadernillos de lista nominal definitiva con fotografía correspondientes a las casillas objeto de la muestra, constituirán la base de datos para el procesamiento estadístico del perfil del ciudadano votante del Estado de México, con lo cual se podrán aplicar cruces de variables por región, grupos de edad, género y entidad de origen, entre otros datos complementarios que enriquezcan la apreciación del fenómeno.

Cabe señalar que para los rangos de edad, éstos se agruparán conforme a los mismos criterios que maneja el Registro Federal de Electores; respecto a la entidad de origen, esta información permitirá identificar si el ciudadano es o no originario del Estado de México.

Tipos de Reporte

Tabla de resultados (1)

No.	Distrito	Cabecera	Municipio	Sección	Clave de elector	Fecha de nacimiento	Género	edad (al 01/07/2012)	OBSERVACIONES

Tabla de resultados (2)

No.	Distrito	Cabecera	Municipio	Sección	Clave de elector	Fecha de nacimiento	Género	edad (al 01/07/2012)	OBSERVACIONES

Tabla de resultados (3)

No.	Distrito	Cabecera	Municipio	Sección	Clave de elector	Fecha de nacimiento	Total Género	Total Edad (al 01/07/2012)	OBSERVACIONES

OBJETIVO PARTICULAR DEL PROCEDIMIENTO

Realizar el análisis del perfil del votante en el Estado de México, en cuanto a las variables de edad, género y entidad de origen de los ciudadanos que ejercieron su derecho a votar en la pasada jornada electoral, con base en lo consignado en los cuadernillos de lista nominal definitiva con fotografía utilizados en las casillas, para contribuir en el diseño de las campañas institucionales de promoción del voto.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el perfil del ciudadano votante en las elecciones locales del 1 de julio de 2012 en la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, conforme a las variables de edad, género y entidad de origen.
- Proponer líneas de acción que permitan identificar áreas de mejora en materia de organización y capacitación electoral que contribuyan a mejorar la difusión de la promoción del voto.

PLAN OPERATIVO:

NO	Actividad	J	A	S	O	N	D
1	Determinar la muestra estadística correspondiente.						
2	Diseñar la base de datos que contendrá los elementos a cuantificar para llevar a cabo el análisis y establecer el perfil del ciudadano votante en el Estado de México a partir de los cuadernillos de lista nominal definitiva con fotografía utilizados en las casillas Objeto de Estudio.						
3	Llevar a cabo pruebas de funcionamiento del instrumento.						
4	Solicitar a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio, los cuadernillos de lista nominal definitiva con fotografía utilizados en las casillas correspondientes a 1,005 casillas instaladas en la jornada electoral anterior inmediata, resultantes de la muestra estadística, previo a la entrega de la documentación para su destrucción y permuta que se efectuará de conformidad con lo establecido en el "Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en Desuso, del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012".						
5	Llevar a cabo el análisis cuantitativo de los cuadernillos de lista nominal definitiva con fotografía utilizados en las 1,005 casillas seleccionadas de acuerdo a la muestra estadística, dividida en parte proporcional entre el personal de la Dirección de Organización y de la Dirección Capacitación, así como el designado por la Secretaría Ejecutiva General (aproximadamente 335 casillas por cada equipo).*						
6	Elaboración del documento final y conclusiones del estudio, que una vez terminado será presentado a la COC.						

* Nota: De no encontrar algún cuadernillo de la muestra seleccionada, se utilizará una "lista de reemplazo limitado", en el caso de que existan más cuadernillos de la misma sección seleccionada.

PRODUCTOS A OBTENER

Análisis del perfil del ciudadano votante del Estado de México en la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Los cuadernillos de lista nominal definitiva con fotografía correspondientes a las casillas de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, que resulten de la muestra estadística.
- Estadística del corte definitivo del padrón y lista nominal de electores para la jornada electoral del 1 de julio de 2012.

LÍMITES DE ESPACIO Y TIEMPO DEL OBJETO DE ESTUDIO

Espacio:

La muestra estadística de 1,005 casillas básicas, contiguas y extraordinarias que se instalaron en los 45 Distritos Electorales y en los 125 Municipios del Estado de México, para la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012.

Tiempo:

La Jornada Electoral de la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, del 1 de julio de 2012.

RESPONSABLES DEL ESTUDIO

SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL EQUIPO 1	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN EQUIPO 2	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN EQUIPO 3
COORDINACIÓN: MTRO. CÉSAR DAVID GÓMEZ MORENO	COORDINACIÓN: C.P. ANTONIO SÁNCHEZ ACOSTA SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y ESTADÍSTICA ELECTORAL	COORDINACIÓN: LIC. MIRIAM RUIZ MARTÍNEZ SUBDIRECTORA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
SUPERVISIÓN: LIC. CÉSAR ULISES MIJANGOS G	SUPERVISIÓN: LIC. OCTAVIO TONATHIU MORALES PEÑA	SUPERVISIÓN: LIC. CATHIA EDITH MEJÍA DÍAZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN

LIC. ARNALDO RUIZ GUTIÉRREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA ELECTORAL LIC. MARIO CARLOS CANTÚ ESPARZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y LOGÍSTICA	DE MATERIAL DIDÁCTICO, PROGRAMAS Y SEGUIMIENTO LIC. FABIOLA SÁNCHEZ VILLA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL EQUIPO 1	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN EQUIPO 3	DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN EQUIPO 4
ANÁLISIS Y LLENADO DE FORMATOS: LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA RODRÍGUEZ AIDEÉ MEJÍA VENCES JOSÉ LUIS DE LEÓN ANGÉLICA M. ITURBE VALDÉS JUAN XOCHICALE ESPINOZA	ANÁLISIS Y LLENADO DE FORMATOS: LIC. MARÍA LETICIA MENDOZA NAVA JEFE DE ÁREA LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ OPERADOR DE LOGÍSTICA	ANÁLISIS Y LLENADO DE FORMATOS: LIC. LAURA GEORGINA SERRANO NOLASCO JEFE DE ÁREA C.P. JORGE MANCILLA BERNAL LÍDER "A" DE PROYECTO
CAPTURA: JAQUELINE ÁLVAREZ AVILÉS ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA	CAPTURA: CLAUDIA DAMARA ÁLVAREZ SÁNCHEZ JEFE DE ÁREA LIC. MARICELA NAVARRO GARCÍA LÍDER "A" DE PROYECTO	CAPTURA: T. EN C. EDGAR LANCÓN ESPINDOLA LÍDER "A" DE PROYECTO C. JULIETA YANET SOTELO CASANOVA LÍDER "B" DE PROYECTO

De conformidad con lo establecido en la actividad 3.1.6 del Programa Anual de Actividades 2013 aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2013, esta actividad se realiza de manera conjunta entre las Direcciones de Organización y Capacitación, con el apoyo del personal que designe la Secretaría Ejecutiva General, por lo que a continuación se presenta la relación del personal que intervendrá de manera proporcional en la realización del presente procedimiento.

ANEXO

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

TIPO DE ELECCIÓN:

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE UTILIZA EL DOCUMENTO:

CASILLA SELECCIONADA DE LA MUESTRA:

DISTRITO: MUNICIPIO: SECCIÓN: TIPO DE CASILLA:

APARTADO	FORMA DE LLENADO DEL FUNCIONARIO		EN CASO DE INCORRECCIÓN, TIPO DE ERROR	VALORACIÓN SOBRE EL DISEÑO
	CORRECTO	INCORRECTO		
Identificación de la Casilla				
INSTALACIÓN DE LA CASILLA				
Proemio del Acta				
Numero de boletas recibidas para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México.				
Numero de boletas recibidas para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.				
El numero de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores es de.				
¿El número de boletas para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México corresponde al número de electores en la lista nominal de casilla más ... boletas para el voto de los Representantes de los Partidos Políticos?				
¿El número de las boletas para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México corresponde al número de electores en la lista nominal de casilla más ... boletas para el voto de los Representantes de los Partidos Políticos?				

ANEXO

APARTADO	FORMA DE LLENADO DEL FUNCIONARIO		EN CASO DE INCORRECCIÓN, TIPO DE ERROR	VALORACIÓN SOBRE EL DISEÑO
	CORRECTO	INCORRECTO		
¿La urna para la Elección Ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado de México fue armada en presencia de los funcionarios, Representantes de Partido y Electores?				
¿La urna para la Elección Ordinaria de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México fue armada en presencia de los funcionarios, Representantes de Partido y Electores?				
¿Se comprobó que las urnas estuvieran vacías?				
¿Fueron colocadas las urnas en un lugar adecuado y a la vista de todos?				
Para la integración de la Mesa Directiva de Casilla, después de las 8:15 horas ¿Fue necesario incluir algún suplente general o elector presente en la casilla? En caso afirmativo, hacer constar cuál de las situaciones permitidas en el artículo 202 del Código Electoral del Estado de México, por la que sucedió:				
Si se tomaron ciudadanos de la lista ¿Se comprobó que estaban en la lista nominal de la sección?				
¿Se instaló la casilla en un lugar diferente al aprobado? En caso afirmativo, registrar en la hoja de incidentes los motivos de la reubicación y el nombre de las personas que presenciaron en la misma.				
Una vez instalada la casilla el Presidente anunció el inicio de la votación siendo las _____ horas.				
¿Hubo incidentes durante la instalación? En caso afirmativo, el Secretario lo deberá registrar en la hoja de incidentes que se anexa a la presente.				
Apartado de firmas de funcionarios de MDC				
Apartado de firmas de los representantes de Partidos Políticos y Coalición (es).				
¿Hubo incidentes durante la votación? En caso afirmativo, el Secretario lo deberá registrar en la hoja de incidentes que se anexa a la presente.				

ANEXO

APARTADO	FORMA DE LLENADO DEL FUNCIONARIO		EN CASO DE INCORRECCIÓN, TIPO DE ERROR	VALORACIÓN SOBRE EL DISEÑO
	CORRECTO	INCORRECTO		
CIERRE DE LA VOTACIÓN				
La votación se cerró a las horas porque:				
Hubo incidentes durante el cierre de la votación. En caso afirmativo, el Secretario lo deberá registrar en la hoja de incidentes que se anexa a la presente.				
El número de escritos de incidentes que interpusieron los Partidos Políticos y que se adjuntan a la hoja de incidentes fueron: (Anotar en el espacio en blanco la cantidad con número).				
Apartado de firmas de los funcionarios de mesa:				
Apartado de firmas de los representantes de Partidos Políticos y Coalición (es):				

ANEXO
ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL
CATÁLOGO GENERAL

CATÁLOGO 1 TIPOS DE ERROR IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/1-1	Número de distrito escrito en arábigo
D-01/1-2	Número de distrito sin llenar
D-01/1-3	Municipio diferente en el que se actuó, escrito con número o sin llenar
D-01/1-4	Número de sección diferente en la que se actuó o sin llenar
D-01/1-5	Tipo de casilla diferente en la que se actuó o sin llenar

CATÁLOGO 2 VALORACIÓN SOBRE EL DISEÑO (Correspondiente para todos los apartados)	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/2-1	Espacio insuficiente
D-01/2-2	Otro (especificar)

CATÁLOGO 3 PROEMIO DEL ACTA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/3-1	Municipio diferente en el que se actuó o sin llenar
D-01/3-2	Hora anterior a la legalmente instituida (8:00)
D-01/3-3	Colocó la hora legalmente establecida sin los minutos
D-01/3-4	No completó los datos requeridos del domicilio de instalación de casilla o lo dejó en blanco

CATÁLOGO 4 NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/4-1	"Con número", en blanco
D-01/4-2	"Con letra", en blanco
D-01/4-3	Número diferente a lo descrito con letra
D-01/4-4	Número de folios, no concuerda con el número de boletas entregadas

CATÁLOGO 5
NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/5-1	"Con número", en blanco
D-01/5-2	"Con letra", en blanco
D-01/5-3	Número diferente a lo descrito con letra
D-01/5-4	Número de folios, no concuerda con el número de boletas entregadas

CATÁLOGO 6
EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES ES DE:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/6-1	Cantidad diferente a la establecida en la lista nominal
D-01/6-2	"Con número", en blanco
D-01/6-3	"Con letra", en blanco
D-01/6-4	Número diferente a lo descrito con letra

CATÁLOGO 7
¿EL NÚMERO DE LAS BOLETAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDE AL NÚMERO DE ELECTORES EN LA LISTA NOMINAL DE CASILLA MÁS _____ BOLETAS PARA EL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS?

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/7-1	No anotó el número correspondiente de boletas para los representantes de los partidos políticos y/o coalición
D-01/7-2	Dejó en blanco el apartado de "Si" "No"
D-01/7-3	Marcó ambos espacios
D-01/7-4	Dejó en blanco el espacio

CATÁLOGO 8
¿EL NÚMERO DE LAS BOLETAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDE AL NÚMERO DE ELECTORES EN LA LISTA NOMINAL DE CASILLA MÁS _____ BOLETAS PARA EL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS?

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/8-1	No anotó el número correspondiente de boletas para los representantes de los partidos políticos y/o coalición
D-01/8-2	Dejó en blanco el apartado de "Si" "No"
D-01/8-3	Marcó ambos espacios
D-01/8-4	Dejó en blanco el espacio

CATÁLOGO 9
LA URNA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO FUE ARMADA EN PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES DE PARTIDO Y ELECTORES?

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/9-1	Dejó en blanco el espacio
D-01/9-2	Marcó ambos espacios

CATÁLOGO 10
¿LA URNA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO FUE ARMADA EN PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES DE PARTIDO Y ELECTORES?

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/10-1	Dejó en blanco el espacio
D-01/10-2	Marcó ambos espacios

CATÁLOGO 11
¿SE COMPROBÓ QUE LAS URNAS ESTUVIERAN VACIAS?

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/11-1	Dejó en blanco el espacio
D-01/11-2	Marcó ambos espacios

CATÁLOGO 12
¿FUERON COLOCADAS LAS URNAS EN UN LUGAR ADECUADO Y A LA VISTA DE TODOS?

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/12-1	Dejó en blanco el espacio
D-01/12-2	Marcó ambos espacios

CATÁLOGO 13
PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DESPUÉS DE LAS 8:15 HORAS ¿FUE NECESARIO INCLUIR A ALGÚN SUPLENTE GENERAL O ELECTOR PRESENTE EN LA CASILLA? EN CASO AFIRMATIVO, HACER CONSTAR CUÁL DE LAS SITUACIONES PERMITIDAS EN EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SUCEDIÓ

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/13-1	Marcó "Si" y no describió la situación
D-01/13-2	Marcó "Si" y en el apartado de "Hora de instalación" es anterior a las 8.15
D-01/13-3	Marcó "No" y describió alguna situación
D-01/13-4	En el apartado de "Hora de instalación", es posterior a las 8.15 y no describió alguna situación
D-01/13-5	En el apartado de "Hora de instalación", es posterior a las 8.15 y no registró la palabra "No" ni situación alguna

CATÁLOGO 14

SI SE TOMARON CIUDADANOS DE LA FILA ¿SE COMPROBÓ QUE ESTABAN EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN?

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/14-1	Describió la situación en el numeral "11", pero no marcó ninguna opción en este numeral
D-01/14-2	No describió la situación en el numeral "11", pero marcó alguna opción en este numeral

CATÁLOGO 15

¿SE INSTALÓ LA CASILLA EN UN LUGAR DIFERENTE AL APROBADO?

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/15-1	Marcó los dos espacios
D-01/15-2	No marcó ningún espacio

CATÁLOGO 16

UNA VEZ INSTALADA LA CASILLA EL PRESIDENTE ANUNCIÓ EL INICIO DE LA VOTACIÓN SIENDO LAS _____ HORAS

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/16-1	No anotó ninguna hora
D-01/16-2	Anotó la misma hora de instalación
D-01/16-3	Anotó una hora anterior a la hora que registró la instalación

CATÁLOGO 17

¿HUBO INCIDENTES DURANTE LA INSTALACIÓN?

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/17-1	No marcó ninguna opción

CATÁLOGO 18

APARTADO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/18-1	No registró nombre y/o firma de algún funcionario de mesa directiva de casilla

CATÁLOGO 19

APARTADO DE FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/19-1	Registró el nombre y la firma del representante de partido político y/o coalición, pero no el carácter
D-01/19-2	Registró el nombre del representante de partido político y/o coalición, sin recabar la firma y sin marcar si no firmó por "Negativa" o "Ausencia"
D-01/19-3	Registró más de dos nombres y/o firmas de los representantes de partidos políticos y/o coalición

CATÁLOGO 20

¿HUBO INCIDENTES DURANTE LA VOTACIÓN?

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/20-1	No marcó ninguna opción
D-01/20-2	Marcó las dos opciones

CATÁLOGO 21

LA VOTACIÓN SE CERRÓ A LAS _____ HORAS PORQUE _____

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/21-1	No marcó hora de cierre
D-01/21-2	Marcó solamente la hora con número
D-01/21-3	Marcó solamente la hora con letra
D-01/21-4	La hora con número no corresponde a la hora con letra
D-01/21-5	No marcó ningún recuadro de justificación de cierre de la votación
D-01/21-6	Marcó más de un recuadro de justificación de cierre
D-01/21-7	La hora de cierre, no corresponde con la justificación marcada

CATÁLOGO 22

¿HUBO INCIDENTES DURANTE EL CIERRE DE LA VOTACIÓN?

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/22-1	No marcó ninguna opción
D-01/22-2	Marcó las dos opciones

CATÁLOGO 23

EL NÚMERO DE ESCRITOS DE INCIDENTES QUE INTERPUSIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE ADJUNTAN A LA HOJA DE INCIDENTES, FUERON (ANOTE EN EL ESPACIO EN BLANCO LA CANTIDAD CON NÚMERO)

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/23-1	Colocó una marca distinta al número de incidentes

CATÁLOGO 24 APARTADO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/24-1	No registró nombre y/o firma de algún funcionario de mesa directiva de casilla
D-01/24-2	Alguno de los nombres y/o firmas de funcionarios de mesas directivas de casilla, no es igual a los señalados en el apartado de instalación

CATÁLOGO 25 APARTADO DE FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICION	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-01/25-1	Registró el nombre y la firma del representante de partido político y/o coalición, pero no el carácter
D-01/25-2	Registró el nombre del representante de partido político y/o coalición, sin recabar la firma y sin marcar si no firmó por "Negativa" o "Ausencia"
D-01/25-3	Registró más de dos nombres y/o firmas de los representantes de partidos políticos y/o coalición

ANEXO

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

TIPO DE ELECCIÓN:

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE UTILIZA EL DOCUMENTO:

CASILLA SELECCIONADA DE LA MUESTRA:

DISTRIT: MUNICIPIO: SECCIÓN: TIPO DE CASILLA:

APARTADO	FORMA DE LLENADO DEL FUNCIONARIO		EN CASO DE INCORRECCIÓN, TIPO DE ERROR	VALORACIÓN SOBRE EL USUARIO
	CORRECTO	INCORRECTO		
Identificación de la casilla				
Proemio del acta				
Total de Boletas recibidas				
Total de Boletas sobrantes				
Total de ciudadanos que votaron				
Total de votos extraídos de la urna				
Resultados				
Votación Total Emitida				
¿Hubo incidentes durante el Escrutinio y Cómputo?				
El número de escritos de incidentes que interpusieron los partidos políticos y que se adjuntan a la hoja de incidentes, fueron				
El número de escritos de protesta que interpusieron los partidos políticos y que se adjuntan a la hoja de incidentes, fueron				
Apartado de firmas de funcionarios de mesas directivas de casilla				
Apartado de firmas de los representantes de partidos políticos y/o coalición				

ANEXO

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
CATÁLOGO GENERAL**

CATÁLOGO 1 IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/1-1	Municipio diferente en el que se actuó
A-04/1-2	Municipio escrito con número
A-04/1-3	Municipio sin llenar

A-04/1-4	Número de sección diferente en la que se actuó
A-04/1-5	Número de sección sin llenar
A-04/1-6	Tipo de casilla diferente en la que se actuó
A-04/1-7	Tipo de casilla sin llenar

CATEGORÍA VALORES EN SOBREPUESTO	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/2-1	Espacio insuficiente
A-04/2-2	Otro (especificar)

CATEGORÍA INCUMPLIMIENTO DEL ACTA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/3-1	Localidad diferente a la que se actuó
A-04/3-2	Localidad sin llenar
A-04/3-3	La hora señalada es anterior a la que quedó registrada en el Acta de la Jornada Electoral para el cierre de la votación
A-04/3-4	No anotó la hora
A-04/3-5	Colocó la hora sin los minutos
A-04/3-6	No completó los datos requeridos del domicilio de instalación de casilla
A-04/3-7	Dejó en blanco los datos requeridos del domicilio de instalación de casilla

CATEGORÍA ANOTACIONES	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/4-1	Anotó el dato sólo con número
A-04/4-2	Anotó el dato sólo con letra
A-04/4-3	Dejó en blanco los campos
A-04/4-4	La cantidad anotada con número no coincide con la anotada con letra o viceversa
A-04/4-5	El dato no coincide con el registrado en el numeral 2 del Acta de la Jornada Electoral

CATEGORÍA MOMENTO DE ANOTACIÓN	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/5-1	Anotó el dato sólo con número
A-04/5-2	Anotó el dato sólo con letra
A-04/5-3	Dejó en blanco los campos
A-04/5-4	La cantidad anotada con número no coincide con la anotada con letra o viceversa

CATEGORÍA TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/6-1	Anotó el dato sólo con número
A-04/6-2	Anotó el dato sólo con letra
A-04/6-3	Dejó en blanco los campos
A-04/6-4	La cantidad anotada con número no coincide con la anotada con letra o viceversa

CATEGORÍA TOTAL DE VOTOS EXTRANJOS DE LA JORNADA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/7-1	Anotó el dato sólo con número
A-04/7-2	Anotó el dato sólo con letra
A-04/7-3	Dejó en blanco los campos
A-04/7-4	La cantidad anotada con número no coincide con la anotada con letra o viceversa
A-04/7-5	El dato no coincide con la cantidad de ciudadanos que votaron de acuerdo con el recuadro anterior

CATEGORÍA RESULTADOS	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/8-1	Anotó alguno o todos los resultados sólo con número

A-04/8-2	Anotó alguno o todos los resultados sólo con letra
A-04/8-3	Dejó en blanco alguno o todos los campos
A-04/8-4	Alguno o todos los resultados asentados con número no coinciden con los asentados con letra o viceversa
A-04/8-5	La cantidad de votos nulos es notoriamente elevada

CATÁLOGO 7 VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/9-1	Anotó el dato sólo con número
A-04/9-2	Anotó el dato sólo con letra
A-04/9-3	Dejó en blanco los campos
A-04/9-4	La cantidad anotada con número no coincide con la anotada con letra o viceversa
A-04/9-5	Se advierte error en la suma de los resultados de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos No Registrados y Votos Nulos
A-04/9-6	El dato no coincide con el total de votos extraídos de la urna
A-04/9-7	Se advierte que fueron sumadas las boletas sobrantes a los votos nulos (al restar la cantidad de boletas sobrantes de la votación total emitida, el resultado coincide con los votos extraídos de la urna)

CATÁLOGO 10 ¿HUBO INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO?	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/10-1	No marcó ninguna opción

CATÁLOGO 11 EL NÚMERO DE ESCRITOS DE INCIDENTES QUE INTERPUSIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE ADJUNTAN A LA HOJA DE INCIDENTES, FUERON (ANOTE EN EL ESPACIO EN BLANCO LA CANTIDAD CON NÚMERO)	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/11-1	Colocó una marca distinta al número de escritos de incidentes

CATÁLOGO 12 EL NÚMERO DE ESCRITOS DE PROTESTA QUE INTERPUSIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE ADJUNTAN A LA HOJA DE INCIDENTES, FUERON (ANOTE EN EL ESPACIO EN BLANCO LA CANTIDAD CON NÚMERO)	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/12-1	Colocó una marca distinta al número de escritos de protesta

CATÁLOGO 13 APARTADO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/13-1	No registró nombre de algún funcionario de mesa directiva de casilla
A-04/13-2	No registró firma de algún funcionario de mesa directiva de casilla
A-04/13-3	Alguno de los nombres de funcionarios de mesas directivas de casilla, no es igual a los señalados en el Acta de la Jornada Electoral

CATÁLOGO 14 APARTADO DE FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-04/14-1	Registró el nombre y la firma del representante de partido político y/o coalición, pero no el carácter
A-04/14-2	Registró el nombre del representante de partido político y/o coalición, sin recabar la firma y sin marcar si no firmó por "Negativa" o "Ausencia"
A-04/14-3	Registró más de dos nombres y/o firmas de los representantes de partidos políticos y/o coalición

ANEXO
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

TIPO DE ELECCIÓN:

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE UTILIZA EL DOCUMENTO:

CASILLA SELECCIONADA DE LA MUESTRA:

DISTRITO: MUNICIPIO: SECCIÓN: TIPO DE CASILLA:

APARTADO	FORMA DE LLENADO DEL FUNCIONARIO		EN CASO DE INCORRECCION, TIPO DE ERROR	VALORACIÓN SOBRE EL DISEÑO
	CORRECTO	INCORRECTO		
Identificación de la casilla				
Proemio del acta				
Total de Boletas recibidas				
Total de Boletas sobrantes				
Total de ciudadanos que votaron				
Total de votos extraídos de la urna				
Resultados de la votación de Mayoría Relativa				
Votación Total Emitida (de Mayoría Relativa)				
¿Hubo incidentes durante el Escrutinio y Cómputo?				
El número de escritos de incidentes que interpusieron los partidos políticos y que se adjuntan a la hoja de incidentes, fueron				
El número de escritos de protesta que interpusieron los partidos políticos y que se adjuntan a la hoja de incidentes, fueron				
Apartado de firmas de funcionarios de mesas directivas de casilla				
Apartado de firmas de los representantes de partidos políticos y/o coalición				

ANEXO

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DIPUTADOS A LA LEGISLATURA
CATÁLOGO GENERAL

CATÁLOGO 1 IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/1-1	Número de distrito escrito en arábigo
D-04/1-2	Número de distrito sin llenar
D-04/1-3	Número de sección diferente en la que se actuó
D-04/1-4	Número de sección sin llenar
D-04/1-5	Tipo de casilla diferente en la que se actuó
D-04/1-6	Tipo de casilla sin llenar

CATÁLOGO 2 VALORACIÓN SOBRE EL DISEÑO (Correspondiente para todos los apartados)	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/2-1	Espacio insuficiente
D-04/2-2	Otro (especificar)

CATÁLOGO 3 PROEMIO DEL ACTA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/3-1	Municipio diferente en el que se actuó
D-04/3-2	Municipio sin llenar
D-04/3-3	Municipio escrito con número
D-04/3-4	La hora señalada es anterior a la que quedó registrada en el Acta de la Jornada Electoral para el cierre de la votación
D-04/3-5	No anotó la hora
D-04/3-6	Colocó la hora sin los minutos
D-04/3-7	No completó los datos requeridos del domicilio de instalación de casilla
D-04/3-8	Dejó en blanco los datos requeridos del domicilio de instalación de casilla

CATÁLOGO 4 TOTAL DE BOLETAS REGISTRADAS	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/4-1	Anotó el dato sólo con número
D-04/4-2	Anotó el dato sólo con letra
D-04/4-3	Dejó en blanco los campos
D-04/4-4	La cantidad anotada con número no coincide con la anotada con letra o viceversa
D-04/4-5	El dato no coincide con el registrado en el numeral 1 del Acta de la Jornada Electoral
CATÁLOGO 5 TOTAL DE BOLETAS NO REGISTRADAS	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/5-1	Anotó el dato sólo con número
D-04/5-2	Anotó el dato sólo con letra
D-04/5-3	Dejó en blanco los campos
D-04/5-4	La cantidad anotada con número no coincide con la anotada con letra o viceversa
CATÁLOGO 6 TOTAL DE CUBIERTOS DE LA URNA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/6-1	Anotó el dato sólo con número
D-04/6-2	Anotó el dato sólo con letra
D-04/6-3	Dejó en blanco los campos
D-04/6-4	La cantidad anotada con número no coincide con la anotada con letra o viceversa
CATÁLOGO 7 TOTAL DE VOTOS EXTRAÍDOS DE LA URNA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/7-1	Anotó el dato sólo con número
D-04/7-2	Anotó el dato sólo con letra
D-04/7-3	Dejó en blanco los campos
D-04/7-4	La cantidad anotada con número no coincide con la anotada con letra o viceversa
D-04/7-5	El dato no coincide con la cantidad de ciudadanos que votaron de acuerdo con el recuadro anterior
CATÁLOGO 8 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/8-1	Anotó alguno o todos los resultados sólo con número
D-04/8-2	Anotó alguno o todos los resultados sólo con letra
D-04/8-3	Dejó en blanco alguno o todos los campos
D-04/8-4	Alguno o todos los resultados asentados con número no coinciden con los asentados con letra o viceversa
D-04/8-5	La cantidad de votos nulos es notoriamente elevada
CATÁLOGO 9 VOTACIÓN TOTAL EMITIDA Y MAYORÍA RELATIVA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/9-1	Anotó el dato sólo con número
D-04/9-2	Anotó el dato sólo con letra
D-04/9-3	Dejó en blanco los campos
D-04/9-4	La cantidad anotada con número no coincide con la anotada con letra o viceversa
D-04/9-5	Se advierte error en la suma de los resultados de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos No Registrados y Votos Nulos
D-04/9-6	El dato no coincide con el total de votos extraídos de la urna
D-04/9-7	Se advierte que fueron sumadas las boletas sobrantes a los votos nulos (al restar la cantidad de boletas sobrantes de la votación total emitida, el resultado coincide con los votos extraídos de la urna)
CATÁLOGO 10 HUBO INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/10-1	No marcó ninguna opción
CATÁLOGO 11 EL NÚMERO DE INCIDENTES DE INCIDENTES QUE INTERVINIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE ADJUNTAN A LA NOMA DE INCIDENTES, PUEDE ANOTAR EN EL ESPACIO EN BLANCO LA CANTIDAD CON NÚMERO	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/11-1	Colocó una marca distinta al número de escritos de incidentes

CATÁLOGO 12	
EL NÚMERO DE ESCRITOS DE PROTESTA QUE INTERPUSIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE ADJUNTAN A COMPAÑÍA DE INCIDENTES, FUERON LLENADOS EN EL ESPACIO EN BLANCO (LA CANTIDAD CON NÚMERO)	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/12-1	Colocó una marca distinta al número de escritos de protesta

CATÁLOGO 13	
APARTADO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/13-1	No registró nombre y/o firma de algún funcionario de mesa directiva de casilla
D-04/13-2	Alguno de los nombres y/o firmas de funcionarios de mesas directivas de casilla, no es igual a los señalados en el Acta de la Jornada Electoral

CATÁLOGO 14	
APARTADO DE FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-04/14-1	Registró el nombre y la firma del representante de partido político y/o coalición, pero no el carácter
D-04/14-2	Registró el nombre del representante de partido político y/o coalición, sin recabar la firma y sin marcar si no firmó por "Negativa" o "Ausencia"
D-04/14-3	Registró más de dos nombres y/o firmas de los representantes de partidos políticos y/o coalición

ANEXO
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

TIPO DE ELECCIÓN:

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE UTILIZA EL DOCUMENTO:

CASILLA SELECCIONADA DE LA MUESTRA:

DISTRITO: MUNICIPIO: SECCIÓN: TIPO DE CASILLA:

APARTADO	FORMA DE LLENADO DEL FUNCIONARIO		EN CASO DE INCORRECCIÓN. TIPO DE ERROR	VALORACIÓN SOBRE EL DISEÑO
	CORRECTO	INCORRECTO		
Identificación de la Casilla.				
En la instalación de la casilla				
Durante el desarrollo de la votación				
Al cierre de la votación				
Durante el escrutinio y cómputo				
Apartado de firmas de funcionarios de MDC				
Apartado de firmas de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.				

ANEXO
HOJA DE INCIDENTES
CATÁLOGO GENERAL

CATÁLOGO 1	
ETAPAS DE LA JORNADA ELECTORAL	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-02/1-1	Instalación de la casilla
D-02/1-2	Inicio y recepción de la votación
D-02/1-3	Cierre de la votación
D-02/1-4	Escrutinio y cómputo en la mesa directiva de casilla
D-02/1-5	Integración de los paquetes electorales
D-02/1-6	Publicación de resultados
D-02/1-7	Clausura de la casilla
D-02/1-8	Entrega de paquetes electorales y sobres PREP

**CATÁLOGO 2
VALORACIÓN SOBRE EL DISEÑO**
(Correspondiente para todos los apartados)

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-02/2-1	Espacio insuficiente
D-02/2-2	Otro (especificar)

**CATÁLOGO 3
TIPOS DE ERROR
IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA**

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-02/3-1	Número de distrito escrito en arábigo
D-02/3-2	Número sin llenar
D-02/3-3	Municipio diferente en el que se actuó
D-02/3-4	Municipio escrito con número
D-02/3-5	Municipio sin llenar
D-02/3-6	Número de sección diferente en la que se actuó o sin llenar
D-02/3-7	Tipo de casilla diferente en la que se actuó o sin llenar

**CATÁLOGO 4
TIPOS DE ERROR
EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA**

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-02/4-1	Anotó la hora pero no registro el incidente
D-02/4-2	Registro el incidente pero no anotó la hora
D-02/4-3	En el Acta de la Jornada manifestó que "si hubo incidentes" pero no registró ninguno
D-02/4-4	Registró incidentes en la Hoja pero en el Acta de la Jornada Electoral registro que "no hubo incidentes"

**CATÁLOGO 5
TIPOS DE ERROR
DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN**

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-02/5-1	Anotó la hora pero no registró el incidente
D-02/5-2	Registro el incidente pero no anotó la hora
D-02/5-3	En el Acta de la Jornada Electoral manifestó que "si hubo incidentes" pero no registró ninguno
D-02/5-4	Registró incidentes en la Hoja pero en el Acta de la Jornada Electoral registro que "no hubo incidentes"

**CATÁLOGO 6
TIPOS DE ERROR
AL CIERRE DE LA VOTACIÓN**

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-02/6-1	Anotó la hora pero no registró el incidente
D-02/6-2	Registro el incidente pero no anotó la hora
D-02/6-3	En el Acta de la Jornada Electoral manifestó que "si hubo incidentes" pero no registró ninguno
D-02/6-4	Registró incidentes en la Hoja pero en el Acta de la Jornada Electoral registro que "no hubo incidentes"

**CATÁLOGO 7
TIPOS DE ERROR
DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-02/7-1	Anotó la hora pero no registró el incidente
D-02/7-2	Registro el incidente pero no anotó la hora
D-02/7-3	En el Acta de Escrutinio y Cómputo manifestó que "si hubo incidentes" pero no registró ninguno
D-02/7-4	Registró incidentes en la Hoja pero en el Acta de Escrutinio y Cómputo registro que "no hubo incidentes"

**CATÁLOGO 8
TIPO DE ERROR
APARTADO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-02/8-1	No registró nombre y/o firma de algún funcionario de mesa directiva de casilla

CATÁLOGO 9
TIPOS DE ERROR
APARTADO DE FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-02/9-1	Registró el nombre y la firma del representante de partido político y/o coalición, pero no el carácter
D-02/9-2	Registró el nombre del representante de partido político y/o coalición, sin recabar la firma y sin marcar si no firmó por "Negativa" o "Ausencia"
D-02/9-3	Registró más de dos nombres y/o firmas de los representantes de partidos políticos y/o coalición

ANEXO
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

TIPO DE ELECCIÓN: DIPUTADOS A LA LEGISLATURA 2012

NOMBRE DEL DOCUMENTO: CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISION DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL

ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE UTILIZA EL DOCUMENTO:

CASILLA SELECCIONADA DE LA MUESTRA:

APARTADO	FORMA DE LLENADO DEL FUNCIONARIO		EN CASO DE INCORRECCIÓN, TIPO DE ERROR	VALORACIÓN SOBRE EL DISEÑO
	CORRECTO	INCORRECTO		
Identificación de la Casilla.				
Clausura de la casilla				
Firmas de los representantes de los partidos políticos ante la MDC que acompañan a los Funcionarios a entregar el paquete.				
Apartado de firmas de funcionarios de MDC				
Apartado de firmas de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.				

ANEXO
CONSTANCIA DE CLAUSURA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL
CATÁLOGO GENERAL

CATÁLOGO 1
ETAPAS DE LA JORNADA ELECTORAL

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-06/1-1	Instalación de la casilla
D-06/1-2	Inicio y recepción de la votación
D-06/1-3	Cierre de la votación
D-06/1-4	Escrutinio y cómputo en la mesa directiva de casilla
D-06/1-5	Integración de los paquetes electorales
D-06/1-6	Publicación de resultados
D-06/1-7	Clausura de la casilla
D-06/1-8	Entrega de paquetes electorales y sobres PREP

CATÁLOGO 2
TIPOS DE ERROR
IDENTIFICACION DE LA CASILLA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-06/2-1	Número de distrito escrito en arábigo o sin llenar
D-06/2-2	Distrito diferente en el que se actuó, escrito con número o sin llenar
D-06/2-3	Número de sección diferente en la que se actuó o sin llenar
D-06/2-4	Tipo de casilla diferente en la que se actuó o sin llenar

CATÁLOGO 3 VALORACIÓN SOBRE EL DISEÑO (Correspondiente para todos los Apartados)	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-06/3-1	Espacio insuficiente
D-06/3-2	Otro (especificar)

CATÁLOGO 4 TIPOS DE ERROR CLAUSURA DE LA CASILLA.	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-06/4-1	No registró la hora
D-06/4-2	No registró el nombre del (los) funcionario(s) de mesa directiva de casilla que acompaña(n) al paquete electoral.
D-06/4-3	No registró el cargo del (los) funcionario(s) de mesa directiva de casilla que acompaña(n) al paquete electoral.
D-06/4-4	No registró la firma del (los) funcionario(s) de mesa directiva de casilla que acompaña(n) al paquete electoral.

CATÁLOGO 5 TIPOS DE ERROR FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA MDC QUE ACOMPANAN A LOS FUNCIONARIOS A ENTREGAR EL PAQUETE.	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-06/5-1	No registró el nombre del partido político que acompaña al paquete electoral.
D-06/5-2	No registró el nombre del representante del partido político que acompaña al Presidente de la casilla.
D-06/5-3	No registró la firma del representante del partido político que acompaña al Presidente de la casilla.

CATÁLOGO 6 TIPO DE ERROR APARTADO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-06/6-1	No registró nombre y/o firma de algún funcionario de mesa directiva de casilla

CATÁLOGO 7 TIPOS DE ERROR APARTADO DE FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN	
CLAVE	DESCRIPCIÓN
D-06/7-1	Registró el nombre y la firma del representante de partido político y/o coalición, pero no el carácter
D-06/7-2	Registró el nombre del representante de partido político y/o coalición, sin recabar la firma y sin marcar si no firmó por "Negativa" o "Ausencia"
D-06/7-3	Registró más de dos nombres y/o firmas de los representantes de partidos políticos y/o coalición

ANEXO
FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

TIPO DE ELECCIÓN:

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA QUE SE UTILIZA EL DOCUMENTO:

CASILLA SELECCIONADA DE LA MUESTRA:

DISTRITO: MUNICIPIO: SECCIÓN: TIPO DE CASILLA:

APARTADO	FORMA DE LLENADO DEL FUNCIONARIO		EN CASO DE INCORRECCIÓN: TIPO DE ERROR	VALORACIÓN SOBRE EL DISEÑO
	CORRECTO	INCORRECTO		
Identificación de la Casilla.				
Clausura de la casilla				
Firmas de los representantes de los partidos políticos ante la MDC que acompañan a los Funcionarios a entregar el paquete.				
Apartado de firmas de funcionarios de MDC				
Apartado de firmas de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.				

ANEXO
CONSTANCIA DE CLAUSURA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL
CATÁLOGO GENERAL

CATÁLOGO 1
ETAPAS DE LA JORNADA ELECTORAL

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-06/1-1	Instalación de la casilla
A-06/1-2	Inicio y recepción de la votación
A-06/1-3	Cierre de la votación
A-06/1-4	Escrutinio y cómputo en la mesa directiva de casilla
A-06/1-5	Integración de los paquetes electorales
A-06/1-6	Publicación de resultados
A-06/1-7	Clausura de la casilla
A-06/1-8	Entrega de paquetes electorales y sobres PREP

CATÁLOGO 2
TIPOS DE ERROR
IDENTIFICACIÓN DE LA CASILLA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-06/2-1	Municipio diferente en el que se actuó, escrito con número o sin llenar
A-06/2-2	Número de sección diferente en la que se actuó o sin llenar
A-06/2-3	Tipo de casilla diferente en la que se actuó o sin llenar

CATÁLOGO 3
VALORACIÓN SOBRE FIRMAS

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-06/3-1	Espacio insuficiente
A-06/3-2	Otro (especificar)

CATÁLOGO 4
TIPOS DE ERROR
CLAUSURA DE LA CASILLA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-06/4-1	No registró la hora
A-06/4-2	No registró el nombre del (los) funcionario(s) de mesa directiva de casilla que acompaña(n) al paquete electoral.
A-06/4-3	No registró el cargo del (los) funcionario(s) de mesa directiva de casilla que acompaña(n) al paquete electoral.
A-06/4-4	No registró la firma del (los) funcionario(s) de mesa directiva de casilla que acompaña(n) al paquete electoral.

CATÁLOGO 5
TIPOS DE ERROR
FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LA MDC QUE
ACOMPANAN A LOS FUNCIONARIOS A ENTREGAR EL PAQUETE.

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-06/5-1	No registró el nombre del partido político que acompaña a entregar el paquete electoral.
A-06/5-2	No registró el nombre del representante del partido político que acompaña al Presidente de la casilla.
A-06/5-3	No registró la firma del representante del partido político que acompaña al Presidente de la casilla.

CATÁLOGO 6
TIPO DE ERROR
APARTADO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-06/6-1	No registró nombre y/o firma de algún funcionario de mesa directiva de casilla

CATÁLOGO 7
TIPOS DE ERROR
APARTADO DE FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIÓN

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A-06/7-1	Registró el nombre y la firma del representante de partido político y/o coalición, pero no el carácter
A-06/7-2	Registró el nombre del representante de partido político y/o coalición, sin recabar la firma y sin marcar si no firmó por "Negativa" o "Ausencia"
A-06/7-3	Registró más de dos nombres y/o firmas de los representantes de partidos políticos y/o coalición

ANEXO II

METODOLOGÍA PARA ESTABLECER LA MUESTRA ESTADÍSTICA PARA REALIZAR LOS ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y CUADERNOS DE LISTA NOMINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012.**Diseño del estudio**

Se realizará un ejercicio estadístico representativo, que permita desarrollar líneas de investigación que resulten de la aprobación del presente documento; el hecho de determinar que sea la misma muestra aplicable para las diferentes vertientes de estudio, permitirá tener un solo universo, además asegurar que la muestra sea representativa tanto a nivel distrital como municipal.

Población objetivo

La documentación electoral (actas, boletas, Hojas de Incidentes y Constancias de clausura y remisión del paquete electoral), así como las características de los votos nulos y el perfil de los votantes en la entidad (cuadernillos de lista nominal), utilizados en la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, y que se encuentran contenidas en los paquetes electorales y en los expedientes de ambas elecciones.

Marco Muestral:

Como marco muestral se utilizarán las 17,258 casillas instaladas para la elección de Diputados a la Legislatura y las 17,258 casillas instaladas para la elección de miembros de los Ayuntamientos 2012; del marco muestral se excluyen las 61 casillas especiales instaladas únicamente para recibir la votación de la elección de Diputados y no para la elección de miembros de Ayuntamientos.

Estratificación:

La estratificación de las unidades de muestreo se realizará en cada Distrito Local y Municipio.

Diseño muestral y tamaño de la muestra**Diseño muestral:**

Probabilístico.

Muestreo a utilizar:

Aleatorio simple estratificado, con afijación proporcional por distrito y municipio.

Tamaño de la Muestra:

Para el cálculo del tamaño de la muestra se considerarán, un nivel de confianza del 95%, un error muestral dispuesto a aceptar del +/- 3.0%, y debido a que no existen antecedentes sobre la investigación (no hay otras o no se pudo aplicar una prueba previa), la variabilidad a aceptar será de $p=q=0.5$

El tamaño de la muestra se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$n = \frac{N z_{1-\alpha}^2 P (1-P)}{(N - 1) e^2 + z_{1-\alpha}^2 P (1-P)}$$

Tamaño de la población objetivo **N = 17,258 casillas instaladas**

Nivel de confianza de 95% * **z = 1.96**

Proporción de la variable es la máxima 0.5, debido a no existir antecedentes sobre la investigación y no se puede hacer una prueba previa. **P = Q = 0.5**

Error muestral dispuesto a aceptar +/- 3.0% **e = 0.03**

$$n = \frac{17,258 * 1.96^2 * 0.5 (1-0.5)}{(17,258 - 1) 0.03^2 + 1.96^2 * 0.5 (1-0.5)}$$

$$n = \frac{17258 * 3.8416 * 0.25}{17,257 * 0.0009 + 3.8416 * 0.25}$$

$$n = \frac{16574.5832}{16.4917}$$

n = 1,005 casillas instaladas

* Donde "z" se obtiene de las *Tablas de Valores de la curva de Distribución Normal*, derivado del nivel de confianza seleccionado.

Metodología de Distribución:

Para la distribución de la muestra en los 45 distritos y los 125 municipios, se realizará una afijación proporcional de la muestra; es decir la asignación de las casillas instaladas en la muestra será proporcional al número de casillas instaladas en cada distrito local y municipio, como a continuación se presenta:

No. de Distrito y Municipio	Cabecera / Municipio	Tipología de Casilla				% por Distrito y Municipio del Total de Casillas Instaladas
		Básica	Contiguas	Extraordinarias	Total	
I	TOLUCA (PARTE)	127	238	0	365	2.12076%
II	TOLUCA (PARTE)	147	340	22	509	2.96674%
III	TEMOAYA	94	175	25	294	1.70935%
48	IQUIPILCO	30	39	11	80	0.46355%
68	OTZOLOTEPEC	24	46	4	74	0.42879%
88	TEMOAYA	26	51	10	87	0.50991%
116	XONACATLAN	14	39	0	53	0.30710%
IV	LERMA	91	182	3	276	1.61085%
52	LERMA	46	83	3	132	0.76486%
63	OCOYOACAC	22	41	0	63	0.37084%
77	SAN MATEO ATENCO	23	58	0	81	0.47514%
V	TENANGO DEL VALLE	58	118	1	177	1.03141%
6	ALMOLOYA DEL RIO	5	8	0	13	0.07533%
18	CALIMAYA	16	29	0	45	0.26654%
73	RAYON	4	9	0	13	0.07533%
74	SAN ANTONIO LA ISLA	4	13	0	17	0.09851%
91	TENANGO DEL VALLE	27	55	1	83	0.48094%
99	TEXCALYACAC	2	4	0	6	0.03477%
VI	TIANGUISTENGO	46	85	13	144	0.84019%
12	ATIZAPAN	3	6	2	11	0.06374%
19	CAPULHUAC	12	20	2	34	0.19701%
44	JALATLACO	7	15	3	25	0.14486%
102	TIANGUISTENGO	24	44	6	74	0.43458%
VII	TENANCINGO	82	93	30	205	1.19944%
50	JOQUICINGO	5	9	2	16	0.09271%
53	MALINALCO	16	12	5	33	0.19122%
64	OCUILAN	13	13	6	32	0.19122%
89	TENANCINGO	37	52	13	102	0.59682%
120	ZUMPAHUACAN	11	7	4	22	0.12748%
VIII	SULTEPEC	85	49	26	160	0.93290%
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	12	7	3	22	0.12748%
78	SAN SIMON DE GUERRERO	4	3	1	8	0.04636%
81	SULTEPEC	23	12	4	39	0.22598%
87	TEMASCALTEPEC	23	15	6	44	0.25495%
98	TEXCALTITLAN	8	8	6	22	0.13327%
118	ZACUALPAN	15	4	6	25	0.14486%
IX	TEJUPILCO	131	67	48	246	1.43122%
8	AMATEPEC	27	11	9	47	0.27234%
83	TEJUPILCO	44	35	15	94	0.55047%
106	TLATLAYA	32	10	15	57	0.33028%
123	LUVIANOS	28	11	9	48	0.27813%
X	VALLE DE BRAVO	81	87	30	198	1.15888%
7	AMANALCO	10	13	5	28	0.16224%
111	VALLE DE BRAVO	28	41	8	77	0.45196%
115	VILLA VICTORIA	43	33	17	93	0.54467%
XI	SANTO TOMAS	59	53	16	128	0.74748%
33	DONATO GUERRA	16	18	0	34	0.19701%
42	IXTAPAN DEL ORO	5	2	2	9	0.05215%
67	OTZOLOAPAN	4	2	4	10	0.05794%
79	SANTO TOMAS	10	5	4	19	0.11589%
112	VILLA DE ALLENDE	22	23	6	51	0.29552%
117	ZACAZONAPAN	2	3	0	5	0.02897%
XII	EL ORO	103	122	41	266	1.55290%
65	EL ORO	17	11	15	43	0.25495%
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	43	64	18	125	0.73010%

No. de Distrito y Municipio	Cabecera / Municipio	Tipología de Casilla				% por Distrito y Municipio del Total de Casillas Instaladas	
		Básica	Contiguas	Extraordinarias	Total		
124	SAN JOSE DEL RINCON	43	47	8	98	0.56785%	
XIII	ATLACOMULCO	139	157	51	347	2.01646%	
1	ACAMBAY	32	33	15	80	0.46355%	
3	ACULCO	23	18	12	53	0.30710%	
14	ATLACOMULCO	39	60	10	109	0.63739%	2.01646%
86	TEMASCALCINGO	34	36	12	82	0.47514%	
103	TIMILPAN	11	10	2	23	0.13327%	
XIV	JILOTEPEC	75	73	22	170	0.99084%	
27	CHAPA DE MOTA	14	14	6	34	0.19701%	
46	JILOTEPEC	44	45	12	101	0.59103%	
72	POLOTITLAN	10	7	3	20	0.11589%	0.99084%
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	7	7	1	15	0.08692%	
XV	IXTLAHUACA	95	146	26	267	1.55290%	
43	IXTLAHUACA	48	98	8	154	0.89813%	
49	JOCOTITLAN	29	35	12	76	0.44038%	1.55290%
57	MORELOS	18	13	6	37	0.21439%	
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	167	397	18	582	3.37814%	
XVII	HUIXQUILUCAN	107	173	17	297	1.72674%	
38	HUIXQUILUCAN	76	153	17	246	1.43122%	1.72674%
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	31	20	0	51	0.29552%	
XVIII	TLALNEPANTLA	192	236	0	428	2.48580%	
XX	CUAUTITLAN	98	281	0	379	2.20188%	
24	CUAUTITLAN	27	72	0	99	0.57944%	
54	MELCHOR OCAMPO	16	45	0	61	0.35346%	2.20188%
91	TELOYUCAN	25	58	0	83	0.48094%	
109	TULTEPEC	30	106	0	136	0.78804%	
XX	ZUMPANGO	114	229	0	343	1.99328%	
10	APAXCO	14	19	0	33	0.19122%	
37	HUEYPOXTLA	16	28	0	44	0.25495%	
45	JALTENCO	14	16	0	30	0.17383%	
59	NEXTLALPAN	10	19	0	29	0.16804%	1.99328%
97	TEQUIQUIAC	13	23	0	36	0.20860%	
121	ZUMPANGO	44	117	0	161	0.93870%	
125	TONANITLA	3	7	0	10	0.05794%	
XXI	ECATEPEC	227	403	0	630	3.65628%	
XXII	ECATEPEC	194	284	0	478	2.77552%	
XXIII	TEXCOCO	135	272	27	434	2.52636%	
11	ATENCO	14	33	1	48	0.27813%	
29	CHIAUTLA	12	16	0	28	0.16224%	
31	CHICONCUAC	7	18	0	25	0.15065%	
70	PAPALOTLA	2	3	0	5	0.02897%	2.52636%
94	TEPETLAOXTOC	11	17	4	32	0.18542%	
100	TEXCOCO	80	161	22	263	1.52973%	
101	TEZOYUCA	9	24	0	33	0.19122%	
XXIV	NEZAHUALCOYOTL	118	147	0	265	1.54131%	
XXV	NEZAHUALCOYOTL	133	164	0	297	1.72674%	
XXVI	NEZAHUALCOYOTL	134	140	0	274	1.59346%	
XXVII	CHALCO	210	522	0	732	4.25310%	
22	COCOTITLAN	6	11	0	17	0.09851%	
26	CHALCO	71	220	0	291	1.69197%	4.25310%
51	UCHITEPEC	8	16	0	24	0.13907%	
84	TEMAMATLA	5	10	0	15	0.08692%	
90	TENANGO DEL AIRE	5	8	0	13	0.07533%	
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	115	257	0	372	2.16132%	
XXVIII	AMECAMECA	90	130	2	222	1.29215%	
9	AMECAMECA	26	38	1	65	0.38243%	
15	ATLAUTLA	13	17	1	31	0.17963%	1.29215%
17	AYAPANGO	5	4	0	9	0.05215%	
35	ECATZINGO	4	6	0	10	0.05794%	
69	OZUMBA	13	17	0	30	0.17383%	

No. de Distrito y Municipio	Cabecera / Municipio	Tipología de Casilla				% por Distrito y Municipio del Total de Casillas Instaladas
		Básica	Contiguas	Extraordinarias	Total	
95	TEPETLIXPA	8	13	0	21	0.12168%
104	TLALMANALCO	21	35	0	56	0.32449%
XXIX	NAUCALPAN	244	316	0	560	3.25646%
XXX	NAUCALPAN	187	299	5	491	2.85085%
XXXI	LA PAZ	254	614	4	872	5.06432%
32	CHIMALHUACAN	172	437	0	609	3.53459%
71	LA PAZ	82	177	4	263	1.52973%
XXXII	NEZAHUALCOYOTL	150	177	0	327	1.90057%
XXXIII	ECATEPEC	280	485	7	772	4.49067%
34	ECATEPEC DE MORELOS	123	265	0	388	2.25982%
82	TECAMAC	157	220	7	384	2.23085%
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	72	74	21	167	0.97346%
21	COATEPEC HARINAS	19	14	11	44	0.25495%
41	IXTAPAN DE LA SAL	19	17	5	41	0.24337%
108	TONATICO	9	8	2	19	0.11009%
114	VILLA GUERRERO	25	35	3	63	0.36505%
XXXV	METEPEC	92	178	5	275	1.59926%
28	CHAPULTEPEC	2	7	0	9	0.05215%
55	METEPEC	86	163	4	253	1.47178%
56	MEXICALTZINGO	4	8	1	13	0.07533%
XXXVI	VILLA DEL CARBON	74	174	33	281	1.64561%
23	COYOTEPEC	11	36	2	49	0.28393%
36	HUEHUETOCA	20	66	16	102	0.59682%
96	TEPOTZOTLAN	24	53	3	80	0.46935%
113	VILLA DEL CARBON	19	19	12	50	0.29552%
XXXVII	TLALNEPANTLA	188	295	0	483	2.81029%
XXXVIII	COACALCO	289	565	0	854	4.96002%
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	106	226	0	332	1.92954%
110	TULTITLAN	183	339	0	522	3.03048%
XXXIX	OTUMBA	122	182	11	315	1.83103%
2	ACOLMAN	26	70	5	101	0.58524%
16	AXAPUSCO	20	12	0	32	0.18542%
62	NOPALTEPEC	5	5	2	12	0.06953%
66	OTUMBA	19	18	4	41	0.23757%
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	14	15	0	29	0.16804%
85	TEMASCALAPA	15	23	0	38	0.22019%
93	TEOTIHUACAN	23	39	0	62	0.36505%
XL	IXTAPALUCA	296	364	8	668	3.87646%
30	CHICOLOAPAN	70	102	0	172	0.99664%
40	IXTAPALUCA	226	262	8	496	2.87982%
XLI	NEZAHUALCOYOTL	135	163	0	298	1.73253%
XLII	ECATEPEC	184	272	0	456	2.64805%
XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI	243	362	6	611	3.5462%
XLIV	NICOLAS ROMERO	115	278	13	406	2.3583%
39	ISIDRO FABELA	5	7	0	12	0.0695%
47	JILOTZINGO	10	10	1	21	0.1217%
61	NICOLAS ROMERO	100	261	12	373	2.1671%
XLV	ZINACANTEPEC	104	195	10	309	1.7963%
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	57	90	4	151	0.8808%
119	ZINACANTEPEC	47	105	6	158	0.9155%
TOTAL GENERAL		6,361	10,356	541	17,258	100%
		36.9%	60.0%	3.1%		

Como se observa, en el cuadro anterior se calculó el número de casillas que corresponde de la muestra, a cada Distrito o Municipio, de acuerdo a la proporción de cada uno de ellos respecto del total de casillas instaladas; una vez determinado el porcentaje que representa cada distrito en relación al total de casillas instaladas en la entidad, se determinó la distribución proporcional de casillas por distrito local, por municipio y por tipología, de la siguiente manera:

1. Del porcentaje de representación obtenido por distrito y municipio, se determinó el número de casillas a muestrear, partiendo de que 1,005 representa el cien por ciento; este número se multiplicó por el porcentaje que le corresponde

- a cada distrito, asignando primero unidades enteras por distrito y posteriormente si quedaron casillas a asignar, se distribuyeron por fracción restante mayor, de manera decreciente hasta completar las 1,005 casillas a muestrear.
2. Ya establecido el número de casillas a muestrear por distrito, se determinó la proporción que se guarda por tipología de las 17,258 casillas, con base en las 6,361 básicas que representa el 36.9%; 10,356 contiguas que son el 60.0%; y 541 extraordinarias que representan el 3.1%. Este cálculo se hizo para determinar la distribución proporcional de las 1,005 casillas de la muestra, de acuerdo con la tipología mencionada; de esta forma, corresponden 371 casillas básicas (36.9%); 603 contiguas (60.0%); y 31 extraordinarias (3.1%).
 3. Ya determinado el número de casillas por distrito y tipología, se procedió a determinar la distribución de las 371 casillas básicas a muestrear, tomando como base de distribución las 6,361 casillas básicas, que corresponden al universo del 100% de casillas básicas; esta cifra se dividió entre el porcentaje que le corresponde a cada distrito, asignando primero unidades enteras por distrito y posteriormente si quedaron casillas por asignar se distribuyeron por fracción restante mayor de manera decreciente, hasta que se completaron las 371 casillas básicas; este mismo procedimiento se efectuó para las casillas contiguas y extraordinarias.
 4. Una vez calculado el número de casillas por distrito así como por tipo, se procedió a hacer la asignación por municipio partiendo del cálculo distrital. En el caso de los distritos que tienen más de un municipio, y que son los siguientes: III Temoaya, IV Lerma, V Tenango del Valle, VI Tlanguistengo, VII Tenancingo, VIII Sultepec, IX Tejupilco, X Valle de Bravo, XI Santo Tomás, XII El Oro, XIII Atlacomulco, XIV Jilotepec, XV Ixtlahuaca, XVII Huixquilucan, XIX Cuautitlán, XX Zumpango, XXIII Texcoco, XXVII Chalco, XXVIII Amecameca, XXXI La Paz, XXXIII Ecatepec, XXXIV Ixtapan de la Sal, XXXV Metepec, XXXVI Villa del Carbón, XXXVIII Coacalco, XXXIX Otumba, XL Ixtapaluca, LIII Cuautitlán Izcalli, XLIV Nicolás Romero y XLV Zinacantepec; se determinó en primera instancia a partir del número de casillas instaladas en cada uno de los distritos mencionados y su proporción (peso porcentual) en cada municipio.
 5. Una vez determinado el número de casillas de la muestra por tipo en cada uno de los distritos mencionados y determinado el número de casillas en muestra que le corresponde a cada municipio, se procedió a determinar el número de casillas básicas de la muestra que corresponden por municipio de su total, con base en el cociente que se obtuvo de dividir el total de casillas a asignar por distrito y tipo, entre el total de casillas que corresponde por cada municipio del distrito correspondiente; de acuerdo con este resultado, se asignaron por unidad y después por las fracciones restantes mayores hasta agotar las casillas básicas de la muestra a asignar. Esto mismo se hizo para las casillas contiguas y extraordinarias, en su caso.
 6. Cabe señalar que para el caso de distritos conformados por tres o más municipios, la asignación puede concentrarse inclusive en uno solo de estos municipios, debido a la proporción de número de casillas instaladas que guarda cada uno de ellos; por otra parte, para cualquier distrito conformado por dos o más municipios, si a un municipio le corresponde un número determinado de casillas y su distribución se agota en las básicas y contiguas, no se le asignaron más de las calculadas en caso de tener casillas extraordinarias, ya que no se guardaría la proporción.

Conforme al procedimiento descrito, la muestra resultante es la siguiente:

No. de Distrito y Municipio	Cabecera / Municipio	Tipología de Casilla			No. de Casillas por Distrito y Municipio en proporción de las Casillas Instaladas	
		Básica	Contiguas	Extraordinarias	Municipio	Total Distrital
I	TOLUCA (PARTE)	7	14	0	21	
II	TOLUCA (PARTE)	9	20	1	30	
III	TEMOAYA	6	10	1	17	
48	JIQUIPILCO	2	2	1	5	17
68	OTZOLOTEPEC	1	3	0	4	
88	TEMOAYA	2	3	0	5	
116	XONACATLAN	1	2	0	3	
IV	LERMA	5	11	0	16	
52	LERMA	3	5	0	8	16
63	OCOYOACAC	1	3	0	4	
77	SAN MATEO ATENCO	1	3	0	4	
V	TENANGO DEL VALLE	3	7	0	10	
6	ALMOLOYA DEL RIO	0	0	0	0	10
18	CALIMAYA	1	2	0	3	
73	RAYON	0	1	0	1	
74	SAN ANTONIO LA ISLA	0	1	0	1	
91	TENANGO DEL VALLE	2	3	0	5	
99	TEXCALYACAC	0	0	0	0	
VI	TIANGUISTENGO	3	5	0	8	
12	ATIZAPAN	0	0	0	0	8
19	CAPULHUAC	1	1	0	2	
44	JALATLACO	1	1	0	2	

No. de Distrito y Municipio	Cabecera / Municipio	Tipología de Casilla			No. de Casillas por Distrito y Municipio en proporción de las Casillas Instaladas	
		Básica	Contiguas	Extraordinarias	Municipio	Total Distrital
102	TIANGUISTENCO	1	3	0	4	
VII	TENANCINGO	5	6	1		12
50	JOQUICINGO	0	1	0	1	12
53	MALINALCO	1	1	0	2	
64	OCUILAN	1	1	0	2	
89	TENANCINGO	2	3	1	6	
120	ZUMPAHUACAN	1	0	0	1	
VIII	SULTEPEC	5	3	1		
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	1	0	0	1	9
78	SAN SIMON DE GUERRERO	1	0	0	1	
81	SULTEPEC	1	1	0	2	
87	TEMASCALTEPEC	1	1	1	3	
98	TEXCALTITLAN	1	0	0	1	
118	ZACUALPAN	1	0	0	1	
IX	TEJUPILCO	7	4	3		14
8	AMATEPEC	1	1	1	3	14
83	TEJUPILCO	2	2	1	5	
106	TLATLAYA	2	0	1	3	
123	LUVIANOS	2	1	0	3	
X	VALLE DE BRAVO	5	5	2		12
7	AMANALCO	1	1	0	2	12
111	VALLE DE BRAVO	2	2	1	5	
115	VILLA VICTORIA	2	2	1	5	
XI	SANTO TOMAS	3	3	1		7
33	DONATO GUERRA	1	1	0	2	7
42	IXTAPAN DEL ORO	0	0	0	0	
67	OTZOLOAPAN	0	1	0	1	
79	SANTO TOMAS	1	0	0	1	
112	VILLA DE ALLENDE	1	1	1	3	
117	ZACAZONAPAN	0	0	0	0	
XII	EL ORO	6	7	2		15
65	EL ORO	1	0	1	2	15
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	2	4	1	7	
124	SAN JOSE DEL RINCON	3	3	0	6	
XIII	ATLACOMULCO	8	9	3		20
1	ACAMBAY	2	2	1	5	20
3	ACULCO	1	1	1	3	
14	ATLACOMULCO	2	4	0	6	
86	TEMASCALCINGO	2	2	1	5	
103	TIMILPAN	1	0	0	1	
XIV	JILOTEPEC	5	4	1		10
27	CHAPA DE MOTA	1	1	0	2	10
46	JILOTEPEC	2	3	1	6	
72	POLOTITLAN	1	0	0	1	
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	1	0	0	1	
XV	IXTLAHUACA	8	9	1		16
43	IXTLAHUACA	3	6	0	9	16
49	JOCOTITLAN	2	2	1	5	
57	MORELOS	1	1	0	2	
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	10	23	1		34
XVII	HUIXQUILUCAN	6	10	1		17
38	HUIXQUILUCAN	4	9	1	14	17
58	NAUCALPAN DE JUAREZ	2	1	0	3	
XVIII	TLALNEPANTLA	11	14	0		25
XIX	CUAUTITLAN	6	16	0		22
24	CUAUTITLAN	2	4	0	6	22
54	MELCHOR OCAMPO	1	2	0	3	
92	TEOLOYUCAN	1	4	0	5	
109	TULTEPEC	2	6	0	8	

No. de Distrito y Municipio	Cabecera / Municipio	Tipología de Casilla			No. de Casillas por Distrito y Municipio en proporción de las Casillas Instaladas	
		Básica	Contiguas	Extraordinarias	Municipio	Total Distrital
XX	ZUMPANGO	7	13	0		20
10	APAXCO	1	1	0	2	20
37	HUEYPOXTLA	1	1	0	2	
45	JALTENCO	1	1	0	2	
59	NEXTLALPAN	1	1	0	2	
97	TEQUIXQUIAC	1	1	0	2	
121	ZUMPANGO	2	7	0	9	
125	TONANITLA	0	1	0	1	
XXI	ECATEPEC	13	24	0		37
XXII	ECATEPEC	11	17	0		28
XXIII	TEXCOCO	8	16	1		25
11	ATENCO	1	2	0	3	25
29	CHIAUTLA	1	1	0	2	
31	CHICONCUAC	0	1	0	1	
70	PAPALOTLA	0	0	0	0	
94	TEPETLAOXTOC	1	1	0	2	
100	TEXCOCO	5	9	1	15	
101	TEZOYUCA	0	2	0	2	
XXIV	NEZAHUALCOYOTL	7	8	0		15
XXV	NEZAHUALCOYOTL	8	9	0		17
XXVI	NEZAHUALCOYOTL	8	8	0		16
XXVII	CHALCO	12	31	0		43
22	COCOTITLAN	0	1	0	1	43
26	CHALCO	4	13	0	17	
51	JUCHITEPEC	1	0	0	1	
84	TEMAMATLA	0	1	0	1	
90	TENANGO DEL AIRE	0	1	0	1	
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	7	15	0	22	
XXVIII	AMECAMECA	5	8	0		13
9	AMECAMECA	2	2	0	4	13
15	ATLAUTLA	1	1	0	2	
17	AYAPANGO	0	0	0	0	
35	ECATZINGO	0	1	0	1	
69	OZUMBA	1	1	0	2	
95	TEPETLIXPA	0	1	0	1	
104	TLALMANALCO	1	2	0	3	
XXIX	NAUCALPAN	14	19	0		33
XXX	NAUCALPAN	11	18	0		29
XXXI	LA PAZ	15	36	0		51
32	CHIMALHUACAN	10	26	0	36	51
71	LA PAZ	5	10	0	15	
XXXII	NEZAHUALCOYOTL	9	10	0		19
XXXIII	ECATEPEC	16	29	0		45
34	ECATEPEC DE MORELOS	7	16	0	23	45
82	TECAMAC	9	13	0	22	
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	4	5	1		10
21	COATEPEC HARINAS	1	1	1	3	10
41	IXTAPAN DE LA SAL	1	1	0	2	
108	TONATICO	0	1	0	1	
114	VILLA GUERRERO	2	2	0	4	
XXXV	METEPEC	5	10	0		16
28	CHAPULTEPEC	0	0	0	0	16
55	METEPEC	5	10	0	15	
56	MEXICALTZINGO	0	1	0	1	
XXXVI	VILLA DEL CARBON	4	10	2		16
23	COYOTEPEC	1	2	0	3	16
36	HUEHUETOCA	1	4	1	6	
96	TEPOTZOTLAN	1	3	0	4	
113	VILLA DEL CARBON	1	1	1	3	
XXXVII	TLALNEPANTLA	11	17	0		28
XXXVIII	COACALCO	17	33	0		50

No. de Distrito y Municipio	Cabecera / Municipio	Tipología de Casilla			No. de Casillas por Distrito y Municipio en proporción de las Casillas Instaladas	
		Básica	Contiguas	Extraordinarias	Municipio	Total Distrital
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	6	13	0	19	50
110	TULTITLAN	11	20	0	31	
XXXIX	OTUMBA	7	10	1	18	18
2	ACOLMAN	1	4	1	6	
16	AXAPUSCO	1	1	0	2	
62	NOPALTEPEC	1	0	0	1	
66	OTUMBA	1	1	0	2	
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	1	1	0	2	
85	TEMASCALAPA	1	1	0	2	
93	TEOTIHUACAN	1	2	0	3	
XL	IXTAPALUCA	17	21	1	39	
30	CHICOLOAPAN	4	6	0	10	
40	IXTAPALUCA	13	15	1	29	
XLI	NEZAHUALCOYOTL	8	9	0	17	27
XLII	ECATEPEC	11	16	0	27	
XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI	14	21	1	36	24
XLIV	NICOLAS ROMERO	7	16	1	24	
39	ISIDRO FABELA	0	1	0	1	24
47	JILOTZINGO	1	0	0	1	
61	NICOLAS ROMERO	6	15	1	22	
XLV	ZINACANTEPEC	6	11	1	18	18
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	3	5	1	9	
119	ZINACANTEPEC	3	6	0	9	
TOTAL DE CASILLAS INSTALADAS EN MUESTRA		371	603	31	1005	

En el caso de los municipios que tiene más de un distrito, la muestra total en cada uno sería la siguiente:

Municipio	Tipología de Casilla			Total
	Básica	Contiguas	Extraordinarias	
TOLUCA	16	34	1	51
NAUCALPAN DE JUAREZ	27	38	0	65
TLALNEPANTLA DE BAZ	22	31	0	53
NEZAHUALCOYOTL	40	44	0	84
ECATEPEC DE MORELOS	42	73	0	115

Para la determinación de las casillas específicas objeto de la muestra, se realizará de la siguiente manera:

- I. En sesión de la Comisión de Organización y Capacitación se procederá a hacer la muestra aleatoria simple de las casillas por Distrito, Municipio y Tipo de Casilla.
- **Procedimiento para los distritos de un solo municipio** (al final del presente, anexo se presenta a modo de ejemplo, el caso del Distrito II con Cabecera en Toluca):
 - Se separan las casillas por tipo y por Distrito.
 - Para cada Distrito, se enumerarán progresivamente de acuerdo con el número de sección electoral, las casillas de cada tipo (básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias) comenzando por el número 1 y hasta el que resulte de las casillas de cada tipo; este último número sería el que se utilice en N en la fórmula de aleatorios.
 - Se elaborará una tabla de equivalencias para cada Distrito, en la que se mostrará previamente qué casilla corresponde a cada número progresivo.
 - Se introducirá la fórmula en Excel de aleatorios, que es la siguiente:

=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo, Máximo)

Donde **Mínimo** es el número inicial (1) de casillas por tipo en cada uno de los distritos.

Máximo = Número Total de casillas por tipo en cada uno de los distritos.

- El número que resulte de la aplicación de la fórmula de aleatorios será la casilla de la muestra (conforme a la tabla de equivalencias), así hasta agotar el número de casillas y el tipo. Este procedimiento se hará para cada Distrito, por tipología.

Cuadro de registro de las secciones y casillas seleccionadas:

DISTRITO	NÚMERO	TIPO	SECCIÓN EN MUESTRA	SECCIONES QUE INTEGRAN EL DISTRITO					
				SECCIONES		TOTAL	TOTAL DE SECCIONES		
				DE	HASTA				
I	TOLUCA (PARTE)	1	BASICA				127		
		2	BASICA			5207		5265	59
		3	BASICA			5307		5353	47
		4	BASICA			5419		5438	20
		5	BASICA			5440		5440	1
		6	BASICA						
		7	BASICA						
		8	BASICA						
		9	BASICA						
		10	BASICA						
		11	BASICA						
		12	BASICA						
		13	BASICA						
		14	BASICA						
		1	CONTIGUA						
		2	CONTIGUA						
		3	CONTIGUA						
		4	CONTIGUA						
		5	CONTIGUA						
		6	CONTIGUA						
		7	CONTIGUA						
		8	CONTIGUA						
		9	CONTIGUA						
		10	CONTIGUA						
		11	CONTIGUA						
		12	CONTIGUA						
		13	CONTIGUA						
		14	CONTIGUA						
II	TOLUCA (PARTE)	1	BASICA			5169	5206	38	147
		2	BASICA			5266	5306	41	
		3	BASICA			5354	5418	65	
		4	BASICA			5439	5439	1	
		5	BASICA			5441	5442	2	
		6	BASICA						
		7	BASICA						
		8	BASICA						
		9	BASICA						
		10	BASICA						
		11	BASICA						
		12	BASICA						
		13	BASICA						
		14	BASICA						
		1	CONTIGUA						
		2	CONTIGUA						
		3	CONTIGUA						
		4	CONTIGUA						
		5	CONTIGUA						
		6	CONTIGUA						
7	CONTIGUA								
8	CONTIGUA								
9	CONTIGUA								
10	CONTIGUA								
11	CONTIGUA								
12	CONTIGUA								
13	CONTIGUA								
14	CONTIGUA								
15	CONTIGUA								
16	CONTIGUA								
17	CONTIGUA								
18	CONTIGUA								
19	CONTIGUA								
20	CONTIGUA								
XVI	ATZAPAN DE ZARAGOZA	1	EXTRAORDINARIA						
		1	BASICA			0250	0416	167	167
		2	BASICA						
		3	BASICA						
		4	BASICA						
		5	BASICA						
		6	BASICA						
		7	BASICA						
8	BASICA								

DISTRITO	NÚMERO	TIPO	SECCIÓN EN MUESTRA	SECCIONES QUE INTEGRAN EL DISTRITO			TOTAL DE SECCIONES
				SECCIONES		TOTAL	
				DE	HASTA		
	9	BASICA					
	10	BASICA					
	11	BASICA					
	12	BASICA					
	13	BASICA					
	14	BASICA					
	1	CONTIGUA					
	2	CONTIGUA					
	3	CONTIGUA					
	4	CONTIGUA					
	5	CONTIGUA					
	6	CONTIGUA					
	7	CONTIGUA					
	8	CONTIGUA					
	9	CONTIGUA					
	10	CONTIGUA					
	11	CONTIGUA					
	12	CONTIGUA					
	13	CONTIGUA					
	14	CONTIGUA					
	15	CONTIGUA					
	16	CONTIGUA					
	17	CONTIGUA					
	18	CONTIGUA					
19	CONTIGUA						
20	CONTIGUA						
21	CONTIGUA						
22	CONTIGUA						
23	CONTIGUA						
	1	EXTRAORDINARIA					
XVIII				4836	4869	34	192
		1	BASICA	4913	4924	12	
		2	BASICA	4950	4952	3	
		3	BASICA	4963	5024	62	
		4	BASICA	5028	5033	6	
		5	BASICA	5037	5048	12	
		6	BASICA	5051	5065	15	
		7	BASICA	5081	5126	46	
		8	BASICA	5135	5136	2	
		9	BASICA				
		10	BASICA				
		11	BASICA				
		1	CONTIGUA				
		2	CONTIGUA				
	3	CONTIGUA					
	4	CONTIGUA					
	5	CONTIGUA					
	6	CONTIGUA					
	7	CONTIGUA					
	8	CONTIGUA					
	9	CONTIGUA					
	10	CONTIGUA					
	11	CONTIGUA					
	12	CONTIGUA					
	13	CONTIGUA					
	14	CONTIGUA					
XXI				1302	1302	1	227
		1	BASICA	1305	1321	17	
		2	BASICA	1323	1407	85	
		3	BASICA	1412	1417	6	
		4	BASICA	1422	1422	1	
		5	BASICA	1434	1438	5	
		6	BASICA	1449	1452	4	
		7	BASICA	1469	1471	3	
		8	BASICA	1489	1497	9	
		9	BASICA	1501	1517	17	
		10	BASICA	1519	1528	10	
		11	BASICA	1610	1612	3	
		12	BASICA	1836	1836	1	
		13	BASICA	1856	1857	2	
	1	CONTIGUA	1860	1860	1		
	2	CONTIGUA	5991	6027	37		
	3	CONTIGUA	6208	6232	25		
	4	CONTIGUA					

DISTRITO	NÚMERO	TIPO	SECCIÓN EN MUESTRA	SECCIONES QUE INTEGRAN EL DISTRITO			TOTAL DE SECCIONES		
				SECCIONES DE	HASTA	TOTAL			
	5	CONTIGUA							
	6	CONTIGUA							
	7	CONTIGUA							
	8	CONTIGUA							
	9	CONTIGUA							
	10	CONTIGUA							
	11	CONTIGUA							
	12	CONTIGUA							
	13	CONTIGUA							
	14	CONTIGUA							
	15	CONTIGUA							
	16	CONTIGUA							
	17	CONTIGUA							
	18	CONTIGUA							
	19	CONTIGUA							
	20	CONTIGUA							
	21	CONTIGUA							
	22	CONTIGUA							
	23	CONTIGUA							
	24	CONTIGUA							
	XXII	ECATEPEC	1	BASICA		1408	1411	4	194
			2	BASICA		1418	1421	4	
			3	BASICA		1423	1426	4	
			4	BASICA		1430	1433	4	
5			BASICA		1439	1448	10		
6			BASICA		1453	1460	8		
7			BASICA		1463	1468	6		
8			BASICA		1472	1479	8		
9			BASICA		1486	1488	3		
10			BASICA		1498	1498	1		
11			BASICA		1518	1518	1		
1			CONTIGUA		1529	1540	12		
2			CONTIGUA		1551	1563	13		
3			CONTIGUA		1570	1580	11		
4			CONTIGUA		1591	1609	19		
5			CONTIGUA		1613	1618	6		
6			CONTIGUA		1642	1665	24		
7	CONTIGUA		1688	1698	11				
8	CONTIGUA		1710	1711	2				
9	CONTIGUA		1837	1838	2				
10	CONTIGUA		1840	1848	9				
11	CONTIGUA		1851	1855	5				
12	CONTIGUA		1858	1859	2				
13	CONTIGUA		1861	1862	2				
14	CONTIGUA		1872	1879	8				
15	CONTIGUA		1902	1907	6				
16	CONTIGUA		1923	1926	4				
17	CONTIGUA		1946	1950	5				
XXIV	NEZAHUALCOYOTL	1	BASICA		3107	3186	80	118	
		2	BASICA		3194	3231	38		
		3	BASICA						
		4	BASICA						
		5	BASICA						
		6	BASICA						
		7	BASICA						
		1	CONTIGUA						
		2	CONTIGUA						
		3	CONTIGUA						
		4	CONTIGUA						
		5	CONTIGUA						
		6	CONTIGUA						
		7	CONTIGUA						
8	CONTIGUA								
XXV	NEZAHUALCOYOTL	1	BASICA		3046	3052	7	133	
		2	BASICA		3061	3063	3		
		3	BASICA		3074	3088	15		
		4	BASICA		3098	3106	9		
		5	BASICA		3232	3268	37		
		6	BASICA		3282	3330	49		
		7	BASICA		3452	3464	13		
		8	BASICA						
		1	CONTIGUA						

DISTRITO	NÚMERO	TIPO	SECCIÓN EN MUESTRA	SECCIONES QUE INTEGRAN EL DISTRITO				
				SECCIONES		TOTAL	TOTAL DE SECCIONES	
				DE	HASTA			
	2	CONTIGUA						
	3	CONTIGUA						
	4	CONTIGUA						
	5	CONTIGUA						
	6	CONTIGUA						
	7	CONTIGUA						
	8	CONTIGUA						
	9	CONTIGUA						
XXVI	1	BASICA		3269	3281	13	134	
	2	BASICA		3331	3451	121		
	3	BASICA						
	4	BASICA						
	5	BASICA						
	6	BASICA						
	7	BASICA						
	8	BASICA						
XXVI	1	CONTIGUA						
	2	CONTIGUA						
	3	CONTIGUA						
	4	CONTIGUA						
	5	CONTIGUA						
	6	CONTIGUA						
	7	CONTIGUA						
	8	CONTIGUA						
XXIX	1	BASICA		2595	2597	3	244	
	2	BASICA		2610	2666	57		
	3	BASICA		2668	2688	21		
	4	BASICA		2736	2741	6		
	5	BASICA		2784	2790	7		
	6	BASICA		2814	2829	16		
	7	BASICA		2842	2887	46		
	8	BASICA		2943	2960	18		
	9	BASICA		2964	2999	36		
	10	BASICA		3001	3002	2		
	11	BASICA		3004	3033	30		
	12	BASICA		6392	6393	2		
	13	BASICA						
	14	BASICA						
XXIX	1	CONTIGUA						
	2	CONTIGUA						
	3	CONTIGUA						
	4	CONTIGUA						
	5	CONTIGUA						
	6	CONTIGUA						
	7	CONTIGUA						
	8	CONTIGUA						
	9	CONTIGUA						
	10	CONTIGUA						
	11	CONTIGUA						
	12	CONTIGUA						
	13	CONTIGUA						
	14	CONTIGUA						
	15	CONTIGUA						
	16	CONTIGUA						
	17	CONTIGUA						
	18	CONTIGUA						
	19	CONTIGUA						
XXX	1	BASICA		2572	2594	23	187	
	2	BASICA		2598	2609	12		
	3	BASICA		2723	2735	13		
	4	BASICA		2742	2783	42		
	5	BASICA		2791	2813	23		
	6	BASICA		2830	2841	12		
	7	BASICA		2888	2942	55		
	8	BASICA		2961	2963	3		
	9	BASICA		3000	3000	1		
	10	BASICA		3003	3003	1		
	11	BASICA		3034	3035	2		
XXX	1	CONTIGUA						
	2	CONTIGUA						
	3	CONTIGUA						
	4	CONTIGUA						

DISTRITO	NÚMERO	TIPO	SECCIÓN EN MUESTRA	SECCIONES QUE INTEGRAN EL DISTRITO					
				SECCIONES		TOTAL	TOTAL DE SECCIONES		
				DE	HASTA				
	5	CONTIGUA							
	6	CONTIGUA							
	7	CONTIGUA							
	8	CONTIGUA							
	9	CONTIGUA							
	10	CONTIGUA							
	11	CONTIGUA							
	12	CONTIGUA							
	13	CONTIGUA							
	14	CONTIGUA							
	15	CONTIGUA							
	16	CONTIGUA							
	17	CONTIGUA							
	18	CONTIGUA							
	XXXII	NEZAHUALCOYOTL	1	BASICA					
			2	BASICA					
			3	BASICA		3053	3060	8	
			4	BASICA		3064	3073	10	
5			BASICA		3089	3095	7		
6			BASICA		3465	3515	51		
7			BASICA		3528	3535	8		
8			BASICA		3548	3556	9		
9			BASICA		3566	3574	9		
10			BASICA		3578	3597	20		
11			BASICA		3610	3622	13		
12			BASICA		3635	3649	15		
13			CONTIGUA						
14			CONTIGUA						
15			CONTIGUA						
16			CONTIGUA						
				1	BASICA				
				2	BASICA		4757	4835	79
	3	BASICA			4870	4912	43		
	4	BASICA			4925	4949	25		
	5	BASICA			4953	4962	10		
	6	BASICA			5025	5027	3		
	7	BASICA			5034	5036	3		
	8	BASICA			5049	5050	2		
	9	BASICA			5066	5080	15		
	10	BASICA			5127	5134	8		
	11	BASICA							
	12	CONTIGUA							
	13	CONTIGUA							
	14	CONTIGUA							
	15	CONTIGUA							
	XXXVI	TLALNEPANTLA		1	CONTIGUA				
				2	CONTIGUA				
				3	CONTIGUA				
4			CONTIGUA						
5			CONTIGUA						
6			CONTIGUA						
7			CONTIGUA						
8			CONTIGUA						
9			CONTIGUA						
10			CONTIGUA						
11			CONTIGUA						
12			CONTIGUA						
13			CONTIGUA						
14			CONTIGUA						
15			CONTIGUA						
16			CONTIGUA						
17			CONTIGUA						
XLI			NEZAHUALCOYOTL	1	BASICA				
	2	BASICA			3096	3097	2		
	3	BASICA			3516	3527	12		
	4	BASICA			3536	3547	12		
	5	BASICA			3557	3565	9		
	6	BASICA			3575	3577	3		
	7	BASICA			3598	3609	12		
	8	BASICA			3623	3634	12		
	9	BASICA			3650	3722	73		
	10	CONTIGUA							
	11	CONTIGUA							
	12	CONTIGUA							
	13	CONTIGUA							
	14	CONTIGUA							
	15	CONTIGUA							
	16	CONTIGUA							
	17	CONTIGUA							

DISTRITO	NÚMERO	TIPO	SECCIÓN EN MUESTRA	SECCIONES QUE INTEGRAN EL DISTRITO			
				SECCIONES		TOTAL	TOTAL DE SECCIONES
				DE	HASTA		
	4	CONTIGUA					
	5	CONTIGUA					
	6	CONTIGUA					
	7	CONTIGUA					
	8	CONTIGUA					
	9	CONTIGUA					
XLII	1	BASICA		1427	1429	3	185
	2	BASICA		1461	1462	2	
	3	BASICA		1480	1485	6	
	4	BASICA		1499	1500	2	
	5	BASICA		1541	1550	10	
	6	BASICA		1564	1569	6	
	7	BASICA		1581	1590	10	
	8	BASICA		1619	1641	23	
	9	BASICA		1666	1687	22	
	10	BASICA		1699	1709	11	
	11	BASICA		1712	1730	19	
	1	CONTIGUA		1732	1734	3	
	2	CONTIGUA		1849	1850	2	
	3	CONTIGUA		1863	1871	9	
	4	CONTIGUA		1880	1901	22	
	5	CONTIGUA		1908	1922	15	
6	CONTIGUA		1927	1945	19		
7	CONTIGUA		1951	1951	1		
	8	CONTIGUA					
	9	CONTIGUA					
	10	CONTIGUA					
	11	CONTIGUA					
	12	CONTIGUA					
	13	CONTIGUA					
	14	CONTIGUA					
	15	CONTIGUA					
	16	CONTIGUA					
	1	BASICA		0692	910	219	243
	2	BASICA		6184	6207	24	
XLIII	3	BASICA					
	4	BASICA					
	5	BASICA					
	6	BASICA					
	7	BASICA					
	8	BASICA					
	9	BASICA					
	10	BASICA					
	11	BASICA					
	12	BASICA					
	13	BASICA					
	14	BASICA					
	1	CONTIGUA					
	2	CONTIGUA					
	3	CONTIGUA					
	4	CONTIGUA					
	5	CONTIGUA					
	6	CONTIGUA					
	7	CONTIGUA					
	8	CONTIGUA					
	9	CONTIGUA					
10	CONTIGUA						
11	CONTIGUA						
12	CONTIGUA						
13	CONTIGUA						
14	CONTIGUA						
15	CONTIGUA						
16	CONTIGUA						
17	CONTIGUA						
18	CONTIGUA						
19	CONTIGUA						
20	CONTIGUA						
21	CONTIGUA						
	1	EXTRAORDINARIA					

- Procedimiento para los distritos de más de un municipio (al final del presente, anexo se presenta a modo de ejemplo, el caso del Distrito VII con Cabecera en Tenancingo):

- Se separan las casillas de cada Distrito por tipo y por Municipio.
- Para cada Municipio que forme parte de la muestra, se enumerarán progresivamente de acuerdo con el número de sección electoral, las casillas de cada tipo (básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias) comenzando por el número 1 y hasta el que resulte de las casillas de cada tipo; este último número sería el que se utilice en *N* en la fórmula de aleatorios.
- Es importante reiterar que se aplicará la fórmula para la muestra en cada uno de los municipios que de acuerdo a la distribución al interior del Distrito respectivo, tenga casillas por seleccionar.
- Se elaborará una tabla de equivalencias para cada Municipio, en la que se mostrará previamente qué casilla corresponde a cada número progresivo.
- Se introducirá la fórmula en Excel de aleatorios, que es la siguiente:

=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo, Máximo)

Donde *Mínimo* es el número inicial (1) de casillas por tipo en cada uno de los Municipios del distrito, y *Máximo* = Número Total de casillas por tipo en cada uno de los Municipios del distrito.

- El número que resulte de la aplicación de la fórmula de aleatorios será la casilla de la muestra (conforme a la tabla de equivalencias), así hasta agotar el número de casillas y el tipo. Este procedimiento se hará para cada Municipio del Distrito con casillas por seleccionar, por tipología.

Cuadro de registro de las secciones y casillas seleccionadas (ejemplos):

DISTRITO	MUNICIPIO (Solamente se incluyen los que tienen casillas por asignar conforme a la Muestra)	NÚMERO	TIPO	SECCIÓN	SECCIONES QUE INTEGRAN EL DISTRITO		
					SECCIONES		TOTAL DE SECCIONES
					DE	HASTA	
III Temoaya	JIQUIPILCO	1	BASICA		2314	2343	30
		2	BASICA				
		1	CONTIGUA				
		2	CONTIGUA				
		1	EXTRAORDINARIA				
	OTZOLOTEPEC	1	BASICA		3903	3926	24
		1	CONTIGUA				
		2	CONTIGUA				
		3	CONTIGUA				
	TEMOAYA	1	BASICA		4403	4428	26
		2	CONTIGUA				
		1	CONTIGUA				
		2	CONTIGUA				
		3	CONTIGUA				
	XONACATLAN	1	BASICA		5791	5804	14
1		CONTIGUA					
2		CONTIGUA					
VII Tenancingo	JOQUICINGO	1	CONTIGUA		2373	2377	5
	MALINALCO	1	BASICA		2432	2447	16
		2	CONTIGUA				
	OCUILAN	1	BASICA		3850	3862	13
		2	CONTIGUA				
	TENANCINGO	1	BASICA		4429	4465	37
		2	BASICA				
		1	CONTIGUA				
		2	CONTIGUA				
		3	CONTIGUA				
1		EXTRAORDINARIA					
ZUMPAHUACÁN	1	BASICA		5869	5879	11	

DISTRITO	MUNICIPIO (Solamente se incluyen los que tienen casillas por asignar conforme a la Muestra)	NÚMERO	TIPO	SECCION	SECCIONES QUE INTEGRAN EL DISTRITO		
					SECCIONES		TOTAL DE SECCIONES
					DE	HASTA	
XXXI	CHIMALHUACAN	1	BASICA		1149	1268	120
		2	BASICA		1270	1276	7
		3	BASICA		1278	1285	8
		4	BASICA		5954	5990	37
		5	BASICA				
		6	BASICA				
		7	BASICA				
		8	BASICA				
		9	BASICA				
		10	BASICA				
		1	CONTIGUA				
		2	CONTIGUA				
		3	CONTIGUA				
		4	CONTIGUA				
		5	CONTIGUA				
		6	CONTIGUA				
		7	CONTIGUA				
		8	CONTIGUA				
		9	CONTIGUA				
		10	CONTIGUA				
		11	CONTIGUA				
		12	CONTIGUA				
		13	CONTIGUA				
		14	CONTIGUA				
		15	CONTIGUA				
		16	CONTIGUA				
	17	CONTIGUA					
	18	CONTIGUA					
	19	CONTIGUA					
	20	CONTIGUA					
	21	CONTIGUA					
	22	CONTIGUA					
23	CONTIGUA						
24	CONTIGUA						
25	CONTIGUA						
26	CONTIGUA						
	LA PAZ	1	BASICA		3942	4007	66
		2	BASICA		5938	5953	16
		3	BASICA				
		4	BASICA				
		5	BASICA				
		1	CONTIGUA				
		2	CONTIGUA				
		3	CONTIGUA				
		4	CONTIGUA				
		5	CONTIGUA				
		6	CONTIGUA				
		7	CONTIGUA				
		8	CONTIGUA				
		9	CONTIGUA				
	10	CONTIGUA					

Conforme a lo que establezcan los Procedimientos descritos en el Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, la separación de la documentación electoral, boletas y cuadernos de lista nominal de los paquetes electorales que determine la Comisión de Organización y Capacitación a través de una tabla de números aleatorios, quedará debidamente establecido en el acta circunstanciada correspondiente y en su caso en la fe de hechos de los Notarios Públicos que participen en el procedimiento de entrega de la documentación electoral a la empresa encargada de esta actividad, debiendo quedar igualmente consignado en dichos documentos el supuesto de que alguno de los documentos electorales, cuadernos de lista nominal o sobres de votos nulos de algún paquete electoral seleccionado, no sea encontrado dentro del mismo.

Una vez separada la documentación electoral, boletas y cuadernillos de lista nominal que se requieren para la muestra, éstos quedarán bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva General, para dar cumplimiento a la mencionada actividad 3.1.6 ordenada por el Consejo General.

FICHA METODOLÓGICA	
Población objetivo:	Las 17,258 casillas instaladas en la elección de diputados y miembros de ayuntamientos por tipología (básica, contiguas y extraordinarias)
Tamaño de la muestra:	1,005 casillas instaladas
Nivel de confianza:	95%
Error muestral:	+/- 3%
Tipo de muestreo:	Aleatorio simple estratificado, con afijación proporcional por distrito y municipio

ANEXO III.

**EJEMPLO DEL EJERCICIO MUESTRAL PARA LOS DISTRITOS DE UN SOLO MUNICIPIO:
DISTRITO II TOLUCA (PARTE)**

- Se separan las casillas del Distrito correspondiente por tipo; para el caso del Distrito II:
 - 147 casillas básicas.
 - 340 contiguas.
 - 22 extraordinarias.
- De la muestra de 1,005 casillas en estudio, en este Distrito por su proporción le corresponden 9 casillas básicas, 20 contiguas y 1 extraordinaria del total de la muestra.
- Para el caso de las casillas básicas, éstas se enumerarán en orden progresivo (de acuerdo al número de sección) del 1 al 147.

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5169	B
2	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5170	B
3	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5171	B
4	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5172	B
5	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5173	B
6	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5174	B
7	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5175	B
8	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5176	B
9	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5177	B
10	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5178	B
11	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5179	B
12	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5180	B
13	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5181	B
14	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5182	B
15	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5183	B
16	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5184	B
17	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5185	B
18	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5186	B
19	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5187	B
20	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5188	B
21	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5189	B
22	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5190	B
23	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5191	B
24	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5192	B
25	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5193	B
26	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5194	B
27	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5195	B
28	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5196	B
29	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5197	B
30	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5198	B
31	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5199	B
32	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5200	B
33	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5201	B
34	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5202	B
35	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5203	B
36	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5204	B
37	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5205	B
38	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5206	B
39	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5266	B
40	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5267	B
41	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5268	B
42	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5269	B

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
43	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5270	B
44	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5271	B
45	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5272	B
46	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5273	B
47	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5274	B
48	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5275	B
49	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5276	B
50	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5277	B
51	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5278	B
52	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5279	B
53	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5280	B
54	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5281	B
55	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5282	B
56	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5283	B
57	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5284	B
58	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5285	B
59	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5286	B
60	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5287	B
61	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5288	B
62	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5289	B
63	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5290	B
64	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5291	B
65	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5292	B
66	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5293	B
67	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5294	B
68	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5295	B
69	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5296	B
70	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5297	B
71	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5298	B
72	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5299	B
73	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5300	B
74	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5301	B
75	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5302	B
76	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5303	B
77	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5304	B
78	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5305	B
79	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5306	B
80	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5354	B
81	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5355	B
82	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5356	B
83	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5357	B
84	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5358	B
85	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5359	B
86	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5360	B
87	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5361	B
88	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5362	B
89	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5363	B
90	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5364	B
91	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5365	B
92	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	B
93	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5367	B
94	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5368	B
95	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5369	B
96	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5370	B
97	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5371	B
98	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5372	B
99	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5373	B
100	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5374	B
101	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5375	B
102	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5376	B
103	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5377	B
104	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5378	B
105	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5379	B
106	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5380	B
107	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5381	B
108	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5382	B
109	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5383	B
110	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5384	B

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
111	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5385	B
112	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5386	B
113	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5387	B
114	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5388	B
115	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5389	B
116	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5390	B
117	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5391	B
118	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5392	B
119	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5393	B
120	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5394	B
121	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5395	B
122	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5396	B
123	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5397	B
124	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5398	B
125	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5399	B
126	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5400	B
127	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5401	B
128	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5402	B
129	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5403	B
130	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5404	B
131	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5405	B
132	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5406	B
133	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5407	B
134	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5408	B
135	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5409	B
136	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5410	B
137	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5411	B
138	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5412	B
139	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5413	B
140	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5414	B
141	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5415	B
142	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5416	B
143	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5417	B
144	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5418	B
145	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5439	B
146	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5441	B
147	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5442	B

- Ahora se procede a determinar las casillas a seleccionar; este procedimiento se hace tantas veces sea necesario, mediante la introducción de números aleatorios:

Formula de Aleatorio	Sección seleccionada
=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo,Máximo)	

Aplicada para el distrito II:

Formula de Aleatorio	Sección seleccionada
=ALEATORIO.ENTRE(1,147)	

Para determinar cada una de las secciones se le da click para cambiar de aleatorio:
Los números que arrojó en el ejercicio son los siguientes:

Número de casillas en muestra	Número aleatorio
1	78
2	18
3	131
4	46
5	100
6	7
7	26
8	91
9	55

De los números aleatorios seleccionados, se procede a tomar las secciones de la base muestral que es el cuadro anterior donde se encuentran las 147 casillas básicas:

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
7	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5175	B
18	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5186	B
26	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5194	B
46	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5273	B
55	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5282	B
78	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5305	B
91	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5365	B
100	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5374	B
131	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5405	B

- Para el caso de las casillas contiguas de este Distrito, se numerarán en orden progresivo (de acuerdo con el número de sección que en este Distrito tienen casillas contiguas, y el número de contiguas por sección) del 1 al 340.

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5169	C1
2	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5169	C2
3	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5170	C1
4	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5170	C2
5	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5171	C1
6	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5172	C1
7	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5173	C1
8	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5173	C2
9	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5174	C1
10	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5174	C2
11	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5175	C1
12	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5175	C2
13	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5176	C1
14	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5176	C2
15	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5177	C1
16	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5177	C2
17	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5178	C1
18	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5178	C2
19	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5179	C1
20	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5179	C2
21	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5180	C1
22	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5180	C2
23	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5181	C1
24	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5183	C1
25	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5184	C1
26	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5185	C1
27	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5185	C2
28	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5186	C1
29	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5186	C2
30	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5187	C1
31	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5188	C1
32	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5188	C2
33	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5188	C3
34	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5189	C1
35	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5189	C2
36	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5190	C1
37	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5190	C2
38	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5191	C1
39	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5191	C2
40	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5192	C1
41	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5193	C1
42	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5198	C1
43	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5198	C2
44	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5200	C1

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
45	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5201	C1
46	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5202	C1
47	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5203	C1
48	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5203	C2
49	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5203	C3
50	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5205	C1
51	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5206	C1
52	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5266	C1
53	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5266	C2
54	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5266	C3
55	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5267	C1
56	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5267	C2
57	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5267	C3
58	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5268	C1
59	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5268	C2
60	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5268	C3
61	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5269	C1
62	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5269	C2
63	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5269	C3
64	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5269	C4
65	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5269	C5
66	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5270	C1
67	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5270	C2
68	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5270	C3
69	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5271	C1
70	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5271	C2
71	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5271	C3
72	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5271	C4
73	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5271	C5
74	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5271	C6
75	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5271	C7
76	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5271	C8
77	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5272	C1
78	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5272	C2
79	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5272	C3
80	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5272	C4
81	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5273	C1
82	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5274	C1
83	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5274	C2
84	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5275	C1
85	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5275	C2
86	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5276	C1
87	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5277	C1
88	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5277	C2
89	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5278	C1
90	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5278	C2
91	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5278	C3
92	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5278	C4
93	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5279	C1
94	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5280	C1
95	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5280	C2
96	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5280	C3
97	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5280	C4
98	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5280	C5
99	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5281	C1
100	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5281	C2
101	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5281	C3
102	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5282	C1
103	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5283	C1
104	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5283	C2
105	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5284	C1
106	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5284	C2
107	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5285	C1
108	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5285	C2

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
109	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5285	C3
110	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5285	C4
111	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5286	C1
112	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5286	C2
113	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5286	C3
114	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5287	C1
115	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5287	C2
116	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5287	C3
117	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5288	C1
118	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5289	C1
119	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5289	C2
120	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5290	C1
121	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5291	C1
122	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5291	C2
123	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5291	C3
124	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5292	C1
125	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5292	C2
126	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5292	C3
127	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5293	C1
128	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5293	C2
129	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5294	C1
130	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5294	C2
131	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5295	C1
132	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5295	C2
133	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5295	C3
134	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5295	C4
135	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5295	C5
136	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5296	C1
137	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5296	C2
138	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5296	C3
139	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5296	C4
140	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5296	C5
141	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5296	C6
142	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5296	C7
143	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5297	C1
144	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5297	C2
145	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5297	C3
146	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5297	C4
147	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5298	C1
148	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5298	C2
149	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5298	C3
150	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5298	C4
151	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5298	C5
152	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5299	C1
153	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5300	C1
154	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5301	C1
155	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5302	C1
156	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5303	C1
157	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5303	C2
158	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5303	C3
159	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5303	C4
160	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5303	C5
161	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5303	C6
162	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5303	C7
163	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5304	C1
164	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5304	C2
165	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5304	C3
166	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5305	C1
167	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5305	C2
168	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5305	C3
169	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5305	C4
170	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5306	C1
171	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5306	C2
172	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5354	C1

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
173	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5354	C2
174	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5354	C3
175	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5354	C4
176	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5355	C1
177	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5355	C2
178	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5355	C3
179	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5355	C4
180	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5356	C1
181	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5356	C2
182	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5356	C3
183	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5357	C1
184	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5358	C1
185	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5358	C2
186	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5359	C1
187	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5359	C2
188	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5359	C3
189	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5360	C1
190	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5360	C2
191	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5361	C1
192	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5361	C2
193	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5362	C1
194	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5362	C2
195	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5362	C3
196	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5362	C4
197	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5363	C1
198	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5364	C1
199	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5364	C2
200	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5364	C3
201	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5365	C1
202	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5365	C2
203	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	C1
204	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	C2
205	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	C3
206	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5367	C1
207	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5367	C2
208	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5368	C1
209	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5368	C2
210	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5368	C3
211	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5369	C1
212	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5370	C1
213	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5370	C2
214	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5371	C1
215	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5372	C1
216	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5372	C2
217	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5373	C1
218	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5373	C2
219	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5374	C1
220	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5374	C2
221	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5375	C1
222	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5375	C2
223	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5376	C1
224	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5376	C2
225	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5376	C3
226	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5376	C4
227	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5377	C1
228	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5378	C1
229	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5378	C2
230	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5378	C3
231	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5379	C1
232	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5379	C2
233	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5380	C1
234	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5380	C2
235	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5381	C1
236	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5381	C2

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
237	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5381	C3
238	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5381	C4
239	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5382	C1
240	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5382	C2
241	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5382	C3
242	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5382	C4
243	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5383	C1
244	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5383	C2
245	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5384	C1
246	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5384	C2
247	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5384	C3
248	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5385	C1
249	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5386	C1
250	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5386	C2
251	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5387	C1
252	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5388	C1
253	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5388	C2
254	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5388	C3
255	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5389	C1
256	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5389	C2
257	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5389	C3
258	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5389	C4
259	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5390	C1
260	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5390	C2
261	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5390	C3
262	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5390	C4
263	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5391	C1
264	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5391	C2
265	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5392	C1
266	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5392	C2
267	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5393	C1
268	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5393	C2
269	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5394	C1
270	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5394	C2
271	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5394	C3
272	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5395	C1
273	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5396	C1
274	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5396	C2
275	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5397	C1
276	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5397	C2
277	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5397	C3
278	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5398	C1
279	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5398	C2
280	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5398	C3
281	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5399	C1
282	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5399	C2
283	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5399	C3
284	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5400	C1
285	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5400	C2
286	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5401	C1
287	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5401	C2
288	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5401	C3
289	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5402	C1
290	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5402	C2
291	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5403	C1
292	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5403	C2
293	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5404	C1
294	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5404	C2
295	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5404	C3
296	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5405	C1
297	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5405	C2
298	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5405	C3
299	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5406	C1
300	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5406	C2

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
301	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5406	C3
302	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5407	C1
303	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5407	C2
304	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5407	C3
305	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5408	C1
306	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5408	C2
307	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5409	C1
308	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5409	C2
309	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5410	C1
310	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5410	C2
311	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5410	C3
312	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5410	C4
313	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5411	C1
314	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5411	C2
315	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5411	C3
316	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5412	C1
317	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5412	C2
318	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5412	C3
319	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5414	C1
320	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5414	C2
321	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5414	C3
322	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5414	C4
323	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5414	C5
324	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5415	C1
325	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5415	C2
326	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5415	C3
327	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5416	C1
328	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5416	C2
329	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5416	C3
330	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5416	C4
331	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5417	C1
332	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5418	C1
333	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5418	C2
334	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5418	C3
335	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5439	C1
336	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5439	C2
337	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5439	C3
338	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5441	C1
339	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5442	C1
340	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5442	C2

Ahora se procede a determinar las casillas a seleccionar, este procedimiento se hace tantas veces sea necesario, mediante la introducción de números aleatorios:

Formula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo,Máximo)	

Aplicada para el Distrito II:

Formula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(1,340)	

Para determinar cada una de las secciones, se le da click para cambiar de aleatorio:

Los números que arrojó en los aleatorios son los siguientes:

Número de casillas en muestra	Número aleatorio
1	281
2	99
3	165

4	248
5	62
6	334
7	8
8	201
9	253
10	162
11	234
12	33
13	297
14	210
15	187
16	216
17	52
18	120
19	80
20	268

De los números aleatorios seleccionados se procede a tomar las secciones de la base muestral, que es el cuadro anterior donde se encuentran las 340 casillas contiguas:

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
8	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5173	C2
33	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5188	C3
52	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5266	C1
62	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5269	C2
80	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5272	C4
99	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5281	C1
120	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5290	C1
162	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5303	C7
165	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5304	C3
187	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5359	C2
201	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5365	C1
210	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5368	C3
216	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5372	C2
234	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5380	C2
248	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5385	C1
253	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5388	C2
268	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5393	C2
281	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5399	C1
297	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5405	C2
334	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5418	C3

- Por último, para el caso de las casillas extraordinarias, se enumerarán en orden progresivo (de acuerdo con el número de sección que en este Distrito tienen casillas extraordinarias, y el número de extraordinarias en estas secciones) del 1 al 22.

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5363	E1
2	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E1
3	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E2
4	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E3
5	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E4
6	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E5
7	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E6

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
8	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E7
9	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E8
10	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E9
11	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E10
12	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E11
13	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E12
14	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E13
15	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E14
16	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E15
17	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E16
18	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5417	E1
19	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5417	E2
20	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5417	E3
21	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5417	E4
22	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5417	E5

Ahora se procede a determinar la casilla a seleccionar, mediante la introducción de números aleatorios:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo,Máximo)	

Aplicada para el Distrito II:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(1,22)	

Para determinar cada una de la sección se le da click, el número aleatorio seleccionado es el siguiente:

Número de casillas en muestra	Número aleatorio
1	10

Del número aleatorio seleccionado se procede a tomar la sección de la base muestral que es el cuadro anterior donde se encuentran las 22 casillas extraordinarias:

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
10	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E9

MUESTRA DEL DISTRITO II:

ORDEN PROGRESIVO	MUESTRA POR TIPO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	7	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5175	B
2	18	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5186	B
3	26	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5194	B
4	46	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5273	B
5	55	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5282	B
6	78	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5305	B
7	91	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5365	B
8	100	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5374	B
9	131	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5405	B
10	8	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5173	C2
11	33	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5188	C3
12	52	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5266	C1
13	62	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5269	C2
14	80	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5272	C4

ORDEN PROGRESIVO	MUESTRA POR TIPO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
15	99	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5281	C1
16	120	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5290	C1
17	162	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5303	C7
18	165	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5304	C3
19	187	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5359	C2
20	201	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5365	C1
21	210	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5368	C3
22	216	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5372	C2
23	234	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5380	C2
24	248	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5385	C1
25	253	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5388	C2
26	268	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5393	C2
27	281	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5399	C1
28	297	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5405	C2
29	334	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5418	C3
30	10	2	TOLUCA	107	TOLUCA	5366	E9

ANEXO-IV

EJEMPLO DEL EJERCICIO MUESTRAL PARA LOS DISTRITOS DE TIENEN MÁS DE UN MUNICIPIO:

DISTRITO VII TENANCINGO

- Se separan por tipo las casillas; en el distrito VII hay 82 casillas básicas, 93 contiguas y 30 extraordinarias, que se encuentran distribuidas en los 5 municipios que integran el Distrito, conformadas de la siguiente manera:

No. de Distrito y Municipio	Cabecera / Municipio	Tipología de Casilla				% por Distrito y Municipio del Total de Casillas Instaladas
		Básica	Contiguas	Extraordinarias	Total	
VII	TENANCINGO	82	93	30	205	1.19944%
50	JOQUICINGO	5	9	2	16	0.09271%
53	MALINALCO	16	12	5	33	0.19122%
64	OCUILAN	13	13	6	32	0.19122%
89	TENANCINGO	37	52	13	102	0.59682%
120	ZUMPAHUACAN	11	7	4	22	0.12748%

- De la muestra de 1,005 casillas en estudio en este Distrito, por su proporción le corresponden 5 casillas básicas, 6 contiguas y 1 extraordinaria del total de la muestra, que serán distribuidas de la siguiente manera:

No. de Distrito y Municipio	Cabecera / Municipio	Tipología de Casilla			No. de Casillas por distrito y municipio en proporción de las casillas instaladas	
		Básica	Contiguas	Extraordinarias	Municipio	Total Distrital
VII	TENANCINGO	5	6	1	12	
50	JOQUICINGO	0	1	0	1	12
53	MALINALCO	1	1	0	2	
64	OCUILAN	1	1	0	2	
89	TENANCINGO	2	3	1	6	
120	ZUMPAHUACAN	1	0	0	1	

- Se enumeran en orden progresivo cada uno de los cuatro municipios que tienen casillas básicas en la muestra (Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán).

○ Malinalco

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2432	B
2	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2433	B
3	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2434	B
4	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2435	B
5	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2436	B
6	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2437	B
7	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2438	B
8	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2439	B
9	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2440	B
10	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2441	B
11	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2442	B
12	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2443	B
13	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2444	B
14	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2445	B
15	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2446	B
16	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2447	B

Ahora se procede a determinar la casilla a seleccionar, mediante la introducción de números aleatorios:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo,Máximo)	

Aplicada para el Municipio de Malinalco:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(1,16)	7

Para determinar cada una de la sección se le da click, el número aleatorio seleccionado es el siguiente:

Número de casillas en muestra	Número aleatorio
1	7

Del número aleatorio seleccionado se procede a tomar la sección de la base muestral que es el cuadro anterior donde se encuentran las 16 casillas básicas:

PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
7	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2438	B

○ Ocuilan

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3850	B
2	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3851	B
3	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3852	B
4	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3853	B
5	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3854	B
6	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3855	B
7	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3856	B
8	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3857	B
9	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3858	B
10	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3859	B
11	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3860	B

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
12	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3861	B
13	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3862	B

Ahora se procede a determinar la casilla a seleccionar, mediante la introducción de números aleatorios:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo,Máximo)	

Aplicada para el Municipio de Ocuilan:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(1,16)	10

Para determinar cada una de la sección se le da click, el número aleatorio seleccionado es el siguiente:

Número de casillas en muestra	Número aleatorio
1	10

Del número aleatorio seleccionado se procede a tomar la sección de la base muestral que es el cuadro anterior donde se encuentran las 13 casillas básicas:

PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
10	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3859	B

- Tenancingo

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4429	B
2	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4430	B
3	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4431	B
4	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4432	B
5	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4433	B
6	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4434	B
7	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4435	B
8	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4436	B
9	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4437	B
10	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4438	B
11	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4439	B
12	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4440	B
13	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4441	B
4	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4442	B
15	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4443	B
16	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4444	B
17	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4445	B
18	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4446	B
19	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4447	B
20	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4448	B
21	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4449	B
22	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4450	B
23	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4451	B
24	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4452	B
25	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4453	B
26	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4454	B
27	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4455	B
28	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4456	B
29	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4457	B
30	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4458	B

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
31	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4459	B
32	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4460	B
33	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4461	B
34	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4462	B
35	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4463	B
36	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4464	B
37	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4465	B

Ahora se procede a determinar las casillas a seleccionar, mediante la introducción de números aleatorios:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo,Máximo)	

Aplicada para el Municipio de Tenancingo:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(1,37)	35

Para determinar cada una de la sección se le da click, el número aleatorio seleccionado es el siguiente:

Número de casillas en muestra	Número aleatorio
1	35
2	8

Del número aleatorio seleccionado se procede a tomar la sección de la base muestral que es el cuadro anterior donde se encuentran las 37 casillas básicas:

PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
35	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4463	B

o **Zumpahuacán**

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	7	TENANCINGO	120	ZUMPAHUACAN	5869	B
2	7	TENANCINGO	120	ZUMPAHUACAN	5870	B
3	7	TENANCINGO	120	ZUMPAHUACAN	5871	B
4	7	TENANCINGO	120	ZUMPAHUACAN	5872	B
5	7	TENANCINGO	120	ZUMPAHUACAN	5873	B
6	7	TENANCINGO	120	ZUMPAHUACAN	5874	B
7	7	TENANCINGO	120	ZUMPAHUACAN	5875	B
8	7	TENANCINGO	120	ZUMPAHUACAN	5876	B
9	7	TENANCINGO	120	ZUMPAHUACAN	5877	B
10	7	TENANCINGO	120	ZUMPAHUACAN	5878	B
11	7	TENANCINGO	120	ZUMPAHUACAN	5879	B

Ahora se procede a determinar la casilla a seleccionar, mediante la introducción de números aleatorios:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo,Máximo)	

Aplicada para el Municipio de Zumpahuacán:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(1,16)	3

Para determinar cada una de la sección se le da click, el número aleatorio seleccionado es el siguiente:

Número de casillas en muestra	Número aleatorio
1	3

Del número aleatorio seleccionado se procede a tomar la sección de la base muestral que es el cuadro anterior donde se encuentran las 11 casillas básicas:

PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
3	7	TENANCINGO	120	ZUMPAHUACAN	5871	B

- Se enumeran en orden progresivo cada uno de los municipios que tienen casillas contiguas en la muestra del Distrito (Joquicingo, Malinalco, Ocuilan y Tenancingo).

o Joquicingo

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	7	TENANCINGO	50	JOQUICINGO	2373	C1
2	7	TENANCINGO	50	JOQUICINGO	2373	C2
3	7	TENANCINGO	50	JOQUICINGO	2374	C1
4	7	TENANCINGO	50	JOQUICINGO	2374	C2
5	7	TENANCINGO	50	JOQUICINGO	2375	C1
6	7	TENANCINGO	50	JOQUICINGO	2375	C2
7	7	TENANCINGO	50	JOQUICINGO	2376	C1
8	7	TENANCINGO	50	JOQUICINGO	2376	C2
9	7	TENANCINGO	50	JOQUICINGO	2377	C1

Ahora se procede a determinar la casilla a seleccionar, mediante la introducción de números aleatorios:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo,Máximo)	

Aplicada para el Municipio de Joquicingo:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(1,16)	4

Para determinar cada una de la sección se le da click, el número aleatorio seleccionado es el siguiente:

Número de casillas en muestra	Número aleatorio
1	4

Del número aleatorio seleccionado se procede a tomar la sección de la base muestral que es el cuadro anterior donde se encuentran las 9 casillas contiguas:

PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
4	7	TENANCINGO	50	JOQUICINGO	2374	C2

o Malinalco

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2432	C1
2	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2433	C1
3	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2433	C2
4	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2434	C1
5	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2434	C2
6	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2435	C1
7	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2436	C1

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
8	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2436	C2
9	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2437	CI
10	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2438	CI
11	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2439	CI
12	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2446	CI

Ahora se procede a determinar la casilla a seleccionar, mediante la introducción de números aleatorios:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo,Máximo)	

Aplicada para el Municipio de Malinalco:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(1,16)	2

Para determinar cada una de la sección se le da click, el número aleatorio seleccionado es el siguiente:

Número de casillas en muestra	Número aleatorio
1	2

Del número aleatorio seleccionado se procede a tomar la sección de la base muestral que es el cuadro anterior donde se encuentran las 12 casillas contiguas:

PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
2	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2433	CI

o **Ocuilan**

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3850	CI
2	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3850	C2
3	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3852	CI
4	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3853	CI
5	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3853	C2
6	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3854	CI
7	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3854	C2
8	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3854	C3
9	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3855	CI
10	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3856	CI
11	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3859	CI
12	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3861	CI
13	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3862	CI

Ahora se procede a determinar la casilla a seleccionar, mediante la introducción de números aleatorios:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo,Máximo)	

Aplicada para el Municipio de Ocuilan:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(1,13)	4

Para determinar cada una de la sección se le da click, el número aleatorio seleccionado es el siguiente:

Número de casillas en muestra	Número aleatorio
1	4

Del número aleatorio seleccionado se procede a tomar la sección de la base muestral que es el cuadro anterior donde se encuentran las 13 casillas contiguas:

PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
4	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3853	C1

○ Tenancingo

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4429	C1
2	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4429	C2
3	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4430	C1
4	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4430	C2
5	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4431	C1
6	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4431	C2
7	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4432	C1
8	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4432	C2
9	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4432	C3
10	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4432	C4
11	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4432	C5
12	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4434	C1
13	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4434	C2
14	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4435	C1
15	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4435	C2
16	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4435	C3
17	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4436	C1
18	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4436	C2
19	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4437	C1
20	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4437	C2
21	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4438	C1
22	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4438	C2
23	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4439	C1
24	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4439	C2
25	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4440	C1
26	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4440	C2
27	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4441	C1
28	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4442	C1
29	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4442	C2
30	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4443	C1
31	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4443	C2
32	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4443	C3
33	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4445	C1
34	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4446	C1
35	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4446	C2
36	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4447	C1
37	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4448	C1
38	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4448	C2
39	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4448	C3
40	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4450	C1
41	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4451	C1
42	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4451	C2
43	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4454	C1
44	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4456	C1
45	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4456	C2
46	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4456	C3
47	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4458	C1
48	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4459	C1

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
49	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4460	C1
50	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4460	C2
51	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4461	C1
52	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4461	C2

Ahora se procede a determinar la casilla a seleccionar, mediante la introducción de números aleatorios:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo,Máximo)	

Aplicada para el Municipio de Tenancingo:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(1,52)	

Para determinar cada una de la sección se le da click, el número aleatorio seleccionado es el siguiente:

Número de casillas en muestra	Número aleatorio
1	18
2	47
3	24

Del número aleatorio seleccionado se procede a tomar la sección de la base muestral que es el cuadro anterior donde se encuentran las 52 casillas contiguas:

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
18	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4436	C2
24	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4439	C2
47	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4458	C1

- Para el caso de la muestra de casillas extraordinarias, únicamente se enumerarán en orden progresivo las casillas extraordinarias de Tenancingo, único que tiene casillas de este tipo en muestra.

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4441	E1
2	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4441	E2
3	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4441	E3
4	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4449	E1
5	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4452	E1
6	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4452	E2
7	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4454	E1
8	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4455	E1
9	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4455	E2
10	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4458	E1
11	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4458	E2
12	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4458	E3
13	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4459	E1

Ahora se procede a determinar la casilla a seleccionar, mediante la introducción de números aleatorios:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(Mínimo,Máximo)	

Aplicada para el Municipio de Tenancingo:

Fórmula de Aleatorio	Número aleatorio
=ALEATORIO.ENTRE(1,13)	9

Para determinar cada una de la sección se le da click, el número aleatorio seleccionado es el siguiente:

Número de casillas en muestra	Número aleatorio
1	9

Del número aleatorio seleccionado se procede a tomar la sección de la base muestral que es el cuadro anterior donde se encuentran las 52 casillas contiguas:

ORDEN PROGRESIVO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
9	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4455	E2

MUESTRA DEL DISTRITO VII:

ORDEN PROGRESIVO	MUESTRA POR TIPO	DISTRITO	CABECERA	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	7	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2438	B
2	10	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3859	B
3	8	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4436	B
4	35	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4463	B
5	3	7	TENANCINGO	120	ZUHRAHUACAN	3871	B
6	4	7	TENANCINGO	50	JOQUICINGO	2374	C2
7	2	7	TENANCINGO	53	MALINALCO	2433	C1
8	4	7	TENANCINGO	64	OCUILAN	3853	C1
9	18	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4436	C2
10	24	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4439	C2
11	47	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4458	C1
12	9	7	TENANCINGO	89	TENANCINGO	4455	E2

Anexo V

ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL, LA CONTRALORÍA GENERAL Y LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA EN LA PARTICIPACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO

Actividades de Supervisión de la Logística:

○ Secretaría Ejecutiva General

- Resguardar los sobres con los votos nulos resultantes de la muestra estadística que se extraerán de los paquetes electorales, de las secciones y casillas que previamente le notifiquen mediante oficio las Direcciones de Organización y Capacitación;
- Proporcionar la Documentación Electoral que arroje la muestra estadística, a cada uno de los coordinadores de los tres equipos responsables del procesamiento de la información, a través de acuse de recibo (que para tal efecto deberá de elaborar la Secretaría Ejecutiva General), mismo que contendrá lo siguiente: logo de la Secretaría Ejecutiva General, fecha de entrega y devolución de la documentación proporcionada, cantidad y tipo de documentación entregada y espacio para las firmas y nombres de quienes reciben y entregan.
- Entregar los sobres de votos nulos correspondientes a las casillas resultantes de la muestra estadística, bajo el mismo criterio señalado en la viñeta anterior;
- Facilitar los cuadernillos de lista nominal definitiva con fotografía resultantes de la muestra estadística, bajo los mismos términos que las viñetas anteriores;
- Verificar los avances del análisis de la documentación proporcionada a los responsables del procesamiento de la información;
- Recibir el documento final y las conclusiones del estudio, una vez terminado;

- Las demás que se desprendan del presente Protocolo de Estudio.
- **Contraloría General**
 - Vigilar que el manejo de la documentación y lista nominal de electores se dé en términos de lo establecido en el Protocolo de Estudio aprobado por el Consejo General.

Actividades de Apoyo:

- **Secretaría Ejecutiva General**
 - Designar a los servidores públicos electorales del equipo que apoyará en el procesamiento de la información a las áreas responsables de la ejecución y desarrollo del Protocolo de Estudio, de conformidad con lo indicado en las páginas 25, 30 y 35 del presente documento;
 - Proporcionar mediante acuse de recibo a los coordinadores de cada equipo que para ese efecto haya designado, la cantidad que corresponda por semana para el caso de la documentación electoral y votos nulos dividiendo las 335 casillas que les corresponden, mediante acuse de recibo;
 - Los coordinadores proporcionarán también a través de acuse de recibo con los mismos elementos que elaborará la Secretaría Ejecutiva General a los supervisores de cada equipo, la documentación de las casillas a trabajar por semana para el caso de la documentación electoral y sobres de los votos nulos y de manera diaria para los cuadernillos de la lista nominal;
 - Los supervisores la entregarán también mediante acuse de recibo a cada uno de los servidores públicos electorales encargados del análisis y llenado de los formatos de forma diaria;
 - Los servidores públicos electorales encargados del análisis y llenado de los formatos, revisarán la información de acuerdo a la vertiente que les corresponda revisar, debiendo llenar las fichas de análisis, para que al concluir de manera diaria su carga de trabajo asignada, entreguen al supervisor tanto la documentación, los sobres con los votos nulos o los cuadernillos de la lista nominal, según corresponda, así como las fichas debidamente requisitadas;
 - El supervisor validará que la información que recibe corresponda a la carga de trabajo asignada, separando la documentación electoral, los sobres de votos nulos y los cuadernillos de la lista nominal, mismos que entregará mediante acuse de recibo al coordinador para su resguardo hasta su devolución de manera semanal a la Secretaría Ejecutiva General;
 - El supervisor proporcionará a los capturistas las fichas de análisis requisitadas para que éstos procesen la información contenida en éstas, en la bases de datos que corresponda a cada vertiente;
 - Una vez que los capturistas concluyan el procesamiento de la información de manera diaria, estos le entregarán al supervisor un reporte impreso y las fichas para su validación. El supervisor firmará el reporte dando su visto bueno;
 - El supervisor entregará semanalmente las fichas de análisis y reportes con visto bueno al coordinador;
 - El coordinador resguardará las fichas de análisis y reportes hasta la conclusión de las 335 casillas que le corresponden a cada uno de los equipos de trabajo;
 - Concluidos los trabajos por los equipos, los coordinadores entregarán a la Dirección de Organización, mediante oficio el total de fichas de análisis resultantes de los trabajos de los estudios en comento, quien los resguardará para cualquier observación posterior, a la conclusión del estudio.

Nota: Este mismo procedimiento lo deberán seguir los equipos correspondientes de las Direcciones de Organización y Capacitación para el desarrollo del estudio.

- **Unidad de Informática y Estadística**
 - Diseñar la aplicación para sistematizar la información que permita contar con la base de datos y emitir los reportes de información ahí contenida, a partir de los formatos y cédulas del Protocolo aprobado por el Consejo General;
 - Proporcionar la asesoría y soporte técnico que se requiera durante la etapa de captura y procesamiento de datos;
 - Concentrar y resguardar la información contenida en las bases de datos, misma que deberá estar a disposición de los responsables de las Direcciones de Organización y Capacitación cuando ellos así lo requieran;
 - Las demás que se desprendan del presente Protocolo de estudio y las que le instruya la Secretaría Ejecutiva General.

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2013**

Por el que se aprueba el Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en desuso, del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012 y la modificación al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013, en lo relativo a los plazos de la ejecución de la actividad 3.1.7.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha trece de agosto del año dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/239/2012, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013, mismo que fue adecuado por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/04/2013 de fecha primero de febrero del año dos mil trece.
2. Que el Programa referido en el Resultando anterior, en su Línea Programática 3 "Programa de Organización Electoral", Proyecto específico 3.1 "Documentación y Material Electoral", establece como actividad número 7, la relativa a "ejecutar el Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012 que apruebe el Consejo General", a cargo de la Dirección de Organización.
3. Que de conformidad con las consideraciones vertidas por los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación en su sesión ordinaria del veintinueve de noviembre de dos mil doce, así como a las observaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio IEEM/SEG/16500/2012; la Dirección de Organización elaboró la Propuesta del Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, mismo que remitió mediante oficio IEEM/DO/0053/2013 del veintitrés de enero del año en curso, al Presidente de la Comisión de Organización y Capacitación.
4. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de mayo del presente año, la Comisión de Organización y Capacitación emitió el Acuerdo número 2 por el que aprobó el "Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en desuso del proceso electoral de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012".

Asimismo, en el referido Acuerdo se aprobó que se conserve:

- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, la documentación necesaria, resultado de la muestra aleatoria para el "*Estudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base a una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012*".
 - Por conducto de la Dirección de Organización, 1500 mamparas completas, 1500 urnas completas y 500 mamparas especiales, todo de cartón corrugado, a efecto de atender las solicitudes de préstamo de material electoral que realicen instituciones educativas, organizaciones políticas, partidos políticos, órganos electorales diversos, autoridades municipales y sociedad civil en general.
5. Que la Junta General de este Instituto, en su Sesión Extraordinaria del día once de junio de dos mil trece, aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/11/13, la Propuesta del Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en desuso, del proceso electoral de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012 y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; acordando su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.

En dicho Acuerdo, ese Órgano Central aprobó también las propuestas de la Comisión de Organización y Capacitación referidas en el segundo párrafo del Resultando anterior y además acordó proponer a este Consejo General, conservar por conducto de la Dirección de Organización, dos ejemplares de los documentos impresos originales de la documentación electoral y boletas electorales inutilizadas a destruirse, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Organización cuenten con ellas, como modelos para la elaboración y la documentación electoral de procesos electorales subsecuentes y con la finalidad de conformar un acervo histórico de documentación electoral de procesos comiciales anteriores; y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a los artículos 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 78 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral de la Entidad se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 85 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IV. Que el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General, de expedir los programas que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- V. Que el artículo 1.43, fracción XIII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, prevé como una facultad de la Comisión de Organización y Capacitación, supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso la rehabilitación del material electoral; conforme a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y a los acuerdos que emita el Consejo General.
- VI. Que este Consejo General, advierte que el objetivo primordial del "Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en desuso del proceso electoral de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012", aprobado por la Comisión de Organización y Capacitación y por la Junta General, es el de brindar al Instituto Electoral del Estado de México los elementos legales, técnicos y logísticos para realizar la destrucción y reciclaje de la documentación electoral (con excepción de las muestras destinadas al estudio estadístico), material de cartón corrugado (con excepción del que se empleará para atender las solicitudes de préstamos) y diverso material de papel utilizado en la elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, a efecto de permutarlo por papel reciclado nuevo que el Instituto pueda utilizar en las diversas actividades que realizará para el año 2013.

De igual forma, observa que el Programa de referencia se hace extensivo para aquellas áreas del Instituto que cuenten con papel o cartón en desuso, mismo que podrá ser entregado a la Dirección de Organización a efecto de que éste sea incluido en el procedimiento de permuta.

Asimismo, se aprecia que contiene un apartado relativo al procedimiento logístico para la selección, separación y conservación de muestras de documentación electoral, para la realización de estudios estadísticos y de material de cartón corrugado para la promoción y difusión de la cultura política y democrática.

En dicho apartado se establece que con el propósito de atender la actividad 3.1.6 del Programa Anual de Actividades para el año 2013, relativa a la elaboración de un estudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los votos nulos, así como el perfil del votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, previa metodología que para ello se establezca, es necesario obtener una muestra probabilística para sustraer los sobres de votos nulos de los paquetes electorales determinados por la Comisión de Organización y Capacitación con una tabla de números aleatorios, antes de que sean entregados para su destrucción y permuta. El desarrollo de esta actividad quedará asentada en el acta circunstanciada correspondiente y en su caso, la fe de hechos del o de los Notarios Públicos que intervengan en el procedimiento de entrega de la documentación a la empresa encargada de esta actividad; y que una vez separados y documentados los sobres de votos nulos seleccionados, quedarán bajo responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva General.

Del mismo modo, en el apartado en mención se establece la cantidad de material electoral que se estima debe conservarse para actividades relacionadas con la promoción y difusión de la cultura política y democrática.

Por lo anterior, este Consejo General estima oportuno aprobar el Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en desuso del proceso electoral de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012, cuyas actividades deberán llevarse a cabo conforme al cronograma contenido en el mismo.

En razón de las fechas que se manejan en el Programa motivo del presente Acuerdo, resulta necesario modificar los plazos de la ejecución de la actividad 3.1.7 "Ejecutar el Programa para la Permuta y Destrucción del Material de cartón y Documentación Electoral en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012 que apruebe el Consejo General", del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013, para ajustarse a los plazos señalados en el cronograma referido en el párrafo anterior.

Por otra parte, se considera procedente aprobar, conforme lo proponen la Comisión de Organización y Capacitación así como la Junta General, la conservación de la documentación necesaria, resultado de la muestra aleatoria para el "Estudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base a una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012", en los términos que se precisan en el Programa de mérito; y que la Dirección de Organización conserve 1500 mamparas completas, 1500 urnas completas y 500 mamparas especiales, a efecto de atender las solicitudes de préstamo de material electoral que realicen instituciones educativas, organizaciones políticas, partidos políticos, órganos electorales diversos, autoridades municipales y sociedad civil en general.

En adición a lo anterior, este Consejo General estima conveniente aprobar la propuesta de la Junta General relativa a la conservación, por conducto de la Dirección de Organización, de dos ejemplares de los documentos impresos originales de la documentación electoral y boletas electorales inutilizadas a destruirse, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Organización cuenten con ellas, como modelos para la elaboración y la documentación electoral de procesos electorales subsecuentes y con la finalidad de conformar un acervo histórico de documentación electoral de procesos comiciales anteriores.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el "Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en desuso del proceso electoral de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2012", cuyas actividades deberán llevarse a cabo conforme al cronograma contenido en el mismo; Programa que se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que constituyan un solo documento.
- SEGUNDO.-** Se aprueba conservar por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, la documentación necesaria, resultado de la muestra aleatoria para el "Estudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base a una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012", que se realice en los términos que se precisan en el Programa aprobado.
- TERCERO.-** Se aprueba conservar por conducto de la Dirección de Organización, 1500 mamparas completas, 1500 urnas completas y 500 mamparas especiales, a efecto de atender las solicitudes de préstamo de material electoral que realicen instituciones educativas, organizaciones políticas, partidos políticos, órganos electorales diversos, autoridades municipales y sociedad civil en general.
- CUARTO.-** Se aprueba conservar por conducto de la Dirección de Organización, dos ejemplares de los documentos impresos originales de la documentación electoral y boletas electorales inutilizadas a destruirse, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva General y la Dirección de Organización cuenten con ellas, como modelos para la elaboración y la documentación electoral de procesos electorales subsecuentes y con la finalidad de conformar un acervo histórico de documentación electoral de procesos comiciales anteriores.
- QUINTO.-** Se aprueba modificar los plazos de la ejecución de la actividad 3.1.7 "Ejecutar el Programa para la Permuta y Destrucción del Material de cartón y Documentación Electoral en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012 que apruebe el Consejo General", del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013, para ajustarse a los plazos y periodos señalados en el cronograma contenido en el Programa aprobado por el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



2013. Año del Bicentenario de los
*Sentimientos
de la Nación*

**PROGRAMA
PARA LA PERMUTA Y DESTRUCCIÓN DEL
MATERIAL DE CARTÓN Y DOCUMENTACIÓN
ELECTORAL EN DESUSO DEL PROCESO
ELECTORAL DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA
Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012.**

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 1 DE
JULIO DE 2013 MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/52/2013

2013 **LX** Aniversario del
Voto de la Mujer
en México

**SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



2013
*Sentimientos
de la*



ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVO
- III. PROCEDIMIENTO LOGÍSTICO PARA LA SELECCIÓN, SEPARACIÓN Y CONSERVACION DE MUESTRAS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS Y DE MATERIAL DE CARTÓN CORRUGADO PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA.
- IV. PROCEDIMIENTO LOGÍSTICO PARA LA ENTREGA Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL DE CARTÓN EN DESUSO QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPEL PRINTING S.A. DE C.V.
- V. PROCEDIMIENTO LOGÍSTICO PARA LA ENTREGA Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN DESUSO QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPEL PRINTING S. A. DE C.V.

ANEXOS:

- 1.- CARTÓN (MATERIAL ELECTORAL) EN DESUSO OBJETO DE PERMUTA Y DESTRUCCIÓN.
- 2.- PAPEL (DOCUMENTACIÓN ELECTORAL) EN DESUSO OBJETO DE DESTRUCCIÓN Y PERMUTA.
- 3.- VOLÚMENES Y PESOS ESTIMADOS DEL CARTÓN (MATERIAL ELECTORAL) EN DESUSO.
- 4.- VOLÚMENES Y PESOS ESTIMADOS DEL PAPEL (DOCUMENTACIÓN ELECTORAL) EN DESUSO.
- 5.- MODELO DE CONVENIO DE PERMUTA ENTRE EL INSTITUTO Y LA EMPRESABIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.
- 6.- ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN Y DESTRUCCIÓN.
- 7.- TABLA DE PERMUTA DE PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO.
- 8.- RELACIÓN DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS CUYOS PAQUETES DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SE ENCUENTRAN EN LA BODEGA DEL EDIFICIO CENTRAL DEL INSTITUTO UBICADA EN PASEO TOLLOCAN NO. 944 COLONIA SANTANA TLAPALTILAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
- 9.- RELACIÓN DE MUNICIPIOS CUYOS PAQUETES DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SE ENCUENTRAN EN LA BODEGA ALTERNA UBICADA EN CALLE CRISTINA OCADIZ NO. 11, COLONIA EL BalcÓN, C.P. 50030, DELEGACIÓN SAN CRISTÓBAL HUICHOCHTLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

I.- INTRODUCCIÓN

Derivado de la recuperación, recepción y resguardo en el Órgano Central del material electoral de cartón corrugado utilizado en la pasada Jornada Electoral de 1 de julio del 2012, que se ha recibido y almacenado, y una vez que el Tribunal Electoral del Estado de México ha dictado resoluciones de los Juicios de Inconformidad interpuestos en diversas elecciones distritales y municipales, conforme a los plazos estipulados en el artículo 338 del Código Electoral del Estado de México, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto medios de impugnación relativos a las elecciones de Diputados a la Legislatura, y Miembros de los Ayuntamientos 2012; en atención a lo establecido en las actividades 3.1.8 y 3.2.7 del Programa Anual de Actividades 2012, así como la actividad 3.1.7 del Programa Anual de Actividades 2013, relativas a la elaboración y coordinación del programa para la destrucción, donación o permuta de papel (documentación electoral) y cartón en desuso (material electoral) derivado de la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del pasado 1 de julio; de 2012 y considerando que para el cartón y papel en desuso derivado del proceso electoral 2011, diversos integrantes del Consejo General decidieron buscar otras opciones diferentes a la donación a la CONALITEG para el destino de la documentación y material electoral utilizado en la elección de Gobernador del 3 de julio de 2011, determinándose la destrucción y permuta del papel (documentación electoral) y cartón (material electoral) en desuso del proceso electoral 2011, obteniéndose beneficios en especie de papel reciclado nuevo para uso de este Instituto; la Dirección de Organización propone implementar nuevamente el mecanismo de permuta con la empresa BIOPAPPEL PRINTING S.A. de C.V., a efecto de erogar el mínimo de recursos por concepto de destrucción y recolección de papel y cartón y obtener beneficios en especie consistente en papel reciclado nuevo.

Así mismo y con el fin de atender lo establecido en la actividad 3.1.6 del Programa Anual de Actividades 2013 aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/239/2012 de fecha 13 de agosto de 2012 y a las modificaciones al mismo aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2013, relativa a la Elaboración de un estudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los votos nulos y perfil del

votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con base en una muestra estadística de casillas del Proceso Electoral 2012, se establecerá el mecanismo mediante el cual se separarán los sobres que contienen los votos nulos de acuerdo con la metodología correspondiente y que serán conservados para la realización del estudio de referencia.

Finalmente se establece la cantidad y tipo de material de cartón corrugado que no será susceptible de permuta y destrucción, en virtud de que se conservará a efecto de atender las peticiones de préstamo que realicen las Instituciones Educativas, Partidos Políticos y Ciudadanía en General para la realización de ejercicios de cultura política-democrática y educación cívica.

II.- OBJETIVO

El objetivo primordial del procedimiento es brindar los elementos legales, técnicos y logísticos para realizar la destrucción y reciclaje de la documentación electoral (con excepción de las muestras destinadas al estudio estadístico), material de cartón corrugado y diverso material de papel y cartón utilizado en la elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos, celebrada el pasado 1 de julio del año 2012, a efecto de permutarlo por papel reciclado nuevo que el Instituto pueda utilizar en las diversas actividades que realizará para el año 2013.

Así mismo, las áreas del Instituto que cuenten con papel o cartón en desuso, podrán entregarlo a la Dirección de Organización a efecto de que este sea incluido en el presente procedimiento de permuta.

III.- PROCEDIMIENTO LOGÍSTICO PARA LA SELECCIÓN, SEPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MUESTRAS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS Y DE MATERIAL DE CARTÓN CORRUGADO PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA.

A) SELECCIÓN, SEPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MUESTRAS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS

Con el propósito de atender la actividad 3.1.6 del Programa Anual de Actividades 2013 aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/239/2012 y a las modificaciones al mismo aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2013, relativa a la Elaboración de un estudio sobre el llenado de actas y documentación auxiliar por parte de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los votos nulos y perfil del votante de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012, y una vez que sea establecida la metodología para tal fin es necesario obtener una muestra probabilística a efecto de sustraer los sobres de votos nulos de los paquetes electorales determinados por la Comisión de Organización y Capacitación con una tabla de números aleatorios, antes de que sean entregados para su destrucción y permuta; lo cual quedará establecido en el acta circunstanciada correspondiente y en su caso en la fe de hechos de los Notarios Públicos que participen en el procedimiento de entrega de la documentación a la empresa encargada de esta actividad; una vez separados y documentados los sobres de votos nulos seleccionados, quedarán bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva General, para dar cumplimiento a la mencionada actividad 3.1.6 del Programa Anual de Actividades 2013, ordenada por el Consejo General.

B) SELECCIÓN, SEPARACIÓN Y CONSERVACION DE MATERIAL DE CARTÓN CORRUGADO PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA.

Con relación con el material de cartón corrugado se prevé que la Dirección de Organización conserve 1500 mamparas completas, 1500 urnas completas y 500 mamparas especiales, a efecto de atender las solicitudes de préstamo de material electoral que realicen Instituciones Educativas, Organizaciones Políticas, Partidos Políticos, Órganos Electorales diversos, Autoridades Municipales y Sociedad Civil en General.

IV.- PROCEDIMIENTO LOGÍSTICO PARA LA ENTREGA Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL DE CARTÓN EN DESUSO QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPEL PRINTING S.A. DE C.V.

No	Responsable	Fecha/hora	Acción
I.-	EL INSTITUTO	Día: a partir de la aprobación del presente Programa al 9 de julio de 2013 Hora: 9:00 a 17:00 horas	Personal de la Dirección de Organización, retirará de las urnas de cartón a permutarse por papel reciclado nuevo, las ventanas de polietileno transparente o acetatos en virtud de ser material no aceptado para la permuta, y preparará todo el material de cartón en desuso para estar en condiciones de entregarlo el día de la recolección.

2.-	LA EMPRESA	Día: 9 de julio de 2013	<p>Un representante de la compañía Biopappel Printing S.A. de C.V. (en adelante "LA EMPRESA") acudirá a las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México (en adelante "EL INSTITUTO"), ubicadas en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán Toluca de Lerdo Edo. Méx., C.P. 50160, a efecto de determinar la cantidad de transportes y logística para llevar a cabo la recolección del cartón en desuso tomando en cuenta los siguientes insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Trailers con caja seca suficientes para la recolección del material. ✓ El personal para realizar las maniobras de carga y descarga de aproximadamente 85,000 kg. de cartón en desuso que "EL INSTITUTO" permuta a la "LA EMPRESA". ✓ En su caso un montacargas con operador.
		Hora: 10:00 horas	
3.-	EL INSTITUTO	Día: Del 10 al 17 de julio de 2013	Llevará a cabo la entrega del cartón a " LA EMPRESA " bajo la supervisión del personal acreditado por la Secretaría Ejecutiva General, la Contraloría General, la Dirección Jurídico Consultiva, la Dirección de Organización y la presencia de los representantes de las Consejerías Electorales y los Partidos Políticos acreditados que así lo deseen.
		Hora: 9:00 a 17:00 horas	
4.-	EL INSTITUTO/ LA EMPRESA	Día: Del 10 al 17 de julio de 2013	<p>"EL INSTITUTO", brindará las facilidades necesarias para que "LA EMPRESA" realice las maniobras inherentes a la recolección. "EL INSTITUTO" entregará el cartón en desuso en presencia de Servidores Electorales acreditados por la Secretaría Ejecutiva General, la Contraloría General, la Dirección Jurídico Consultiva, la Dirección de Organización y la presencia de los representantes de las Consejerías Electorales y los Partidos Políticos acreditados que así lo deseen. Una vez que "LA EMPRESA" concluya diariamente las maniobras inherentes a la recolección del cartón en desuso permutado se levantará el acta de entrega recepción y se solicitará a "LA EMPRESA" el comprobante de peso del material a permutar, con esto concluirá el procedimiento de entrega de cartón en desuso, a partir de lo cual, "LA EMPRESA" será responsable de material permutado.</p>
		Hora: 9:00 a 17:00 horas	
5.-	EL INSTITUTO Y LA EMPRESA	Día: última semana de agosto 2013	Firmarán el acta de entrega-recepción para dar por concluida la recolección del material y documentación electoral en desuso a permutarse.
		Hora: 12:00 horas	
6.-	LA EMPRESA	Día: primera semana de septiembre	Entregará en las instalaciones de " EL INSTITUTO " el papel nuevo que resulte de la permuta de cartón y papel en desuso de acuerdo con la tabla de canje que se señala en el ANEXO 7 de este Programa y el tipo de papel que requiera el Instituto.
		Hora: 9:00 a 17:00 horas	

V. PROCEDIMIENTO LOGÍSTICO PARA LA ENTREGA Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN DESUSO QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPEL PRINTING, S.A. DE C.V.

No	Responsable	Fecha/hora	Acción
1.-	EL INSTITUTO	Día: del 30 de julio al 15 de agosto 2013	<p>Se llevará a cabo la entrega de la documentación electoral en desuso para su traslado y destrucción por "LA EMPRESA" bajo la supervisión del personal acreditado por la Secretaría Ejecutiva General, la Contraloría General, la Dirección Jurídico Consultiva, la Dirección de Organización y la presencia de los representantes de las Consejerías Electorales y los Partidos Políticos acreditados que así lo deseen, contando con un Notario Público en todo momento que de fe de la entrega, recolección y destrucción.</p> <p>Este procedimiento se llevará a cabo en dos etapas, la primera del 31 julio al 7 de agosto de 2013 en la que se entregarán, recolectarán y destruirán los paquetes de documentación electoral de los 45 distritos y de los municipios en donde no fueron presentados medios de impugnación (ANEXO 8 de este documento) y del 8 al 15 de agosto de 2013 en la que se entregarán, recolectarán y destruirán los paquetes de Documentación Electoral de los municipios en donde se hayan interpuesto medios de impugnación y que fueron resueltos por los Tribunales correspondientes. (ANEXO 9 de este documento).</p>
		Hora: 9:00 a 17:00 horas	

2.-	LA EMPRESA	<p>Día: 30 de julio de 2013</p> <p>Hora: 10:00 horas</p>	<p>Un representante de “LA EMPRESA” acudirá a las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México (en adelante “EL INSTITUTO”), ubicadas en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán Toluca de Lerdo Edo. Méx., C.P. 50160, y en la Bodega Alternativa ubicada en Calle Cristina Ocadiz No. 11, Colonia El Balcón, C.P. 50030, Delegación San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, Estado de México, a efecto de determinar la cantidad de transportes y logística para llevar a cabo la recolección de los paquetes con papel y documentación electoral en desuso tomando en cuenta los siguientes insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Trailers con caja seca suficientes para la recolección del material. ✓ El personal para realizar las maniobras de carga y descarga de aproximadamente 138,000 kg. de Papel y Cartón en desuso que “EL INSTITUTO” permuta a la “LA EMPRESA” ✓ En su caso un montacargas con operador.
3.-	EL INSTITUTO	<p>Día: del 31 de julio al 15 de agosto 2013.</p>	<p>“EL INSTITUTO” cuidará que todas las acciones derivadas de la entrega, recolección y de la destrucción del papel (Documentación Electoral en desuso) permutado, se realicen en presencia del Notario Público que al efecto sea designado en el Estado de México y, en su caso si se realizara fuera del Estado de México, el que contraten “LA EMPRESA” con el visto bueno del “EL INSTITUTO”</p>
		<p>Hora: 9:00 a 17:00 horas</p>	<p>“EL INSTITUTO” brindará las facilidades necesarias para que “LA EMPRESA” realice las maniobras inherentes a la recolección. Se entregará el papel y paquetes de documentación electoral en desuso a la “LA EMPRESA” en presencia del Notario Público y personal acreditado por la Secretaría Ejecutiva General, la Contraloría General, la Dirección Jurídico Consultiva, la Dirección de Organización y la presencia de los representantes de las Consejerías Electorales y los Partidos Políticos acreditados que así lo deseen. Una vez que sea cargado en el transporte correspondiente en presencia del Notario Público, el personal autorizado colocará sellos firmados de papel engomado en las puertas de la caja del transporte a efecto de asegurar que el mismo no sea abierto hasta llegar a su destino. El traslado hacia el lugar de destrucción será responsabilidad y por cuenta exclusiva de “LA EMPRESA”. En caso de que la destrucción del papel (Documentación Electoral en desuso) se realice en una planta de “LA EMPRESA” que se encuentre fuera del territorio del Estado de México, personal comisionado de la Secretaría Ejecutiva General, Consejerías Electorales, Partidos Políticos, la Contraloría General, la Dirección Jurídico Consultiva y la Dirección de Organización, acudirán conjuntamente con el Notario Público que contrate “LA EMPRESA” con el visto bueno del “EL INSTITUTO” a presenciar la apertura de las etiquetas del transporte y la destrucción de la documentación en desuso, para tal efecto podrán videografiar y tomar las fotografías que estimen pertinentes.</p>
			<p>En el caso anterior los gastos de hospedaje y alimentación del personal comisionado de “EL INSTITUTO” correrán por cuenta de “LA EMPRESA”. Tanto en los actos de recolección como de apertura del transporte y en la destrucción, se levantará el acta circunstanciada correspondiente y se solicitará a “LA EMPRESA” el comprobante de peso del material en desuso a permutar; además, de que dichos actos deberán constar en la fe de hechos que elabore el Notario Público que corresponda; comprometiéndose “LA EMPRESA” a hacer entrega al “INSTITUTO” de los Instrumentos Notariales respectivos a más tardar el 30 de agosto del año 2013.</p>
4.-	EL INSTITUTO Y LA EMPRESA	<p>Día: última semana de agosto de 2013</p> <p>Hora: 12:00 horas</p>	<p>Firmarán el acta de entrega-recepción para dar por concluida la recolección y destrucción del material y documentación electoral en desuso a permutarse.</p>
5.-	LA EMPRESA	<p>Día: primera semana de septiembre</p> <p>Hora: 9:00 a 17:00 horas</p>	<p>Entregará en las instalaciones de “EL INSTITUTO” el papel nuevo que resulte de la permuta de cartón y papel en desuso de acuerdo con la tabla de canje que se señala en el ANEXO 7 de este Programa y el tipo de papel que requiera el Instituto.</p>

“EL INSTITUTO” verificará que los actos realizados por “LA EMPRESA” con motivo de la recolección y destrucción del papel en desuso permutado, sean en presencia de un Notario Público y demás personal que “EL INSTITUTO” designe, quienes estarán autorizados en todo momento para video filmar, fotografiar y obtener cualquier tipo de registro documental que así consideren necesario.

Así mismo para la entrega del papel y cartón en desuso, se contará con la presencia de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, los cuales en cualquier momento, podrán presenciar el procedimiento de permuta de la documentación y material electoral utilizado en el proceso electoral 2012.

Una vez aprobado el presente Programa por el Consejo General, la Junta General deberá aprobar el personal necesario para el cumplimiento de los procedimientos y actividades derivadas del mismo.

ANEXO I
CARTÓN CORRUGADO EN DESUSO
OBJETO DE PERMUTA Y DESTRUCCIÓN

El cartón corrugado en desuso considerado para su permuta y destrucción proviene de los siguientes productos:

Producto	Tipo de material	Ubicación	Observaciones
Cartón corrugado de las cajas contenedoras, mamparas, mamparas especiales, y urnas de la Elección de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos, utilizadas en el proceso electoral 2012.	Cartón Corrugado de diferentes calibres	Material electoral recuperado que se encuentra en la bodega Institucional del edificio central del IEEM.	No incluye la ventana de polietileno o acetato de todas las urnas.

ANEXO 2
PAPEL (DOCUMENTACIÓN ELECTORAL) EN DESUSO
OBJETO DE PERMUTA Y DESTRUCCIÓN

El papel de la documentación desuso contenida en los paquetes electorales considerado para su permuta y destrucción proviene de los siguientes productos:

Producto	Tipo de material	Ubicación	Observaciones
Documentación Electoral utilizada en el proceso electoral: votos, válidos, votos nulos y boletas sobrantes inutilizadas, todo ello utilizado en el proceso electoral 2012; Lista Nominal que fue utilizada en las casillas instaladas en la pasada elección y entregada a la Dirección de Organización por parte de los Consejos Distritales respectivos; así como en su caso, los tantos entregados por los Partidos Políticos.	Papel Bond.	21,595 cajas paquete que contienen sobres con votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes inutilizadas de la elección de Diputados a la Legislatura del Estado de México de los 45 distritos electorales, así como cajas paquete que contienen sobres con votos, válidos, votos nulos y boletas sobrantes inutilizadas de la elección de Miembros de los Ayuntamientos de 52 municipios en donde no fueron presentados medios de impugnación y la Lista Nominal de Electores utilizada en las casillas en la Jornada Electoral del proceso electoral 2012, todo ello se encuentra en la bodega del edificio central del IEEM (ANEXO 9 DE ESTE DOCUMENTO). 14,366 cajas paquete que contienen sobres con votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes inutilizadas de la elección de Miembros de los Ayuntamientos de 72 municipios en donde fueron presentados medios de impugnación que se encuentran en la bodega que se ubica en la Calle Cristina Ocadiz No. 11, Colonia El Balcón, C.P. 50030, Delegación San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, Estado de México.	Es necesaria la destrucción de las Boletas contenidas en los paquetes electorales, así como la Lista Nominal que se encuentra almacenada, en presencia de un Notario Público. Así mismo, en su caso se excluirá la documentación que ordene el Consejo General para la realización de estudios o actividades que el mismo determine.

Para el caso de papel o cartón en desuso que las diversas áreas del Instituto deseen incluir en el procedimiento de permuta, la Dirección de Organización remitirá los oficios correspondientes a efecto de comunicar los días y condiciones en que deberán entregar el cartón o papel en desuso, para lo cual se levantará el acta circunstanciada correspondiente que documente la entrega.

ANEXO 3
VOLÚMENES Y PESOS ESTIMADOS DEL CARTÓN
(MATERIAL ELECTORAL) EN DESUSO.

Material	Especificaciones	Peso aprox. en kgs.	Observaciones
CARTÓN CORRUGADO	Cajas Contenedoras, Urnas y Mamparas de Cartón Corrugado.	Aproximadamente 85,000 Kilogramos.	

ANEXO 4
VOLÚMENES Y PESOS ESTIMADOS DEL PAPEL
(DOCUMENTACIÓN ELECTORAL) EN DESUSO.

Material	Especificaciones	Peso aprox. en kgs.	Observaciones
PAPEL	Documentación Electoral y Lista Nominal de Electores	Aproximadamente 138,000 Kilogramos.	Contenida en 34,500 cajas paquete de documentación electoral, así como ____ Cajas de archivo muerto que contienen la Lista Nominal de Electores utilizada en las casillas el día de la Jornada Electoral en el proceso electoral 2012.

ANEXO 5

CONVENIO DE PERMUTA Y DESTRUCCIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTR. JESÚS CASTILLO SANDOVAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, BIO-PAPPEL PRINTING S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARMELO RANGEL TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA EMPRESA”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” DECLARA:

- I.1. Que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende de los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 78 y 82 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México.
- I.2. Que los ciudadanos Mtro. Jesús Castillo Sandoval y M en A.P. Francisco Javier López Corral, son Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo General y Representante Legal, respectivamente, de “**EL INSTITUTO**”, nombrados mediante Decretos números 305 y 197 de la LVI Legislatura del Estado, publicados en la “Gaceta del Gobierno” de fechas 24 de agosto de 2009 y 12 de septiembre de 2008 respectivamente y para el caso del segundo reelecto mediante decreto 478 de la LVII Legislatura del Estado, publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 14 agosto de 2012, y cuentan con amplias facultades legales para representarla de conformidad con el artículo 102 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
- I.3. Que el Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, con fecha---de----- de 2013 aprobó el “Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012”; mediante Acuerdo número IEEM/CG/-----/2013 por el cuál autoriza la permuta a “**LA EMPRESA**” respecto del papel y cartón utilizado en dicha elección y el existente en las bodegas de “**EL INSTITUTO**”, especificado en dicho programa, mismo acuerdo que se integra al presente convenio como Anexo I.
- I.4. Que es su voluntad permutar dicho material y documentación en desuso a “**LA EMPRESA**”, por papel reciclado nuevo, con la condición de que el cartón y papel en desuso entregado por el “**INSTITUTO**” sea destruido.
- I.5. Que señala como domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en Paseo Toluca No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

1.6. Que para la administración del presente convenio, nombra como responsable de la operación al Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización.

2. "LA EMPRESA" DECLARA:

- 2.1. Que es una sociedad mercantil mexicana legalmente constituida según se desprende de la Escritura Pública No. 3124 de fecha 29 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Humberto Nevarez Lara, Notario Público No. 2 de Ciudad Lerdo, Durango, misma que se encuentra debidamente inscrita, bajo el folio mercantil 3919*1 con fecha de 29 de junio de 2010 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Durango, Dgo.
- 2.2. El C.P. Carmelo Rangel Torres en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, según se acredita mediante poder notarial No. 3641 volumen 152 de fecha 23 de agosto de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Humberto Nevarez Lara, Notario Público número Dos de la ciudad de Lerdo en el Estado de Durango, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas.
- 2.3. Su objeto social entre otros se encuentra, la fabricación, comercialización, importación y exportación, de todo tipo de celulosa, pastas de celulosa, todo tipo de papeles, cartón y empaques, así como la manufacturación, importación, exportación, compra, venta, distribución u operación en cualquier forma con productos y materias primas para la industria manufacturera del papel, cartón y empaque.
- 2.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: GPI350910 RYO.
- 2.5. Que tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 1130, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, México Distrito Federal, teléfono: 55 91266321.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

Que se reconocen la personalidad con la que comparecen en el presente Convenio y que es su voluntad celebrar el mismo de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases entre "**LAS PARTES**" para la permuta del papel y cartón que estando al servicio de "**EL INSTITUTO**" ya no resulta de utilidad para el mismo, permutándose por papel reciclado bond "MEXBOND" tamaño carta bond blanco de 75 grs., diseñado para inyección de tinta offset y laser, blancura de 87°, lo cual se realizará conforme a lo descrito en el "Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012", aprobado por el Consejo General de el "**INSTITUTO**" mediante acuerdo IEEM/CG/ ___/2013, mismo que es del pleno conocimiento de "**LA EMPRESA**" y que forma parte de este convenio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO": Para el cumplimiento del presente convenio "**EL INSTITUTO**" se obliga a:

- I.- Realizar las entregas del papel y cartón de desecho, de conformidad con el "Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012";
- II.- Supervisar que el papel de desecho cumpla con las características establecidas en la "Ficha Técnica" de los materiales y porcentajes que podrá tener el papel y cartón objeto de la permuta, misma que se anexa como parte de este convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA EMPRESA": Por su parte "**LA EMPRESA**" se compromete a:

- I.- Recibir, recolectar, transportar, destruir y reciclar el papel de desecho entregado por el "**INSTITUTO**". Los costos que impliquen estos procesos serán a cargo de "**LA EMPRESA**", de conformidad y de acuerdo a lo establecido en el presente convenio y en el "Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012".
- II.- Llevar a cabo los trámites necesarios para su proceso de reciclaje, liberando a "**EL INSTITUTO**" de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en las que "**LA EMPRESA**" pudiera incurrir por la falta de observancia de la normatividad correspondiente al proceso de reciclaje; y,
- III.- Entregar a "**EL INSTITUTO**" un informe del material recolectado, estableciendo la relación de permuta que contenga los siguientes conceptos:
 - A) Cantidad recolectada de los diversos tipos de papeles.
 - B) Cantidad permutada de papel reciclado a favor de "**EL INSTITUTO**".
- IV.- Entregar a "**EL INSTITUTO**" en su almacén de suministros ubicado en Paseo Tollocan No. 944 Colonia Santa Ana Tlapaltitlan C.P. 50160 Toluca, Estado de México, de acuerdo a las fechas establecidas en el "Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012", el papel reciclado bond blanco nuevo de 75 grs., diseñado para inyección de tinta offset y laser, blancura de 87° tamaño carta u oficio producto de la permuta.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:“LAS PARTES”, acuerdan expresamente que “LA EMPRESA” guardará absoluta confidencialidad respecto de toda información contenida en el papel recolectado y demás derivados del presente Convenio, adoptando los medios suficientes para preservar su privacidad y el acceso restringido a la misma.

Las partes convienen en que, salvo que exista acuerdo de las mismas o disposición legal que lo disponga; no podrán divulgar, mostrar o transmitir cualquier información a tercero alguno, los términos y contenidos de este Convenio, ni de las comunicaciones verbales o escritas, o aquellas que en forma mutua hubiesen compartido entre las partes respecto a la permuta descrita en el presente.

En caso de divulgación de la información confidencial, sin la autorización debida, la parte divulgante será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de la información divulgada.

SEXTA.- SUPERVISIÓN: “EL INSTITUTO” tendrá toda la libertad de supervisar a través de la(s) persona(s) que para tal efecto designe, que el objeto del presente Convenio se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado cuando consideren oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo.

Dichas modificaciones o adiciones sólo tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo y serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN:“EL INSTITUTO” podrá suspender total o parcialmente la vigencia del presente Convenio, cuando exista causa justificada o por razones de interés general, debiendo hacerlo de conocimiento por escrito a “LA EMPRESA”, sin que ello implique su terminación definitiva, con 5 días de anticipación, en el que se especificará la fecha de inicio de suspensión y la fecha en que se reanudará la vigencia del mismo. El presente Convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos ni vendidos en ninguna forma a terceros, pues se celebra en atención a las características personales de “LA EMPRESA”, aunque esta última, con el objeto de cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente convenio, podrá subcontratar a personas físicas o morales, sin que ello implique un nexo jurídico de los subcontratistas con “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA.- VIGENCIA: El presente Convenio tendrá como vigencia todo el tiempo que sea necesario para la ejecución y cumplimiento del “Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012” aprobado por el Consejo General de “EL INSTITUTO”, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “LAS PARTES” podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando alguna de estas no de cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, lo cual será notificado por escrito a la parte que incurra en dicho incumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que el hecho haya ocurrido.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento que surja durante su vigencia, será resuelta de común acuerdo entre estas, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro de los objetivos a alcanzar.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: En caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio convienen “LAS PARTES” en sujetarse para todo lo previsto en este contrato, en lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de México; sometiéndose a los Tribunales de la Ciudad de Toluca, México, y renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA.- Convienen “LAS PARTES” que en la celebración de este instrumento no existe dolo, error, mala fe, violencia física ó moral o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente convenio.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA _____ DE _____ DE 2013.

POR “EL INSTITUTO”

POR “LA EMPRESA”

MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
CONSEJERO PRESIDENTE.

C. P. CARMELO RANGEL TORRES
APODERADO LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL.

ANEXO 6

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INTEGRAL Y DE DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, LISTA NOMINAL DE ELECTORES, ASÍ COMO CARTÓN Y DOCUMENTACIÓN EN DESUSO DE DIVERSAS ÁREAS, QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S. A. DE C.V.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ----- HORAS DEL DÍA ---- DE----- DEL AÑO 2013, SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SITO EN PASEO TOLLOCAN OTE. No. 944, COLONIA SANTA ANA TLAPALTILÁN, TOLUCA, REPRESENTANTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DELA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.; PARA DEJAR CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2012, ASÍ COMO CARTÓN Y DOCUMENTACIÓN EN DESUSO, QUE REALIZÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V., ASÍ COMO DE SU DESTRUCCIÓN, POR PARTE DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V. ACUERDO CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE PERMUTA SIGNADO ENTRE AMBAS INSTANCIAS.

EXPOSICIÓN DE ACCIONES:

1.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE ELIGIÓ A LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA LOCAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONCENTRÓ EN SU BODEGA CENTRAL MATERIAL ELECTORAL Y 21,595 CAJAS PAQUETE DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EQUIVALENTE A _____, KILOGRAMOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CARTÓN; ASÍ COMO 14,366 CAJAS PAQUETE DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN DESUSO, EQUIVALENTE QUE SE ENCONTRABAN EN LA BODEGA UBICADA EN LA CALLE CRISTINA OCADIZ NO. 11, COLONIA EL BALCÓN, C.P. 50030, DELEGACIÓN SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO EQUIVALENTE A _____, KILOGRAMOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y CARTÓN Y DIVERSA DOCUMENTACIÓN-----

LO ANTERIOR GENERÓ UN TOTAL DE _____ KILOGRAMOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y CARTÓN EN DESUSO A PERMUTARSE.

2.- DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO APROBÓ EN FECHA----- DE----- DEL AÑO 2013 EL "PROGRAMA PARA LA PERMUTA Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL DE CARTÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN DESUSO DEL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012" MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/----/2013, POR EL CUAL SE AUTORIZÓ LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PERMUTA CON LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.

3.- CON FECHA----- DE----- DEL AÑO 2013, SE SUSCRIBIÓ CONVENIO DE PERMUTA RESPECTO DEL PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CITADO CONVENIO.

4.- A PARTIR DEL DÍA ----- DE ----- DEL AÑO 2013 SE REALIZÓ LA ENTREGA, RECOLECCIÓN Y EL TRASLADO DEL PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO, OBJETO DE LA PERMUTA, DE LAS BODEGAS DEL INSTITUTO A LA PLANTA(S) DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V., UBICADAS EN-----, CONCLUYENDO CON ESTAS ACTIVIDADES EL DÍA ----- DE----- DEL AÑO 2013 DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS PARA EL CASO DEL CARTÓN EN DESUSO Y PARA EL CASO DEL PAPEL DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN DESUSO EN LAS FE DE HECHOS LEVANTADAS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.

5.- A PARTIR DEL DÍA ----- DE ----- DEL AÑO 2013 SE REALIZÓ LA DESTRUCCIÓN DEL PAPEL DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN DESUSO, OBJETO DE LA PERMUTA, EN LA(S) PLANTA(S) DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V., UBICADAS EN-----, EN PRESENCIA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONCLUYENDO CON ESTAS ACTIVIDADES EL DÍA ----- DE----- DEL AÑO 2013 DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN LAS ACTAS DE FE DE HECHOS LEVANTADAS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.

POR LO QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ CONCLUIDO EL OBJETO DEL CITADO CONVENIO DE PERMUTA, SE FORMALIZA LA ENTREGA TOTAL Y LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES RELACIONADOS EN EL CONVENIO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y LEÍDA QUE FUE EL ACTA POR QUIENES EN ELLA INTERVIENEN, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU CONSTANCIA LEGAL, FORMANDO PARTE DEL CONVENIO DE PERMUTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA EMPRESA"

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARCIAL DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO, QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S. A. DE C.V.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ----- HORAS DEL DÍA ---- DE----- DEL AÑO-----, SE REUNIERON EN-----, SITO EN-----, REPRESENTANTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.; PARA DEJAR CONSTANCIA DE LA-----ENTREGA PARCIALDE----- EN DESUSO DEL PROCESO ELECTORAL 2012, QUE REALIZA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V., CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- UNA VEZ QUE SE CONCLUYERON LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2012 MEDIANTE EL CUAL SE ELIGIERON A LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA LOCAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONCENTRÓ EN----- (LA) (EL) ----- UTILIZADO(A) EN DICHO PROCESO ELECTORAL, Y-----

2.- DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO APROBÓ EN FECHA----- DE----- DEL AÑO 2013 EL "PROGRAMA PARA LA PERMUTA Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL DE CARTÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN DESUSO DEL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012" MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/----/2013, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PERMUTA CON LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.

3.- CON FECHA----- DE----- DEL AÑO 2013, SE SUSCRIBIÓ CONVENIO DE PERMUTA RESPECTO DEL PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CITADO CONVENIO.

4.- EL DÍA DE LA FECHA DE ESTA ACTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO ENTREGÓ (ANOTAR CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN) AL C.----- REPRESENTANTE DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING. S.A. DE C.V, MISMO QUE SE IDENTIFICÓ CON-----

EL MATERIAL MENCIONADO FUE CARGADO EN EL TRANSPORTE----- CON PLACAS----- CONDUCIDO POR----- MISMO QUE FUE ENTREGADO Y SELLADO EN PRESENCIA DEL C. -- NOTARIO PÚBLICO NO. ----- DEL ESTADO DE MÉXICO CONCLUYENDO CON ESTA ACTIVIDAD A LAS----- HORAS DEL DÍA ---- DE----- DEL AÑO 2013, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE FE DE HECHOS LEVANTADA POR EL NOTARIO PÚBLICO _____ DESIGNADO PARA TAL EFECTO.

5.- EL MATERIAL EN DESUSO ENTREGADO OBJETO DE LA PERMUTA, SE TRASLADARÁ DE LA BODEGA DEL INSTITUTO A LA PLANTA(S) DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V., UBICADAS EN-----, PARA SU DESTRUCCIÓN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y LEÍDA QUE FUE EL ACTA POR QUIENES EN ELLA INTERVIENEN, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU CONSTANCIA LEGAL.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA EMPRESA"

ACTA PARCIAL DE DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN DESUSO QUE PERMUTA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S. A. DE C.V.

EN LA CIUDAD DE-----, ESTADO DE -----, SIENDO LAS ----- HORAS DEL DÍA ---- DE----- DEL AÑO 2013, SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DE-----, SITO EN-----, REPRESENTANTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.; PARA DEJAR CONSTANCIA DE LA (PRIMERA, SEGUNDA, ETC.) DESTRUCCIÓN DE----- DE DOCUMENTACIÓN EN DESUSO DEL PROCESO ELECTORAL 2012, QUE REALIZA LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C. V., DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE PERMUTA SIGNADO ENTRE AMBAS INSTANCIAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- UNA VEZ CONCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE ELIGIERON A LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA LOCAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONCENTRÓ EN-----LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN DICHO PROCESO ELECTORAL.

2.- DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO APROBÓ EN FECHA----- DE----- DEL AÑO 2013 EL “PROGRAMA PARA LA PERMUTA Y DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL DE CARTÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN DESUSO DEL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012” MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/----/2013, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PERMUTA CON LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V.

3.- CON FECHA----- DE----- DEL AÑO 2013, SE SUSCRIBIÓ CONVENIO DE PERMUTA RESPECTO DEL PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CITADO CONVENIO.

4.- EL DÍA -----EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ENTREGÓ (ANOTAR CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN) AL C.-----REPRESENTANTE DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING. S.A. DE C.V., EL MATERIAL EN DESUSO MENCIONADO FUE CARGADO EN EL TRANSPORTE----- CON PLACAS----- MISMO QUE FUE ENTREGADO Y SELLADO EN PRESENCIA DEL C. ----- NOTARIO PÚBLICO NO. -----DEL ESTADO DE MÉXICO.

5.- EL MATERIAL EN DESUSO ENTREGADO OBJETO DE LA PERMUTA, SE TRASLADÓ DE -----A LA PLANTA(S) DE LA EMPRESA BIOPAPPEL PRINTING S.A. DE C.V., UBICADAS EN-----, PARA SU DESTRUCCIÓN, SIENDO RECIBIDO EL DÍA ----- DE---- DEL AÑO 2013, EN PUNTO DE LAS----- HORAS, CONTANDO CON UN PESO DE-----KG.

6.- EN FECHA ----- DE---- DE 2013, EN PRESENCIA DEL C.----- NOTARIO PÚBLICO NO. -----DEL ESTADO DE----- Y DE PERSONAL COMISIONADO DE EL INSTITUTO SE RETIRARON LOS SELLOS DEL CAMIÓN PROCEDIÉNDOSE A LA DESCARGA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN DESUSOMEDIANTE -----; INICIANDO DICHA ACTIVIDAD A LAS ----- HORAS DEL DÍA DE LA FECHA Y CONCLUYENDO CON ESTA ACTIVIDAD A LAS----- HORAS DEL DÍA ----- DE----- DEL AÑO -----, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL ACTA DE FE DE HECHOS LEVANTADA POR ELNOTARIO PÚBLICO C. ----- DESIGNADO PARA TAL EFECTO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y LEÍDA QUE FUE EL ACTA POR QUIENES EN ELLA INTERVIENEN, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU CONSTANCIA LEGAL.

POR “EL INSTITUTO”

POR “LA EMPRESA”

ANEXO 7

TABLA DE CANJE DE PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO

PAQUETE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR 3	CANTIDAD POR 10	CANTIDAD POR 30	CANTIDAD POR 100	CANTIDAD POR 200	CANTIDAD POR 750	CANTIDAD POR 1000
PAPEL BOND. "MEX BOND" TAMAÑO CARTA BOND BLANCO DE 75 GRs. DISEÑADO PARA INYECCIÓN DE TINTA OFFSET Y LASER, BLANCURO DE 87°	CAJA DE 5000 HOJAS	9	18	90	180	360	450	540

ANEXO 8

RELACIÓN DE DISTRITOS Y MUNICIPIOS CUYOS PAQUETES DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SE ENCUENTRAN EN LA BODEGA DEL EDIFICIO CENTRAL DEL INSTITUTO UBICADA EN PASEO TOLLOCAN NO. 944 COLONIA SANTANA TLAPALTILAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

DISTRITOS		MUNICIPIOS	
I	TOLUCA	2	ACOLMAN
II	TOLUCA	3	ACULCO
III	TEMOAYA	5	ALMOLOYA DE JUAREZ
IV	LERMA	6	ALMOLOYA DEL RIO
V	TENANGO DEL VALLE	7	AMANALCO
VI	TIANGUISTENCO	8	AMATEPEC
VII	TENANCINGO	14	ATLACOMULCO
VIII	SULTEPEC	15	ATLAUTLA
IX	TEJUPILCO	16	AXAPUSCO
X	VALLE DE BRAVO	17	AYAPANGO
XI	SANTO TOMAS	18	CALIMAYA
XII	EL ORO	22	COCOTITLAN
XIII	ATLACOMULCO	23	COYOTEPEC
XIV	JILOTEPEC	35	ECATZINGO
XV	IXTLAHUACA	44	JALATLACO
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	46	JILOTEPEC
XVII	HUIXQUILUCAN	48	JIQUIPILCO
XVIII	TLALNEPANTLA	51	JUCHITEPEC
XIX	CUAUTITLAN	53	MALINALCO
XX	ZUMPANGO	56	MEXICALTZINGO
XXI	ECATEPEC	57	MORELOS
XXII	ECATEPEC	61	NICOLAS ROMERO
XXIII	TEXCOCO	62	NOPALTEPEC
XXIV	NEZAHUALCOYOTL	65	EL ORO
XXV	NEZAHUALCOYOTL	67	OTZOLOAPAN
XXVI	NEZAHUALCOYOTL	72	POLOTITLAN
XXVII	CHALCO	74	SAN ANTONIO LA ISLA
XXVIII	AMECAMECA	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
XXIX	NAUCALPAN	76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
XXX	NAUCALPAN	79	SANTO TOMAS
XXXI	LA PAZ	81	SULTEPEC
XXXII	NEZAHUALCOYOTL	82	TECAMAC
XXXIII	ECATEPEC	84	TEMAMATLA
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	86	TEMASCALCINGO
XXXV	METEPEC	88	TEMOAYA
XXXVI	VILLA DEL CARBON	89	TENANCINGO
XXXVII	TLALNEPANTLA	91	TENANGO DEL VALLE
XXXVIII	COACALCO	93	TEOTIHUACAN

IXL	OTUMBA	95	TEPETLIXPA
XL	IXTAPALUCA	97	TEQUIXQUIAC
XLI	NEZAHUALCOYOTL	99	TEXCALYACAC
XLII	ECATEPEC	100	TEXCOCO
XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI	101	TEZOYUCA
XLIV	NICOLAS ROMERO	103	TIMILPAN
XLV	ZINACANTEPEC	105	TLALNEPANTLA
		113	VILLA DEL CARBON
		114	VILLA GUERRERO
		115	VILLA VICTORIA
		117	ZACAZONAPAN
		119	ZINACANTEPEC
		124	SAN JOSE DEL RINCON
		125	TONANITLA

ANEXO 9

RELACIÓN DE MUNICIPIOS CUYOS PAQUETES DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SE ENCUENTRAN EN LA BODEGA ALTERNA UBICADA EN CALLE CRISTINA OCADIZ NO. 11, COLONIA EL BALCÓN, C.P. 50030, DELEGACIÓN SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

1	ACAMBAY	60	NEZAHUALCOYÓTL
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	63	OCOYOACAC
9	AMECAMECA	64	OCUILAN
10	APAXCO	66	OTUMBA
11	ATENCO	68	OTZOLOTEPEC
12	ATIZAPÁN	69	OZUMBA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	70	PAPALOTLA
19	CAPULHUAC	71	LA PAZ
20	COACALCO	73	RAYÓN
21	COATEPEC HARINAS	77	SAN MATEO ATENCO
24	CUAUTITLÁN	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	80	SOYANIQUILPAN
26	CHALCO	83	TEJUPILCO
27	CHAPA DE MOTA	85	TEMASCALAPA
28	CHAPULTEPEC	87	TEMASCALTEPEC
29	CHIAUTLA	90	TENANGO DEL AIRE
30	CHICOLOAPAN	92	TEOLOYUCAN
31	CHICONCUAC	94	TEPETLAXOCTOC
32	CHIMALHUACÁN	96	TEPOTZOTLÁN
33	DONATO GUERRA	98	TEXCALITLÁN
34	ECATEPEC	102	TIANGUISTENCO
36	HUEHUETOCA	104	TLALMANALCO
37	HUEYPOXTLA	106	TLATLAYA
38	HUIXQUILUCAN	107	TOLUCA
39	ISIDRO FABELA	108	TONATICO
40	IXTAPALUCA	109	TULTEPEC
41	IXTAPAN DE LA SAL	110	TULTITLÁN
42	IXTAPAN DEL ORO	111	VALLE DE BRAVO
43	IXTLAHUACA	112	VILLA DE ALLENDE
45	JALTENCO	116	XONACATLÁN
47	JILOTZINGO	118	ZACUALPAN
49	JOCOTITLÁN	120	ZUMPAHUACÁN
50	JOQUICINGO	121	ZUMPANGO
52	LERMA	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
55	METEPEC	123	LUVIANOS
58	NAUCALPAN		
59	NEXTLAPAN		

CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/53/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/114/12.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto recibió el oficio número IEEM/SEG/15239/2012, mediante el cual el Secretario Ejecutivo General del mismo Instituto, en atención al oficio IEEM/DJC/1865/2012 signado por la Directora Jurídico-Consultiva del propio Instituto, remitió copia del escrito y anexos, suscrito por los ciudadanos Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, en su momento Consejeros Electorales Municipales propietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, en el cual hicieron del conocimiento presuntas irregularidades realizadas por los ciudadanos María del Consuelo Santillán Zamora y Alejandro Alfaro Cortés, Presidente y Secretario del mencionado Órgano Desconcentrado durante el proceso electoral dos mil doce; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el catorce de enero de dos mil trece, la Contraloría General emitió acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y determinó la clasificación de reserva del asunto el cual radicó bajo el expediente número IEEM/CG/DEN/114/12, conforme se menciona en el Resultando Segundo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno.
3. Que el diecisiete de diciembre de dos mil doce, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos María del Consuelo Santillán Zamora y Alejandro Alfaro Cortés, en virtud de que contaba con elementos que le hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Quinto del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidores públicos electorales que tuvieron los ciudadanos mencionados, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

Por lo que respecta a la ciudadana María del Consuelo Santillán Zamora:

“...haber omitido tomar la protesta de ley al C. Carlos Alberto Ambriz Ríos, designado como Consejero Electoral Suplente, quien intervino en el Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce...Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: “...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas...”; con relación al punto “16” numeral “IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN” del “PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES”, del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo IEEM/CG/21/2012, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha dos de febrero de dos mil doce, de cuya literalidad se desprende: “PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES... IX.-CRITERIOS DE EJECUCIÓN... 16. En la sesión de Instalación, como en las subsecuentes, cuando algún Consejero Electoral o un representante de partido político o coalición, sea sustituido, el Presidente del Consejo les tomará la debida protesta de ley a los nuevos integrantes. En caso de que la sustitución sea del Presidente o del Secretario este punto deberá ser el primero en el orden del día...”; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió tomar la debida protesta de ley al C. Carlos Alberto Ambriz Ríos, designado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, como Consejero Electoral Suplente, quien intervino en la Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce...”

Por cuanto hace al ciudadano Alejandro Alfaro Cortés:

“... 1) Haber omitido recabar las firmas de los CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, Consejeros Electorales Municipales Propietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, en el Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce; 2) Haber omitido recabar las firmas de los CC. Araceli León Vega, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, todos Consejeros Electorales Municipales Propietarios de dicho Consejo Municipal en el Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce... 3) Haber omitido incluir al C. Juan Manuel Guerrero Guerrero, Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, en la parte de las firmas del Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce... Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: “...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables”; con relación al párrafo tercero del numeral “V.- RESPONSABILIDADES JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL” y numeral “X.- DIAGRAMACIÓN” del “PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES”, del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, de cuya literalidad se desprende: “... RESPONSABILIDADES... El Secretario del Consejo Municipal es el responsable de elaborar las actas de las sesiones del Consejo... X.- DIAGRAMACIÓN... SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL... Elabora el Acta de la Sesión... Termina el Acta de la Sesión, la imprime, la revisa y la entrega al Presidente del Consejo... La pasa a firma del Presidente del Consejo... Recibe el Acta, la firma en cada una de sus hojas y la pasa a firma de los Integrantes del Consejo... Recibe el Acta firmada por los integrantes del Consejo y la entrega al Presidente...”; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió: 1) Recabar las firmas de los CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, Consejeros Electorales Municipales Propietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, en el Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce; 2) Recabar las firmas de los CC. Araceli León Vega, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, todos Consejeros Electorales Municipales Propietarios de dicho Consejo Municipal en el Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce; y 3) Incluir al C. Juan Manuel Guerrero Guerrero, Consejero Electoral Propietario de dicho Consejo Municipal, en la parte de las firmas del Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce...”

4. Que el veintiuno de enero de dos mil trece, la Contraloría General notificó a los ciudadanos María del Consuelo Santillán Zamora y Alejandro Alfaro Cortés, los oficios citatorios números IEEM/CG/0145/2013 e IEEM/CG/146/2013 respectivamente, a través de los cuales les citó al desahogo de su garantía de audiencia, señalándoles el lugar fecha y hora en que tendría verificativo la misma e hizo de su conocimiento las irregularidades que se les atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, según se precisa en los Resultandos Sexto y Séptimo del proyecto de mérito.
5. Que el cinco de febrero de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia de los ciudadanos María del Consuelo Santillán Zamora y Alejandro Alfaro Cortés, en el lugar, fecha y hora para el cual habían sido citados, en la que argumentaron lo que a su interés convino, ofrecieron pruebas y manifestaron sus alegatos; lo anterior conforme se refiere en los Resultandos Octavo y Noveno del proyecto de resolución en estudio.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/114/12 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha doce de marzo de dos mil trece, por el que determina que el ciudadano Alejandro Alfaro Cortés es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación, así como que la ciudadana María del Consuelo Santillán Zamora no es responsable de la irregularidad administrativa que le fue imputada.
7. Que en fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitieron a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/093/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/DEN/114/12, a efecto de que por su conducto sea sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y

vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de los ciudadanos María del Consuelo Santillán Zamora y Alejandro Alfaro Cortés, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida al segundo de los nombrados, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, así como las consideraciones jurídicas por las cuales tuvo por no acreditada la responsabilidad administrativa de la primera de los ciudadanos mencionados, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/114/12, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al ciudadano Alejandro Alfaro Cortés la sanción administrativa consistente en Amonestación y determina además que la ciudadana María del Consuelo Santillán Zamora no es responsable de la irregularidad que se le atribuyó, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a los ciudadanos María del Consuelo Santillán Zamora y Alejandro Alfaro Cortés dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo, por cuanto hace al segundo de los mencionados.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado, Alejandro Alfaro Cortés.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/114/12 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



2013. Año del Bicentenario de los
Sentimientos y Nación
de la Nación

Contraloría General

IEEM/CG/DEN/114/12

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los **CC. María del Consuelo Santillán Zamora y Alejandro Alfaro Cortés**, quienes fungieron como Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría General el oficio IEEM/SEG/15239/2012, mediante el cual el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, que en atención al oficio IEEM/DJC/1865/2012, firmado por la Directora Jurídico-Consultiva de este Instituto, remitió copia del escrito y anexos, suscrito por los CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, Consejeros Electorales Municipales Propietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, en el cual hacen del conocimiento las presuntas irregularidades, realizadas por los **CC. María del Consuelo Santillán Zamora y Alejandro Alfaro Cortés**, Presidente y Secretario del mencionado Órgano Desconcentrado durante el Proceso Electoral dos mil doce.

SEGUNDO. Derivado de ello, esta Contraloría General el día cuatro de octubre de dos mil doce, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/114/12, el inicio del Período de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO.- Mediante oficio IEEM/CG/3888/2012 de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, se solicitó al titular de la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, copia certificada de las Actas correspondientes a la Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce y de la Sesión Ininterrumpida de Cómputo, del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, así como de los nombramientos de los CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, quienes fungieron como Consejeros Electorales de dicho Consejo. Solicitud que fue atendida mediante oficio IEEM/DO/3288/2012 del veintiuno de noviembre de dos mil doce.

CUARTO.- Mediante oficio IEEM/CG/3964/2012 de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto, un informe en el que se indicara si de las Actas de Sesión Permanente de fecha primero de julio del año dos mil doce, del Consejo Municipal Electoral 54 de Melchor Ocampo, Estado de México y la de la Sesión Ininterrumpida de Cómputo del mismo Órgano Desconcentrado o con motivo de éstas se originó alguna impugnación que haya incidido o afectado de alguna manera al Proceso Electoral dos mil doce en ese Municipio; de igual manera se le requirió copia certificada de la documentación existente al respecto. Solicitud que fue atendida mediante oficio IEEM/SEG/16717/2012 del siete de diciembre de dos mil doce.

QUINTO.- El día diecisiete de diciembre de dos mil doce, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los **CC. María del Consuelo Santillán Zamora y Alejandro Alfaro Cortés**, quienes fungieron como Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, en virtud de contar con elementos para ello.

SEXTO.- El veintiuno de enero de dos mil trece, esta autoridad instructora notificó personalmente a la **C. María del Consuelo Santillán Zamora**, el oficio citatorio IEEM/CG/0145/2013, mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

SÉPTIMO.- El veintiuno de enero de dos mil trece, esta autoridad instructora notificó personalmente al **C. Alejandro Alfaro Cortés**, el referido oficio citatorio IEEM/CG/146/2013 tal y como consta en la cédula de notificación que obra a foja 000213 del expediente en que se actúa.

OCTAVO.- El cinco de febrero de dos mil trece, se desahogó la "DILIGENCIA DE DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA" por parte de la **C. María del Consuelo Santillán Zamora**, en el lugar, fecha y hora para el cual fue citada; en la misma argumentó lo que a sus intereses convino, ofreció pruebas y formuló sus alegatos.

NOVENO.- El cinco de febrero de dos mil trece, se desahogó la "DILIGENCIA DE DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA" por parte del **C. Alejandro Alfaro Cortés**, en el lugar, fecha y hora para el cual fue citado; en la misma argumentó lo que a sus intereses convino, ofreció pruebas y formuló sus alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de los **CC. María del Consuelo Santillán Zamora y Alejandro Alfaro Cortés**.

II. Que los **elementos materiales** de las infracciones imputadas a los presuntos responsables y por las cuales, se les inició el presente procedimiento administrativo, son:

- a) El **carácter de servidores público electorales** que tuvieron al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con los nombramientos que fueron aprobados en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/14/2012, el cual fue publicado en Gaceta del Gobierno, el día dos de febrero del mismo año, en el que se evidencia que la **C. Marfa del Consuelo Santillán Zamora**, fue designada como Vocal Ejecutivo y el **C. Alejandro Alfaro Cortés**, como Vocal de Organización en la Junta Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, para el proceso electoral dos mil doce; en consecuencia al administrarse con el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México, permiten acreditar que las personas fungieron como Presidente y Secretario respectivamente del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, situación que se corrobora con la copia certificada del Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce y del Acta de la Sesión Ininterrumpida de Cómputo de fecha cuatro de julio de dos mil doce, ambas del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, que obran a fojas 000025 al 000054 y del 000071 al 000094 de los autos, de cuyo contenido se advierte que la **C. Marfa del Consuelo Santillán Zamora** fungió como Presidente de dicho Consejo Municipal y el **C. Alejandro Alfaro Cortés** como Secretario del mencionado Órgano Desconcentrado.
- b) La **irregularidad administrativa** que se les imputa a los presuntos responsables y que les fue debidamente notificada mediante oficios citatorios IEEM/CG/0145/2013 e IEEM/CG/146/2013, del dieciocho de enero de dos mil trece, tal como se desprende de los acuses de recibido y de las cédulas de notificación, ambos del veintiuno de enero de dos mil trece (fojas 000205 a la 000213); se hicieron consistir en:

Por lo que respecta a la **C. Marfa del Consuelo Santillán Zamora**, la imputación se realizó al tenor siguiente:

“...haber omitido tomar la protesta de ley al C. Carlos Alberto Ambriz Ríos, designado como Consejero Electoral Suplente, quien intervino en el Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce...Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: “...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas...”; con relación al punto “16” numeral “IX.- CRITERIOS DE EJECUCIÓN” del “PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES”, del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo IEEM/CG/21/2012, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha dos de febrero de dos mil doce, de cuya literalidad se desprende: “PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES... IX.-CRITERIOS DE EJECUCIÓN...16. En la sesión de Instalación, como en las subsecuentes, cuando algún Consejero Electoral o un representante de partido político o coalición, sea sustituido, el Presidente del Consejo les tomará la debida protesta de ley a los nuevos integrantes. En caso de que la sustitución sea del Presidente o del Secretario este punto deberá ser el primero en el orden del día...”; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió tomar la debida protesta de ley al C. Carlos Alberto Ambriz Ríos, designado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, como Consejero Electoral Suplente, quien intervino en la Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce...”

La imputación atribuida presuntamente al **C. Alejandro Alfaro Cortés**, se formuló en el siguiente orden:

“...1) Haber omitido recabar las firmas de los CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, Consejeros Electorales Municipales Propietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, en el Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce; 2) Haber omitido recabar las firmas de los CC. Araceli León Vega, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, todos Consejeros Electorales Municipales Propietarios de dicho Consejo Municipal en el Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce...3) Haber omitido incluir al C. Juan Manuel Guerrero Guerrero, Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, en la parte de las firmas del Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce...Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42

fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, toda servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; con relación al párrafo tercera del numeral "V.- RESPONSABILIDADES JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL" y numeral "X.- DIAGRAMACIÓN" del "PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES", del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, de cuya literalidad se desprende: "... RESPONSABILIDADES... El Secretario del Consejo Municipal es el responsable de elaborar las actas de las sesiones del Consejo... X.- DIAGRAMACIÓN... SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL... Elabora el Acta de la Sesión... Termina el Acta de la Sesión, la imprime, la revisa y la entrega al Presidente del Consejo... La pasa a firma del Presidente del Consejo... Recibe el Acta, la firma en cada una de sus hojas y la pasa a firma de los Integrantes del Consejo... Recibe el Acta firmada por los integrantes del Consejo y la entrega al Presidente..."; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió: 1) Recabar las firmas de los CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, Consejeros Electorales Municipales Proprietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, en el Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce; 2) Recabar las firmas de los CC. Araceli León Vega, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, todos Consejeros Electorales Municipales Proprietarios de dicho Consejo Municipal en el Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce; y 3) Incluir al C. Juan Manuel Guerrero Guerrero, Consejero Electoral Propietario de dicho Consejo Municipal, en la parte de las firmas del Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce.."

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/0145/2013 del dieciocho de enero de dos mil trece (fojas 000205 al 000208 de los autos), y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la **C. María del Consuelo Santillán Zamora** compareció al desahogo de su garantía de audiencia celebrada el cinco de febrero de dos mil trece (fojas 000222 al 000227 de los autos), en la cual manifestó lo que a sus intereses correspondió, ofreció como pruebas las siguientes: "1. Copia certificada del Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, la cual obra a fojas de la 000025 al 000070 del expediente en que estoy compareciendo, en cuyo contenido se demuestra indubitadamente que en fecha primero de julio de dos mil doce sí se le tomó la protesta de Ley al Consejero Electoral Suplente Carlos Alberto Ambriz Ríos...2.- La presunciones legal y humana...3.- La Instrumental de Actuaciones..."; documento cuyo alcance y valor probatorio será analizado en el Considerando subsecuente.

Asimismo, en respuesta al oficio IEEM/CG/146/2013 del dieciocho de enero de dos mil trece (fojas 000209 al 000212 de los autos), y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el **C. Alejandro Alfaro Cortés** compareció al desahogo de su garantía de audiencia celebrada el cinco de febrero de dos mil trece (fojas 000229 al 000234 de los autos), en la cual manifestó lo que a sus intereses correspondió y ofreció como pruebas las siguientes: "1. Copia fotostática simple del acta circunstanciada relativa a los actos realizados por el Consejo Municipal Electoral de Melchor Ocampo de fecha cuatro de julio de dos mil doce, durante la Sesión de Cómputo Municipal de la Elección de miembros al Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, el cual a su vez consta de tres fojas útiles, escritas por uno sólo de sus lados; con dicho medio de prueba pretendo demostrar las condiciones de inseguridad que se vivieron el día cinco de julio de dos mil doce en las instalaciones de la Junta Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, toda vez que en esa fecha aproximadamente después de las tres de la tarde un grupo de manifestantes al parecer del Partido Acción Nacional se postraron a las afueras de las instalaciones de la Junta y del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, y empezaron a lanzar piedras y un petardo a las instalaciones del mencionado Órgano Desconcentrado, acarando que el petardo cayó a un lado del área en donde estaba sesionando el Consejo Municipal Electoral. Posteriormente derivaron la maya de alambrado que rodeaba a las instalaciones del mencionado Órgano Desconcentrado; 2.- La presunción legal y humana...3.- La Instrumental de Actuaciones..."; documento cuyo alcance y valor probatorio será analizado en el Considerando subsecuente.

IV. La responsabilidad atribuida a la **C. María del Consuelo Santillán Zamora**, entonces Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, se encuentra plena y legalmente desvirtuada, toda vez que obran en el expediente los siguientes elementos: Copia certificada del Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, misma que obra a fojas de la 000025 al 000070 del expediente que se resuelve, la cual en su página ocho, foja 000032 de los autos, se aprecia el siguiente texto: "...Siendo las once horas con dos minutos, se reanuda la sesión...en ese momento se sienta a la mesa de Sesión el Consejero Suplente Carlos Alberto Ambriz Ríos, solicitando la Presidente a los presentes ponerse de pie para tomarle la Protesta de Ley, C. Carlos Alberto Ambriz Ríos, ha sido nombrado como Consejero, ante este Consejo Municipal Electoral, para vigilar la observancia del Código Electoral del Estado de México, de los acuerdos que emita el Consejo General, e intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección a través de la cual se elegirá a diputados locales y miembros de los Ayuntamientos

del Estado de México; por lo que le pregunto a usted: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, asimismo, cumplir con las normas contenidas en el Código Electoral del Estado de México y desempeñar leal y patrióticamente los deberes de su encargo?”. A lo que el Consejero nombrado ante el Consejo contestó: “Sí protesto”. Y la Presidente del Consejo respondió: Si no lo hiciera así, que la nación y el Estado de México se lo demande”. Documental que se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita que efectivamente la **C. María del Consuelo Santillán Zamora**, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, si le tomó protesta al C. Carlos Alberto Ambriz Ríos, como Consejero Electoral Suplente ante dicho Órgano Desconcentrado durante la Sesión Permanente de fecha Primero de julio de dos mil doce. En consecuencia se acredita que la **C. María del Consuelo Santillán Zamora** no trasgredió disposición normativa alguna.

V. La responsabilidad atribuida al **C. Alejandro Alfaro Cortés**, entonces Vocal de Organización y Secretario del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, instalado para el proceso electoral dos mil doce, se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que obran en el expediente los siguientes elementos:

Mediante oficio citatorio IEEM/CG/146/2013 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece (fojas 000209 a 000212 de los autos), se le atribuyeron tres conductas, siendo éstas las siguientes:

“... 1) Haber omitido recabar las firmas de los CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, Consejeros Electorales Municipales Propietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, en el Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce; 2) Haber omitido recabar las firmas de los CC. Araceli León Vega, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, todos Consejeros Electorales Municipales Propietarios de dicho Consejo Municipal en el Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce; 3) Haber omitido incluir al C. Juan Manuel Guerrero Guerrero, Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, en la parte de las firmas del Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce... Incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: “...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables”; con relación al párrafo tercero del numeral “V.- RESPONSABILIDADES JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL” y numeral “X.- DIAGRAMACIÓN” del “PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES”, del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, de cuya literalidad se desprende: “...RESPONSABILIDADES... El Secretario del Consejo Municipal es el responsable de elaborar las actas de las sesiones del Consejo... X.- DIAGRAMACIÓN... SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL... Elabora el Acta de la Sesión... Termina el Acta de la Sesión, la imprime, la revisa y la entrega al Presidente del Consejo... La pasa a firma del Presidente del Consejo... Recibe el Acta, la firma en cada una de sus hojas y la pasa a firma de los integrantes del Consejo... Recibe el Acta firmada por los integrantes del Consejo y la entrega al Presidente...”.

Sobre este particular, se precisa que durante el desahogo de su garantía de audiencia efectuada en fecha cinco de febrero de dos mil trece (fojas 000229 al 000234 de los autos), el **C. Alejandro Alfaro Cortés**, ratificó su escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, el cual fue remitido a esta Contraloría General en la fecha indicada, de cuyo contenido se desprende que se concretó a hacer varias aseveraciones en torno al contenido del escrito signado por los CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, mismo que fue remitido a esta Contraloría General en fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, a través del oficio IEEM/SEG/15239/2012, expedido por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, tal como se advierte a continuación:

“...a) señalando la primera parte lo relativo a que dentro del Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce... me permito hacer mención que lo señalado por los quejosos es totalmente falso, debido a que el Acta de Sesión señalada no se firmó el día que se señaló originalmente, siendo este el día tres de julio del año dos mil doce... se tomó el acuerdo de que se firmaría al día siguiente para que se revisara... antes de comenzar el Cómputo Municipal, se puso a consideración de los Consejeros Electorales que se firmara el Acta... y en ningún momento aceptaron, manifestando que se firmaría al término de la Sesión. Por lo que refiere a la segunda parte del inciso mencionado correspondiente a que no constan las firmas de los CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez... me permito hacer mención que al término de la Sesión Ininterrumpida de fecha cuatro de julio y terminada el cinco de julio del año dos mil doce, al momento de que se acabó de realizar el Cómputo Municipal y toda vez que no prevalecían las garantías de Seguridad en las instalaciones de dicho Consejo, los integrantes del Consejo y de la Junta Municipal fuimos retirados por parte de la Policía Estatal, retirándonos del lugar y posteriormente se levantó una carpeta de investigación... Después se nos solicitó que nos presentáramos en

la Ciudad de Toluca en Órganos Centrales a los vocales de la Junta No. 54, para rendir un informe de lo acontecido, estando en Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México, se procedió a levantar una Acta Circunstanciada de los hechos y se comenzó a llamar vía telefónica a los Consejeros Electorales, para realizar la firma de las Actas, pero en el caso especial de los Consejeros Querellantes, me permito manifestar lo siguiente: **Araceli León Vega**, se le marcó en reiteradas ocasiones a su teléfono celular, el cual nos señalaba fuera de servicio y en su domicilio sus padres nos informaron que había extraviado su celular y que era difícil de localizarla porque trabajaba en una aseguradora y no tenía un horario fijo ya que tenía que visitar a sus clientes. Sin embargo dijeron que le darían nuestro recado, situación que no aconteció. Con lo que respecta al Consejero **Juan Manuel Guerrero Guerrero**, se nos informó en su domicilio por parte de su esposa que él no se encontraba en el Estado debido a que por motivos de trabajo había tenido que salir a Puebla, dejando recado, sin que se tuviera respuesta por parte del Consejero. Por otra parte el Consejero **Javier Moreno Torres**, no contestó las llamadas telefónicas que le hicieron y en su domicilio enfermo, dejando múltiples recados, sin que hubiera respuesta. Por último el Consejero **Felipe Reyes Gómez**, se logró contactarlo, pero manifestó que no firmaría debido a que tenía miedo de alguna represalia por parte de la ciudadanía y que lo mejor sería dejar su espacio en blanco, sin que apareciera su firma, ya que él tenía una familia que cuidar y por lo tanto no firmaría...”

De las aseveraciones transcritas y que están relacionadas con la conducta establecida en el numeral 1) del oficio citatorio IEEM/CG/146/2013, se advierte una confesión expresa por parte del **C. Alejandro Alfaro Cortés** consistente en que el Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce, del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, no fue firmada por los **CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez**; por lo que en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tales afirmaciones constituyen una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el **C. Alejandro Alfaro Cortés** fue un acto materializado por persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con la cual se presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Alejandro Alfaro Cortés** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/146/2013 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa.

La omisión del **C. Alejandro Alfaro Cortés** consistente en recabar las firmas de los **CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez**, Consejeros Electorales Municipales Propietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, en el Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce, se corrobora con la copia certificada de la mencionada acta, misma que obra a fojas 000025 al 000054 del expediente que se resuelve, en la cual se advierte que en su apartado de firmas, aparecen los nombres pero no las firmas de los entonces **CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez**, entonces Consejeros Electorales Municipales Propietarios del mencionado Órgano Desconcentrado. Documental Pública que se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita la mencionada omisión en que incurrió el **C. Alejandro Alfaro Cortés**; esto es así ya que en dicha sesión, fungió como Secretario de dicho Consejo Municipal, y en términos del párrafo tercero del numeral “V.- RESPONSABILIDADES JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL” y numeral “X.- DIAGRAMACIÓN” del “PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES”, del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, de cuya literalidad se desprende: “...RESPONSABILIDADES...El Secretario del Consejo Municipal es el responsable de elaborar las actas de las sesiones del Consejo...X.- DIAGRAMACIÓN...SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL...Elabora el Acta de la Sesión... Termina el Acta de la Sesión, la imprime, la revisa y la entrega al Presidente del Consejo...La pasa a firma del Presidente del Consejo...Recibe el Acta, la firma en cada una de sus hojas y la pasa a firma de los Integrantes del Consejo...Recibe el Acta firmada por los integrantes del Consejo y la entrega al Presidente...”; expresamente se le atribuye como obligación a los Secretarios de los Consejos Municipales, la consistente en pasar a firma de los integrantes del Consejo, el Acta de Sesión correspondiente.

Cabe decir que aun cuando el **C. Alejandro Alfaro Cortés** afirmó la existencia de un acuerdo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, en el que se determinó el momento en que se firmaría el Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce; dicha aseveración no fue acreditada con algún elemento de prueba, máxime que en el contenido del acta en cuestión o de algún otro documento existente en el expediente en que se actúa, no se advierte ningún señalamiento o constancia en ese sentido.

Ahora bien, el **C. Alejandro Alfaro Cortés** durante el desahogo de su garantía de audiencia argumentó que una de las causas por las cuales no fue posible que se firmara el Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce, fue por la

falta de seguridad que prevaleció al concluir la Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce, tal y como lo señala del tenor siguiente: "...que al término de la Sesión Ininterrumpida de fecha cuatro de Julio y terminada el cinco de Julio del año dos mil doce, al momento de que se acabó de realizar el Cómputo Municipal y toda vez que no prevalecían las garantías de Seguridad en las instalaciones de dicho Consejo, los integrantes del Consejo y de la Junta Municipal fuimos retirados por parte de la Policía Estatal, retirándonos del lugar..." y que por tal motivo los **CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez**, Consejeros Electorales Municipales Propietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, no firmaron el acta, aún cuando a decir del propio **C. Alejandro Alfaro Cortés**, los estuvieron localizando vía telefónica; lo cierto es que dentro del expediente que nos ocupa tampoco se acreditó alguna circunstancia de inseguridad en las instalaciones de dicho Consejo Municipal Electoral. Lo anterior es así, ya que si bien el **C. Alejandro Alfaro Cortés** ofreció como prueba la copia fotostática simple del "ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LOS ACTOS REALIZADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO DE FECHA 4 DE JULIO DE DOS MIL DOCE DURANTE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL No. 54 DE MELCHOR OCAMPO, MEXICO", elaborada en fecha seis de julio de dos mil doce, agregada a fojas 000240 al 000242 del expediente que se analiza; en cuyo texto se enunció que no prevalecían las garantías de seguridad, sin que se precisaran las causas o circunstancias, por lo que dicha prueba en términos de lo establecido por los artículos 61, 95, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no produce ningún efecto, ya que al día de la fecha, no se ha exhibido el documento con los requisitos necesarios para que haga fe en el expediente.

Más aún, en el caso sin conceder que se hayan suscitado las condiciones de inseguridad el día cinco de julio de dos mil doce a que alude el **C. Alejandro Alfaro Cortés**; dentro del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, no se observa disposición alguna que condicione la firma del Acta de una sesión, a la realización de otra posterior.

Por lo que respecta a la prueba presuncional ofrecida por el **C. Alejandro Alfaro Cortés**, es de mencionarse que su oferente omite señalar cuál es el hecho conocido del cual deriva el hecho desconocido o la consecuencia del mismo y en qué consiste éste; en este contexto el artículo 103 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece: "Para que las presunciones sean apreciables como medios de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso...". Máxime que esta autoridad no advierte hecho alguno que presuma a su favor, justifique o desvirtúe la irregularidad que se le atribuyó. Y sí por el contrario, obra en el expediente la copia certificada del Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, misma que obra a fojas 000025 al 000054 del expediente que se resuelve, en la cual se advierte que en su apartado de firmas, aparecen los nombres pero no las firmas de los **CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez**, entonces Consejeros Electorales Municipales Propietarios del mencionado Órgano Desconcentrado. Documental Pública que se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita la mencionada omisión en que incurrió el **C. Alejandro Alfaro Cortés**; incumpliendo con ello lo establecido en el párrafo tercero del numeral "V.- RESPONSABILIDADES JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL" y numeral "X.- DIAGRAMACIÓN" del "PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES", del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, ya que en dicha Sesión fungió como Secretario del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, violando en consecuencia el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos.

Por lo que respecta a la prueba instrumental, en términos de los artículos 95, 102 y 105, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, una vez llevado el análisis del cúmulo de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, no se advierte elemento adicional que beneficie los intereses del **C. Alejandro Alfaro Cortés**.

En tal tesitura, resulta evidente el hecho de que el **C. Alejandro Alfaro Cortés** omitió recabar las firmas de los **CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez**, Consejeros Electorales Municipales Propietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, en el Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce; lo cual produjo un evidente incumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del numeral "V.- RESPONSABILIDADES JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL" y numeral "X.- DIAGRAMACIÓN" del "PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES", del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, violando en consecuencia el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos que se le atribuyen.

Referente a la conducta consistente en: "...Haber omitido recabar las firmas de los **CC. Araceli León Vega, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez**, todos Consejeros Electorales Municipales Propietarios de dicho Consejo Municipal en el Acta de Sesión Ininterrumpida de

Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce...” señalado en el numeral 2) del oficio citatorio IEEM/CG/146/2013, el **C. Alejandro Alfaro Cortés** en su escrito por el cual desahogó su garantía de audiencia manifestó:

“...b) El Acta de la Sesión Ininterrumpida de Cómputo de fecha cuatro de Julio de dos mil doce, carece de las firmas de los CC. **Araceli León Vega, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez**, todos Consejeros Electorales Municipales Propietarios de dicho Consejo...al término de la Sesión Ininterrumpida de fecha cuatro de julio y terminada el cinco de julio del año dos mil doce, al momento de que se acabó de realizar el Cómputo Municipal y toda vez que no preveían las garantías de Seguridad en las instalaciones de dicho Consejo, los integrantes del Consejo y de la Junta Municipal fuimos retirados por parte de la Policía Estatal, retirándonos del lugar y posteriormente se levantó una carpeta de investigación por parte del Presidente del Consejo No. 54. Después se nos solicitó que nos presentáramos en la Ciudad de Toluca en Órganos Centrales a los vocales de la Junta No. 54, para rendir un informe de lo acontecido, estando en Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México, se procedió a levantar una Acta Circunstanciada de los hechos y se comenzó a llamar vía telefónica a los Consejeros Electorales, para realizar la firma de las Actas, pero en el caso especial de los Consejeros Querellantes, me permito manifestar lo siguiente: **Araceli León Vega**, se le marcó en reiteradas ocasiones a su teléfono celular, el cual nos señalaba fuera de servicio y en su domicilio sus padres nos informaron que había extraviado su celular y que era difícil de localizarla porque trabajaba en una aseguradora y no tenía un horario fijo ya que tenía que visitar a sus clientes. Sin embargo dieron que le darían nuestro recado, situación que no aconteció. Con lo que respecta al Consejero **Juan Manuel Guerrero Guerrero**, se nos informó en su domicilio por parte de su esposa que él no se encontraba en el Estado debido a que por motivos de trabajo había tenido que salir a Puebla, dejando recado, sin que se tuviera respuesta por parte del Consejero. Por otra parte el Consejero **Javier Moreno Torres**, no contestó las llamadas telefónicas que le hicieron y en su domicilio en reiteradas ocasiones se nos manifestó que no se encontraba, ya que había salido a Hidalgo, porque tenía un familiar enfermo, dejando múltiples recados, sin que hubiera respuesta. Por último el Consejero **Felipe Reyes Gómez**, se logró contactarlo, pero manifestó que no firmaría debido a que tenía miedo de alguna represalia por parte de la ciudadanía y que lo mejor sería dejar su espacio en blanco, sin que apareciera su firma, ya que él tenía una familia que cuidar y por lo tanto no firmaría... Por lo que respecta al inciso b) correspondiente a su primera parte que a la letra dice El Acta de la Sesión Ininterrumpida de Cómputo de fecha cuatro de Julio de dos mil doce, carece de las firmas de los CC. **Araceli León Vega, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez**, todos Consejeros Electorales Municipales Propietarios de dicho Consejo, me permito hacer la contestación en los mismos términos señalados en líneas anteriores...se procedió a levantar una Acta Circunstanciada de los hechos y se comenzó a llamar vía telefónica a los Consejeros Electorales, para realizar la firma de las Actas, pero en el caso especial de los Consejeros Querellantes me permito manifestar lo siguiente: **Araceli León Vega**, se le marcó en reiteradas ocasiones a su teléfono celular, el cual nos señalaba fuera de servicio y en su domicilio sus padres nos informaron que había extraviado su celular y que era difícil de localizarla porque trabajaba en una aseguradora y no tenía un horario fijo ya que tenía que visitar a sus clientes. Sin embargo dijeron que le darían nuestro recado, situación que no aconteció. Con lo que respecta al Consejero **Juan Manuel Guerrero Guerrero**, se nos informó en su domicilio por parte de su esposa que él no se encontraba en el Estado debido a que por motivos de trabajo había tenido que salir a Puebla, dejando recado, sin que se tuviera respuesta por parte del Consejero. Por otra parte el Consejero **Javier Moreno Torres**, no contestó las llamadas telefónicas que le hicieron y en su domicilio en reiteradas ocasiones se nos manifestó que no se encontraba, ya que había salido a Hidalgo, porque tenía un familiar enfermo, dejando múltiples recados, sin que hubiera respuesta. Por último el Consejero **Felipe Reyes Gómez**, se logró contactarlo, pero manifestó que no firmaría debido a que tenía miedo de alguna represalia por parte de la ciudadanía y que lo mejor sería dejar su espacio en blanco, sin que apareciera su firma, ya que él tenía una familia que cuidar y por lo tanto no firmaría ”

De igual manera, el **C. Alejandro Alfaro Cortés** al hacer uso de la palabra en la diligencia en la que desahogó su garantía de audiencia manifestó que:

“...el día cinco de julio de dos mil doce en las instalaciones de la Junta Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, toda vez que en esa fecha aproximadamente a las tres de la tarde un grupo de manifestantes al parecer del Partido Acción Nacional se postraron a las afueras de las instalaciones de la Junta y del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, y empezaron a lanzar piedras y un petardo a las instalaciones del mencionado Órgano Desconcentrado, aclarando que el petardo y piedras cayeron a un lado del área en donde estaba sesionando el Consejo Municipal Electoral. Posteriormente derribaron la malla de alambrado que rodeaba a las instalaciones del mencionado Órgano Desconcentrado, por lo que los integrantes del Consejo Municipal nos resguardamos en la oficina de la Vocal Ejecutivo y en esos momentos un grupo de seguridad formado por elementos de la Policía Estatal entraron por nosotros y nos trasladaron a un lugar seguro y en varios vehículos y algunos nos trasladaron el centro comercial Wal-Mart del Municipio de Tultepec y a otros se los llevaron a otros lugares, aclarando que a raíz de ese operativo los integrantes del Consejo Municipal nos separamos ...”

En tal contexto, aún cuando el **C. Alejandro Alfaro Cortés** durante el desahogo de su garantía de audiencia manifestó que a las tres de la tarde del día cinco de julio de dos mil doce, un grupo de manifestantes al parecer del Partido Acción Nacional se

“postraron” a las afueras de la Junta Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, los cuales lanzaron piedras y un petardo, mismas que cayeron a un lado del área en donde estaban sesionando y que ese grupo derribó la malla de alambrado que rodeaba a las instalaciones del mencionado Órgano Desconcentrado; por lo que un grupo de seguridad formado por elementos de la Policía Estatal tuvo que intervenir para sacar a los integrantes de dicho Consejo y trasladarles a un lugar seguro. Dicha declaración por sí sola no demuestra los hechos de violencia que refiere; no obstante la existencia de la copia fotostática simple del “ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LOS ACTOS REALIZADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO DE FECHA 4 DE JULIO DE DOS MIL DOCE DURANTE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL No. 54 DE MELCHOR OCAMPO, MEXICO” que ofreció como prueba, ya que como se advierte en líneas anteriores esta autoridad, con fundamento en lo establecido por los artículos 61, 95, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ha desestimado su valor. Además en el contenido del Acta de la Sesión de Cómputo Municipal de fecha cuatro del mismo mes y año, no se hizo constar alguno de los actos de violencia o de inseguridad que refirió el **C. Alejandro Alfaro Cortés**, siendo el caso que en términos de lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012 en su apartado denominado “GLOSARIO” se señala “ACTA DE SESIÓN”: Descripción por escrito de lo sucedida, tratada, o acordada en una Sesión de Consejo Municipal...”

Por lo que respecta a la prueba presuncional ofrecida por el **C. Alejandro Alfaro Cortés**, es de mencionarse que su oferente omite señalar cuál es el hecho conocido del cual deriva el hecho desconocido o la consecuencia del mismo y en qué consiste éste; en este contexto el artículo 103 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece: “Para que las presunciones sean apreciables como medios de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso...”. Máxime que esta autoridad no advierte hecho alguno que presuma a su favor, justifique o desvirtúe la irregularidad que se le atribuyó. Y sí por el contrario, obra en el expediente la copia certificada del Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce, misma que obra a fojas 000071 al 000094 del expediente que se resuelve, en la cual se advierte que en su apartado de firmas, aparecen los nombres pero no las firmas de los CC. Araceli León Vega, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, entonces Consejeros Electorales Municipales Propietarios del mencionado Órgano Desconcentrado, documental publica que se valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita la mencionada omisión en que incurrió el **C. Alejandro Alfaro Cortés**, incumpliendo con ello lo establecido en el párrafo tercero del numeral “V.- RESPONSABILIDADES JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL” y numeral “X.- DIAGRAMACIÓN” del “PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES”, del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, ya que en dicha Sesión fungió como Secretario del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, violando en consecuencia el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos.

Por lo que respecta a la prueba instrumental, en términos de los artículos 95, 102 y 105, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, una vez llevado el análisis del cúmulo de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, no se advierte elemento adicional que beneficie los intereses del **C. Alejandro Alfaro Cortés**.

Por lo que respecta a la tercera irregularidad que se le atribuyó al **C. Alejandro Alfaro Cortés**, consistente en: “...3) Haber omitido incluir al **C. Juan Manuel Guerrero Guerrero**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, en la parte de las firmas del Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce...”. En su escrito de desahogo de garantía de audiencia visible a foja 000238 de los autos, manifestó:

“...me permito mencionar que como consta en el Acta de Sesión Ininterrumpida de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, en su foja número veintiuno se puede apreciar que se hace el señalamiento que el Consejero Electoral Propietario **Juan Manuel Guerrero Guerrero**, ya no se encontraba en las instalaciones del Consejo Municipal, motivo por el cual tomó su lugar en la Mesa de Sesión el Consejero Suplente **Carlos Alberto Ambriz Ríos**... por lo que respecta a la última parte del inciso que se contesta en donde se desprende que los CC. **Carlos Alberto Ambriz Ríos** y **Aurita Lydia Gómez Contreras**, Consejeros Electorales Municipales Suplentes de dicho Consejo intervinieron en las Sesiones... me permito hacer el señalamiento siguiente como consta en el Acta de Sesión de Fecha primero de julio del año dos mil doce... ambos consejeros rindieron protesta en fojas ocho y dos respectivamente, motivo por el cual no existe cuestión irregular como lo quieren demostrar los quejosos...”

La afirmación contenida en el texto transcrito, resulta relevante, ya que efectivamente en el contenido de la copia certificada del Acta de Sesión Ininterrumpida de fecha cuatro de Julio del año dos mil doce, del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, visible a foja 000091 del expediente que se resuelve, se establece que: “...Siendo las quince horas con diecinueve minutos se hace del conocimiento que se sienta a la mesa el Consejera Suplente del Consejero **Juan Manuel Guerrero Guerrero** dada la situación que se encuentra ausente...”. Documental pública que se valora en términos de lo establecido por los

artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita que la no inclusión del nombre del C. Juan Manuel Guerrero Guerrero en el capítulo de firmas del Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce, no constituye irregularidad administrativa, ni violación a ninguna de las obligaciones contenidas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, toda vez que dicho acto fue consecuencia de que el C. Juan Manuel Guerrero Guerrero se ausentó de la Sesión Ininterrumpida de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, del referido Órgano Desconcentrado, y al encontrarse presente su suplente el C. Carlos Alberto Ambriz Ríos, éste cubrió la ausencia del propietario, por tal motivo aparece su nombre y firma en el apartado de firmas del Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Alejandro Alfaro Cortés**, al haber omitido recabar las firmas de los CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, Consejeros Electorales Municipales Propietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, en el Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce; y no haber recabado las firmas de los Consejeros Electorales CC. Araceli León Vega, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, en el Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del mencionado Consejo, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce, infringió con ello lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos que se le atribuyen, que a la letra señala: *“Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: actualizándose dicha infracción en razón de que debió haber recabado las firmas de los Consejeros mencionados en las actas de referencia, evitando con ello infringir lo establecido en el párrafo tercero del numeral “V.- RESPONSABILIDADES JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL” y numeral “X.- DIAGRAMACIÓN” del “PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES”, del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012.*

VI. Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por la **C. María del Consuelo Santillán Zamora**, concerniente a *“...que de acuerdo con el contenido de la Copia certificada del Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, la cual obra a fojas de la 000025 a 000070 del expediente en que estoy compareciendo, se advierte que en fecha primero de julio de dos mil doce, si se le tomó la protesta de Ley al Consejero Electoral Suplente Carlos Alberto Ambriz Ríos, ante tal situación considero que ya no existe causa o motivo alguno que me atribuya responsabilidad en el presente asunto...”*, esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta eficaz para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, en razón de que del contenido de la copia certificada del Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, se advierte que la **C. María del Consuelo Santillán Zamora**, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, sí le tomó protesta al C. Carlos Alberto Ambriz Ríos, como Consejero Electoral Suplente ante dicho Órgano Desconcentrado durante la Sesión Permanente de fecha Primero de julio de dos mil doce, en consecuencia se estima que los argumentos vertidos en los alegatos en cuestión, resultan plenamente sustentados para establecer que no transgredió disposición normativa alguna.

VII. Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Alejandro Alfaro Cortés**, concerniente a *“...me permito a manera de conclusiones manifestar que los Ciudadanos que fungieron como Consejeros electorales Propietarios, ellos si caen en Responsabilidad de conformidad con el artículo 20 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, ya que como el mismo lo dice las quejas se deben de interponer durante los tres días hábiles siguientes en que el quejoso tuvo conocimiento, quedando en claro la actitud tendenciosa de los Ciudadanos Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, motivo por el cual se deja de cumplir con el principio de Objetividad e Imparcialidad, debido a que se prestaron al juego sucio de los Partidos y Coaliciones que perdieron, ya que buscaban que se cayera la elección y así mismo se perdiera la credibilidad de la Ciudadanía en el Instituto Electoral del Estado de México y al mismo tiempo la credibilidad de ellos mismos como Ciudadanos, debido que al atacar al Órgano Desconcentrado se atacaban ellos mismos...con mentiras y teniendo favoritismo hacia el Partido Político Acción Nacional, ya que como se puede observar dejaron pasar el tiempo para que después se quejara de una acción que para ellos causaba daño, suponiendo que el motivo que realmente ocasiono esta queja fue directamente por el Partido Acción Nacional, buscando se viniera abajo la Elección...”*, esta Autoridad, de una ponderación a las constancias y medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dichos argumentos resultan subjetivos desde el momento en que no se apartaron elementos probatorios que demostraran las aseveraciones plasmadas en los alegatos; así, respecto del plazo para presentar la denuncia correspondiente, es de señalarse que fue el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, quien mediante oficio IEEM/SEG/15239/2012, remitió a esta Contraloría General el escrito signado por los CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, quienes durante el proceso electoral dos mil doce, fungieron como Consejeros Electorales Municipales Propietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México.

Más aún, debe decirse que en términos de lo establecido por el artículo 20 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, esta Contraloría General tiene la facultad de admitir y determinar lo conducente respecto de los escritos de queja y denuncia que no cumplen con el plazo previsto en el citado artículo.

VIII. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Alejandro Alfaro Cortés**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Alejandro Alfaro Cortés**, consistió en haber omitido recabar las firmas de los CC. Araceli León Vega, Juan Manuel Guerrero Guerrero, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, Consejeros Electorales Municipales Propietarios del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, en el Acta de Sesión Permanente de fecha primero de julio de dos mil doce; y haber omitido recabar las firmas de los Consejeros Electorales CC. Araceli León Vega, Javier Moreno Torres y Felipe Reyes Gómez, en el Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del mencionado Consejo, celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce; sin embargo no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Alejandro Alfaro Cortés** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor** es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Alejandro Alfaro Cortés** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionados por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. Alejandro Alfaro Cortés** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, el cargo de Vocal de Organización y Secretario en el Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios Universitarios con grado de Pasante de la licenciatura en Administración de Empresas; que es la quinta ocasión que participa en procesos electorales con el Instituto Electoral del Estado de México, ya que en dos mil cinco y dos mil seis participó como Capacitador Electoral, en dos mil nueve y dos mil once como Instructor Electoral, y en dos mil doce como Vocal de Organización en la Junta Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía un ingreso mensual aproximado de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Vocal de Organización y Secretario en el Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, cuenta con estudios Universitarios con grado de Pasante de la licenciatura en Administración de Empresas, y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía un ingreso mensual aproximado de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que el mismo servidor público electoral manifestó en su garantía de audiencia que no se le había impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Alejandro Alfaro Cortés** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Alejandro Alfaro Cortés**, quien durante el proceso electoral dos mil doce ostentó el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral 54 con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, con fundamento en lo previsto por el artículo 6 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Alejandro Alfaro Cortés**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta

Contraloría General o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. Alejandro Alfaro Cortés**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos que se le atribuyen; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el párrafo tercero del numeral "V.- RESPONSABILIDADES JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL" y numeral "X.- DIAGRAMACIÓN" del "PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES", del Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Alejandro Alfaro Cortés**, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Que la **C. María del Consuelo Santillán Zamora**, no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto.

CUARTO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

QUINTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a los **CC. Alejandro Alfaro Cortés y María del Consuelo Santillán Zamora**.

SEXTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SÉPTIMO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

OCTAVO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad **IEEM/CG/DEN/114/12**, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las dieciséis horas del día doce de marzo de dos mil trece.- Rúbrica.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/54/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/120/12.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto recibió el oficio IEEM/PCG/2957/12 de la misma fecha, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General del propio Instituto adjuntó el oficio TEEM/SGA/1377/2012 firmado por el Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de México, por el que remitió copia certificada de los tres Tomos principales que integran los autos del expediente JI/92/2012, con la finalidad de dar cumplimiento al Considerando décimo primero de la sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil doce; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el quince de febrero de dos mil trece, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia, Presidenta y

Secretaría, respectivamente; Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez, Consejeros Electorales Proprietarios; y Christian Castañeda Pérez, Consejero Electoral Suplente, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, en virtud de que contaba con elementos suficientes que hicieron presumir irregularidades atribuibles a sus personas, tal y como se menciona en el Resultando Quinto del proyecto de resolución en análisis. Al efecto integró el expediente IEEM/CG/DEN/120/12.

El carácter de servidores públicos electorales que tuvieron los ciudadanos mencionados, se acreditó en los términos que se indican en el inciso A) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso B) del mismo Considerando, se señalan las irregularidades atribuidas a sus personas, que se hicieron consistir en:

“a) omitir cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, toda vez que en su calidad de Integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, firmaron el “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012” sin que se asentaran todas las operaciones realizadas, así como los resultados de los cómputos que se hayan hecho, ya que se cuenta con diecisiete formatos denominados “HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL A-12”, lo que indica que se llevaron a cabo nuevos escrutinios y cómputos, sin que se tenga constancia asentada dentro de dicha acta; y b) omitir cumplir con lo que establece el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012”, particularmente el “ANEXO” que establece el documento denominado “HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL A-12”, para realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando exista alguna de las objeciones fundadas que señala el artículo 270 fracción II del Código Electoral del Estado de México, toda vez que se registró constancia de veintiún nuevos escrutinios y cómputos en el “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012”, sin hacerlo en las Hojas de operaciones para el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, utilizada en el Consejo Municipal A-12.”

3. Que en fecha primero de marzo de año en curso, la Contraloría General notificó a las ciudadanas Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia y Linda Yazmín Martínez Valadez, los oficios números IEEM/CG/0436/2013, IEEM/CG/0437/2013 e IEEM/CG/0438/2013, respectivamente, mediante los cuales les citó a garantía de audiencia, les hizo saber la presunta irregularidad que se les atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Sexto del proyecto de mérito.
4. Que el cuatro de marzo de dos mil trece, el Órgano de Control Interno de este Instituto notificó a los ciudadanos María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez y Christian Castañeda Pérez, los oficios IEEM/CG/0440/2013, IEEM/CG/0441/2013, IEEM/CG/0442/2013, IEEM/CG/0443/2013, e IEEM/CG/0444/2013 respectivamente, mediante los cuales les citó a su garantía de audiencia, les hizo saber la presunta irregularidad que se les atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, conforme se refiere en el Resultando Séptimo del proyecto en cuestión.
5. Que el cinco de marzo de dos mil trece, la Contraloría General notificó a la ciudadana Evelia Valdez Ornelas el oficio número IEEM/CG/0439/2013 mediante el cual le citó a garantía de audiencia, le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, como se menciona en el Resultando Octavo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno.
6. Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, se desahogaron las garantías de audiencia de las ciudadanas Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia, en el lugar, fecha y hora para la cual fueron citadas, en las que realizaron las manifestaciones que a su interés convino, ofrecieron pruebas y formularon sus alegatos, tal y como se indica en el Resultando Noveno del proyecto de resolución de la Contraloría General.
7. Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, la Contraloría General hizo constar mediante Acta Administrativa la incomparecencia de la ciudadana Evelia Valdez Ornelas, al desahogo de su garantía de audiencia a la que fue citada, por lo que con fundamento el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México se tuvo por satisfecha la misma, conforme se indica en el Resultando Décimo del proyecto de resolución en estudio.
8. Que el diecinueve de marzo de dos mil trece, fue presentado en Oficialía de Partes de este, escrito signado por la ciudadana Linda Yazmín Martínez Valadez, por el que realizó las manifestaciones que a su interés convino y ofreció

- pruebas, por lo que mediante Acta Administrativa de la misma fecha, la Contraloría General tuvo por desahogada dicha etapa procedimental, según se refiere en el Resultando Décimo Primero del proyecto de resolución de ese órgano.
9. Que el diecinueve de marzo de dos mil trece, fueron presentados en Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por los ciudadanos María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez, a través de los cuales realizaron las manifestaciones que a su interés convinieron y ofrecieron pruebas; por lo que mediante Acta Administrativa de fecha veinte de marzo de dos mil trece, la Contraloría General tuvo por desahogada su garantía de audiencia, así se menciona en el Resultando Décimo Segundo de su proyecto de resolución.
 10. Que en fecha veinte de marzo de dos mil trece, la Contraloría General hizo constar mediante Acta Administrativa la incomparecencia del C. Christian Castañeda Pérez al desahogo de su garantía de audiencia a la que fue citado, por lo que de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tuvo por satisfecha la misma, tal y como se relata en el Resultando Décimo Tercero del proyecto de resolución objeto del presente Acuerdo.
 11. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/120/12 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha tres de mayo de dos mil trece, por el que determina que los ciudadanos Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez y Christian Castañeda Pérez, son administrativamente responsables de las irregularidades administrativas que se le atribuyó y les impone a cada uno de ellos la sanción consistente en amonestación.
 12. Que en fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Contralor General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/093/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/DEN/120/12, a efecto de que por su conducto fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral

del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas de los procedimientos administrativos de responsabilidad instaurados en contra de los ciudadanos Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez y Christian Castañeda Pérez, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvieron por acreditadas las irregularidades que les fueron atribuidas, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de las infracciones, los antecedentes de los infractores, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/120/12, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone a los ciudadanos Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez y Christian Castañeda Pérez la sanción administrativa consistente en amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a los ciudadanos sancionados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de cada uno de los ciudadanos sancionados.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/120/12 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



2013 Año de Buen Gobierno
*Sentimientos
de la Nación*

Contraloría General

IEEM/CG/DEN/120/12

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los **CC. Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia**, Presidenta y Secretaria, respectivamente; **Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, Consejeros Electorales Propietarios; y **Christian Castañeda Pérez**, Consejero Electoral Suplente, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría General el oficio IEEM/PCG/2957/12 de la misma fecha, mediante el cual el M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, adjuntó el oficio TEEM/SGA/1377/2012 firmado por el C. José Antonio Valadez Martín, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de México, con el cual remite copia certificada de los tres Tomos principales que integran los autos del expediente JI/92/2012, con la finalidad de dar cumplimiento al Considerando décimo primero de la sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil doce.

SEGUNDO. Mediante oficio IEEM/CG/3958/2012 de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, se solicitó al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitiera copia certificada de los nombramientos de los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez, Christian Castañeda Pérez, Cristian Alonso Martínez Suro y Judith Ortega Martínez**, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce. Dando respuesta mediante similar IEEM/SEG/16724/2012 de fecha diez de diciembre de dos mil doce.

TERCERO. Con oficio IEEM/CG/3959/2012 de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce se solicitó al Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México que proporcionara el domicilio y teléfono de los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez, Christian Castañeda Pérez, Cristian Alonso Martínez Suro y Judith Ortega Martínez**, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce; así como copia certificada de la foja 45 del Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo celebrada por el Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el día cuatro de julio de dos mil doce. Dando respuesta mediante similar IEEM/DO/3336/2012 de fecha once de diciembre de dos mil doce.

CUARTO. Mediante oficio IEEM/CG/0010/2013 de fecha ocho de enero de dos mil trece, se solicitó a la **Lic. Lilia Georgina González Serna**, quien fungió como Presidenta del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado

de México, durante el proceso electoral dos mil doce, un informe pormenorizado respecto a las circunstancias en que se desarrolló la Sesión Ininterrumpida celebrada el día cuatro de julio de dos mil doce del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiendo especificar la cantidad total y el número de cada una de las casillas en las que se llevó a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de votos de acuerdo a los supuestos previstos por el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, así como el número de formatos denominados "Hoja de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en Casilla, utilizada en el Consejo Municipal" "A-12", aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/39/2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha quince de febrero de dos mil doce, mismos que fueron utilizados en dicha Sesión. Dando respuesta mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil trece.

QUINTO. En fecha quince de febrero de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los **CC. Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia**, Presidenta y Secretaria, respectivamente; **Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, Consejeros Electorales Propietarios; y **Christian Castañeda Pérez**, Consejero Electoral Suplente, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir irregularidades atribuibles a sus personas.

SEXTO. En fecha primero de marzo de dos mil trece, esta autoridad instructora notificó a los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia y Linda Yazmín Martínez Valadez**, los oficios números IEEM/CG/0436/2013, IEEM/CG/0437/2013 e IEEM/CG/0438/2013, respectivamente, mediante los cuales se les citó a garantía de audiencia, se les hizo saber la presunta irregularidad que se les atribuyó y los elementos en que esta Contraloría General se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

SÉPTIMO. En fecha cuatro de marzo de dos mil trece, esta autoridad instructora notificó a los **CC. María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez y Christian Castañeda Pérez**, los oficios números IEEM/CG/0440/2013, IEEM/CG/0441/2013, IEEM/CG/0442/2013, IEEM/CG/0443/2013, e IEEM/CG/0444/2013, respectivamente, mediante los cuales se les citó a garantía de audiencia, se les hizo saber la presunta irregularidad que se les atribuyó y los elementos en que esta Contraloría General se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. En fecha cinco de marzo de dos mil trece, esta autoridad instructora notificó a la **C. Evelia Valdez Ornelas**, el oficio número IEEM/CG/0439/2013 mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta Contraloría General se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

NOVENO. En fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, se desahogaron las garantías de audiencia de las **CC. Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia**, en el lugar, fecha y hora para la cual fueron citadas, realizaron las manifestaciones que a su interés convino, ofrecieron pruebas y formularon sus alegatos, por lo que se ordenó turnar a estudio el expediente, para dictar la determinación que en derecho proceda.

DÉCIMO. En fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, se hizo constar mediante Acta Administrativa la incomparecencia de la **C. Evelia Valdez Ornelas**, al desahogo de su garantía de audiencia a que tuvo derecho, a pesar de haber sido notificada del oficio citatorio número IEEM/CG/0439/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, por lo que de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hizo efectivo el apercibimiento realizado y se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia, turnándose el expediente a estudio para dictar la resolución correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, fue presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, escrito signado por la **C. Linda Yazmín Martínez Valadez**, en el cual realizó las manifestaciones que a su interés convino y ofreció pruebas, por lo que mediante Acta Administrativa de la misma fecha, se tuvo por desahogada su garantía de audiencia a la que tiene derecho, por lo que se ordenó turnar a estudio el expediente, para dictar la determinación que en derecho proceda.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, fueron presentados en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, escritos signados por los **CC. María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, en los cuales realizaron las manifestaciones que a su interés convino y ofrecieron pruebas; por lo que mediante Acta Administrativa de fecha veinte de marzo de dos mil trece, se tuvo por desahogada su garantía de audiencia a la que tenían derecho, por lo que se ordenó turnar a estudio el expediente, para dictar la determinación que en derecho proceda.

DÉCIMO TERCERO. En fecha veinte de marzo de dos mil trece, se hizo constar mediante Acta Administrativa la incomparecencia del **C. Christian Castañeda Pérez** al desahogo de su garantía de audiencia a que tenían derecho, a pesar de

haber sido notificado del oficio citatorio número IEEM/CG/0444/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, por lo que de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hizo efectivo el apercibimiento realizado y se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia, turnándose el expediente a estudio para dictar la resolución correspondiente.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de los **CC. Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia**, Presidenta y Secretaria, respectivamente; **Linda Yazmín Martínez Valdez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, Consejeros Electorales Propietarios; y **Christian Castañeda Pérez**, Consejero Electoral Suplente, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a los presuntos responsables y por las cuales, se les inició el presente procedimiento administrativo, son:

A) El carácter de servidores públicos electorales que tuvieron al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con: 1. Respecto a las **CC. Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia**, con: a) Copia certificada del "Nombramiento para Vocales Municipales", ambos, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, a fojas 002171 a la 002172 y de la 002173 a la 002174, respectivamente, de actuaciones; y b) Acuerdo IEEM/CG/14/2012 referente a la "Designación de Vocales Municipales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2012" aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria del día treinta y uno de enero del año dos mil doce, y publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día dos de febrero de dos mil doce. 2. En cuanto a los **CC. Linda Yazmín Martínez Valdez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Rubén Hernández Velásquez y Christian Castañeda Pérez**, con: a) Copia certificada del nombramiento de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, a fojas 002175 a la 002182 y de la 002185 a la 002188, respectivamente, de actuaciones; y b) Acuerdo IEEM/CG/37/2012 referente a la "Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012" aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce y publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día diecisiete de febrero de dos mil doce. 3. Respecto al **C. Alfredo Hernández Martínez**, con: a) Copia certificada del nombramiento de fecha primero de mayo de dos mil doce, a fojas 002183 a la 002184 de actuaciones; y b) Acuerdo IEEM/CG/132/2012 referente a la "Sustitución y Designación de Consejeros Electorales Municipales con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales Municipales o por actualizarse el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 124 del Código Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria del día primero de mayo de dos mil doce y publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el día dos de mayo de dos mil doce.

B) La irregularidad administrativa que se le imputa a los presuntos responsables **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valdez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez, y Christian Castañeda Pérez** y que les fue debidamente notificada mediante los oficios citatorios IEEM/CG/0436/2013, IEEM/CG/0437/2013, IEEM/CG/0438/2013, IEEM/CG/0439/2013, IEEM/CG/0440/2013, IEEM/CG/0441/2013, IEEM/CG/0442/2013, IEEM/CG/0443/2013, e IEEM/CG/0444/2013, respectivamente, todos de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, tal y como se desprende de las Cédulas de Notificación y acuses de recibo que obran a fojas 002239 a la 002322 del expediente en estudio; se hizo consistir en: a) omitir cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, toda vez que en su calidad de Integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, firmaron el "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012" sin que se asentaran todas las operaciones realizadas, así como los resultados de los cómputos que se hayan hecho, ya que se cuenta con diecisiete formatos denominados "HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. A-12", lo que indica que se llevaron a cabo nuevos escrutinios y cómputos, sin que se tenga constancia asentada dentro de dicha acta; y b) omitir cumplir con lo que establece el Acuerdo número

IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el "Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012", particularmente el "ANEXO" que establece el documento denominado "HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL A-12", para realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando exista alguna de las objeciones fundadas que señala el artículo 270 fracción II del Código Electoral del Estado de México, toda vez que se registró constancia de veintinueve nuevos escrutinios y cómputos en el "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012", sin hacerlo en las Hojas de operaciones para el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, utilizada en el Consejo Municipal A-12.

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/0436/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la presunta responsable **C. Lilia Georgina González Serna**; manifestó: *"Que exhibo en este acto que mi escrito de contestación con[s]tante de catorce fojas, y anexos, mismo que ratifico para los efectos legales a que haya lugar, reconociendo la forma que aparece al calce y al margen, en donde alego los argumentos considerados a mi favor..."* Escrito que en este momento se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, el cual obra a fojas 002329 a la 002342 de actuaciones, en el que expresa: *"...I Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, el día 01 de julio de 2012, Se celebraron votaciones ordinarias para miembros de los ayuntamientos para el periodo gubernamental 2013-2015... II Conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal número 34 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México, celebró Sesión Ininterrumpida para realizar el Cómputo Municipal, de las 1952 Casillas, de la elección de miembros de Ayuntamiento por este municipio; misma que dio inicio el cuatro el julio de 2012 y concluyó el cinco del mismo mes y año... III Que en fecha 8 de enero de 2013, se recibió oficio de notificación expediente IEEM/CG/DEN/120/12, de oficio IEEM/CG/0010/2013, donde se solicita información o documentación... V Que el día 1 de marzo se recibió oficio de notificación del expediente IEEM/CG/DEN/120/12 signado por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México... Cabe mencionar que en el acta de la sesión ininterrumpida se narró lo que el personal designado por la Secretario del Consejo Municipal la C. Yolanda Matías Valencia indicó para cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización... por lo que la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validados momento a momento como integrantes del Consejo, así consta en la documental que se complementa con anexo de resultado total computado de las 1952 casillas instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que es preciso señalar que en todo momento las actuaciones se apegaron a la observancia del Código Electoral del Estado de México, de los acuerdos que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y demás instrumentos en la materia, por lo que la función de elaborar el acta y la grabación de la sesión ininterrumpida no era de los miembros del Consejo y si fuese el caso implicaría el descuido y/o abandono de la propia sesión... Abundando mi dicho, en ese contexto puedo manifestar que en todo momento se realizó el escrutinio y cómputo de la votación apegado a la normatividad en la materia, acoto además que en el transcurso de la sesión ininterrumpida del cómputo municipal no solo supervisando sino también evaluando a cada momento de manera personal diferentes enlaces de distintas áreas del propio Instituto Electoral del Estado de México, tales como la C. Selene "N" de Presidencia, la C. Janeth Olvera y la C. Luz Santana ambas de Organización, el C. Gabriel Guerra del área de Capacitación y el C. Subcontralor de la Contraloría General, quienes en ningún momento hicieron hincapié de alguna observancia y/o sugerencia y en el supuesto de haber existido alguna omisión y/o no lo expresaron de manera inmediata para subsanar alguna supuesta omisión, dichos funcionarios pueden ser llamados a testificar lo que en derecho proceda... En cuanto a la segunda presunción:... Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que la pretensión constante de obstaculizar el cómputo con los cuestionamientos fue aminorado al comprobarse que los datos eran coincidentes, no determinantes en los resultados de la casilla y con un actuar transparente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas... Que mediante el acuerdo Número 253 del 2012 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó" a efecto de que concluyesen su funcionamiento el día siete de septiembre del año en curso añadiendo en el numeral X de los considerandos "además de que ya no se encuentran realizando actividades que sean sustantivas respecto del proceso electoral 2012". No siendo este el Caso de este de este Consejo; sin embargo al igual que en estas circunstancias siempre se estuvo a cualquier aclaración... Que se remitieron en original las 1952 Actas de Escrutinio y Cómputo, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas. Cabe recordar, que mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México No. IEEM/CG/253/2012 de fecha 3 de Septiembre del 2012 por el que se determinó el cierre de las Juntas Municipales, se afirma en el numeral 10 de los considerandos que ya no existían actividades sustanciales existiendo sendo Juicio de Inconformidad y posteriormente de revisión*

constitucional por lo que nos dejaron en completo estado de indefensión para aclarar en el momento procesal oportuno cualquier omisión o consideración del Tribunal Electoral del Estado de México... Por lo anterior concluimos que el bien jurídico tutelado en este caso "el voto", se vigiló conforme a los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que no puede surgir la omisión, de algún acto que ponga en duda los resultados del propio proceso..."

Ofreciendo como elementos de prueba los siguientes: "En este momento quiero precisar que las pruebas que ofrezco son las siguientes: 1. Diecisiete copias simples de las hojas de operaciones para el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, utilizadas en el consejo municipal, las cuales contienen adjunto copia del acta de la sesión ininterrumpida del cuatro de julio del dos mil doce, del consejo municipal electoral de Ecatepec de Morelos, México, y que tiene subrayado el número de la casilla que corresponde a la hoja de operación con lo cual acredito que no hubo omisión en cuanto a realizar el escrutinio y cómputo y que se encuentran debidamente desglosadas en mi escrito de desahogo de garantía de audiencia, siendo diecisiete y no treinta y cuatro como se estableció en mi escrito de desahogo de garantía; 2. Diecinueve copias certificadas de actas de escrutinio y cómputo, en las cuales se adjunta copia del acta de la sesión ininterrumpida del cuatro de julio del dos mil doce, del consejo municipal electoral de Ecatepec de Morelos, México, en las que se encuentra señalada el número de la casilla que corresponde a cada una, y que se encuentran debidamente desglosadas en las fojas ocho, nueve, diez y once de mi escrito, con lo que se acredita que efectivamente se cumplió con el procedimiento establecido en el Código Electoral del Estado de México, siendo diecinueve y no treinta y ocho como se estableció en mi escrito de desahogo de garantía; 3. El expediente IEEM/CG/DEN/120112 integrado con motivo de la falta que se atribuye, en el cual obra el oficio IEEM/CG/0010/2013; 4. Escrito de fecha trece de enero de dos mil trece, signado por la suscrita y que consta en tres fojas; 5. Dos copias simples de recibos de entrega recepción de documentación adicional al expediente de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento dos mil doce; 6. Tres copias simples de oficios con fecha ocho de julio de dos mil doce, en donde se realizó la entrega de la documentación adicional al expediente de cómputo municipal; 7. Oficio de fecha cinco de julio de dos mil doce, dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval; 8. La Presuncional Legal y Humana; y 9. La Instrumental de Actuaciones. Siendo todas las pruebas que deseo ofrecer, aclarando que sean consideradas de acuerdo a la forma en que acaban de ser enumeradas y que en mi escrito la marcada con el número dos romano es la misma que la del número cinco romano." Elementos probatorios que obran a fojas 002343 a la 002429 de actuaciones y que serán valorados en el siguiente Considerando.

En respuesta al oficio IEEM/CG/0437/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la presunta responsable **C. Yolanda Matías Valencia**; manifestó: "Que en este momento exhibo escrito constante de once fojas útiles por una de sus caras en las cuales aparece mi firma, la cual reconozco por ser la que utilizó en los asuntos públicos y privados, y los anexos que ofreceré como pruebas..." Escrito que en este momento se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, el cual obra a fojas 002435 a la 002445 de actuaciones, en el que expresa: "...I Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, el día 01 de julio de 2012, Se celebraron votaciones ordinarias para los ayuntamientos para el periodo gubernamental 2013-2015... II Conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal número 34 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México, celebró Sesión Ininterrumpida para realizar el Cómputo Municipal, de las **1952 Casillas** de la elección de miembros de Ayuntamiento por este municipio; misma que dio inicio el cuatro el Julio de 2012 y concluyó el cinco del mismo mes y año... III Que el día 28 de febrero de 2013 se recibió oficio del expediente IEEM/CG/DEN/120112 signado por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México... **En cuanto a las trece casillas aludidas no asentadas en el acta se alegan las siguientes circunstancias:**... Se computaron 1952 casillas y no estuvieron todos los consejeros suplentes... Cabe mencionar que en el acta se narró lo que humanamente fue posible transcribir ya que la grabadora digital y equipo de audio proporcionado por el Instituto tuvo en diversos momentos fallas en los cambios de pista; asimismo se produjeron silencios en cambio de batería y descargas de audio en PC. No se omite mencionar que además producto del estado anímico y físico de los miembros del Consejo, algunas de las intervenciones se dejaron implícitas en documental sin que la voz fuese siempre el instrumento; sin embargo cada actuación fue validada momento a momento por los integrantes del Consejo así consta en la documental que además se complementa con anexo de resultado total computado de las **1952 casillas** instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México... Los artículo 126, X fracción y 273 del Código Electoral del Estado de México así como el artículo 42 en su fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado y Municipios acotó el actuar de quien suscribe (quien solo tenía voz) donde lo deontológico era fortalecer el actuar institucional colegiado que era seguido por gran parte de la población... El Manual de Procedimientos para la operación de los órganos municipales en materia de Organización Electoral para el proceso 2012, en el Procedimiento para el desarrollo de las sesiones de los consejos municipales en la Diagramación 27 a 35 acotó el actuar de quien suscribe, por lo que en ninguna documental se podía actuar de manera unilateral y mucho menos omisa... Para prevenir omisiones siempre estuvo al alcance de los miembros del Consejo el Manual Referido (El desconocimiento de la norma no exime de la responsabilidad.), Quien presidió el Consejo cumplió con esa diligencia al poner a disposición el manual referido... **2 omitió cumplir con lo que establece el Acuerdo IEEM/CG/39/2012...** **A lo que me permito con respecto al numeral que antecede:** En el anexo del Acuerdo IEEM/CG/39/2012 se enuncia **8.- HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL A-12...** **A) Descripción...** Documento utilizado por el Consejo Municipal para realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando exista alguna de las objeciones fundadas que señala el artículo 270 fracción segunda, letra a) **númerales 1, 2, 3 y 4, e letras b) y).** A su vez el citado artículo enuncia:... Atento a lo anterior me permito mencionar:... Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo de casillas... Que el formato A-12 no cuenta con el primer párrafo... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los

resultados fuesen ratificación de manera expresa “se ratifica...” se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en el expediente... Que la pretensión constante de obstaculizar el cómputo con los cuestionamientos fue aminorado al comprobarse que los datos eran coincidentes, no determinantes en los cómputos de las casillas y con un actuar transparente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas con sus firmas... Que no solo no se omitió sino abundó en la información... Es de enunciarse además que el artículo 126 en su Fracción I precisa quien conduce las sesiones y esta conducción que se matizó la sensibilidad para preservar orden y legalidad fue la que dio pauta a seguir... Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 126, X fracción precisa la atribución de Remitir en cada caso, los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de los miembros de los ayuntamientos al Consejo General del Instituto. (Incluyendo la totalidad de Actas de Escrutinio Cómputo incluyendo A-12... Que el Art. 273 del Código Electoral del Estado de México precisa la atribución de al Concluir el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación el presidente del consejo procederá a lo siguiente... Que el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en sus fracciones I y VII enuncian:... Que en razón del artículo enunciado con antelación, los artículos 122 fracción I y 124 párrafo tercero del Código Electoral de Estado de México fortalecen las resoluciones que se hicieron de manera colegiada por el Consejo y que fueron reconocidas mediante sendo oficio por los representantes de partidos políticos acreditados ante el entonces Consejo Municipal 34 de Ecatepec, y que el proceder de quien suscribe lo enmarcó la legalidad... Por lo anterior concluimos que el bien jurídico tutelado en este caso “el voto”, se vigiló conforme a los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que no puede surgir la omisión, de algún acto que ponga en duda los resultados del propio proceso...”

Ofreciendo como elementos de prueba los siguientes: “Que mediante mi escrito quiero precisar que las pruebas ofrecidas son las siguientes: 1. Copia simple del oficio de fecha cuatro de julio de dos mil doce, dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, con acuse de recibo de oficialía de partes; 2. Copia simple de dos oficios de fecha ocho de julio de dos mil doce, relativos a la entrega de documentación del consejo municipal electoral de Ecatepec de Morelos, México; 3. Copia simple de dos recibos de entrega recepción de documentación electoral del día ocho de julio de dos mil doce; 4. La Presuncional Legal y Humana; 5. Instrumental de Actuaciones y 6. Copia simple de mi credencial de elector. Siendo todas las pruebas que deseo ofrecer...”; Elementos probatorios que obran a fojas 002446 a la 002456 de actuaciones y que serán valorados en el siguiente Considerando.

En respuesta al oficio IEEM/CG/0438/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la presunta responsable **C. Linda Yazmín Martínez Valadez**; presentó en fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, escrito en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, mismo que en este momento se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, en el cual manifestó: “...**Expediente: IEEM/CG/DEN/120/12**... En respuesta a su oficio IEEM/CG/0438/2013... la que suscribe... me permito exponer lo siguiente... Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito, manifestando lo que a mi derecho convenga en el expediente citado al rubro...” Escrito que obra a fojas 002459 a la 002470 de actuaciones, en el que expresa: “...I.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, el día 01 de julio de 2012, Se celebraron votaciones ordinarias para miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012... II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal número 34 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México, celebró Sesión Ininterrumpida para realizar el Cómputo Municipal, de las **1952 Casillas**, de la elección de miembros de Ayuntamiento por este municipio; misma que dio inicio el cuatro de julio de 2012 y concluyó el cinco del mismo mes y año... III.- Que el día 1 de marzo se recibió oficio de notificación del expediente IEEM/CG/DEN/120/12 signado por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México... Cabe mencionar que en el acta de la sesión ininterrumpida se narró lo que el personal designado por la Secretaría del Consejo Municipal la C. Yolanda Matías Valencia indicó para cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización en la página 21 numeral 19... por lo que la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validados momento a momento como integrantes del Consejo, así consta en la documental que se complementa con anexo de resultado total computado de las **1952 casillas** instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo, que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que es preciso señalar que en todo momento las actuaciones se apegaron a la observancia del Código Electoral del Estado de México, de los acuerdos que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y demás instrumentos en la materia, por lo que la función de elaborar el acta y la grabación de la sesión ininterrumpida no era de los miembros del Consejo y si fuese el caso implicaría el descuido y/o abandono de la propia sesión... Abundando mi dicho, en ese contexto puedo manifestar que en todo momento se realizó el escrutinio y cómputo de la votación apegado a la normatividad en la materia, acoto además que en el transcurso de la sesión ininterrumpida del cómputo municipal no solo supervisando sino también evaluando a cada momento de manera personal diferentes enlaces de distintas áreas del propio Instituto Electoral del Estado de México, tales como la C. Selene “N” de Presidencia, la C. Janeth Olvera y la C. Luz Santana ambas de Organización, el C. Gabriel Guerra del área de Capacitación y el C. Subcontralor de la Contraloría General, quienes en ningún momento hicieron hincapié de alguna observancia y/o sugerencia y en el supuesto de haber existido alguna omisión y/o no lo expresaron de manera inmediata para subsanar alguna supuesta omisión, dichos funcionarios pueden ser llamados a testificar lo que en derecho proceda... En cuanto a la segunda presunción:... **Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que la pretensión constante de obstaculizar el cómputo**

con los cuestionamientos fue aminorado al comprobarse que los datos eran coincidentes, no determinantes en los resultados de la casilla y con un actuar transparente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas... Que mediante el acuerdo Número 253 del 2012 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó a efecto de que concluyesen su funcionamiento el día siete de septiembre del año en curso añadiendo en el numeral X de los considerandos "además de que ya no se encuentran realizando actividades que sean sustantivas respecto del proceso electoral 2012". No siendo este el Caso de este de este Consejo; sin embargo al igual que en estas circunstancias siempre se estuvo a cualquier aclaración... Que se remitieron en original las 1952 Actas de Escrutinio y Cómputo, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas. Cabe recordar, que mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México No. IEEMICG/253/2012 de fecha 3 de Septiembre del 2012 por el que se determinó el cierre de las Juntas Municipales, se afirma en el numeral 10 de los considerandos que ya no existían actividades sustanciales existiendo Juicio de Inconformidad y posteriormente de revisión constitucional por lo que nos dejaron en completo estado de indefensión para aclarar en el momento procesal oportuno cualquier omisión o consideración del Tribunal Electoral del Estado de México... Por lo anterior concluimos que el bien jurídico tutelado en este caso "el voto", se vigiló conforme a los principios rectores del instituto Electoral del Estado de México, por lo que no puede surgir la omisión, de algún acto que ponga en duda los resultados del propio proceso...". Ofreciendo mediante su escrito los elementos de prueba siguientes: "I. **La Documental Pública**, y que a mi interés favorezca, que constan de:... 34 copias simples de Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en Casilla, utilizada en el Consejo Municipal, certificadas (A-12)... 38 copias simples Hojas Actas de Escrutinio y Cómputo, certificadas (A-04), ratificadas por el Consejo Municipal firmadas por todos al calce de la misma. Mismas que obran en el expediente del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de México... Expediente IEEMICG/DEN/120/12, oficio IEEMICG/0010/2013, así como la contestación que consta en 3 fojas útiles... 2 copias simples de Recibos de entrega-recepción de documentación adicional al expediente de Computo Municipal al de la elección de miembros de Ayuntamientos 2012... 3 copias simples de oficios con fecha 8 de Julio de 2012, donde se realizó la entrega de la documentación adicional al expediente de Computo Municipal... II. **Documental Privada**... Oficio de fecha 5 de Julio del 2012 presentado en oficialía de partes del Instituto electoral del Estado de México, dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentado en oficialías de partes del Instituto Electoral del Estado de México, el día 15 de Noviembre del 2012, a las 18:11 horas, con número de folio de ingreso 050621, **Robusteciendo mi dicho**, que consta de dos fojas útiles... Copia de credencial para votar con fotografía... III. **La Presuncional Legal y Humana**; y IV. **La Instrumental de Actuaciones**. V. **Oficio** presentado en fecha 5 de Julio del 2012..."; sin embargo, cabe hacer mención que solo fueron anexados: "...A) OFICIO IEEMICG/0010/2013 DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE; B) ESCRITO DIRIGIDO AL M. EN E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES NÚMERO 000122 DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE CONSTANTE EN TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; C) OFICIO DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES NÚMERO 050621 DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE CUATRO FOJAS POR UN SOLO LADO; D) OFICIO IEEMICME034/311/2012 DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE; E) OFICIO IEEMICME034/309/2012 DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE EN TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; F) OFICIO IEEMICME034/310/2012 DIRIGIDO AL ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; G) OFICIO IEEMICG/DEN/0010/2013 DIRIGIDO AL M. EN E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL TRECE CONSTANTE EN CINCO FOJAS POR UN SOLO LADO; H) ACTA DE SESIÓN SIN FECHA Y SIN NOMBRE CONSTANTE DE TREINTA Y SEIS FOJAS POR UN SOLO LADO; I) HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y COMPUTO UTILIZADAS POR EN CONSEJO MUNICIPAL CONSTANTE EN DIECIOCHO FOJAS POR UN SOLO LADO; Y J) ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS POR UN SOLO LADO..." Elementos probatorios que obran a fojas 002472 a la 002563 de actuaciones y que serán valorados en el siguiente Considerando.

En respuesta al oficio IEEM/CG/0439/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de otorgar el derecho a garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la presunta responsable **C. Evelia Valdez Ornelas**; en fecha diecinueve de marzo de dos mil trece hizo caso omiso al citatorio; por lo que se hizo constar mediante Acta Administrativa la incomparecencia de la **C. Evelia Valdez Ornelas**, al desahogo de la misma, a pesar de haber sido notificada como se desprende de la cédula de notificación y acuse de recibo que obra a fojas 002266 a la 002276 de actuaciones. Por lo que de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hizo efectivo el apercibimiento realizado y se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia, turnándose el expediente a estudio para dictar la resolución correspondiente.

En respuesta al oficio IEEM/CG/0440/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la presunta responsable **C. María Elena Mayorga Escamilla**; presentó en fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, escrito en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, mismo que en este momento se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, en el cual manifestó: "...**Expediente: IEEM/CG/DEN/120112...** En respuesta a su oficio IEEM/CG/0440/2013... la que suscribe... me permito exponer lo siguiente... Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito, manifestando lo que a mi derecho convenga en el expediente citado al rubro..." Escrito que obra a fojas 002568 a la 002579 de actuaciones, en el que expresa: "...I.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, el día 01 de julio de 2012, Se celebraron votaciones ordinarias para los Ayuntamientos del Estado de México 2012... II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal número 34 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México, celebró Sesión Ininterrumpida para realizar el Cómputo Municipal, de las **1952 Casillas**, de la elección de miembros de Ayuntamiento por este municipio; misma que dio inicio el cuatro el Julio de 2012 y concluyó el cinco del mismo mes y año... III.- Que el día 1 de marzo se recibió oficio de notificación del expediente IEEM/CG/DEN/120112 signado por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México... Cabe mencionar que en el acta de la sesión ininterrumpida se narró lo que el personal designado por la Secretario del Consejo Municipal la C. Yolanda Matías Valencia indicó para cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización en la página 21 numeral 19... por lo que la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validados momento a momento como integrantes del Consejo, así consta en la documental que se complementa con anexo de resultado total computado de las **1952 casillas** instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo, que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que es preciso señalar que en todo momento las actuaciones se apegaron a la observancia del Código Electoral del Estado de México, de los acuerdos que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y demás instrumentos en la materia, por lo que la función de elaborar el acta y la grabación de la sesión ininterrumpida no era de los miembros del Consejo y si fuese el caso implicaría el descuido y/o abandono de la propia sesión... Abundando mi dicho, en ese contexto puedo manifestar que en todo momento se realizó el escrutinio y cómputo de la votación apegado a la normatividad en la materia, acoto además que en el transcurso de la sesión ininterrumpida del cómputo municipal no solo supervisando sino también evaluando a cada momento de manera personal diferentes enlaces de distintas áreas del propio Instituto Electoral del Estado de México, tales como la C. Seline "N" de Presidencia, la C. Janeth Olvera y la C. Luz Santana ambas de Organización, el C. Gabriel Guerra del área de Capacitación y el C. Subcontralor de la Contraloría General, quienes en ningún momento hicieron hincapié de alguna observancia y/o sugerencia y en el supuesto de haber existido alguna omisión y/o no lo expresaron de manera inmediata para subsanar alguna supuesta omisión, dichos funcionarios pueden ser llamados a testificar lo que en derecho proceda... En cuanto a la segunda presunción... **Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que la pretensión constante de obstaculizar el cómputo con los cuestionamientos fue aminorado al comprobarse que los datos eran coincidentes, no determinantes en los resultados de la casilla y con un actuar transparente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas... Que mediante el acuerdo Número 253 del 2012 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó a efecto de que concluyesen su funcionamiento el día siete de septiembre del año en curso añadiendo en el numeral X de los considerandos "además de que ya no se encuentran realizando actividades que sean sustantivas respecto del proceso electoral 2012". No siendo este el Caso de este de este Consejo; sin embargo al igual que en estas circunstancias siempre se estuvo a cualquier aclaración... Que se remitieron en original las **1952 Actas de Escrutinio y Cómputo**, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas. Cabe recordar, que mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México No. **IEEM/CG/253/2012** de fecha 3 de Septiembre del 2012 por el que se determinó el cierre de las Juntas Municipales, se afirma en el numeral 10 de los considerandos que ya no existían actividades sustanciales existiendo Juicio de Inconformidad y posteriormente de revisión constitucional por lo que nos dejaron en completo estado de indefensión para aclarar en el momento procesal oportuno cualquier omisión o consideración del Tribunal Electoral del Estado de México... Por lo anterior concluimos que el bien jurídico tutelado en este caso "el voto", se vigiló conforme a los principios rectores del instituto Electoral del Estado de México, por lo que no puede surgir la omisión, de algún acto que ponga en duda los resultados del propio proceso...". Ofreciendo mediante su escrito los elementos de prueba siguientes: "I. **La Documental Pública**, y que a mi interés favorezca, que constan de... 34 copias simples de Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en Casilla, utilizada en el Consejo Municipal, certificadas (A-12)... 38 copias simples Hojas Actas de Escrutinio y Cómputo, certificadas (A-04), ratificadas por el Consejo Municipal firmadas por todos al calce de la misma. Mismas que obran en el expediente del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de México... Expediente IEEM/CG/DEN/120112, oficio IEEM/CG/0010/2013, así como la contestación que consta en 3 fojas útiles... 2 copias simples de Recibos de entrega-recepción de documentación adicional al expediente de Cómputo Municipal al de la elección de miembros de Ayuntamientos 2012... 3 copias simples de oficios con fecha 8 de Julio de 2012, donde se realizó la entrega de la documentación adicional al expediente de Cómputo Municipal...**

II. Documental Privada... Oficio de fecha 5 de Julio del 2012 presentado en oficialía de partes del Instituto electoral del Estado de México, dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentado en oficialías de partes del Instituto Electoral del Estado de México, el día 15 de Noviembre del 2012, a las 18:11 horas, con número de folio de ingreso 050621, **Robusteciendo mi dicho**, que consta de dos fojas útiles... Copia de credencial para votar con fotografía... **III. La Presuncional Legal y Humana; y IV. La Instrumental de Actuaciones. V. Oficio** presentado en fecha 5 de Julio del 2012...”, sin embargo, cabe hacer mención que solo fueron anexados: “...**A) OFICIO IEEM/CG/0010/2013 DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE; B) ESCRITO DIRIGIDO AL M. EN E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES NÚMERO 000122 DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE CONSTANTE EN TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; C) OFICIO DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES NÚMERO 050621 DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE CUATRO FOJAS POR UN SOLO LADO; D) OFICIO IEEM/CME034/311/2012 DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE; E) OFICIO IEEM/CME034/309/2012 DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE EN TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; F) OFICIO IEEM/CME034/310/2012 DIRIGIDO AL ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; G) OFICIO IEEM/CG/DEN/0010/2013 DIRIGIDO AL M. EN E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL TRECE CONSTANTE EN CINCO FOJAS POR UN SOLO LADO; H) ACTA DE SESIÓN SIN FECHA Y SIN NOMBRE CONSTANTE DE TREINTA Y DOS FOJAS POR UN SOLO LADO; I) HOJA DE OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO UTILIZADAS POR EN CONSEJO MUNICIPAL CONSTANTE EN TREINTA Y CUATRO FOJAS POR UN SOLO LADO; Y J) ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS POR UN SOLO LADO...** Elementos probatorios que obran a fojas 002580 a la 002684 de actuaciones y que serán valorados en el siguiente Considerando.

En respuesta al oficio IEEM/CG/0441/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable **C. Leonardo Campero Bautista**; presentó en fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, escrito en Oficialía de Parte de este Instituto Electoral del Estado de México, mismo que en este momento se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, en el cual manifestó: “...**Expediente: IEEM/CG/DEN/120/12...** En respuesta a su oficio IEEM/CG/0441/2013... el que suscribe... me permito exponer lo siguiente... Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito, manifestando lo que a mi derecho convenga en el expediente citado al rubro...” Escrito que obra a fojas 002688 a la 002699 de actuaciones, en el que expresa: “...I.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, el día 01 de julio de 2012, Se celebraron votaciones ordinarias para miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012... II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal número 34 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México, celebró Sesión Ininterrumpida para realizar el Cómputo Municipal, de las **1952 Casillas**, de la elección de miembros de Ayuntamiento por este municipio; misma que dio inicio el cuatro del Julio de 2012 y concluyó el cinco del mismo mes y año... III.- Que el día 1 de marzo se recibió oficio de notificación del expediente IEEM/CG/DEN/120/12 signado por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México... Cabe mencionar que en el acta de la sesión ininterrumpida se narró lo que el personal designado por la Secretario del Consejo Municipal la C. Yolanda Matías Valencia indicó para cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización en la página 21 numeral 19... por lo que la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validados momento a momento como integrantes del Consejo, así consta en la documental que se complementa con anexo de resultado total computado de las **1952 casillas** instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo, que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que es preciso señalar que en todo momento las actuaciones se apegaron a la observancia del Código Electoral del Estado de México, de los acuerdos que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y demás instrumentos en la materia, por lo que la función de elaborar el acta y la grabación de la sesión ininterrumpida no era de los miembros del Consejo y si fuese el caso implicaría el descuido y/o abandono de la propia sesión... Abundando mi dicho, en ese contexto puedo manifestar que en todo momento se realizó el escrutinio y cómputo de la votación apegado a la normatividad en la materia, acoto además que en el transcurso de la sesión ininterrumpida del cómputo municipal no solo supervisando sino también evaluando a cada momento de manera personal diferentes enlaces de distintas áreas del propio Instituto Electoral del Estado de México, tales como la C. Selene “N” de Presidencia, la C. Janeth Olvera y la C. Luz Santana ambas de Organización, el C. Gabriel Guerra del área de Capacitación y el C. Subcontralor de la Contraloría General, quienes en ningún momento hicieron hincapié de alguna observancia y/o sugerencia y en el supuesto de haber existido alguna omisión y/o no lo expresaron de manera inmediata para subsanar alguna supuesta omisión, dichos funcionarios pueden ser llamados a testificar lo que en derecho proceda... En cuanto a la segunda presunción... **Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que la pretensión constante de obstaculizar el cómputo con los cuestionamientos fue aminorado al comprobarse que los datos eran coincidentes, no determinantes en los**

resultados de la casilla y con un actuar transparente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas... Que mediante el acuerdo Número 253 del 2012 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó” a efecto de que concluyesen su funcionamiento el día siete de septiembre del año en curso añadiendo en el numeral X de los considerandos “además de que ya no se encuentran realizando actividades que sean sustantivas respecto del proceso electoral 2012”. No siendo este el Caso de este de este Consejo; sin embargo al igual que en estas circunstancias siempre se estuvo a cualquier aclaración... Que se remitieron en original las 1952 Actas de Escrutinio y Cómputo, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas. Cabe recordar, que mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México No. IEEM/CG/253/2012 de fecha 3 de Septiembre del 2012 por el que se determinó el cierre de las Juntas Municipales, se afirma en el numeral 10 de los considerandos que ya no existían actividades sustanciales existiendo Juicio de Inconformidad y posteriormente de revisión constitucional por lo que nos dejaron en completo estado de indefensión para aclarar en el momento procesal oportuno cualquier omisión o consideración del Tribunal Electoral del Estado de México... Por lo anterior concluimos que el bien jurídico tutelado en este caso “el voto”, se vigiló conforme a los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que no puede surgir la omisión, de algún acto que ponga en duda los resultados del propio proceso...”. Ofreciendo mediante su escrito los elementos de prueba siguientes: **I. La Documental Pública**, y que a mi interés favorezca, que constan de:... 17 copias simples de Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en Casilla, utilizada en el Consejo Municipal, certificadas (A-12)... 19 copias simples Hojas Actas de Escrutinio y Cómputo, certificadas (A-04), ratificadas por el Consejo Municipal firmadas por todos al calce de la misma. Mismas que obran en el expediente del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de México... Expediente IEEM/CG/DEN/120/12, oficio IEEM/CG/0010/2013, así como la contestación que consta en 3 fojas útiles... 2 copias simples de Recibos de entrega-recepción de documentación adicional al expediente de Cómputo Municipal al de la elección de miembros de Ayuntamientos 2012... 3 copias simples de oficios con fecha 8 de Julio de 2012, donde se realizó la entrega de la documentación adicional al expediente de Cómputo Municipal... **II. Documental Privada**... Oficio de fecha 5 de Julio del 2012 presentado en oficialía de partes del Instituto electoral del Estado de México, dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentado en oficialías de partes del Instituto Electoral del Estado de México, el día 15 de Noviembre del 2012, a las 18:11 horas, con número de folio de ingreso 050621, **Robusteciéndome mi dicho**, que consta de dos fojas útiles... Copia de credencial para votar con fotografía... **III. La Presuncional Legal y Humana**; y **IV. La Instrumental de Actuaciones**. **V. Oficio** presentado en fecha 5 de Julio del 2012...”, sin embargo, cabe hacer mención que solo fueron anexados: “...**A) OFICIO IEEM/CG/0010/2013 DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE; B) ESCRITO DIRIGIDO AL M. EN E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES NÚMERO 000122 DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE CONSTANTE EN TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; C) OFICIO DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES NÚMERO 050621 DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE CUATRO FOJAS POR UN SOLO LADO; D) OFICIO IEEM/CME034/311/2012 DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE; E) OFICIO IEEM/CME034/309/2012 DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE EN TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; F) OFICIO IEEM/CME034/310/2012 DIRIGIDO AL ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; G) OFICIO IEEM/CG/DEN/0010/2013 DIRIGIDO AL M. EN E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL TRECE CONSTANTE EN CINCO FOJAS POR UN SOLO LADO; H) ACTA DE SESIÓN SIN FECHA Y SIN NOMBRE CONSTANTE DE VEINTIOCHO FOJAS POR UN SOLO LADO; I) HOJA DE OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO UTILIZADAS POR EN CONSEJO MUNICIPAL CONSTANTE EN DIECISIETE FOJAS POR UN SOLO LADO; Y J) ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS POR UN SOLO LADO...** Elementos probatorios que obran a fojas 002701 a la 002783 de actuaciones y que serán valorados en el siguiente Considerando.

En respuesta al oficio IEEM/CG/0442/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable **C. Alfredo Hernández Martínez**; presentó en fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, escrito en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, mismo que en este momento se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, en el cual manifestó: “...**Expediente: IEEM/CG/DEN/120/12**... En respuesta a su oficio IEEM/CG/0442/2013... el que suscribe... me permito exponer lo siguiente... Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito, manifestando lo que a mi derecho convenga en el expediente citado al rubro...” Escrito que obra a fojas 002786 a la 002797 de actuaciones, en el que expresa: “...I.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, el día 01 de julio de 2012, Se celebraron votaciones ordinarias para miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012... II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal número 34 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México, celebró Sesión Ininterrumpida para realizar el Cómputo Municipal, de las **1952 Casillas**, de la elección de miembros de

Ayuntamiento por este municipio; misma que dio inicio el cuatro del julio de 2012 y concluyó el cinco del mismo mes y año... III.- Que el día 1 de marzo se recibió oficio de notificación del expediente IEEM/CG/DEN/120112 signado por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México... Cabe mencionar que en el acta de la sesión ininterrumpida se narró lo que el personal designado por la Secretaría del Consejo Municipal la C. Yolanda Matías Valencia indicó para cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización en la página 21 numeral 19... por lo que la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validados momento a momento como integrantes del Consejo, así consta en la documental que se complementa con anexo de resultado total computado de las 1952 casillas instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo, que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que es preciso señalar que en todo momento las actuaciones se apegaron a la observancia del Código Electoral del Estado de México, de los acuerdos que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y demás instrumentos en la materia, por lo que la función de elaborar el acta y la grabación de la sesión ininterrumpida no era de los miembros del Consejo y si fuese el caso implicaría el descuido y/o abandono de la propia sesión... Abundando mi dicho, en ese contexto puedo manifestar que en todo momento se realizó el escrutinio y cómputo de la votación apegado a la normatividad en la materia, acoto además que en el transcurso de la sesión ininterrumpida del cómputo municipal no solo supervisando sino también evaluando a cada momento de manera personal diferentes enlaces de distintas áreas del propio Instituto Electoral del Estado de México, tales como la C. Selene "N" de Presidencia, la C. Janeth Olvera y la C. Luz Santana ambas de Organización, el C. Gabriel Guerra del área de Capacitación y el C. Subcontralor de la Contraloría General, quienes en ningún momento hicieron hincapié de alguna observancia y/o sugerencia y en el supuesto de haber existido alguna omisión y/o no lo expresaron de manera inmediata para subsanar alguna supuesta omisión, dichos funcionarios pueden ser llamados a testificar lo que en derecho proceda... En cuanto a la segunda presunción... **Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que la pretensión constante de obstaculizar el cómputo con los cuestionamientos fue aminorado al comprobarse que los datos eran coincidentes, no determinantes en los resultados de la casilla y con un actuar transparente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas... Que mediante el acuerdo Número 253 del 2012 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó** a efecto de que concluyesen su funcionamiento el día siete de septiembre del año en curso añadiendo en el numeral X de los considerandos "además de que ya no se encuentran realizando actividades que sean sustantivas respecto del proceso electoral 2012". No siendo este el Caso de este de este Consejo; sin embargo al igual que en estas circunstancias siempre se estuvo a cualquier aclaración... Que se remitieron en original las 1952 Actas de Escrutinio y Cómputo, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas. Cabe recordar, que mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México No. IEEM/CG/253/2012 de fecha 3 de Septiembre del 2012 por el que se determinó el cierre de las Juntas Municipales, se afirma en el numeral 10 de los considerandos que ya no existían actividades sustanciales existiendo Juicio de Inconformidad y posteriormente de revisión constitucional por lo que nos dejaron en completo estado de indefensión para aclarar en el momento procesal oportuno cualquier omisión o consideración del Tribunal Electoral del Estado de México... Por lo anterior concluimos que el bien jurídico tutelado en este caso "el voto", se vigiló conforme a los principios rectores del instituto Electoral del Estado de México, por lo que no puede surgir la omisión, de algún acto que ponga en duda los resultados del propio proceso...". Ofreciendo mediante su escrito los elementos de prueba siguientes: "I. **La Documental Pública**, y que a mi interés favorezca, que constan de... 34 copias simples de Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en Casilla, utilizada en el Consejo Municipal, certificadas (A-12)... 38 copias simples Hojas Actas de Escrutinio y Cómputo, certificadas (A-04), ratificadas por el Consejo Municipal firmadas por todos al calce de la misma. Mismas que obran en el expediente del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de México... Expediente IEEM/CG/DEN/120112, oficio IEEM/CG/0010/2013, así como la contestación que consta en 3 fojas útiles... 2 copias simples de Recibos de Entrega-recepción de documentación adicional al expediente de Computo Municipal al de la elección de miembros de Ayuntamientos 2012... 3 copias simples de oficios con fecha 8 de Julio de 2012, donde se realizó la entrega de la documentación adicional al expediente de Computo Municipal... II. **Documental Privada**... Oficio de fecha 5 de Julio del 2012 presentado en oficialía de partes del Instituto electoral del Estado de México, dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentado en oficialías de partes del Instituto Electoral del Estado de México, el día 15 de Noviembre del 2012, a las 18:11 horas, con número de folio de ingreso 050621, **Robusteciendo mi dicho**, que consta de dos fojas útiles... Copia de credencial para votar con fotografía... III. **La Presuncional Legal y Humana**; y IV. **La Instrumental de Actuaciones**. V. **Oficio** presentado en fecha 5 de Julio del 2012...", sin embargo, cabe hacer mención que solo fueron anexados: "...A) OFICIO IEEM/CG/0010/2013 DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE; B) ESCRITO DIRIGIDO AL M. EN E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES NÚMERO 000122 DE FECHA QUINCE DE ENERO DE

DOS MIL TRECE CONSTANTE EN TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; C) OFICIO DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES NÚMERO 050621 DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE CUATRO FOJAS POR UN SOLO LADO; D) OFICIO IEEMICME034/311/2012 DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE; E) OFICIO IEEMICME034/309/2012 DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE EN TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; F) OFICIO IEEMICME034/310/2012 DIRIGIDO AL ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; G) OFICIO IEEMICGIDEN/0010/2013 DIRIGIDO AL M. EN E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL TRECE CONSTANTE EN CINCO FOJAS POR UN SOLO LADO; H) ACTA DE SESIÓN SIN FECHA Y SIN NOMBRE CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS POR UN SOLO LADO; I) HOJA DE OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO UTILIZADAS POR EN CONSEJO MUNICIPAL CONSTANTE EN DIECISIETE FOJAS POR UN SOLO LADO; Y J) ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS POR UN SOLO LADO...”; Elementos probatorios que obran a fojas 002799 a la 002870 de actuaciones y que serán valorados en el siguiente Considerando.

En respuesta al oficio IEEM/CG/0443/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable **C. Rubén Hernández Velásquez**; presentó en fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, escrito en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, mismo que en este momento se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, en el cual manifestó: "...**Expediente: IEEMICGIDEN/120/12...** En respuesta a su oficio IEEM/CG/0443/2013... el que suscribe... me permito exponer lo siguiente... Tenerme por presentado en tiempo y forma con este escrito, manifestando lo que a mi derecho convenga en el expediente citado al rubro..." Escrito que obra a fojas 002873 a la 002884 de actuaciones, en el que expresa: "...I.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, el día 01 de julio de 2012, Se celebraron votaciones ordinarias para miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012... II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal número 34 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México, celebró Sesión Ininterrumpida para realizar el Cómputo Municipal, de las **1952 Casillas**, de la elección de miembros de Ayuntamiento por este municipio; misma que dio inicio el cuatro el julio de 2012 y concluyó el cinco del mismo mes y año... III.- Que el día 1 de marzo se recibió oficio de notificación del expediente IEEM/CG/DEN/120/12 signado por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México... Cabe mencionar que en el acta de la sesión ininterrumpida se narró lo que el personal designado por la Secretario del Consejo Municipal la C. Yolanda Matías Valencia indicó para cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Organos Municipales en Materia de Organización en la página 21 numeral 19... por lo que la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validados momento a momento como integrantes del Consejo, así consta en la documental que se complementa con anexo de resultado total computado de las **1952 casillas** instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo, que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que es preciso señalar que en todo momento las actuaciones se apegaron a la observancia del Código Electoral del Estado de México, de los acuerdos que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y demás instrumentos en la materia, por lo que la función de elaborar el acta y la grabación de la sesión ininterrumpida no era de los miembros del Consejo y si fuese el caso implicaría el descuido y/o abandono de la propia sesión... Abundando mi dicho, en ese contexto puedo manifestar que en todo momento se realizó el escrutinio y cómputo de la votación apegado a la normatividad en la materia, acoto además que en el transcurso de la sesión ininterrumpida del cómputo municipal no solo supervisando sino también evaluando a cada momento de manera personal diferentes enlaces de distintas áreas del propio Instituto Electoral del Estado de México, tales como la C. Selene "N" de Presidencia, la C. Janeth Olvera y la C. Luz Santana ambas de Organización, el C. Gabriel Guerra del área de Capacitación y el C. Subcontralor de la Contraloría General, quienes en ningún momento hicieron hincapié de alguna observancia y/o sugerencia y en el supuesto de haber existido alguna omisión y/o no lo expresaron de manera inmediata para subsanar alguna supuesta omisión, dichos funcionarios pueden ser llamados a testificar lo que en derecho proceda... En cuanto a la segunda presunción:... **Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que la pretensión constante de obstaculizar el cómputo con los cuestionamientos fue aminorado al comprobarse que los datos eran coincidentes, no determinantes en los resultados de la casilla y con un actuar transparente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas... Que mediante el acuerdo Número 253 del 2012 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó a efecto de que concluyesen su funcionamiento el día siete de septiembre del año en curso añadiendo en el numeral X de los considerandos "además de que ya no se encuentran realizando actividades que sean sustantivas respecto del proceso electoral 2012". No siendo este el Caso de este de este Consejo; sin embargo al igual que en estas circunstancias siempre se estuvo a cualquier aclaración... Que se**

remitieron en original las 1952 Actas de Escrutinio y Cómputo, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas. Cabe recordar, que mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México No. IEEM/ICG/253/2012 de fecha 3 de Septiembre del 2012 por el que se determinó el cierre de las Juntas Municipales, se afirma en el numeral 10 de los considerandos que ya no existían actividades sustanciales existiendo Juicio de Inconformidad y posteriormente de revisión constitucional por lo que nos dejaron en completo estado de indefensión para aclarar en el momento procesal oportuno cualquier omisión o consideración del Tribunal Electoral del Estado de México... Por lo anterior concluimos que el bien jurídico tutelado en este caso "el voto", se vigiló conforme a los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que no puede surgir la omisión, de algún acto que ponga en duda los resultados del propio proceso...". Ofreciendo mediante su escrito los elementos de prueba siguientes: "I. **La Documental Pública**, y que a mi interés favorezca, que constan de:... 34 copias simples de Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en Casilla, utilizada en el Consejo Municipal, certificadas (A-12)... 38 copias simples Hojas Actas de Escrutinio y Cómputo, certificadas (A-04), ratificadas por el Consejo Municipal firmadas por todos al calce de la misma. Mismas que obran en el expediente del Consejo general del Instituto Electoral del Estado de México... Expediente IEEM/ICG/DEN/120/12, oficio IEEM/ICG/0010/2013, así como la contestación que consta en 3 fojas útiles... 2 copias simples de Recibos de entrega-recepción de documentación adicional al expediente de Compuo Municipal al de la elección de miembros de Ayuntamientos 2012... 3 copias simples de oficios con fecha 8 de Julio de 2012, donde se realizó la entrega de la documentación adicional al expediente de Compuo Municipal... II. **Documental Privada**... Oficio de fecha 5 de Julio del 2012 presentado en oficialía de partes del Instituto electoral del Estado de México, dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentado en oficialías de partes del Instituto Electoral del Estado de México, el día 15 de Noviembre del 2012, a las 18:11 horas, con número de folio de ingreso 050621, **Robusteciendo mi dicho**, que consta de dos fojas útiles... Copia de credencial para votar con fotografía... III. **La Presuncional Legal y Humana**; y IV. **La Instrumental de Actuaciones**. V. **Oficio** presentado en fecha 5 de Julio del 2012...", sin embargo, cabe hacer mención que solo fueron anexados: "...A) OFICIO IEEM/ICG/0010/2013 DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE; B) ESCRITO DIRIGIDO AL M. EN E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES NÚMERO 000122 DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE CONSTANTE EN TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; C) OFICIO DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES NÚMERO 050621 DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE CUATRO FOJAS POR UN SOLO LADO; D) OFICIO IEEM/ICME034/311/2012 DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE; E) OFICIO IEEM/ICME034/309/2012 DIRIGIDO AL M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE EN TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; F) OFICIO IEEM/ICME034/310/2012 DIRIGIDO AL ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE TRES FOJAS POR UN SOLO LADO; G) OFICIO IEEM/ICG/DEN/0010/2013 DIRIGIDO AL M. EN E. L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL TRECE CONSTANTE EN CINCO FOJAS POR UN SOLO LADO; H) ACTA DE SESIÓN SIN FECHA Y SIN NOMBRE CONSTANTE DE TREINTA Y UNA FOJAS POR UN SOLO LADO; I) HOJA DE OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO UTILIZADAS POR EN CONSEJO MUNICIPAL CONSTANTE EN DIECISIETE FOJAS POR UN SOLO LADO; Y J) ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS POR UN SOLO LADO..."; Elementos probatorios que obran a fojas 002886 a la 002971 de actuaciones y que serán valorados en el siguiente Considerando.

En respuesta al oficio IEEM/CG/0444/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de otorgar el derecho a garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable **C. Christian Castañeda Pérez**; en fecha veinte de marzo de dos mil trece hizo caso omiso al citatorio; por lo que se hizo constar mediante Acta Administrativa la incomparecencia del **C. Christian Castañeda Pérez**, al desahogo de la misma, a pesar de haber sido notificado como se desprende del citatorio, la cédula de notificación y el acuse de recibo que obra a fojas 002313 a la 002322 de actuaciones. Por lo que de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hizo efectivo el apercibimiento realizado y se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia, turnándose el expediente a estudio para dictar la resolución correspondiente.

IV. La responsabilidad atribuida a los **CC. Lilia Georgina González Serna** y **Yolanda Matías Valencia**, Presidenta y Secretaria, respectivamente; **Linda Yazmín Martínez Valadez**, **Evelia Valdez Ornelas**, **María Elena Mayorga Escamilla**, **Leonardo Campero Bautista**, **Alfredo Hernández Martínez** y **Rubén Hernández Velásquez**, Consejeros Electorales Propietarios; y **Christian Castañeda Pérez**, Consejero Electoral Suplente, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que en el expediente en estudio, se cuenta con las siguientes constancias:

A. Oficio IEEM/PCG/2957/12 de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, en el cual el M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (a foja 000002 de actuaciones), manifestó: "...Adjunto al presente, oficio No. TEEM/SGA/1377/2012, signado por el C. José Antonio Valadez Martín, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de México; mediante el cual remite copia certificada de los tres tomos principales que integran los autos del expediente JI/92/2012... lo anterior a fin de dar estricto cumplimiento al considerando décimo primero, de la sentencia de fecha 15 de noviembre del año curso dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México..."

B. Oficio TEEM/SGA/1377/2012 firmado por el C. José Antonio Valadez Martín, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de México (a foja 000003 de actuaciones), en el cual manifestó: "...Por este conducto y en cumplimiento al resolutivo CUARTO de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México el quince del mes y año en curso, en el Juicio de Inconformidad identificado con la clave JI/92/2012, remito a Usted, copia certificada de los tomos principales que integran los autos del expediente de dicho medio de impugnación, a fin de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a su cargo, pueda determinar lo que en derecho proceda..."

C. Copia certificada de las constancias que obran en el Juicio de Inconformidad identificado con la clave JI/92/2012 en 2158 (dos mil ciento cincuenta y ocho) folios, en las cuales a fojas 101 y 103 de la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México (correspondiente a fojas 002085 a la 002088 de actuaciones), en forma textual señala: "...Ahora bien, previo al análisis de las casillas impugnadas, es necesario precisar que de la revisión que se realizó al Acta de Sesión Ininterrumpida del Consejo Municipal Electoral número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, se advierte que la autoridad citada, realizó la apertura de algunos paquetes electorales, para realizar el nuevo escrutinio y cómputo... No obstante lo anterior, de la lectura al Acta referida, no puede determinarse con exactitud cuáles son los paquetes electorales de las casillas en los que se realizó el nuevo escrutinio y cómputo... Por lo que este Tribunal en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 330 del Código Electoral local, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, informara cuáles eran las casillas electorales que habían sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por parte del Consejo Municipal aludido, ello, porque de acuerdo al contenido del Acuerdo número IEEM/SG/253/2012 denominado "Por el que se determina el cierre de 4 Juntas Distritales y 73 Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México que fueron integradas para atender el proceso electoral 2012", se declararon clausurados los trabajos de algunos Consejos Municipales, entre los que se encuentra el de Ecatepec de Morelos, concluyéndose que el Consejo General del Instituto Electoral local actuaría en sustitución de la responsable... A tal requerimiento la autoridad contestó que: "...la Dirección de Organización se encuentra imposibilitada para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos conforme a lo señalado en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México que el documento idóneo y específico para tal efecto es precisamente el Acta de la Sesión Ininterrumpida de cómputo... dado que conforme al artículo 270 fracción X del ordenamiento legal citado en dicha acta debió haberse hecho constar "todas las operaciones realizadas" con relación al cómputo de los resultados dentro de las cuales se encuentra... la operación de apertura de paquetes y, en su caso, la realización del nuevo escrutinio y cómputo... resultando que de la lectura integra del "Acta de Sesión Ininterrumpida del Cómputo del Consejo Municipal 34 de Ecatepec del día 4 de julio de 2012", elaborada por el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal referido, se aprecia la omisión de detallar y dejar constancia en dicha acta de la totalidad de casillas o paquetes electorales que fueron objeto del nuevo escrutinio y cómputo incumpliendo con lo ordenado por el señalado artículo 270 fracciones IV y X..." De lo anterior se colige que no se puede saber con exactitud cuáles casillas fueron objeto del nuevo escrutinio y cómputo... De ahí que, aun y cuando el Consejo Municipal referido haya realizado la apertura de paquetes electorales para realizar el nuevo escrutinio y cómputo en algunas de las casillas impugnadas, y el Código de la materia en su artículo 270 señale que aquellos paquetes electorales de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento por parte del Consejo Municipal no podrán impugnarse, este Tribunal analizará la totalidad de las casillas contemplando los elementos de la causal aludida, al no contar con el dato preciso de las casillas objeto de tal procedimiento... Toda vez que el artículo 270 fracción X del Código Electoral establece la obligación de que, de lo acontecido en la sesión, debe levantarse acta circunstanciada de cómputo municipal, haciendo constar en ella **todas las operaciones realizadas, los resultados de los cómputos** y las objeciones o protestas que se hayan presentado; se estima necesario dar vista al Presidente del Instituto Electoral del Estado de México con copia certificada de los Tomos principales del presente juicio, a efecto de que se inicie una investigación y se determine si existe responsabilidad de los funcionarios electorales del Consejo Municipal Electoral número 34, de Ecatepec de Morelos, al haber omitido identificar las casillas electorales en las que se realizaron un nuevo escrutinio y cómputo..."

D. Oficio IEEM/SEG/16724/2012 de fecha diez de diciembre de dos mil doce, signado por el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual remite copia certificada de los nombramientos de los integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce (que obran a fojas 002170 a la 002192 del expediente en estudio), con los cuales se acredita que el cargo que desempeñaron los **CC. Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia**, Presidenta y Secretaria, respectivamente; **Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, Consejeros Electorales Propietarios; y **Christian Castañeda Pérez**, Consejero Electoral Suplente, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce.

E. Oficio IEEM/DO/3336/2012 de fecha once de diciembre de dos mil doce, firmado por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en el que proporcionó el domicilio y teléfono registrado de los

integrantes del Consejo Municipal Electoral Número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce; así como, copia certificada de la foja 45 del Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo celebrada por el Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el día cuatro de julio de dos mil doce, mismos que obran a fojas 002195 a la 002197 del expediente en estudio.

F. Escrito de fecha trece de enero de dos mil trece, signado por la **C. Lilia Georgina González Serna**, mediante el cual da cumplimiento al oficio IEEM/CG/0010/2013 (a fojas 002206 a la 002208 de actuaciones), remitiendo copia fotostática de los siguientes documentos: escrito de fecha cinco de julio de dos mil doce, recibo de entrega recepción de documentación de fecha ocho de julio de dos mil doce y oficios IEEM/CME034/309/2012, IEEM/CME034/310/2012 e IEEM/CME034/311/2012. Cabe hacer mención que en el escrito de fecha trece de enero de dos mil trece la **C. Lilia Georgina González Serna**, manifiesta: “...Sin embargo, creo oportuno mencionarle que se computaron nuevamente 90 casillas, de las cuales según lo preceptuado en el artículo 270 del Código Electoral se procedió a realizar 62 hojas de operaciones y en donde el Consejo Municipal utilizó el formato “A-12”, (y que obra en original en el instituto) así como 28 actas ratificadas que se encuentran firmadas al calce por los integrantes del Consejo Municipal y que se abrieron por estar en el supuesto del artículo 270 fracción II apartado B abiertas a petición de un partido político, mismas que al momento de computar nuevamente arrojaron los mismos resultados que se encontraron en el acta de escrutinio y cómputo y que solo se firmaron al calce por los integrantes del consejo municipal avalando la confirmación de los resultados sin realizar una nueva hoja de operaciones y que deben encontrarse para su consulta en los archivos del instituto, por lo que para estar en condiciones de saber con exactitud cuales de ellas fueron, bastará con solicitar el total de actas de escrutinio y cómputo para localizar las 62 hojas de operaciones y las 28 firmadas al calce validadas para tener el informe puntual sobre lo acontecido en la sesión...”

G. Copia certificada del “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012”, que obra en el Juicio de Inconformidad identificado con la clave JI/92/2012, misma que es consultable a fojas 000343 a la 000482 y 002197 del expediente en estudio, en la cual se señala: “...En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; constituidos en el domicilio ubicado en Calle Hermenegildo Galeana N° 32, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, del propio municipio, las C. C. Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia, Presidente y Secretario del Consejo Municipal respectivamente... integrantes de este órgano electoral, de conformidad con los artículos 124, 126 fracción I, 253 y 254 del Código Electoral del Estado de México, se procede a llevar a cabo la Sesión Ininterrumpida de Cómputo del día 4 de julio del Consejo Municipal Electoral N° 34 de Ecatepec de Morelos... Por lo que una vez que se concluyó con la Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal Electoral 034 de Ecatepec, se levanta la presente acta firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar... C. LILIANA GEORGINA GONZÁLEZ SERNA PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS [rúbrica]... C. YOLANDA MATÍAS VALENCIA SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS [rúbrica]... C. LIDIA YAZMÍN MARTÍNEZ VALADEZ CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO [rúbrica]... C. EVELIA VALDEZ ORNELAS CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO [rúbrica]... C. MARÍA ELENA MAYORGA ESCAMILLA CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO [rúbrica]... C. LEONARDO CAMPERO BAUTISTA CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO [rúbrica]... C. ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO [rúbrica]... C. RUBÉN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO [rúbrica]... C. CHRISTIAN CASTAÑEDA PÉREZ CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE [rúbrica]...”

Elementos que evidencian el incumplimiento por parte de los **CC. Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia**, Presidenta y Secretaria, respectivamente; **Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, Consejeros Electorales Propietarios; y **Christian Castañeda Pérez**, Consejero Electoral Suplente, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la fracción X del artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, el cual establece lo siguiente: “Artículo 270. Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:... X. De lo acontecido en la sesión, levantará acta circunstanciada de cómputo municipal, haciendo constar en ella todas las operaciones realizadas, los resultados de los cómputos y las objeciones o protestas que se hayan presentado. Copia de esta acta se entregará a cada uno de los integrantes del Consejo...”, así como el incumplimiento al Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la Sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, relativo al “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012”, y su correspondiente “ANEXO”.

Lo anterior es así, toda vez que al realizar el estudio de las conductas que dio a conocer el C. José Antonio Valadez Martínez, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de México, se tiene establecido en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, en primer término que el “Consejo” es el encargado de realizar el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, como se encuentra acreditado con la existencia del “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012” a fojas 000343 a la 000482 y 002197 del expediente en estudio, documentos que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para demostrar que los **CC.**

Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia, Presidenta y Secretaria, respectivamente; Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez, Consejeros Electorales Propietarios; y Christian Castañeda Pérez, Consejero Electoral Suplente, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, intervinieron en dicha sesión, como se acredita con la firma estampada en dicho documento, para constancia legal.

Aunado a lo anterior, existe dentro de la copia certificada de las constancias que obran en el Juicio de Inconformidad identificado con la clave JI/92/2012, el oficio IEEM/DO/3128/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce, signado por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, que obra a fojas de la 000725 a la 000728 del expediente en estudio, en el que manifestó:

“...Respecto a las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas solicitadas en el punto número uno, me permito informarle que el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Ecatepec de Morelos no entregó las actas de escrutinio y cómputo de dichas casillas, no obstante le informo que hizo entrega de las “Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en Casilla, utilizada en el Consejo Municipal” (formato aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/ICG/39/2012 de fecha 15 de febrero de 2012, el cual fue implementado para ser utilizado por el Consejo Municipal para realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando exista alguna de las objeciones fundadas que señala el artículo 270 fracción segunda, letra “a” numerales 1, 2, 3 y 4, y letras “b” y “c”), de las siguientes casillas:...” [De las cuales para su mejor manejo la Contraloría General elabora la siguiente tabla con datos del oficio IEEM/DO/3128/2012.]

TABLA NÚMERO UNO				
1368 B	1383 C5	1435 C1	1447 B	1475 C2
1476 B	1522 C1	1545 C2	1570 C2	1572 B
1596 B	1624 C1	1655 C2	1682 C1	1711 C2
1786 C2	1873 B	1877 C2	1887 C1	1897 B
1905 B	6043 B	---	---	---

[Documentos que obran en copia certificada a fojas 000759 a la 000780 del expediente en estudio.]

“...mismas que anexo al presente. Asimismo le informo que no es posible remitir el Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla 1884 C2, debido a que en la sección 1884 sólo se aprobó la instalación de las casillas Básica y Contigua uno... Con respecto al punto tres, le manifiesto que esta Dirección de Organización se encuentra imposibilitada para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos conforme a los señalado por el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que el documento idóneo y específico para tal efecto es precisamente el Acta de la Sesión Ininterrumpida del cómputo a que hace referencia el Tribunal Electoral del Estado de México en su requerimiento, dado que conforme al artículo 270 fracción X del ordenamiento legal citado en dicha acta debió haberse hecho constar “todas las operaciones realizadas” con relación al cómputo de los resultados, dentro de las cuales se encuentra de manera preponderante la operación de apertura de paquetes y, en su caso, la realización del nuevo escrutinio y cómputo según señalan las fracciones II, IV y V del mismo precepto legal; resultando que de la lectura integral del “Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal 34 de Ecatepec del día 4 de julio de 2012”, elaborada por el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal referido, se aprecia la omisión de detallar y dejar constancia en dicha acta de la totalidad de las casillas o paquetes electorales que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo, incumpliendo con lo ordenado por el señalado artículo 270 fracciones IV y X de tal norma legal. No obstante lo anterior, para los efectos legales que correspondan y con el exclusivo fin de que el órgano jurisdiccional cuente con elementos para resolver lo que corresponda, le informo que después de verificar el expediente de Cómputo Municipal del Consejo Municipal Electoral de Ecatepec de Morelos se encontraron...” [De los cuales para su mejor manejo la Contraloría General elabora la siguiente tabla con datos del oficio IEEM/DO/3128/2012.]

TABLA NÚMERO DOS
1,776 Actas de Escrutinio y Cómputo originales
83 Actas de Escrutinio y Cómputo en copias al carbón (originales)
30 copias simples de Actas de Escrutinio y Cómputo
63 “Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en Casilla, utilizada en el Consejo Municipal”

“...De tal documentación, en 30 actas de escrutinio y cómputo que corresponde a las casillas:...” [De las cuales para su mejor manejo la Contraloría General elabora la siguiente tabla con datos del oficio IEEM/DO/3128/2012.]

TABLA NÚMERO TRES				
1408 C3	1409 C1	1410 B	1418 C2	1428 C1
1431 C1	1444 C1	1548 C1	1561 C2	1569 C1
1598 B	1602 B	1609 C1	1662 B	1665 C1
1667 C1	1671 C1	1676 B	1679 C1	1683 C3
1872 B	1902 B	1915 C1	1933 B	1938 B

1947 C1	[1643 B (1)]	[1671 C2 (2)]	[1829 C5 (3)]	[1894 C1 (4)]
---------	--------------	---------------	---------------	---------------

[(1) Existe copia en el expediente en estudio a foja 000742. (2) Existe copia en el expediente en estudio a foja 000747. (3) Existe copia en el expediente en estudio a foja 000751. (4) Existe copia en el expediente en estudio a foja 000753.]

“...y en 3 copias al carbón (originales) de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas...” [De las cuales para su mejor manejo la Contraloría General elabora la siguiente tabla con datos del oficio IEEM/DO/3128/2012.]

TABLA NÚMERO CUATRO				
1643 B	1829 C5	1894 C1	---	---

“...es importante señalar que en el anverso se aprecian firmas ilegibles en los márgenes de las actas que son visiblemente distintas a las firmas de los funcionarios de mesas directivas de casilla, presuntamente pertenecientes a los integrantes del Consejo Municipal, y en el reverso aparecen la firma de la Presidente o de la Secretario del Consejo Municipal con leyendas como las siguientes: “SE CONFIRMA CÓMPUTO”, “SE RATIFICA CÓMPUTO” o “SE AJUSTA CÓMPUTO”; impuestas presuntamente del puño y letra de tales funcionarios electorales (se acompañan los originales de las 30 actas mencionadas). Cabe destacar que estas leyendas y firmas no corresponden a algún procedimiento aprobado por el Consejo General. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales que correspondan... En el mismo sentido, le remito los originales de las “Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en Casilla, utilizadas en el Consejo Municipal”, de las casillas...” [De los cuales para su mejor manejo la Contraloría General elabora la siguiente tabla con datos del oficio IEEM/DO/3128/2012.]

TABLA NÚMERO CINCO				
1302 C2	1306 C4	1307 C1	1308 C1	1309 B
1310 C1	1318 C3	1320 B	1354 C3	1358 B
1361 C1	1362 C6	1370 C4	1379 C3	1383 C1
1408 B	1461 B	1522 C2	1532 C1	1542 C1
1549 C1	1572 C1	1584 C1	1597 B	1633 C1
1636 B	1648 C1	1670 B	1688 B	1819 B
1827 C2	1830 B	1832 C2	1848 C2	1873 C1
1876 B	1867 B	1911 C1	1951 C2	6000 C1

[Documentos que obran en copia certificada a fojas 000833 a la 000872 del expediente en estudio.]

“...totalizando 40 Hojas de Operaciones, de las cuales se podría inferir que el Consejo Municipal realizó un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas respectivas. El original de la Hoja de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la votación recibida en casilla, utilizada en el Consejo Municipal de la casilla 1465 C1 fue remitida a la Secretaria Ejecutiva General, a su digno cargo, mediante oficio IEEM/DO/3023/2012 de fecha 27 de agosto de 2012... Por los motivos señalados, dado que no existe certeza respecto a los paquetes o casillas que fueron objeto de recuento de votos durante la sesión del 4 de julio de 2012, tampoco se pueden indicar los resultados finales de esas casillas...”

Derivado de las constancias referidas, en forma particular de la copia certificada de la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, dentro del Juicio de Inconformidad identificado con la clave JI/92/2012, y de la revisión al Acta de Sesión Ininterrumpida del Consejo Municipal Electoral número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, de fecha cuatro de julio de dos mil doce, documentos que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, toda vez que de los mismos se desprende que dicho Consejo Municipal abrió algunos paquetes electorales, para realizar el nuevo escrutinio y cómputo, sin embargo, no se pudo determinar con exactitud cuáles fueron los paquetes electorales de las casillas en las que se realizó el nuevo escrutinio y cómputo. Por lo tanto, el Tribunal Electoral del Estado de México solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que informara cuáles eran las casillas electorales que habían sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por parte del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por tal razón, el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió el informe solicitado mediante oficio IEEM/SEG/14882/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce (a foja 000723 de actuaciones), adjuntando el oficio IEEM/DO/3128/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce, signado por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, documentos que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser el medio por el cual se precisó que la Dirección de Organización se encontraba imposibilitada para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos, agregando que el documento idóneo para tal efecto es precisamente el Acta de la Sesión Ininterrumpida de Cómputo, en la que debieron dejar constancia de todas las operaciones realizadas con relación al cómputo de los resultados. Los hechos anteriores, generaron como consecuencia que el Tribunal Electoral del Estado de México, se viera en la necesidad de analizar la totalidad de las casillas contemplando los elementos de la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que no contaba con los datos que generarían la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido.

Con base en lo anterior, y derivado del análisis a la documentación que remitió el Tribunal Electoral del Estado de México, se tiene la existencia de diecisiete Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en casilla, sin embargo, no existe constancia asentada dentro del "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012". Respecto a esta irregularidad los CC. Lilia Georgina González Serna, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez, manifestaron dentro de sus escritos presentados, lo que se transcribe en la cuarta columna y la C. Yolanda Matías Valencia, en la quinta columna de la "TABLA NÚMERO SEIS", al señalar:

TABLA NÚMERO SEIS					
Número	Casilla	Foja de expediente	Argumento substancial de los CC. Lilia Georgina González Serna, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez	Argumento substancial de la C. Yolanda Matías Valencia	Conclusión a la que llega esta Contraloría General
1	1383 C5	000760	Se elaboró hoja de resultados por falta de acta original dentro del paquete	Se elaboró hoja de resultados por falta de acta original dentro del paquete	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
2	1655 C2	000771	Sí se menciona escrutinio en la foja 96 del acta, por diferencia de acta extraída del paquete con la del día de la jornada	Foja 96 del acta con falla técnico y humana	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta. Ya que la anotación corresponde a la 1655 CI
3	1786 C2	000774	Falla técnico y humana	Falla técnico y humana	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
4	1897 B	000778	Falla técnico y humana	Falla técnico y humana	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
5	1905 B	000779	Falla técnico y humana	Falla técnico y humana	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
6	1309 B	000837	Se hace mención de los datos computados por el Consejo Municipal sin hacer mención de la casilla computada en las fojas 36 y 37	Se hace mención de los datos computados por el Consejo Municipal sin hacer mención de la casilla computada en las fojas 36 y 37	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
7	1358 B	000842	Se hace mención de los datos computados por el consejo municipal sin hacer mención de la casilla computada 53 a la 56	Se hace mención de los datos computados por el consejo municipal sin hacer mención de la casilla computada 53 a la 56	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
8	1383 CI	000847	Se elaboró hoja de resultados por la inexistencia de original dentro del paquete	Se elaboró hoja de resultados por la inexistencia de original dentro del paquete	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
9	1461 B	000849	Si se menciona en el acta en la foja No. 75.	Si se menciona en el acta en la foja No. 75.	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta

10	1549 C1	000853	Si se menciona en el acta de sesión en la foja 86	Si se menciona en el acta de sesión en la foja 86	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
11	1670 B	000860	Se realizó hoja de resultado por diferencia del acta extraída del Paquete con la que se encontraba pegada fuera el día de la Jornada y sí se hace mención	Se realizó hoja de resultado por diferencia del acta extraída del Paquete con la que se encontraba pegada fuera el día de la Jornada y sí se hace mención	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
12	1819 B	000862	Falla técnico y humana	Falla técnico y humana	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
13	1827 C2	000863	Falla técnico y humana	Falla técnico y humana	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
14	1830 B	000864	Falla técnico y humana	Falla técnico y humana	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
15	1848 C2	000866	Falla técnico y humana	Falla técnico y humana	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
16	1867 B	000869	Falla técnico y humana	Falla técnico y humana	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta
17	1911 C1	000870	Falla técnico y humana	Falla técnico y humana	No existe constancia asentada del nuevo escrutinio y cómputo dentro del acta

Para acreditar sus afirmaciones los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez** ofrecieron individualmente sus elementos de prueba, para acreditar los hechos transcritos en la **TABLA NÚMERO SEIS**, por lo que esta autoridad procede a su análisis, constatando que se trata de los mismos medios probatorios, por lo tanto, se enuncian a efecto de evitar estudios innecesarios, siendo los elementos de prueba siguientes:

1. Hojas de Operaciones de Escrutinio y Cómputo utilizadas por el Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
2. Actas de Escrutinio y Cómputo elaboradas por el Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
3. Oficio IEEM/CG/0010/2013 que obra en acuse a foja 002204 del expediente IEEM/CG/DEN/120/12, en estudio integrado con motivo de la falta que se atribuye.
4. Escrito dirigido al M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, con folio de Oficialía de Partes número 000122 de fecha quince de enero de dos mil trece, signado por la C. Lilia Georgina González Serna, constante en tres fojas por un solo lado, mediante el cual da contestación al oficio IEEM/CG/DEN/0010/2013.
5. Oficio dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha cinco de julio de dos mil doce, con folio de Oficialía de Partes número 050621 de fecha de recibo del día quince de noviembre de dos mil doce, constante de dos fojas por un solo lado el cual se encuentra signado por los Representantes Propietarios y Suplentes de las Coaliciones "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO", "MOVIMIENTO PROGRESISTA" y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
6. Oficio IEEM/CME034/311/2012 dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha ocho de julio de dos mil doce, con folio de Oficialía de Partes número 040894.
7. Oficio IEEM/CME034/309/2012 dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha ocho de julio de dos mil doce, constante en tres fojas por un solo lado, con folio de Oficialía de Partes número 040895.

8. Oficio IEEM/CME034/310/2012 dirigido al Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha ocho de julio de dos mil doce, constante de tres fojas por un solo lado, con folio de Oficialía de Partes número 040827.

9. Oficio dirigido al M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha trece de enero de dos mil trece, constante en cinco fojas por un solo lado.

10. Copia del "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012".

Agregando en términos generales los **CC. Lilia Georgina González Serna, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, lo siguiente: "...Cabe mencionar que en el acta de la sesión ininterrumpida se narró lo que el personal designado por la Secretario del Consejo Municipal la C. Yolanda Matías Valencia indicó para cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización en la página 21 numeral 19... por lo que la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validados momento a momento como integrantes del Consejo, así consta en la documental que se complementa como anexo de resultado total computado de las 1952 casillas instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo, que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México... por lo que la función de elaborar el acta y la grabación de la sesión ininterrumpida no era de los miembros del Consejo y si fuese el caso implicaría el descuido y/o abandono de la propia sesión..."

Por su parte la **C. Yolanda Matías Valencia**, manifestó respecto a estas casillas: "...Cabe mencionar que en el acta se narró lo que humanamente fue posible transcribir ya que la grabadora digital y equipo de audio proporcionado por el Instituto tuvo en diversos momentos fallas en los cambios de pista; asimismo se produjeron silencios en cambio de batería y descargas de audio en PC. No se omite mencionar que además producto del estado anímico y físico de los miembros del Consejo, algunas de las intervenciones se dejaron implícitas en documental sin que la voz fuese siempre el instrumento; sin embargo cada actuación fue validada momento a momento por los integrantes del Consejo así consta en la documental que además se complementa con anexo de resultado total computado de las 1952 casillas instaladas y de las propias actas de escrutinio y cómputo que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México..."

Al respecto resulta necesario precisar que el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012, establece en el "PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES", que el "PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL... Recibe el Acta de la Sesión, la revisa e instruye al Secretario para que dé lectura de la misma al pleno del Consejo...", asimismo el "...SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL... Da lectura al Acta y con base en los comentarios del pleno del Consejo determina...", de la misma manera el "SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL... Atiende las observaciones y corrige el Acta..." De lo cual se desprende que existe una etapa dentro del procedimiento establecido, que es precisamente la lectura del acta, con dicha acción se generan las observaciones necesarias, que tienen como consecuencia la corrección de la misma. Esta lectura que se realiza a los integrantes del Consejo es previa a la firma como se indica; ya que el "SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL... Recibe el Acta, la firma en cada una de sus hojas y la pasa a firma de los Integrantes del Consejo...", además de que los "INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL... Reciben el Acta, la firman y la devuelven al Secretario...", también que el "SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL... Recibe el Acta firmada por los integrantes del Consejo y la entrega al Presidente para que la firme..."

Por lo tanto, las justificaciones expuestas por los **CC. Lilia Georgina González Serna, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez** con las cuales pretenden desvirtuar la responsabilidad que se les atribuye, consistentes en que: "la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validados momento a momento como integrantes del Consejo", así como de la **C. Yolanda Matías Valencia** en el sentido de que; "en el acta se narró lo que humanamente fue posible transcribir", no pueden servir como excluyente de la responsabilidad que se les atribuye pues como ha quedado demostrado existe dentro del Procedimiento para el Desarrollo de las Sesiones de los Consejos Municipales, una etapa precisamente para hacer observaciones al Acta de Sesión por parte de los integrantes de dicho Consejo Municipal Electoral, que tiene como consecuencia la corrección respectiva por el Secretario del Consejo, situación que no se encuentra reflejada dentro del "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012", elemento de prueba que sirve de soporte para acreditar que existió consentimiento al momento de estampar su firma convalidando el contenido de dicha acta, por ser este acto de carácter personal el que expresa la voluntad de los participantes.

Aunado a lo anterior, de la lectura al "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012", y respecto a las secciones 1383 C5, 1655 C2, 1786 C2, 1897 B, 1905 B, 1309 B, 1358 B, 1383 C1, 1461 B, 1549 C1, 1670 B, 1819 B, 1827 C2, 1830 B, 1848 C2, 1867 B y 1911 C1, no se aprecia constancia alguna que sirva de sustento para la existencia de las diecisiete Hojas de operaciones A-12 para el

escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, utilizadas en el Consejo Municipal, que en copia certificada obran dentro del expediente en estudio; por lo tanto, estas documentales se valoran en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y acreditan que se llevó un nuevo escrutinio y cómputo de dichas casillas, sin que se hicieran constar en el Acta de referencia; con lo cual se evidencia la omisión al procedimiento contemplado en la fracción X del artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que ante la existencia de las Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en casilla, en los diecisiete casos descritos en la "TABLA NÚMERO SEIS", demuestran que no fueron asentadas en el acta de referencia todas las operaciones generadas con la realización del escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, cuando existió alguna de las objeciones fundadas que señala el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 270 fracción II, letra a) numerales 1, 2, 3 y 4, e letras b) y c), situación que generó la irregularidad. Admniculando lo anterior con el oficio TEEM/SGA/1377/2012 del C. José Antonio Valadez Martín, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de México y el oficio IEEM/DO/3128/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce, signado por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, los cuales evidencian la omisión del procedimiento establecido en la normatividad electoral.

En consecuencia, se acredita la responsabilidad de los **CC. Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia**, Presidenta y Secretaria, respectivamente; **Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, Consejeros Electorales Propietarios; y **Christian Castañeda Pérez**, Consejero Electoral Suplente, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, toda vez que se cuenta con diecisiete Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en casilla, lo que indica que se llevaron a cabo nuevos escrutinios y cómputos, sin que se tenga constancia asentada dentro del "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012", razón por la cual se tiene la existencia de una irregularidad, ya que la fracción X del artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, señala que el Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación, mediante acta circunstanciada en la que se hará constar todas las operaciones realizadas y los resultados de los cómputos, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió; es importante señalar que se encuentra estampada la firma en el "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012" de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, antes referidos, quienes avalan su intervención dejando constancia legal.

Aunado a lo anterior se cuenta con las manifestaciones que hacen los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, mediante los escritos presentados para el desahogo de su garantía de audiencia, en los que señalaron sustancialmente que respecto a las secciones 1786 C2, 1897 B, 1905 B, 1819 B, 1827 C2, 1830 B, 1848 C2, 1867 B y 1911 C1 existió una "Falla técnico y humana", lo cual sirve de base para afirmar que la existencia de estas Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en casilla, sin que se tenga constancia asentada dentro del "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012", si bien no se puede acreditar que en su actuar existiera la finalidad de dañar el correcto desarrollo del proceso electoral, si queda acreditada plenamente como consecuencia de que el Tribunal Electoral del Estado de México, se vio en la necesidad de analizar la totalidad de las casillas, contemplando los elementos de la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que no contaba con los datos que generarán la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido; por lo tanto, el actuar de los integrantes de dicho Consejo Municipal Electoral, si bien no fue con el ánimo de causar un daño, se considera igualmente que no se cumplieron las obligaciones inherentes al cargo, ya que con dicha omisión generaron la trasgresión al artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, razón por la cual esta Contraloría General identifica la irregularidad y determina la responsabilidad en que se incurrió con el objetivo de lograr y preservar una prestación óptima del servicio público electoral. El anterior criterio, tiene sustento por analogía al criterio sostenido en las siguientes Tesis Aislada y Jurisprudencia:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones

inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Época: Novena Época. Registro: 185655. Instancia: SEGUNDA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a. CXXVII/2002. Pág. 473. [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVI, Octubre de 2002; Pág. 473.

SEGUNDA SALA Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.”

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Época: Novena Época. Registro: 184396. Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XVII, Abril de 2003. Materia(s): Administrativa Tesis: I.4o.A. J/22. Pág. 1030 [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVII, Abril de 2003; Pág. 1030

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.”

Por tal razón, las manifestaciones realizadas mediante los escritos para el desahogo de su garantía de audiencia que fueron presentados por los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, en los que señalaron de forma similar que en las secciones 1786 C2, 1897 B, 1905 B, 1819 B, 1827 C2, 1830 B, 1848 C2, 1867 B y 1911 existió una “Falla técnico y humana”; en consecuencia se trata de una afirmación que los servidores públicos electorales referidos la realizan en el mismo sentido, para acreditar el hecho de una “Falla técnico y humana”, por tal razón en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por los presuntos responsables fue un acto materializado por personas con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del expediente que se resuelve los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías**

Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez, se identificaron al momento de la notificación a Garantía de Audiencia con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral (a fojas 002247, 002256, 002265, 002285, 002294, 002303 y 002312, respectivamente, de actuaciones), con las cuales se presume que sus portadores son reconocidos como ciudadanos de la nación mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad les permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez** conocieron el alcance de su manifestación pues en los oficios IEEM/CG/0436/2013, IEEM/CG/0437/2013, IEEM/CG/0438/2013, IEEM/CG/0440/2013, IEEM/CG/0441/2013, IEEM/CG/0442/2013 e IEEM/CG/0443/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, se les especificó que se encontraban citados en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndoles de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplieron; además de que no existe evidencia alguna de que hayan sido coaccionados o forzados a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admiten la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, que respecto a las secciones 1786 C2, 1897 B, 1905 B, 1819 B, 1827 C2, 1830 B, 1848 C2, 1867 B y 1911 existió una "Falla técnico y humana", y es el caso que precisamente al omitir asentar todas las operaciones realizadas en el "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012", la cual firmaron; incumplieron con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, en su calidad de Integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México; situación que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

En consecuencia, se encuentra debidamente acreditada con base en las consideraciones realizadas en párrafos anteriores, la irregularidad administrativa que se le imputa a los presuntos responsables **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez, y Christian Castañeda Pérez**, consistente en omitir cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, toda vez que en su calidad de Integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, omitieron asentar todas las operaciones realizadas, así como los resultados de los cómputos que se hayan hecho en el "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012", ya que se cuenta con diecisiete formatos denominados "HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. A-12", lo que indica que se llevaron a cabo nuevos escrutinios y cómputos, sin que se tenga constancia asentada dentro dicha acta.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que los **CC. Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia**, Presidenta y Secretaria, respectivamente; **Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, Consejeros Electorales Propietarios; y **Christian Castañeda Pérez**, Consejero Electoral Suplente, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al haber omitido cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, en su calidad de integrante del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ya que se cuenta con diecisiete formatos denominados "HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. A-12", lo que indica que se llevaron a cabo nuevos escrutinios y cómputos, sin que se tenga constancia asentada el "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012", infringieron lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:... XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...": **actualizándose dicha infracción en razón** de que debieron cumplir con lo establecido por el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México y asentar todas las operaciones realizadas, así como los resultados de los cómputos que se hayan hecho, dentro del "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012", sin embargo, se acreditó la existencia de diecisiete formatos denominados "HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. A-12", lo que indica que se llevaron a cabo nuevos escrutinios y cómputos, sin que se tenga constancia asentada dentro dicha acta.

Asimismo, del contenido de las actuaciones que integran el expediente en estudio, se desprende que se realizó la constancia de veintidós nuevos escrutinios y cómputos, sin contar con las Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación

recibida en casilla. Lo anterior es así en virtud de que en el "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012", se advierte la constancia de veintinueve nuevos escrutinios y cómputos, sin embargo, no se tienen las Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en casilla, utilizada en el Consejo Municipal. Respecto a esta irregularidad los CC. Lilia Georgina González Serna, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez, manifestaron en sus escritos presentados, respecto a lo que se transcribe en la tercera columna y la C. Yolanda Matías Valencia, en la cuarta columna de la "TABLA NÚMERO SIETE", lo siguiente:

TABLA NÚMERO SIETE				
Casillas sin formato A-12	Contenido del "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012"	Argumento substancial de los CC. Lilia Georgina González Serna, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez	Argumento substancial de la C. Yolanda Matías Valencia	Conclusión a la que llega esta Contraloría General
1410 B	"...En uso de la palabra la Presidente: ¿Quiere que volvamos a contar todo?, vamos a leer nuevamente el artículo 270, en cuanto se realice el escrutinio y cómputo cuando se considere acesión citada en los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo donde no coincidan o sean ilegibles cuando el total de boletas extraídas de las urnas no coincidan con el número del total de ciudadanos, cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados entre el primer y el segundo lugar en votación y que los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partidos político. Creo que será entonces el numeral tres en que el número de votos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar que es once mayor a dos, entonces si es correcto que procedamos al escrutinio y cómputo 1410 B... Bien se confirma el cómputo de la..." [a fojas 000408 a la 000409 de actuaciones]	Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo	Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo	No se tiene la Hoja de Operaciones A-12
1418 C2	"...En uso de la palabra la Presidenta: "Es correcta, procedemos hacer el recuento de la sección 1418 C2 bien, se confirma el cómputo de la sección 1418 C2, se confirma el cómputo de la sección y le pido de manera respetuosa al señor que ésta sentado en el lugar de la representación del PRD si es tan amable, gracias. Se confirma el cómputo de la sección electoral 1418 C2..." [a fojas 000410 de actuaciones]	Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo	Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo	No se tiene la Hoja de Operaciones A-12
1428 C1	"...En uso de la palabra la Presidente: "Es procedente la petición, los votos nulos son mayores a la diferencia entre el primero y el segundo lugar... En uso de la palabra la Presidente: "Se confirma el cómputo de la 1428 Contigua I, esperamos nada más el sobrante de boletas inutilizadas, las otras cantidades coinciden en todas, bien, se confirma el cómputo de la 1428 Contigua I, la circulamos para su debida rubrica si son tan amables..." [a fojas 000411 de actuaciones]	Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo	Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo	No se tiene la Hoja de Operaciones A-12

1431 CI	<p>“...En uso de la palabra la Presidente: “Bien, procedemos entonces a realizar el escrutinio y cómputo de esta... En uso de la palabra la Presidente: “Gracias Secretario, bien, solamente para acotar que se confirma el cómputo de la sección 1431 Contigua 1, y circulamos en este momento el acta, para su rúbrica si son tan amables, gracias...” [a fojas 000412 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>
1444 CI	<p>“...En uso de la Palabra el Representante de la Coalición “Movimiento Progresista”: “Gracias en esta casilla 1444 Contigua 1, los votos nulos son 10, y la diferencia entre el primero y el segundo lugar son menos de 10, por lo tanto solicito se haga el escrutinio y cómputo por favor, 1444 CI... En uso de la palabra la Presidente: “Si, procedemos entonces a hacer el recuento de la 1444 CI”... En uso de la palabra la Presidente: “Bien, se confirma el cómputo de esta 1444 CI, la circulamos para debida constancia...” [a fojas 000413 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>
1465 CI	<p>“...En uso de la Palabra el Representante de la Coalición “Movimiento Progresista”: “Gracias, toda vez que los votos nulos son 23, y la diferencia es de menos de 23 votos entre el primero y el segundo solicito se haga el escrutinio y cómputo de la presente... En uso de la palabra la Presidente: “Es procedente su petición Señor Representante... En uso de la palabra la Presidente: Bien, la sección 1465 CI queda de la siguiente manera...” [a fojas 000416 y 000417 de actuaciones]</p>	<p>si tiene formato A-12, consta en el acta</p>	<p>Existe A-12... Se anexa</p>	<p>Existe formato A-12</p>
1548 B	<p>“...En uso de la Palabra el Representante de la Coalición “Movimiento Progresista”: “Gracias, como la diferencia entre el primero y el segundo es de 4 votos y hay 11 votos nulos solicito se haga el escrutinio y cómputo por favor... En uso de la palabra la Presidente: “Se confirma el cómputo de la 1548 B, pasamos entonces la rúbrica para que se confirme...” [a fojas 000426 a la 000427 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>
1561 C2	<p>“...En uso de la Palabra el Representante de la Coalición “Movimiento Progresista”: “Gracias, si cada vez que la diferencia entre el primero y el segundo lugar es de menos de 7 votos, y los votos nulos son 7, solicito se haga el recuento, el escrutinio y cómputo por favor... En uso de la palabra la Presidente: “Bien se confirma el computo de la 1561 C2...” [a fojas 000427 a la 000428 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>

1569 CI	<p>“...En uso de la Palabra el Representante de la Coalición “Movimiento Progresista”: “Gracias, debido a que los votos nulos son 5 y la diferencia entre el primero y el segundo es de 3 votos solicito se haga el escrutinio y cómputo por favor... En uso de la palabra la Presidente: “Se confirma la 1569 CI...” [a fojas 000428 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>
1598 B	<p>“...En uso de la Palabra el Representante de la Coalición “Movimiento Progresista”: “Gracias, toda vez que existen 2 votos nulos, y no hay diferencia entre el primero y el segundo solicito se haga el escrutinio y cómputo por favor... En uso de la palabra la Secretario: “Si, queda así 1598 B...” [a fojas 000432 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>
1602 B	<p>“...En uso de la Palabra el Representante de la Coalición “Movimiento Progresista”: “Gracias, toda vez que entre el primero y el segundo hay 2 votos de diferencia y hay 14 nulos, solicito se haga el escrutinio y cómputo por favor... En uso de la palabra la Secretario: “Si de la 1602 B se confirma...” [a fojas 000432 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>
1609 CI	<p>“...En uso de la Palabra el Representante de la Coalición “Movimiento Progresista”: “Toda vez que entre el primero y el segundo hay 10 votos, y hay 10 votos nulos solicito se realice el escrutinio y cómputo... En uso de la palabra la Secretario: “1609 CI se confirma...” [a fojas 000433 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>
1643 B	<p>“...En uso de la palabra el representante de la Coalición “Movimiento Progresista” “Gracias toda vez que entre el primero y el segundo hay 7 votos de diferencia y 8 votos nulos solicito se realice el escrutinio y cómputo... En uso de la palabra el Secretario: “La 1643 básica se confirma...” [a fojas 000436 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>

1651 C1	<p>"...Es que no tengo la básica, espérenme 1655 B, 1655 C1, tiene el uso de la voz el representante de la Coalición "Movimiento Progresista":... "Toda vez que hay 6 los votos nulos y la diferencia entre el primero y el segundo lugar es de tres votos, solicito se realice el escrutinio y cómputo... En uso de la voz la Secretario: "Si con gusto"... [a fojas 000437 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>
1662 B	<p>"...En uso de la palabra el representante de la Coalición "Movimiento Progresista": "Toda vez que hay 18 votos nulos y entre el primer y segundo lugar hay tres de diferencia solicito se haga el escrutinio y cómputo... En uso de la palabra el Secretario: "Si como no, 1662 básica por favor, se confirma tal cual igual toda igual..." [a fojas 000438 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>
1665 C1	<p>"...En uso de la palabra el representante de la Coalición "Movimiento Progresista": "Toda vez que hay seis votos nulos y la diferencia entre el primer y segundo lugar es de 5 votos solicito se realice el escrutinio y cómputo de la misma... En uso de la palabra el Secretario: "Si como no, 1665 continúa uno por favor..." [a fojas 000438 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>
1671 C2	<p>"...En uso de la palabra el representante de la Coalición "Movimiento Progresista": "Toda vez que hay tres votos nulos y la diferencia entre el primero y el segundo lugar es sólo de un voto de diferencia solicito se realice el escrutinio y cómputo... En uso de la palabra la Secretario: "Si, con mucho gusto de la 1671 C2 se confirma el cómputo, por favor consejera para que circule el acta de la confirmación del cómputo..." [a fojas 000438 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>
1676 B	<p>"...En uso de la palabra el representante de la Coalición "Movimiento Progresista": "Toda vez que existen seis votos nulos y entre el primero y el segundo lugar es de dos votos de diferencia solicito se realice el escrutinio y cómputo... En uso de la palabra el Secretario: "1675 básica, la 1676 básica se confirma la circularmos por favor para la firma..." [a fojas 000439 de actuaciones]</p>	<p>Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo</p>	<p>No se tiene la Hoja de Operaciones A-12</p>

1679 C1	“...En uso de la palabra el representante de la Coalición “Movimiento Progresista”: “Gracias, toda vez que la diferencia entre el primero y el segundo lugar es menor al número de votos nulos solicito se realice el escrutinio y cómputo... En uso de la palabra el Secretario: “Si, con todo gusto 1679 C1, se ratifica el computo favor de firmar las dos...” [a fojas 000439 de actuaciones]	Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo	Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo	No se tiene la Hoja de Operaciones A-12
1683 C3	“ . 1683... C3. . 36... 166... 164... 0... 4... 370... En uso de la palabra el representante de la Coalición “Movimiento Progresista”: “Gracias, toda vez que hay 4 votos nulos y diferencia entre el primer y el segundo lugar es de 3 votos solicito se realice el escrutinio y cómputo... En uso de la palabra el Secretario: “Si con todo gusto...” [a fojas 000440 de actuaciones]	Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo	Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo	No se tiene la Hoja de Operaciones A-12
1947 C1	“...En uso de la voz el representante de la Coalición “Movimiento Progresista”: “Respecto a la 1947 C1 hay una cantidad superior de votos de 4... Continuando con el uso de la palabra la Presidente: “Acotamos su comentario en el acta señor representante... En uso de la voz el representante de la Coalición “Y además si admite la objeción por la diferencia de 2 votos con respecto a 7 nulos... En uso de la palabra la Presidente: “Para realizar el escrutinio y cómputo de la 1947 C1, es correcto entra en el supuesto, escrutinamos el expediente de la 1947 C1 por favor en lo que nos acercan el paquete damos lectura a la 1947 C2...” [a fojas 000466 de actuaciones]	Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo	Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo	No se tiene la Hoja de Operaciones A-12

[Tabla elaborada con datos del “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012” oficio IEEM/DO/3128/2012].

Para acreditar las manifestaciones que realizaron los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez** ofrecieron individualmente sus elementos de prueba, respecto a las secciones transcritas en la **TABLA NÚMERO SIETE**, por lo que esta autoridad procedió a su análisis, constatando que se trata de los mismos medios probatorios, por lo tanto, se enuncian a efecto de evitar estudios innecesarios, siendo los elementos de prueba siguientes:

1. Hojas de Operaciones de Escrutinio y Cómputo, utilizadas por el Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
2. Actas de Escrutinio y Cómputo elaboradas por el Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
3. Oficio IEEM/CG/0010/2013 que obra en acuse a foja 002204 del expediente IEEM/CG/DEN/120/12, en estudio integrado con motivo de la falta que se atribuye.

4. Escrito dirigido al M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, con folio de Oficialía de Partes número 000122 de fecha quince de enero de dos mil trece, signado por la C. Lilia Georgina González Serna, constante en tres fojas por un solo lado.
5. Oficio dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha cinco de julio de dos mil doce, con folio de Oficialía de Partes número 050621 de fecha de recibo del día quince de noviembre de dos mil doce constante de dos fojas por un solo lado el cual se encuentra signado por los Representantes Propietarios y Suplentes de las Coaliciones “COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO”, “MOVIMIENTO PROGRESISTA” y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
6. Oficio IEEM/CME034/311/2012 dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha ocho de julio de dos mil doce con folio de Oficialía de Partes número 040894.
7. Oficio IEEM/CME034/309/2012 dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha ocho de julio de dos mil doce, constante en tres fojas por un solo lado, con folio de Oficialía de Partes número 040895.
8. Oficio IEEM/CME034/310/2012 dirigido al Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha ocho de julio de dos mil doce, constante de tres fojas por un solo lado, con folio de Oficialía de Partes número 040827.
9. Oficio dirigido al M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha trece de enero de dos mil trece, constante en cinco fojas por un solo lado.
10. Copia del “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012”.

Agregando en términos generales los **CC. Lilia Georgina González Serna, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, mediante sus escritos con los que desahogaron su garantía de audiencia, refieren respecto a las secciones 1410 B, 1418 C2, 1428 C1, 1431 C1, 1444 C1, 1465 C1, 1548 B, 1561 C2, 1569 C1, 1598 B, 1602 B, 1609 C1, 1643 B, 1651 C1, 1662 B, 1665 C1, 1671 C2, 1676 B, 1679 C1, 1683 C3 y 1947 C1 entre otros hechos, substancialmente lo siguiente: “...*Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas... Que se remitieron en original las 1952 Actas de Escrutinio y Cómputo, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas...*” además de que; “...**1465... C1... si tiene formato A-12, consta en el acta...**”

Por su parte la **C. Yolanda Matías Valencia**, mediante su escrito con el que desahogó su garantía de audiencia manifestó refiere respecto a las secciones 1410 B, 1418 C2, 1428 C1, 1431 C1, 1444 C1, 1465 C1, 1548 B, 1561 C2, 1569 C1, 1598 B, 1602 B, 1609 C1, 1643 B, 1651 C1, 1662 B, 1665 C1, 1671 C2, 1676 B, 1679 C1, 1683 C3 y 1947 C1 lo siguiente: “...*Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo de casillas... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa “se ratifica...” se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas con sus firmas...*” además de que; “...**1465... C1... Existe A-12... Se anexa...**”

Así las cosas, esta autoridad considera entrar al estudio de la sección 1465 C1, de la cual en el “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012”, a fojas 000416 y 000417 de actuaciones, se señala lo siguiente: “...*En uso de la Palabra el Representante de la Coalición “Movimiento Progresista”:* “Gracias, toda vez que los votos nulos son 23, y la diferencia es de menos de 23 votos entre el primero y el segundo solicito se haga el escrutinio y cómputo de la presente... *En uso de la palabra la Presidente:* “Es procedente su petición Señor Representante... *En uso de la palabra la Presidente:* Bien, la sección 1465 C1 queda de la siguiente manera...” Por su parte, los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, señalaron que: “...**1465 C1... si tiene formato A-12, consta en el acta**”; así como que “**1465 C1... Existe A-12... Se anexa**”, ofreciéndose copia

simple del formato denominado "HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. A-12", la cual obra en copia fotostática en tres ocasiones a fojas 002387, 0032536 y 002647 de actuaciones, y de cuyo contenido se aprecia textualmente lo siguiente: "...Municipio... ECATEPEC... Sección Electoral... 1465... Casilla tipo... CI". Obra también en el expediente en estudio los oficios IEEM/SEG/14882/2012 e IEEM/DO/3128/2012 ambos de fecha trece de septiembre de dos mil doce, que obra agregados en copia certificada a fojas 000723 a la 000728 de actuaciones, siendo señalado en el segundo de los oficios mencionados lo siguiente: "...El original de la Hoja de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la votación recibida en casilla, utilizada en el Consejo Municipal de la casilla 1465 CI fue remitida a la Secretaria Ejecutiva General, a su digno cargo, mediante oficio IEEM/DO/3023/2012 de fecha 27 de agosto de 2012..." En consecuencia, al administrarse el formato de referencia con los oficios IEEM/SEG/14882/2012 e IEEM/DO/3128/2012 en términos de lo establecido por los artículos 95, 101, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acredita que efectivamente existe la constancia dentro del "ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012", del nuevo escrutinio y cómputo, el cual se encuentra soportado con el formato denominado "HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. A-12" correspondiente a la Sección Electoral 1465 CI; por lo tanto, no existe irregularidad alguna en lo que respecta exclusivamente a esta casilla electoral.

No obstante lo anterior, se debe considerar que la irregularidad se hizo consistir inicialmente en la existencia de constancia de veintiún nuevos escrutinios y cómputos, sin contar con las correspondientes Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en casilla. De los cuales la casilla 1465 CI fue aclarada, quedando pendiente veinte constancias de nuevos escrutinios y cómputos, respecto de las cuales los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, solo hicieron manifestaciones sin que se desprenda alguna causa que justifique la ausencia de los formatos denominados "HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. A-12" en los veinte nuevos escrutinios y cómputos realizados, solo se enfocan a señalar circunstancias que se presentaron durante el desarrollo de la Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal 034 de Ecatepec de Morelos, del día cuatro de julio de dos mil doce, pero no resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad que se les atribuye, ya que en su calidad de servidores públicos electorales, debieron cumplir con las normas que rigen cada uno de los actos relacionados con la actividad de carácter electoral para el cual fueron designados, por lo tanto, la irregularidad que se les atribuye subsiste.

En tal orden de ideas, del contenido de los escritos exhibidos por los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, se desprende lo siguiente: "Que se remitieron en original las 1952 Actas de Escrutinio y Cómputo, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas..."; aportando como elementos de prueba los consistentes en: a) Oficio IEEM/CME034/311/2012 dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha ocho de julio de dos mil doce, con folio de Oficialía de Partes número 040894; b) Oficio IEEM/CME034/309/2012 dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha ocho de julio de dos mil doce, constante en tres fojas por un solo lado, con folio de Oficialía de Partes número 040895; y c) Oficio IEEM/CME034/310/2012 dirigido al Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha ocho de julio de dos mil doce, constante de tres fojas por un solo lado con folio de Oficialía de Partes número 040827; sin embargo, del análisis a los documentos aportados, solo se presume que fue entregada la documentación consistente en lo siguiente: por lo que respecta al "RECIBO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012" (a foja 002211 de actuaciones) soporta la entrega de actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, escritos de incidentes, escritos de protesta, acta de cómputo municipal, acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal, constancias de mayoría, constancias de asignación de regidor por el principio de representación proporcional, constancias de asignación de síndico por el principio de representación proporcional, informe del presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; y referente al "RECIBO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN ADICIONAL AL EXPEDIENTE DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012" (a foja 002212 de actuaciones), soporta la entrega de constancias de clausura, recibos de entrega-recepción del paquete electoral, recibos de entrega del sobre PREP, comprobantes de recepción de escritos de incidentes y de protesta, recibos de documentación y material electoral entregado al presidente de la mesa directiva de casilla, recibos de copia legible de las actas de casilla para los representantes de los partidos políticos, constancias de mayoría, constancias de asignación de regidor por el principio de representación proporcional y constancias de asignación de síndico por el principio de representación proporcional. No obstante, de estos elementos no se puede generar convicción respecto a la afirmación de los **CC. Lilia Georgina González Serna, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga**

Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez, en el sentido de “que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado”, ya que no existe constancia señalada en los recibos descritos anteriormente, ni acuses de recibo de los oficios de fecha ocho de julio de dos mil doce, que acrediten que en las secciones 1410 B, 1418 C2, 1428 C1, 1431 C1, 1444 C1, 1548 B, 1561 C2, 1569 C1, 1598 B, 1602 B, 1609 C1, 1643 B, 1651 C1, 1662 B, 1665 C1, 1671 C2, 1676 B, 1679 C1, 1683 C3 y 1947 C1 se encuentre anexadas las hojas de operaciones que se les atribuye la omisión de haber elaborado en la sesión ininterrumpida de cómputo. Por el contrario, en la copia fotostática del “RECIBO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012”, que aportaron como elementos de prueba los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, solamente se encuentra establecido lo siguiente; “**INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2012... DOCUMENTACIÓN... Actas de Escrutinio y Cómputo... TOTAL... 1952... OBSERVACIONES... DOCUMENTACIÓN... Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Municipal... TOTAL... 1... OBSERVACIONES... COPIA CERTIFICADA...**”, de lo cual se desprende que en el rubro de observaciones no se tiene señalado respecto al rubro de las Actas de Escrutinio y Cómputo, ni en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Municipal alguna anotación que haga presumir a esta autoridad que efectivamente se encontraban anexados los formatos denominados “HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. A-12” los veinte nuevos escrutinios y cómputos realizados por dicho Consejo de las secciones señaladas en la “**TABLA NÚMERO SIETE**”. Irregularidad que se robustece con el escrito de fecha trece de enero de dos mil trece, signado por la **C. Lilia Georgina González Serna** (a fojas 002206 a la 002208 de actuaciones), en el cual de forma textual se señala; “...creo oportuno mencionarle que se computaron nuevamente 90 casillas, de las cuales según lo preceptuado en el artículo 270 del Código Electoral... 28 actas ratificadas que se encuentran firmadas al calce por los integrantes del Consejo Municipal y que se abrieron por estar en el supuesto del artículo 270 fracción II apartado B... al momento de computar nuevamente arrojaron los mismos resultados que se encontraron en el acta de escrutinio y cómputo... solo se firmaron al calce por los integrantes del consejo municipal avalando la confirmación de los resultados sin realizar una nueva hoja de operaciones...”, de lo cual se desprende que efectivamente no se elaboró la “HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. A-12” para cada uno de los veinte casos que tiene constancia asentada dentro del acta respectiva. Aunado a lo anterior, las cantidades proporcionadas en el escrito signado por la **C. Lilia Georgina González Serna**, tampoco coinciden con los documentos relacionados con el oficio IEEM/DO/3128/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce, signado por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con lo cual se corrobora que no existen los elementos que logren precisar con exactitud las casillas en las que se realizó un nuevo escrutinio y cómputo.

Por lo tanto, se acredita plenamente la existencia de veinte constancias que acreditan nuevos escrutinios y cómputos, sin que obre evidencia de los formatos denominados “Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en casilla”, utilizada en el Consejo Municipal, situación que trasgrede el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, relativo al “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012”, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, mismo que señala: “XIX. Que la documentación electoral para el actual proceso electoral 2012, se integra por:... -Hoja de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en Casilla, utilizada en el Consejo Municipal... XX. Que una vez que ha sido analizada por este Consejo General la propuesta del diseño de la documentación electoral para el proceso electoral 2012 referida en el Considerando anterior, estima que la misma se ajusta a lo que requieren y se desprende de las disposiciones legales invocadas en los Considerandos IV al XVIII del presente Acuerdo, así como a los actos previstos en los artículos 207, 222, 224 párrafo segundo, 239, 249 fracción II, 251 fracción III, 253 párrafo primero, 254 fracciones IV, VII párrafo sexto, IX y XI; 256 fracción IV, 259, 261, 268, 269, 270 fracciones IV, VI párrafo sexto, VII, VIII, IX y X y a las demás actividades que requieren ser asentadas y a las que se encuentra encaminada dicha documentación, por lo que resulta procedente aprobar en forma definitiva el referido diseño conforme a las especificaciones técnicas, tipo de impreso y papel que en la propuesta de mérito se indica... ACUERDO... PRIMERO.- Se aprueba el diseño de la documentación electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012, en los términos presentados por la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que se enlista en el Considerando XIX del presente Acuerdo y cuyos formatos se contienen en el documento anexo al presente Acuerdo a efecto de que forme parte del mismo...”

Asimismo, del “ANEXO” del documento denominado “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012”, se desprende el denominado “HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. A-12”, el cual precisa los supuestos en los cuales se debe utilizar dicho documento por parte de los Consejos Municipales Electorales en el proceso electoral correspondiente al año dos mil doce, y señala: “...8.- HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO

MUNICIPAL A-12... A) Descripción... Documento utilizado por el Consejo Municipal para realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando exista alguna de las objeciones fundadas que señala el artículo 270 fracción segunda, letra a) numerales 1, 2, 3 y 4, e letras b) y c)... B) Fundamento Legal... El Código Electoral del Estado de México, en los artículos: 25 primer párrafo, fracción III, 95 fracción XIV y 270 fracción II, segundo párrafo, letra a), numerales 1, 2, 3 y 4, e letras b) y c).. ”

De lo cual se desprende que el formato denominado “HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL A-12”, es el documento que los integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debieron utilizar en cada uno de los nuevos escrutinios y cómputos de la votación recibida en casilla, en el momento de actualizar alguna de las objeciones fundadas que señala el Código Electoral del Estado de México en su artículo 270 fracción II, letra a) numerales 1, 2, 3 y 4, y letras b) y c). Sin embargo, como se desprende de las transcripciones que integran la “TABLA NÚMERO SIETE” antes señaladas, no sucedió; acreditando la existencia de responsabilidad por parte de los **CC. Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia**, Presidenta y Secretaria, respectivamente; **Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, Consejeros Electorales Propietarios; y **Christian Castañeda Pérez**, Consejero Electoral Suplente, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quienes firmaron el “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012”, este hecho sirve para acreditar que existió consentimiento al momento de estampar su firma convalidando el contenido de dicha acta, por ser este acto de carácter personal el que expresa la voluntad; y es el caso que en dicha acta se encuentran las constancias antes señaladas, sin que se tenga la existencia de veinte formatos “A-12” mismos que fueron autorizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para llevar a cabo el nuevo conteo.

También se considera que en el expediente que se resuelve, fue ofrecido como prueba por los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, el escrito de fecha trece de enero de dos mil trece signado por la **C. Lilia Georgina González Serna**, quien se desempeñó como Presidenta del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México (a fojas 002206 a la 002208 de actuaciones), en el cual de forma textual se señala; “...Sin embargo, creo oportuno mencionarle que se computaron nuevamente 90 casillas, de las cuales según lo preceptuado en el artículo 270 del Código Electoral se procedió a realizar 62 hojas de operaciones... así como 28 actas ratificadas que se encuentran firmadas al calce por los integrantes del Consejo Municipal y que se abrieron por estar en el supuesto del artículo 270 fracción II apartado B abiertas a petición de un partido político, mismas que al momento de computar nuevamente arrojaron los mismos resultados que se encontraron en el acta de escrutinio y cómputo y que solo se firmaron al calce por los integrantes del consejo municipal avalando la confirmación de los resultados sin realizar una nueva hoja de operaciones...” De lo cual se desprende la afirmación de que se realizaron nuevos recuentos, sin utilizar el formato denominado “HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL A-12”, agregando que únicamente firmaron al calce el acta de escrutinio y cómputo los integrantes del Consejo Municipal, situación que trasgrede el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, relativo al “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012” y el “ANEXO” publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero de dos mil doce. Cabe hacer mención, que las cantidades proporcionadas en el escrito de fecha trece de enero de dos mil trece, signado por la **C. Lilia Georgina González Serna**, tampoco coinciden con los documentos relacionados con el oficio IEEM/DO/3128/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce, signado por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. Con lo cual se corrobora que no existen los elementos que logren precisar con exactitud dentro del “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012”, cuáles fueron las casillas en las que se realizó un nuevo escrutinio y cómputo. Además, se cuenta con veinte casos señalados en la “TABLA NÚMERO SIETE” en los que se desprende la realización de nuevos recuentos de votación, sin que fueran utilizados los formatos denominados “HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL” como lo establece la propia normatividad.

Asimismo, del contenido de los escritos exhibidos por los **CC. Lilia Georgina González Serna, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, para el desahogo de su garantía de audiencia, se desprende que: “...Se realizó el escrutinio y Cómputo, pero como no hubo cambios, solamente se ratificó firmándola al calce del Acta, por todos los integrantes del Consejo y Representantes de Partido, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo...”; y en cuanto al escrito de la **C. Yolanda Matías Valencia**, se desprende la siguiente manifestación: “Se realizó el Escrutinio y Cómputo, no habiendo cambios se ratificaron todos los datos contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, firmando además el Acta todos los integrantes del Consejo, tal y como consta en las mismas... Art. 270 fracc. II Inciso b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del

Consejo”, estas irregularidades tienen relación con las casillas 1410 B, 1418 C2, 1428 C1, 1431 C1, 1444 C1, 1548 B, 1561 C2, 1569 C1, 1598 B, 1602 B, 1609 C1, 1643 B, 1651 C1, 1662 B, 1665 C1, 1671 C2, 1676 B, 1679 C1, 1683 C3 y 1947 C1 de las cuales los integrantes de dicho Consejo, dejaron constancias asentadas dentro del “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012”, siendo veinte casos en los que se aprecia la realización de un nuevo escrutinio y cómputo, sin embargo, el procedimiento que ejecutaron trasgredió el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, relativo al “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012”, y su correspondiente anexo “ANEXO”.

Esta irregularidad se robustece con el oficio IEEM/DO/3128/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce, signado por el Lic. Jesús George Zamora, Director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, que obra en copia certificada a fojas 000725 a la 00728 de actuaciones en el cual se indica; “...esta Dirección de Organización se encuentra imposibilitada para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos conforme a lo señalado en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que el documento idóneo y específico para tal efecto es precisamente el Acta de la Sesión Ininterrumpida del cómputo a que hace referencia el Tribunal Electoral del Estado de México en su requerimiento, dado que conforme al artículo 270 fracción X del ordenamiento legal citado en dicha acta debió haberse hecho constar “todas las operaciones realizadas” con relación al cómputo de los resultados, dentro de las cuales se encuentra de manera preponderante la operación de apertura de paquetes y, en su caso, la realización del nuevo escrutinio y cómputo según señalan las fracciones II, IV y V del mismo precepto legal; resultando que de la lectura íntegra del “Acta de Sesión Ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal 34 de Ecatepec del día 4 de julio de 2012”, elaborada por el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal referido, se aprecia la omisión de detallar y dejar constancia en dicha acta de la totalidad de las casillas o paquetes electorales que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo, incumpliendo con lo ordenado por el señalado artículo 270 fracciones IV y X de tal norma legal. No obstante lo anterior, para los efectos legales que correspondan y con el exclusivo fin de que el órgano jurisdiccional cuente con elementos para resolver lo que corresponda, le informo que después de verificar el expediente de Cómputo Municipal del Consejo Municipal Electoral de Ecatepec de Morelos se encontraron 1,776 Actas de Escrutinio y Cómputo originales, 83 Actas de Escrutinio y Cómputo en copias al carbón (originales), 30 copias simples de Actas de Escrutinio y Cómputo, y 63 “Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en Casilla, utilizada en el Consejo Municipal”. De tal documentación, en 30 actas de escrutinio y cómputo que corresponde a las casillas: 1408 C3, 1409 C1, 1410 B, 1418 C2, 1428 C1, 1431 C1, 1444 C1, 1548 C1, 1561 C2, 1569 C1, 1598 B, 1602 B, 1609 C1, 1662 B, 1665 C1, 1667 C1, 1671 C1, 1671 C2, 1676 B, 1679 C1, 1683 C3, 1872 B, 1902 B, 1915 C1, 1933 B, 1938 B Y 1947 C1; y en 3 copias al carbón (originales) de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas: 1643 B, 1829 C5 y 1894 C1; es importante señalar que en el anverso se aprecian firmas ilegibles en los márgenes de las actas que son visiblemente distintas a las firmas de los funcionarios de mesas directivas de casilla, presuntamente pertenecientes a los integrantes del Consejo Municipal, y en el reverso aparecen la firma de la Presidente o de la Secretario del Consejo Municipal con leyendas como las siguientes: “SE CONFIRMA CÓMPUTO”, “SE RATIFICA CÓMPUTO” o “SE AJUSTA CÓMPUTO”, impuestas presuntamente del puño y letra de tales funcionarias electorales (se acompañan los originales de las 30 actas mencionadas). Cabe destacar que estas leyendas y firmas no corresponden a algún procedimiento aprobado por el Consejo General...” De lo cual se evidencia que el procedimiento que desarrollaron los integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, no se encuentra previsto por la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aplicable al proceso electoral del año dos mil doce. Sin dejar de considerar que si bien no se puede acreditar que en su actuar existiera la finalidad de dañar el correcto desarrollo del proceso electoral, sí queda acreditada plenamente como consecuencia que por la falta de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos, el Tribunal Electoral del Estado de México, se vio en la necesidad de analizar la totalidad de las casillas contemplando los elementos de la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que no contaba con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido, por lo tanto, el actuar de los integrantes de dicho Consejo Municipal Electoral, si bien no fue con el ánimo de causar un daño, con los actos cometidos generaron la trasgresión al Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, razón por la cual esta Contraloría General con el objetivo de lograr y preservar una prestación óptima del servicio público electoral identifica la irregularidad y determina la responsabilidad en que se incurrió. El anterior criterio, tiene sustento por analogía al criterio sostenido en la Tesis Aislada y Jurisprudencia con los rubros: “RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO” y “SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO”, que obran trascritas, respectivamente, en el cuerpo de la presente resolución.

Por tal razón, de las manifestaciones realizadas mediante el escrito de fecha trece de enero de dos mil trece signado por la Lic. **Lilia Georgina González Serna**, quien se desempeñó como Presidenta del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México (que obra a fojas 002206 a la 002208 de actuaciones), en el cual de forma textual se señala; “...Sin embargo, creo oportuno mencionarle que se computaron nuevamente 90 casillas, de las cuales según lo preceptuado en el artículo 270 del Código Electoral se procedió a realizar 62 hojas de operaciones... así como 28 actas ratificadas que se encuentran

firmadas al calce por los integrantes del Consejo Municipal y que se abrieron por estar en el supuesto del artículo 270 fracción II apartado B abiertas a petición de un partido político, mismas que al momento de computar nuevamente arrojaron los mismos resultados que se encontraron en el acta de escrutinio y cómputo y que solo se firmaron al calce por los integrantes del consejo municipal avalando la confirmación de los resultados sin realizar una nueva hoja de operaciones...”; en consecuencia de trata de una afirmación que el servidor público electoral referido la realiza, para acreditar el hecho de que se ejecutaron escrutinios y cómputos, pero como no hubo cambios únicamente se ratificaron las actas por los integrantes de dicho Consejo firmándolas al calce, sin embargo también reconoce que se avaló la confirmación de los resultados sin realizar una nueva hoja de operaciones. Por tal razón en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por la presunta responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del expediente que se resuelve la **C. Lilia Georgina González Serna**, se identificó al momento del desahogo de su Garantía de Audiencia con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral (a fojas 002247 de actuaciones), con la cual se presume que su portadora es reconocida como ciudadana de la nación mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que la **C. Lilia Georgina González Serna** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/0436/2013 de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, se le especificó que se encontraba citada en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que hayan sido coaccionada o forzada a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admiten la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la existencia de veintiocho actas ratificadas que se encuentran firmadas al calce por los integrantes del Consejo Municipal y que se abrieron por estar en el supuesto del artículo 270 fracción II apartado B que se abrieron y que al momento de computar nuevamente arrojaron los mismos resultados que se encontraron en el acta de escrutinio y cómputo, por lo que únicamente se firmaron al calce por los integrantes del dicho Consejo Municipal, del cual la **C. Lilia Georgina González Serna** desempeñó el cargo de Presidente, pero sin realizar una nueva hoja de operaciones, situación que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve precisamente porque se tienen veinte constancias de nuevos escrutinios y cómputos, pero no las Hojas de Operaciones para el Escrutinio y Cómputo de la Votación recibida en casilla, utilizada en el Consejo Municipal.

Por lo tanto, la irregularidad administrativa que se les atribuye a los presuntos responsables **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez y Christian Castañeda Pérez**, consistente en omitir cumplir con lo que establece el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se evidencia con el registró de veinte constancias de nuevos escrutinios y cómputos en el “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012”, sin hacerlo en las Hojas de operaciones para el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, utilizada en el Consejo Municipal A-12, y que se encuentra debidamente acreditada con base en las consideraciones vertidas en los párrafos anteriores.

Respecto a la copia fotostática consistente en el oficio dirigido al M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha cinco de julio de dos mil doce, con folio de Oficialía de Partes número 050621 de fecha de recibo del día quince de noviembre de dos mil doce, constante en dos fojas útiles de un solo lado, signada por los representantes de las Coaliciones “COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO”, “MOVIMIENTO PROGRESISTA” así como del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, ofrecida como elemento de prueba por los **CC. Lilia Georgina González Serna** (a fojas 002209 a la 002210 y 002428 a la 0002429 de actuaciones), **Yolanda Matías Valencia** (a fojas 002447 a la 0002448 de actuaciones), **Linda Yazmín Martínez Valadez** (a fojas 002476 a la 0002477 de actuaciones), **María Elena Mayorga Escamilla** (a fojas 002584 a la 00022585 de actuaciones), **Leonardo Campero Bautista** (a fojas 002705 a la 0002706 de actuaciones), **Alfredo Hernández Martínez** (a fojas 002803 a la 0002804 de actuaciones) y **Rubén Hernández Velásquez** (a fojas 002890 a la 0002891 de actuaciones); y de cuyo contenido de dicho documento se observa lo siguiente; “... Ecatepec de Morelos, estado de México a 05 de julio de 2012... M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL... PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO... PRIMERO: Que la jornada electoral del pasado 1º de julio, con una participación ciudadana aproximada del 60%, ha constituido una de las más concurridas en la historia del Municipio de Ecatepec de Morelos... SEGUNDO: Que el proceso electoral se ha llevado hasta este momento, en todas y cada una de sus etapas, cumpliendo con los requisitos que marca la ley, con incidentes de poca importancia que no ponen en riesgo el resultado electoral... TERCERO. Que la autoridad electoral en el Municipio de Ecatepec de Morelos ha demostrado su actuación apegada a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia en el proceso electoral...”. Es menester señalar que no se desprende alguna causa que justifique legalmente el haber omitido cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, ni con el acuerdo número IEEM/CG/39/2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ya que de su contenido solamente se presume que los representantes de las Coaliciones “COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO”, “MOVIMIENTO

PROGRESISTA”, así como del Partido Acción Nacional, hacen la manifestación de que el proceso electoral se ha llevado en sus etapas cumpliendo con los requisitos de ley y que la actuación de la autoridad electoral en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es apegada a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia, pero de ninguna manera refieren aspectos que tengan relación directa con las irregularidades que fueron motivo del inicio del procedimiento administrativo que ahora se resuelve, por lo tanto con base en artículos 95, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se le concede valor probatorio alguno para desvirtuar las irregularidades imputadas, al no ser apropiada la constancia ofrecida puesto que se trata de una situación distinta a la infracción que se atribuye a los responsables.

En otro orden de ideas, de los escritos presentados por los **CC. Lilia Georgina González Serna, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez** en cuanto a: “...Abundando mi dicho, en ese contexto puedo manifestar que en todo momento se realizó el escrutinio y cómputo de la votación apegado a la normatividad en la materia, acoto además que en el transcurso de la sesión ininterrumpida del cómputo municipal no solo supervisando sino también evaluando a cada momento de manera personal diferentes enlaces de distintas áreas del propio Instituto Electoral del Estado de México, tales como la C. Selene “N” de Presidencia, la C. Janeth Olvera y la C. Luz Santana ambas de Organización, el C. Gabriel Guerra del área de Capacitación y el C. Subcontralor de la Contraloría General, quienes en ningún momento hicieron hincapié de alguna observancia y/o sugerencia y en el supuesto de haber existido alguna omisión y/o no lo expresaron de manera inmediata para subsanar alguna supuesta omisión, dichos funcionarios pueden ser llamados a testificar lo que en derecho proceda...”; al respecto, se debe precisar que el artículo 122 del Código Electoral del Estado de México, establece que los Consejos Municipales Electorales se integran exclusivamente por el Vocal Ejecutivo como Presidente del Consejo y el Vocal de Organización como Secretario del Consejo, seis Consejeros Electorales y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, los cuales tiene en cada caso particular voz y voto o solamente voz, siendo los únicos que intervienen dentro del desarrollo de las sesiones de los Consejos Electorales. Por tal razón, dicho órgano electoral fue el encargado de celebrar la Sesión ininterrumpida de cómputo y convalidar el acto con la firma de la correspondiente “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012”. En tal sentido, la presencia de diversos servidores públicos electorales en la sesión no puede ser motivo para desvirtuar la falta que se les atribuye, por ser los integrantes de dicho Consejo Municipal Electoral los únicos responsables de llevar a cabo el cómputo de la elección celebrada en términos de la normatividad aplicable.

En cuanto hace a la prueba Instrumental ofrecida por los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**; con fundamento en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, una vez analizado el cúmulo de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, no se advierte elemento alguno que beneficie los intereses de los presuntos responsables; es decir, no existe medio de convicción o actuación alguna que desvirtúe las irregularidades que han quedado acreditadas.

En lo que concierne a la prueba consistente en la Presuncional Legal y Humana ofrecida por los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**; se advierte que no se especifica cuál es el hecho conocido del cual deriva el hecho desconocido o la consecuencia del mismo y en qué consiste éste; o bien cuál es el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir y su enlace preciso; asimismo esta autoridad no advierte hecho alguno que presuma a su favor, justifique o desvirtúe las irregularidades que han quedado acreditadas, en consecuencia dicha prueba no arroja nada en su beneficio.

Es así, que de lo anteriormente vertido debe concluirse que los **CC. Lilia Georgina González Serna y Yolanda Matías Valencia**, Presidenta y Secretaria, respectivamente; **Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez y Rubén Hernández Velásquez**, Consejeros Electorales Propietarios; y **Christian Castañeda Pérez**, Consejero Electoral Suplente, todos ellos integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al haber registrado constancia de veinte nuevos escrutinios y cómputos, en el “ACTA DE SESIÓN ININTERRUMPIDA DE CÓMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 034 DE ECATEPEC DE MORELOS DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2012”, sin hacerlo en las Hojas de operaciones para el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, utilizada en el Consejo Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México (“HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. A-12), infringieron lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento de los hechos), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general... XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables...”: actualizándose dicha infracción en

razón de que debieron cumplir con lo establecido por el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012”, y su correspondiente “ANEXO”, que establece el documento denominado “HOJA DE OPERACIONES PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, UTILIZADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. A-12”, para realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando exista alguna de las objeciones fundadas que señala el artículo 270 fracción II del Código Electoral del Estado de México, sin embargo, en su calidad de Integrantes del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, omitieron utilizar los formatos autorizados en la realización de veinte nuevos escrutinios y cómputos.

V. a) Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por la **C. Lilia Georgina González Serpa**, concerniente a “*Que debido al contexto político y a la magnitud de la elección del municipio más poblado como es Ecatepec de Morelos, considero que la gravedad de la posible irregularidad cometida no puso en duda la certeza de la votación emitida y que dichas omisiones fueron fruto de lo que humanamente fue posible transcribir en el acta, las cuales nunca generaron incertidumbre sobre la transparencia en la actuación en el desarrollo de la sesión ininterrumpida de fecha cuatro de julio de dos mil doce, la cual duro más de dos días de trabajos continuos, por lo que considero que dichas fallas técnicas y humanas no repercutieron en los resultados finales de la votación, ya que la actuación del consejo veló en todo momento por privilegiar el sentido del voto...*”, esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta **infundado** para desvirtuar la conducta imputada, porque la justificación que hace valer no se encuentra contemplada en la ley como medio para desacreditar la responsabilidad que se le atribuye, toda vez que el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en la fracción “XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”, situación que se relacionó con el incumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México. Asimismo, se advierte trasgresión a la fracción XXXII de dicha Ley de Responsabilidades (vigente al momento de los hechos), de cuya literalidad se desprende: “XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables”, que tiene actualización al infringir el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012” y su correspondiente “ANEXO”. Tampoco se deja de considerar la falta de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizó la totalidad de las casillas contemplando los elementos de la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, al no contar con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido. Aunado a lo anterior, no se desprende la relación que existe entre las circunstancias señaladas por la **C. Lilia Georgina González Serpa** y las irregularidades que se le atribuyen que logren evidenciar que las infracciones generadas fueron consecuencia de un resultado inevitable. Ni tampoco, logra acreditar que las causas que originaron las faltas se encontraban fuera del ámbito del ejercicio del cargo conferido como integrante del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

b) En cuanto a los alegatos vertidos por la **C. Yolanda Matías Valencia**, concerniente a “*Que el día de la sesión ininterrumpida por el contexto de Ecatepec que es el municipio más grande de Latinoamérica la tensión sociopolítica era una constante presión que se tenía en el consejo para computar las mil novecientos cincuenta dos casillas que integran este municipio, desde un inicio los actores políticos intentaban obstaculizar el cómputo por lo que en diversas ocasiones el consejo resolvió actuar adecuándose a cada situación, por otro lado el tiempo de duración del cómputo que fue de más de dos días minó el estado físico de los miembros del consejo que en muchos momentos sus intervenciones no siempre fueron con la voz, sino inclusive con algunos gestos, esto repercutió en la narrativa que se hizo en el acta ya que no podíamos presuponer y transcribir en esos silencios. Aunado a que la documentación electoral tenía plazos perentorios para entregar determinada documentación como es el acta del cuatro de julio de dos mil doce, que a pesar del exceso del trabajo se cumplió dentro del término sin que existiera alguna observación en su momento. Destacando que los integrantes del consejo reconocen los resultados y el trabajo realizado con lo que se demuestra que existió el cumplimiento de nuestras obligaciones...*”, esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta **infundado** para desvirtuar la conducta imputada, en primer término porque la justificación que hace valer no se encuentra contempla en la ley como medio para desacreditar la responsabilidad que se le atribuye, toda vez que el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que en la fracción “XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”, situación que se relacionó con el incumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México Asimismo la fracción XXXII de dicha Ley de Responsabilidades (vigente al momento de los hechos), que señala: “XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables” actualizando su infracción al trasgredir el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012”, y su correspondiente “ANEXO”, tampoco se deja de considerar la falta de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizó la totalidad de las casillas contemplando los elementos de la causal

aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, al no contar con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido. Aunado a lo anterior, no se desprende la relación que existe entre las circunstancias señaladas por la **C. Yolanda Matías Valencia** y las irregularidades que se le atribuyen que logren evidenciar que las infracciones generadas fueron consecuencia de un resultado inevitable. Ni tampoco, logra acreditar que las causas que originaron las faltas se encontraban fuera del ámbito del ejercicio del cargo conferido, como integrante del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

c) En cuanto a los alegatos vertidos por la **C. Linda Yazmín Martínez Valadez**, concerniente a “...Cabe mencionar que en el acta de la sesión ininterrumpida se narró lo que el personal designado por la Secretario del Consejo Municipal la **C. Yolanda Matías Valencia** indicó para cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización en la página 21 numeral 19... por lo que la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validamos momento a momento como integrantes del Consejo, así consta en la documental que se complementa con anexo de resultado total computado de las 1952 casillas instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo, que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que es preciso señalar que en todo momento las actuaciones se apegaron a la observancia del Código Electoral del Estado de México, de los acuerdos que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y demás instrumentos en la materia, por lo que la función de elaborar el acta y la grabación de la sesión ininterrumpida no era de los miembros del Consejo y si fuese el caso implicaría el descuido y/o abandono de la propia sesión... Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que la pretensión constante de obstaculizar el cómputo con los cuestionamientos fue aminorado al comprobarse que los datos eran coincidentes, no determinantes en los resultados de la casilla y con un actuar transparente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas... Que mediante el acuerdo Número 253 del 2012 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó” a efecto de que concluyesen su funcionamiento el día siete de septiembre del año en curso añadiendo en el numeral X de los considerandos “además de que ya no se encuentran realizando actividades que sean sustantivas respecto del proceso electoral 2012”. No siendo este el Caso de este de este Consejo; sin embargo al igual que en estas circunstancias siempre se estuvo a cualquier aclaración... Que se remitieron en original las 1952 Actas de Escrutinio y Cómputo, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas. Cabe recordar, que mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México No. IEEM/CG/253/2012 de fecha 3 de Septiembre del 2012 por el que se determinó el cierre de las Juntas Municipales, se afirma en el numeral 10 de los considerandos que ya no existían actividades sustanciales existiendo Juicio de Inconformidad y posteriormente de revisión constitucional por lo que nos dejaron en completo estado de indefensión para aclarar en el momento procesal oportuno cualquier omisión o consideración del Tribunal Electoral del Estado de México... Por lo anterior conduimos que el bien jurídico tutelado en este caso “el voto”, se vigiló conforme a los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que no puede surgir la omisión, de algún acto que ponga en duda los resultados del propio proceso...”; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dichos argumentos resultan infundados para desvirtuar la conducta imputada, en primer término porque la justificación que hace valer no se encuentra contemplada en la ley como medio para desacreditar la responsabilidad que se le atribuye, toda vez que el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que en la fracción “XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”, situación que se relacionó con el incumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México. Asimismo la fracción XXXII de dicha Ley de Responsabilidades (vigente al momento de los hechos), señala: “XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables” actualizando su infracción al trasgredir el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012”, y su correspondiente “ANEXO”. Tampoco se deja de considerar la falta de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizó la totalidad de las casillas contemplando los elementos de la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, al no contar con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido. Aunado a lo anterior, no se desprende la relación que existe entre las circunstancias señaladas por la **C. Linda Yazmín Martínez Valadez** y las irregularidades que se le atribuyen que logren evidenciar que las infracciones generadas fueron consecuencia de un resultado inevitable. Ni tampoco, logra acreditar que las causas que originaron las faltas se encontraban fuera del ámbito del ejercicio del cargo conferido, como Consejera Electoral integrante del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

d) En cuanto a los alegatos vertidos por la **C. María Elena Mayorga Escamilla**, concerniente a: "...Cabe mencionar que en el acta de la sesión ininterrumpida se narró lo que el personal designado por la Secretario del Consejo Municipal la C. Yolanda Matías Valencia indicó para cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización en la página 21 numeral 19... por lo que la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validados momento a momento como integrantes del Consejo, así consta en la documental que se complementa con anexo de resultado total computado de las 1952 casillas instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo, que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que es preciso señalar que en todo momento las actuaciones se apegaron a la observancia del Código Electoral del Estado de México, de los acuerdos que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y demás instrumentos en la materia, por lo que la función de elaborar el acta y la grabación de la sesión ininterrumpida no era de los miembros del Consejo y si fuese el caso implicaría el descuido y/o abandono de la propia sesión... Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que la pretensión constante de obstaculizar el cómputo con los cuestionamientos fue aminorado al comprobarse que los datos eran coincidentes, no determinantes en los resultados de la casilla y con un actuar transparente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas... Que mediante el acuerdo Número 253 del 2012 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó" a efecto de que concluyesen su funcionamiento el día siete de septiembre del año en curso añadiendo en el numeral X de los considerandos "además de que ya no se encuentran realizando actividades que sean sustantivas respecto del proceso electoral 2012". No siendo este el Caso de este de este Consejo; sin embargo al igual que en estas circunstancias siempre se estuvo a cualquier aclaración... Que se remitieron en original las 1952 Actas de Escrutinio y Cómputo, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas. Cabe recordar, que mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México No. IEEM/CG/253/2012 de fecha 3 de Septiembre del 2012 por el que se determinó el cierre de las Juntas Municipales, se afirma en el numeral 10 de los considerandos que ya no existían actividades sustanciales existiendo Juicio de Inconformidad y posteriormente de revisión constitucional por lo que nos dejaron en completo estado de indefensión para aclarar en el momento procesal oportuno cualquier omisión o consideración del Tribunal Electoral del Estado de México... Por lo anterior concluimos que el bien jurídico tutelado en este caso "el voto", se vigiló conforme a los principios rectores del instituto Electoral del Estado de México, por lo que no puede surgir la omisión, de algún acto que ponga en duda los resultados del propio proceso..."; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dichos argumentos resultan infundados para desvirtuar la conducta imputada, en primer término porque la justificación que hace valer no se encuentra contemplada en la ley como medio para desacreditar la responsabilidad que se le atribuye, toda vez que el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que en la fracción "XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público", situación que se relacionó con el incumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México. Asimismo la fracción XXXII de dicha Ley de Responsabilidades (vigente al momento de los hechos), señala: "XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables" actualizando su infracción al trasgredir el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el "Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012", y su correspondiente "ANEXO". Tampoco se deja de considerar la falta de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizó la totalidad de las casillas contemplando los elementos de la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, al no contar con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido. Aunado a lo anterior, no se desprende la relación que existe entre las circunstancias señaladas por la **C. María Elena Mayorga Escamilla** y las irregularidades que se le atribuyen que logren evidenciar que las infracciones generadas fueron consecuencia de un resultado inevitable. Ni tampoco, logra acreditar que las causas que originaron las faltas se encontraban fuera del ámbito del ejercicio del cargo conferido, como Consejera Electoral integrante del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

e) En cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Leonardo Campero Bautista**, concerniente a "...Cabe mencionar que en el acta de la sesión ininterrumpida se narró lo que el personal designado por la Secretario del Consejo Municipal la C. Yolanda Matías Valencia indicó para cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización en la página 21 numeral 19... por lo que la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validados momento a momento como integrantes del Consejo, así consta en la documental que se complementa con anexo de resultado

total computado de las 1952 casillas instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo, que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que es preciso señalar que en todo momento las actuaciones se apegaron a la observancia del Código Electoral del Estado de México, de los acuerdos que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y demás instrumentos en la materia, por lo que la función de elaborar el acta y la grabación de la sesión ininterrumpida no era de los miembros del Consejo y si fuese el caso implicaría el descuido y/o abandono de la propia sesión... **Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que la pretensión constante de obstaculizar el cómputo con los cuestionamientos fue aminorado al comprobarse que los datos eran coincidentes, no determinantes en los resultados de la casilla y con un actuar transparente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas... Que mediante el acuerdo Número 253 del 2012 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó” a efecto de que concluyesen su funcionamiento el día siete de septiembre del año en curso añadiendo en el numeral X de los considerandos “además de que ya no se encuentran realizando actividades que sean sustantivas respecto del proceso electoral 2012”. No siendo este el Caso de este de este Consejo; sin embargo al igual que en estas circunstancias siempre se estuvo a cualquier aclaración... Que se remitieron en original las 1952 Actas de Escrutinio y Cómputo, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas. Cabe recordar, que mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México No. IEEM/CG/253/2012 de fecha 3 de Septiembre del 2012 por el que se determinó el cierre de las Juntas Municipales, se afirma en el numeral 10 de los considerandos que ya no existían actividades sustanciales existiendo Juicio de Inconformidad y posteriormente de revisión constitucional por lo que nos dejaron en completo estado de indefensión para aclarar en el momento procesal oportuno cualquier omisión o consideración del Tribunal Electoral del Estado de México... Por lo anterior concluimos que el bien jurídico tutelado en este caso “el voto”, se vigiló conforme a los principios rectores del instituto Electoral del Estado de México, por lo que no puede surgir la omisión, de algún acto que ponga en duda los resultados del propio proceso...”; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dichos argumentos resultan **infundados** para desvirtuar la conducta imputada, en primer término porque la justificación que hace valer no se encuentra contemplada en la ley como medio para desacreditar la responsabilidad que se le atribuye, toda vez que el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que en la fracción “XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”, situación que se relacionó con el incumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México. Asimismo la fracción XXXII de dicha Ley de Responsabilidades (vigente al momento de los hechos), señala: “XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables” actualizando su infracción al trasgredir el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012”, y su correspondiente “ANEXO”. Tampoco se deja de considerar la falta de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizó la totalidad de las casillas contemplando los elementos de la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, al no contar con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido. Aunado a lo anterior, no se desprende la relación que existe entre las circunstancias señaladas por el **C. Leonardo Campero Bautista** y las irregularidades que se le atribuyen que logren evidenciar que las infracciones generadas fueron consecuencia de un resultado inevitable. Ni tampoco, logra acreditar que las causas que originaron las faltas se encontraban fuera del ámbito del ejercicio del cargo conferido, como Consejero Electoral integrante del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.**

f) En cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Alfredo Hernández Martínez**, concerniente a “...Cabe mencionar que en el acta de la sesión ininterrumpida se narró lo que el personal designado por la Secretario del Consejo Municipal la C. Yolanda Matías Valencia indicó para cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización en la página 21 numeral 19... por lo que la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validados momento a momento como integrantes del Consejo, así consta en la documental que se complementa con anexo de resultado total computado de las 1952 casillas instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo, que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que es preciso señalar que en todo momento las actuaciones se apegaron a la observancia del Código Electoral del Estado de México, de los acuerdos que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y demás instrumentos en la materia, por lo que la función de elaborar el acta y la grabación de la sesión ininterrumpida no era de los miembros del Consejo y si fuese el caso implicaría el descuido y/o abandono de la propia sesión... **Que las**

actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que la pretensión constante de obstaculizar el cómputo con los cuestionamientos fue aminorado al comprobarse que los datos eran coincidentes, no determinantes en los resultados de la casilla y con un actuar transparente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas... Que mediante el acuerdo Número 253 del 2012 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó a efecto de que concluyesen su funcionamiento el día siete de septiembre del año en curso añadiendo en el numeral X de los considerandos "además de que ya no se encuentran realizando actividades que sean sustantivas respecto del proceso electoral 2012". No siendo este el Caso de este de este Consejo; sin embargo al igual que en estas circunstancias siempre se estuvo a cualquier aclaración... Que se remitieron en original las 1952 Actas de Escrutinio y Cómputo, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas. Cabe recordar, que mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México No. IEEM/CG/253/2012 de fecha 3 de Septiembre del 2012 por el que se determinó el cierre de las Juntas Municipales, se afirma en el numeral 10 de los considerandos que ya no existían actividades sustanciales existiendo Juicio de Inconformidad y posteriormente de revisión constitucional por lo que nos dejaron en completo estado de indefensión para aclarar en el momento procesal oportuno cualquier omisión o consideración del Tribunal Electoral del Estado de México... Por lo anterior concluimos que el bien jurídica tutelado en este caso "el voto", se vigiló conforme a los principios rectores del instituto Electoral del Estado de México, por lo que no puede surgir la omisión, de algún acto que ponga en duda los resultados del propio proceso..."; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dichos argumentos resultan infundados para desvirtuar la conducta imputada, en primer término porque la justificación que hace valer no se encuentra contemplada en la ley como medio para desacreditar la responsabilidad que se le atribuye, toda vez que el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que en la fracción "XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público", situación que se relacionó con el incumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México. Asimismo la fracción XXXII de dicha Ley de Responsabilidades (vigente al momento de los hechos), señala: "XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables" actualizando su infracción al trasgredir el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el "Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012", y su correspondiente "ANEXO". Tampoco se deja de considerar la falta de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizó la totalidad de las casillas contemplando los elementos de la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, al no contar con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido. Aunado a lo anterior, no se desprende la relación que existe entre las circunstancias señaladas por el **C. Alfredo Hernández Martínez** y las irregularidades que se le atribuyen que logren evidenciar que las infracciones generadas fueron consecuencia de un resultado inevitable. Ni tampoco, logra acreditar que las causas que originaron las faltas se encontraban fuera del ámbito del ejercicio del cargo conferido, como Consejero Electoral integrante del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

g) En cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Rubén Hernández Velásquez**, concerniente a "...Cabe mencionar que en el acta de la sesión ininterrumpida se narró lo que el personal designado por la Secretaría del Consejo Municipal la C. Yolanda Matías Valencia indicó para cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Operación de los Organos Municipales en Materia de Organización en la página 21 numeral 19... por lo que la existencia del error en dicha acta no corresponde a la actuación que nosotros validados momento a momento como integrantes del Consejo, así consta en la documental que se complementa con anexo de resultado total computado de las 1952 casillas instaladas y las propias actas de escrutinio y cómputo, que en su totalidad fueron entregadas para integrar el expediente en el Instituto Electoral del Estado de México, por lo que es preciso señalar que en todo momento las actuaciones se apegaron a la observancia del Código Electoral del Estado de México, de los acuerdos que emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y demás instrumentos en la materia, por lo que la función de elaborar el acta y la grabación de la sesión ininterrumpida no era de los miembros del Consejo y si fuese el caso implicaría el descuido y/o abandono de la propia sesión... Abundando mi dicho, en ese contexto puedo manifestar que en todo momento se realizó el escrutinio y cómputo de la votación apegado a la normatividad en la materia, acoto además que en el transcurso de la sesión ininterrumpida del cómputo municipal no solo supervisando sino también evaluando a cada momento de manera personal diferentes enlaces de distintas áreas del propio Instituto Electoral del Estado de México, tales como la C. Selene "N" de Presidencia, la C. Janeth Olvera y la C. Luz Santana ambas de Organización, el C. Gabriel Guerra del área de Capacitación y el C. Subcontralor de la Contraloría General, quienes en ningún momento hicieron hincapié de alguna

observancia y/o sugerencia y en el supuesto de haber existido alguna omisión y/o no lo expresaron de manera inmediata para subsanar alguna supuesta omisión, dichos funcionarios pueden ser llamados a testificar lo que en derecho proceda... En cuanto a la segunda presunción... Que las actas mencionadas en el oficio de requerimiento existían en el expediente de las casillas... Que era una constante el cuestionamiento a la congruencia del primer y segundo apartado de los tres que conforman las actas de escrutinio y cómputo... Que el formato A-12 no cuenta con el primer apartado... Que el Consejo Municipal número 34 resolvió que una vez que los datos de las casillas computadas nuevamente y en las que los resultados fuesen ratificados de manera expresa se convalidaran además con la firma en el acta que si existía en expediente... Que la pretensión constante de obstaculizar el cómputo con los cuestionamientos fue aminorado al comprobarse que los datos eran coincidentes, no determinantes en los resultados de la casilla y con un actuar transparente... Que los miembros del Consejo Municipal convalidaron todos y cada uno de los datos de las actas ratificadas... Que mediante el acuerdo Número 253 del 2012 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinó a efecto de que concluyesen su funcionamiento el día siete de septiembre del año en curso añadiendo en el numeral X de los considerandos "además de que ya no se encuentran realizando actividades que sean sustantivas respecto del proceso electoral 2012". No siendo este el Caso de este de este Consejo; sin embargo al igual que en estas circunstancias siempre se estuvo a cualquier aclaración... Que se remitieron en original las 1952 Actas de Escrutinio y Cómputo, como consta en el recibo de entrega recepción de documentación que integra el Expediente de Cómputo Municipal sin que se hiciera ninguna observación al respecto y que se remitieron engrapadas las hojas de operaciones en aquellas Actas de Escrutinio y Cómputo que fueron ratificadas en su resultado mismas que se encuentran en resguardo del Instituto, por lo que desconozco el uso y el trato que hicieron de las mismas. Cabe recordar, que mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México No. IEEM/CG/253/2012 de fecha 3 de Septiembre del 2012 por el que se determinó el cierre de las Juntas Municipales, se afirma en el numeral 10 de los considerandos que ya no existían actividades sustanciales existiendo Juicio de Inconformidad y posteriormente de revisión constitucional por lo que nos dejaron en completo estado de indefensión para aclarar en el momento procesal oportuno cualquier omisión o consideración del Tribunal Electoral del Estado de México... Por lo anterior concluimos que el bien jurídico tutelado en este caso "el voto", se vigiló conforme a los principios rectores del instituto Electoral del Estado de México, por lo que no puede surgir la omisión, de algún acto que ponga en duda los resultados del propio proceso..."; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dichos argumentos resultan infundados para desvirtuar la conducta imputada, en primer término porque la justificación que hace valer no se encuentra contemplada en la ley como medio para desacreditar la responsabilidad que se le atribuye, toda vez que el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que en la fracción "XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público", situación que se relacionó con el incumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México. Asimismo la fracción XXXII de dicha Ley de Responsabilidades (vigente al momento de los hechos), señala: "XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables" actualizando su infracción al trasgredir el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el "Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012", y su correspondiente "ANEXO". Tampoco se deja de considerar la falta de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizó la totalidad de las casillas contemplando los elementos de la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, al no contar con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido. Aunado a lo anterior, no se desprende la relación que existe entre las circunstancias señaladas por el **C. Rubén Hernández Velásquez** y las irregularidades que se le atribuyen que logren evidenciar que las infracciones generadas fueron consecuencia de un resultado inevitable. Ni tampoco, logra acreditar que las causas que originaron las faltas se encontraban fuera del ámbito del ejercicio del cargo conferido, como Consejero Electoral integrante del Consejo Municipal Electoral número 034 de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez y Christian Castañeda Pérez**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

I. Respecto a la **C. Lilia Georgina González Serna**, las circunstancias a considerar son las siguientes:

A) Concerniente a la **gravedad de las infracciones**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que las irregularidades atribuidas a la **C. Lilia Georgina González Serna**, consistieron en que omitió cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, y con el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el "Diseño de la Documentación Electoral para

el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012” y su correspondiente “ANEXO”. Situación que evidenció la ausencia de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos –como ha quedado acreditado con las consideraciones que integran el cuerpo de la presente resolución–, lo que generó que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizara la totalidad de las casillas contemplando la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que no contaba con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido; sin embargo, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Lilia Georgina González Serna** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes de la infractora**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Lilia Georgina González Serna** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas de la infractora** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que la **C. Lilia Georgina González Serna**, ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Vocal Ejecutivo e integrante del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho; es la cuarta ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía un ingreso mensual aproximado de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidor público electoral nombrada, ostentó el cargo de Vocal Ejecutivo e integrante de Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, es la cuarta ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México y su ingreso mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendió a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que la misma servidor público electoral manifestó en su garantía de audiencia que no se le había impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Lilia Georgina González Serna**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Lilia Georgina González Serna**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

2. Respecto a la **C. Yolanda Matías Valencia**, las circunstancias a considerar son las siguientes:

A) Concerniente a la **gravedad de las infracciones**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que las irregularidades atribuidas a la **C. Yolanda Matías Valencia**, consistieron en que omitió cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, y con el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012” y su correspondiente “ANEXO”. Situación que evidenció la ausencia de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos –como ha quedado acreditado con las consideraciones que integran el cuerpo de la presente resolución–, lo que generó que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizara la totalidad de las casillas contemplando la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que no contaba

con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido; sin embargo, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Yolanda Matías Valencia** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes de la infractora**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Yolanda Matías Valencia** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas de la infractora** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que la **C. Yolanda Matías Valencia**, ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Vocal de Organización e integrante del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de Licenciatura en Educación; es la quinta ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía un ingreso mensual aproximado de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidora pública electoral nombrada, ostentó el cargo de Vocal de Organización e integrante del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con estudios de Licenciatura en Educación, es la quinta ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México y su ingreso mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendió a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que la misma servidora pública electoral manifestó en su garantía de audiencia que no se le había impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Yolanda Matías Valencia** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Yolanda Matías Valencia**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

3. Respecto a la **C. Linda Yazmín Martínez Valadez**, las circunstancias a considerar son las siguientes:

A) Concerniente a la **gravedad de las infracciones**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que las irregularidades atribuidas a la **C. Linda Yazmín Martínez Valadez**, consistieron en que omitió cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, y con el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012” y su correspondiente “ANEXO”. Situación que evidenció la ausencia de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos –como ha quedado acreditado con las consideraciones que integran el cuerpo de la presente resolución–, lo que generó que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizara la totalidad de las casillas contemplando la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que no contaba con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido; sin embargo, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Linda Yazmín Martínez Valadez**, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes de la infractora**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Linda Yazmín Martínez Valadez** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que la **C. Linda Yazmín Martínez Valadez**, ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejera Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de Licenciatura incompleta; y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía una dieta de \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidor público electoral nombrada, ostentó el cargo de Consejera Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con estudios de Licenciatura incompleta, y su dieta correspondió a \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Linda Yazmín Martínez Valadez** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Linda Yazmín Martínez Valadez**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

4. Respecto a la **C. Evelia Valdez Ornelas**, las circunstancias a considerar son las siguientes:

A) Concerniente a la **gravedad de las infracciones**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que las irregularidades atribuidas a la **C. Evelia Valdez Ornelas**, consistieron en que omitió cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, y con el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012” y su correspondiente “ANEXO”. Situación que evidenció la ausencia de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos –como ha quedado acreditado con las consideraciones que integran el cuerpo de la presente resolución–, lo que generó que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizara la totalidad de las casillas contemplando la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que no contaba con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido; sin embargo, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Evelia Valdez Ornelas**, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes de la infractora**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Evelia Valdez Ornelas**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que la **C. Evelia Valdez Ornelas**, ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejera Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de Secundaria; y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía una dieta de \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidor público electoral nombrada, ostentó el cargo de Consejera Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con estudios de Secundaria, y su dieta correspondió a \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Evelia Valdez Ornelas** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Evelia Valdez Ornelas**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

5. Respecto a la **C. María Elena Mayorga Escamilla**, las circunstancias a considerar son las siguientes:

A) Concerniente a la gravedad de las infracciones, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que las irregularidades atribuidas a la **C. María Elena Mayorga Escamilla**, consistieron en que omitió cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, y con el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012” y su correspondiente “ANEXO”. Situación que evidenció la ausencia de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos –como ha quedado acreditado con las consideraciones que integran el cuerpo de la presente resolución–, lo que generó que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizara la totalidad de las casillas contemplando la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que no contaba con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido; sin embargo, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. María Elena Mayorga Escamilla**, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los antecedentes de la infractora, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. María Elena Mayorga Escamilla** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las condiciones socio-económicas del infractor a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que la **C. María Elena Mayorga Escamilla**, ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejera Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de Bachillerato; y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía una dieta de \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidor público electoral nombrada, ostentó el cargo de Consejera Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con estudios de Bachillerato, y su dieta correspondió a \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que la **C. María Elena Mayorga Escamilla** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las

obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. María Elena Mayorga Escamilla**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

6. Respecto al **C. Leonardo Campero Bautista**, las circunstancias a considerar son las siguientes:

A) Concerniente a la **gravedad de las infracciones**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que las irregularidades atribuidas al **C. Leonardo Campero Bautista**, consistieron en que omitió cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, y con el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012” y su correspondiente “ANEXO”. Situación que evidenció la ausencia de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos –como ha quedado acreditado con las consideraciones que integran el cuerpo de la presente resolución–, lo que generó que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizara la totalidad de las casillas contemplando la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que no contaba con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido; sin embargo, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Leonardo Campero Bautista**, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Leonardo Campero Bautista**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que la **C. Leonardo Campero Bautista**, ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de Licenciatura; y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía una dieta de \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con estudios de Licenciatura, y su dieta correspondió a \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Leonardo Campero Bautista** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Leonardo Campero Bautista**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y 49 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

7. Respecto al **C. Alfredo Hernández Martínez**, las circunstancias a considerar son las siguientes:

A) Concerniente a la **gravedad de las infracciones**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que las irregularidades atribuidas al **C. Alfredo Hernández Martínez** consistieron en que omitió cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, y con el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012” y su correspondiente “ANEXO”. Situación que evidenció la ausencia de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos –como ha quedado acreditado con las consideraciones que integran el cuerpo de la presente resolución–, lo que generó que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizara la totalidad de las casillas contemplando la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que no contaba con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido; sin embargo, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Alfredo Hernández Martínez**, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Alfredo Hernández Martínez**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. Alfredo Hernández Martínez**, ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de Licenciatura; y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía una dieta de \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con estudios de Licenciatura, y su dieta correspondió a \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Alfredo Hernández Martínez**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Alfredo Hernández Martínez**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

8. Respecto al **C. Rubén Hernández Velásquez**, las circunstancias a considerar son las siguientes:

A) Concerniente a la **gravedad de las infracciones**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que las irregularidades atribuidas al **C. Rubén Hernández Velásquez**, consistieron en que omitió cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, y con el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el

Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012” y su correspondiente “ANEXO”. Situación que evidenció la ausencia de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos –como ha quedado acreditado con las consideraciones que integran el cuerpo de la presente resolución–, lo que generó que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizara la totalidad de las casillas contemplando la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que no contaba con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido; sin embargo, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Rubén Hernández Velásquez**, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Rubén Hernández Velásquez**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. Rubén Hernández Velásquez** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de Carrera Técnica; y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía una dieta de \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con estudios de Carrera Técnica, y su dieta correspondió a \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Rubén Hernández Velásquez** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Rubén Hernández Velásquez**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

9. Respecto al **C. Christian Castañeda Pérez**, las circunstancias a considerar son las siguientes:

A) Concerniente a la **gravedad de las infracciones**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que las irregularidades atribuidas al **C. Christian Castañeda Pérez**, consistieron en que omitió cumplir con lo que establece el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México, y con el Acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el “Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012”, y su correspondiente “ANEXO”. Situación que evidenció la ausencia de elementos para identificar con precisión y certeza las casillas y los paquetes electorales que fueron objeto de recuento de votos –como ha quedado acreditado con las consideraciones que integran el cuerpo de la presente resolución–, lo que generó que el Tribunal Electoral del Estado de México, analizara la totalidad de las casillas contemplando la causal aludida en el artículo 270 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que no contaba con los datos que generaran la precisión de las casillas que ya habían sido objeto de tal procedimiento en el Consejo Municipal referido; sin embargo, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Christian Castañeda Pérez**, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Christian Castañeda Pérez**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. Christian Castañeda Pérez**, ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral Suplente (en funciones) del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de Bachillerato; y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía una dieta de \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal número 34 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con estudios de Bachillerato, y su dieta correspondió a \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 moneda nacional), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Christian Castañeda Pérez**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Christian Castañeda Pérez**, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento a los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez y Christian Castañeda Pérez**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tienen el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez y Christian Castañeda Pérez**, son administrativamente responsables de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debieron cumplir con lo que disponen el artículo 270 fracción X del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Que los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez y Christian Castañeda Pérez**, son administrativamente responsables de la irregularidad administrativa que se les atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento de los hechos); actualizándose dicha infracción en razón de que debieron cumplir con lo que dispone el acuerdo número IEEM/CG/39/2012 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil doce, aprobó el "Diseño de la Documentación Electoral para el Proceso

Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2012", y su correspondiente "ANEXO".

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Lilia Georgina González Serna**, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Yolanda Matías Valencia**, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Linda Yazmín Martínez Valadez**, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Evelia Valdez Ornelas**, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. María Elena Mayorga Escamilla**, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Leonardo Campero Bautista**, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Alfredo Hernández Martínez**, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Rubén Hernández Velásquez**, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Christian Castañeda Pérez**, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

DÉCIMO TERCERO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a los **CC. Lilia Georgina González Serna, Yolanda Matías Valencia, Linda Yazmín Martínez Valadez, Evelia Valdez Ornelas, María Elena Mayorga Escamilla, Leonardo Campero Bautista, Alfredo Hernández Martínez, Rubén Hernández Velásquez y Christian Castañeda Pérez**.

DÉCIMO CUARTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de las personas sancionadas.

DECIMO QUINTO.- Se inscriban las sanciones impuestas en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

DECIMO SEXTO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/120/12, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día tres de mayo de dos mil trece.- Rúbrica.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/DEN/122/12.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha diez de diciembre de dos mil doce, la Contraloría General de este Instituto recibió el oficio IEEM/DA/3769/2012 por el cual el Director de Administración del mismo Instituto, solicitó que conociera, evaluara y dictaminara sobre la responsabilidad administrativa del conductor u operador del vehículo oficial de la marca Nissan, tipo Tsuru modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320, el cual se vio involucrado en un siniestro por robo; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el trece de diciembre de dos mil doce, la Contraloría General emitió acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y determinó la clasificación de reserva del asunto el cual radicó bajo el expediente número IEEM/CG/DEN/122/12, conforme se menciona en el Resultando Segundo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno
3. Que el seis de marzo de dos mil trece, la Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano José Luis de la Cruz Hernández, en virtud de que contaba con elementos para ello; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Quinto del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado, quien fungió como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral número IV con cabecera en Lerma, Estado de México en el proceso electoral dos mil doce, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

"...haber utilizado el vehículo oficial marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320, que le fuera asignado como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, en actividades distintas al desempeño de sus funciones institucionales como fue el acudir el día diez de mayo de dos mil doce, a la escuela "Gustavo Díaz Ordaz" para el festival del día de la madre de su menor hija, lo cual deja en evidencia que realizó actividades de carácter personal y no las inherentes a su cargo..."

4. Que mediante oficio número IEEM/CG/0548/2013 de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano José Luis de la Cruz Hernández, le notificó la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Sexto del proyecto de mérito.
5. Que el once de abril de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del ciudadano José Luis de la Cruz Hernández, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, no ofreció pruebas de su parte y formuló sus respectivos alegatos, conforme se indica en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución en estudio.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/DEN/122/12 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha trece de mayo de dos mil trece, por el que determina que el ciudadano José Luis de la Cruz Hernández es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone una sanción económica por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

7. Que en fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitieron a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/093/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/DEN/122/12, a efecto de que por su conducto fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano José Luis de la Cruz Hernández, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al

valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/DEN/122/12, emitido por la Contraloría General de este Instituto por el que impone al ciudadano José Luis de la Cruz Hernández la sanción administrativa consistente en sanción económica por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que deberá cubrir en los términos precisados en el Resolutivo Segundo del mismo, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/DEN/112/12 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



2013. Año del Bicentenario de los
*Sentimientos y Nación
de la Nación*

Contraloría General

IEEM/CG/DEN/122/12

✓ VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. José Luis de la Cruz Hernández** quien durante el Proceso Electoral dos mil doce, fungió como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Que con fecha diez de diciembre de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría General el oficio IEEM/DA/3769/2012 por el cual el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, manifestó su solicitud para que se conozca, evalúe y dictamine sobre la responsabilidad administrativa del conductor u operador del vehículo oficial de la marca Nissan, tipo Tsuru modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320, el cual se vio involucrado en un siniestro por robo.

SEGUNDO. Esta Contraloría General el día trece de diciembre de dos mil doce, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/122/12, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO. Mediante oficio IEEM/CG/4007/2012 de fecha trece de diciembre de dos mil doce, se solicitó a la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, que informara el domicilio particular, última percepción mensual, grado máximo de estudios del **C. José Luis de la Cruz Hernández** y remitiera copia certificada de su contrato laboral, asimismo, se le solicitó indicara quién cubrió el deducible o a cargo de quien se aplicó, la cantidad a la que ascendió el mismo y las erogaciones que haya realizado el Instituto y por qué conceptos, con motivo del robo de automóvil oficial con placas de circulación MDN 4320. Al respecto la Dirección de Administración a través del oficio IEEM/DA/0009/13 del nueve de enero de dos mil trece atendió la solicitud referida.

CUARTO. En fecha siete de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/CG/0258/2013, esta Contraloría General solicitó al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, un informe por escrito, en el que se precise si el pago por concepto deducible le causó al Instituto un detrimento en los recursos que debería recibir por la suma asegurada en la indemnización con motivo del robo del automóvil de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, con placas de circulación MDN 4320 y de ser así especificara la cantidad que se dejó de percibir. Mediante oficio IEEM/DA/0218/2013 de fecha trece de febrero del presente año, el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, dio respuesta.

QUINTO. El día seis de marzo de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. José Luis de la Cruz Hernández**, en virtud de contar con elementos para ello.

SEXTO. Con el oficio número IEEM/CG/0548/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. José Luis de la Cruz Hernández**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

SÉPTIMO. Que el día once de abril de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del **C. José Luis de la Cruz Hernández**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, no ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. José Luis de la Cruz Hernández** quien durante el Proceso Electoral dos mil doce, fungiera como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, del **C. José Luis de la Cruz Hernández**, formalizado con el Instituto Electoral del Estado de México, el cual obra a fojas 000035 y 000036 del presente expediente. Documental pública que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100, y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar que la persona citada fungía con el cargo Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0548/2013 de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, tal y como se desprende de la cédula de

notificación de fecha veinte de marzo de dos mil trece y del acuse de recibo de misma fecha; se hizo consistir en: *“haber utilizado el vehículo oficial marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320, que le fuera asignado como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, en actividades distintas al desempeño de sus funciones institucionales como fue el acudir el día diez de mayo de dos mil doce, a la escuela “Gustavo Díaz Ordaz” para el festival del día de la madre de su menor hija, lo cual deja en evidencia que realizó actividades de carácter personal y no las inherentes a su cargo...”*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/0548/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día once de abril de dos mil trece, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente: *“En el momento de levantar la denuncia al sentirme presionado no se realizó en los términos adecuados, pero quiero señalar que la conducta que se me atribuye nunca se actuó con dolo de querer provocar un daño a los bienes del instituto y como prueba de ello quiero señalar que durante mis diecisiete años como servidor público electoral eventual y específicamente como vocal ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado de México, nunca he entregado malos resultados y mi conducta siempre ha sido apegada a los ordenamientos jurídicos de este Instituto, asimismo quiero señalar que tengo la presunción de que los delinquentes me estaban rastreando para aprovechar cualquier oportunidad para robarme el vehículo ya que era la segunda ocasión en que la unidad me había sido robada. Por otra parte, quiero aprovechar que en el momento del levantamiento del acta ante el ministerio público el personal de la dirección jurídica de este Instituto no me proporcionó la asesoría jurídica pertinente para realizarla en los mejores términos y así no me resultara responsabilidad alguna...”*

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. José Luis de la Cruz Hernández**, manifestó: *“Ninguna prueba que ofrecer”*

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. José Luis de la Cruz Hernández** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. José Luis de la Cruz Hernández** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, ya que obran en el expediente los siguientes elementos:

1) Copia certificada del Resguardo Vehicular emitido por la Dirección de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, del treinta de enero de dos mil doce, con número de folio 000430 del vehículo Nissan Tsuru, modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320; que es valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que esta autoridad administrativa le concede pleno valor probatorio para acreditar que el resguardante de dicho vehículo en la fecha del siniestro por robo era el **C. José Luis de la Cruz Hernández**, quien durante el Proceso Electoral dos mil doce se desempeñó como Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México.

2) Copia certificada de la Nota Informativa de fecha catorce de mayo de dos mil doce, suscrita por el Mtro. **José Luis de la Cruz Hernández**, quien fungió como Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México, remitida al Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México (fojas 000006 y 000007 del expediente en estudio). Documento en el cual señala el **C. José Luis de la Cruz Hernández**, que el día diez de mayo de dos mil doce, fecha en que ocurrió el siniestro por robo del vehículo de la Marca Nissan, Tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320, propiedad de este Instituto Electoral del Estado de México, dicho vehículo fue conducido por él, siendo el caso que se trasladó a la escuela Primaria “Gustavo Díaz Ordaz” en donde estudia su hija, pues se llevaría a cabo el festival del día de la madre, por lo que aproximadamente a las diez horas llegó a las inmediaciones de dicha institución educativa, estacionando el vehículo institucional en la calle de Josué Mirlo, casi esquina con Francisco Javier Gaxiola en la colonia Morelos, de la ciudad de Toluca, Estado de México, permaneciendo en el plantel educativo alrededor de una hora, por lo que al salir aproximadamente a las once horas, se dirigió al lugar donde había dejado el vehículo y ya no lo encontró, realizando una búsqueda en los alrededores y comunicándose al 066 para que posteriormente acudiera al Ministerio Público para denunciar el robo del vehículo institucional. Con lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 38 fracción II, 58, 95, 101, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México se demuestra que el siniestro por robo del vehículo oficial Nissan, Tsuru, modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320, ocurrió cuando el **C. José Luis de la Cruz Hernández** quien durante el Proceso Electoral dos mil doce, se desempeñó como Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México, utilizó el vehículo oficial de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320, en actividades particulares y diferentes a las funciones institucionales.

3) Copia certificada del oficio IEEM/DJC/2101/2012 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, emitido por la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico-Consultiva de este Instituto Electoral del Estado de México, (fojas 000003 y 000004 del expediente en estudio) en el que vierte los siguientes comentarios de conformidad con el artículo 288 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, y relativos a los hechos que nos ocupan: *“...Que una vez analizados los documentos anexos, se desprende..., la actividad realizada por el mencionado ex servidor electoral con el vehículo oficial, infringe lo dispuesto por el indicativo 88 fracción XI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del*

Estado y Municipios; 251 y 294 inciso b) de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México...". Con el análisis realizado por la Dirección Jurídico-Consultiva se corrobora que el actuar **C. José Luis de la Cruz Hernández**, como resguardante del vehículo oficial infringió la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México al haber utilizado el vehículo oficial con placas de circulación MDN 4320, en actividad distinta a la del servicio público encomendado en razón de su cargo como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, por lo que dicho oficio constituye una documental pública; y se le valora en términos de lo establecido por los artículos 57, 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México otorgándosele valor probatorio pleno.

4) Copia certificada del oficio IEEM/DJC/1945/2012 de fecha once de octubre de dos mil doce, emitido por la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal, Directora Jurídico-Consultiva de este Instituto Electoral del Estado de México (fojas 000009, 000010 y 000011 del expediente en estudio).

5) Copia certificada del "FINIQUITO PERDIDA TOTAL POR ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO" de la empresa "Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V". del tres de septiembre de dos mil doce. (foja 0000010 del presente expediente)

6) Copia certificada del cheque No. 0017044, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, por el importe de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a favor del Instituto Electoral de Estado de México, por concepto de pago de finiquito. (foja 0000011 del expediente en estudio)

Documentales referidas en los incisos 4), 5) y 6) que al administrarse se valoran en términos de lo establecido por los artículos 95, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, permitiendo tener conocimiento de que la empresa "Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V." le ha cubierto al Instituto Electoral del Estado de México, el riesgo amparado por robo total del vehículo según lo establecido en la póliza 0780306486 (foja 000023 del expediente en que se actúa), con motivo del siniestro por robo ocurrido en fecha diez de mayo de dos mil doce; sin embargo, como se observa del "FINIQUITO POR ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO" (foja 000010) en el Desglose del Pago la suma asegurada ascendía a \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual se le restó \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del 10.00% de deducible, por lo que la cantidad neta a liquidar a este Instituto por parte de la aseguradora fue de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Es importante destacar el hecho de que Quálitas Compañía Seguros S.A.B DE C.V., en fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, expidió a favor del Instituto Electoral del Estado de México, el cheque número 0017044, por la cantidad total de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M. N.), en consecuencia la copia certificada de dicho cheque, al ser un documento privado, en lo individual solamente constituye un indicio de paga, pero al administrarse con el contenido de los oficios IEEM/DA/0218/2013 y IEEM/DJC/1945/2012, así con el "FINIQUITO PERDIDA TOTAL POR ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO", se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para demostrar que el monto que ampara el cheque referido, corresponde al finiquito por robo total al asegurado con motivo del siniestro de que fue objeto el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320, propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, el diez de mayo de dos mil doce.

7) Oficio IEEM/DA/0218/2013 de fecha trece de febrero de dos mil trece, emitido por el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, (foja 000047 del expediente en estudio) en el que informó que: "... con motivo del robo del automóvil identificado con la placas de circulación MDN 4320... la cantidad que este organismo dejó de percibir por concepto del 10% del deducible correspondió a \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100M.N.) causando un detrimento en los recursos a recibir por la suma total asegurada..."; documental que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México con la cual la Dirección de Administración de este Instituto Electoral del Estado de México, corrobora que el deducible fue descontado por la aseguradora al momento de cubrir el pago de la suma asegurada, como consecuencia del robo del vehículo con placas de circulación MDN 4320.

Aunado a ese hecho, el **C. José Luis de la Cruz Hernández** en su Garantía de Audiencia celebrada el día once de abril de dos mil trece, respecto de la irregularidad que se le atribuyó, manifestó que: "En el momento de levantar la denuncia al sentirme presionado no se realizó en los términos adecuados, pero quiero señalar que la conducta que se me atribuye nunca se actuó con dolo de querer provocar un daño a los bienes del instituto y como prueba de ello quiero señalar que durante mis diecisiete años como servidor público electoral eventual y específicamente como vocal ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado de México, nunca he entregado malos resultados y mi conducta siempre ha sido apegada a los ordenamientos jurídicos de este Instituto, asimismo quiero señalar que tengo la presunción de que los delincuentes me estaban rastreando para aprovechar cualquier oportunidad para robarme el vehículo ya que era la segunda ocasión en que la unidad me había sido robada. Por otra parte, quiero aprovechar que en el momento del levantamiento del acta ante el ministerio público el personal de la dirección jurídica de este Instituto no me proporcionó la asesoría jurídica pertinente para realizarla en los mejores términos y así no me resultara responsabilidad alguna". Lo cual en términos de lo establecido por el artículo

39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. José Luis de la Cruz Hernández** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/0548/2013 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, al manifestar: "...quiero señalar que la conducta que se me atribuye nunca se actuó con dolo de querer provocar un daño a los bienes del instituto... asimismo quiero señalar que tengo la presunción de que los delinquentes me estaban rastreando para aprovechar cualquier oportunidad para robarme el vehículo ya que era la segunda ocasión en que la unidad me había sido robada..."; reconociendo en consecuencia la infracción a los artículos 251 y 270 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. José Luis de la Cruz Hernández**, al haber utilizado el vehículo oficial marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320, que le fuera asignado como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, en actividades distintas al desempeño de sus funciones institucionales como fue el acudir el día diez de mayo de dos mil doce, a la escuela "Gustavo Díaz Ordaz" para el festival del día de la madre de su menor hija, lo cual deja en evidencia que realizó actividades de carácter personal y no las inherentes a su cargo, con lo cual infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente en el momento en que se cometió la conducta que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha infracción en razón de que debió en su calidad de servidor público electoral cumplir con lo que disponen los artículos 251 y 270 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, de cuya literalidad se desprende que: "...Artículo 251. Los bienes deberán utilizarse exclusivamente para el servicio y actividades al que estén destinados. Por ningún motivo podrán utilizarse para otros fines, por lo que no deberán ser objeto de préstamos, transferencias, o cualquier otro acto, salvo en los casos expresamente autorizados por la Secretaría, "y "...Artículo 270. Los vehículos oficiales sólo podrán utilizarse por el servidor público electoral que tenga bajo resguardo la unidad, para el desempeño de funciones institucionales o porque la naturaleza de su cargo y función así lo requiera; en ningún caso podrán usarse para actividades o trabajos particulares, ni por personas ajenas al Instituto, así como, bajo ningún supuesto, ponerse a disposición o conceder su uso a favor de organizaciones civiles o candidatos populares...". Advertiéndose que el vehículo oficial con placas de circulación MDN 4320 en el que se trasladó el **C. José Luis de la Cruz Hernández**, fue robado y como consecuencia de ello, se causó un perjuicio al Instituto Electoral del Estado de México, cuantificable por la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dicho monto resultó después de considerar que el vehículo se encontraba amparado por una póliza de seguro con la empresa "Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V., quien al finiquitar las obligaciones derivadas de dicha póliza, con este Instituto Electoral del Estado de México, entrego un cheque por la cantidad de \$58,500.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) establecidos como valor comercial del vehículo siniestrado, una vez que se le resto \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de deducible equivalente al 10.0% establecido en la póliza número 0780306486; lo anterior se desprende del "FINIQUITO PERDIDA TOTAL POR ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO", en estricto cumplimiento al contrato de seguro que al momento del siniestro, tenía celebrado el Instituto Electoral del Estado de México y la empresa Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. José Luis de la Cruz Hernández**, concerniente a ratificar lo argumentado en la garantía de audiencia y que consisten substancialmente en que al realizar la denuncia se sintió presionado; que en sus diecisiete años como servidor público electoral eventual y específicamente como vocal ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado de México, nunca ha entregado malos resultados; que su conducta siempre ha sido apegada a los ordenamientos jurídicos de este Instituto; que presume que los delinquentes lo estaban rastreando para aprovechar cualquier oportunidad para robarle el vehículo y; que el personal de la dirección jurídica del Instituto no le proporcionó la asesoría jurídica pertinente para levantar el acta ante el Ministerio Público en los mejores términos y así no le resultara responsabilidad alguna; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta ineficaz para desvirtuar la conducta imputada, en principio porque tales afirmaciones no fueron probadas con medio alguno; de igual forma ninguna de ellas se relaciona directamente con la conducta imputada, negando o justificando su actuar, y si por el contrario ha quedado plenamente acreditado que utilizó el vehículo oficial marca Nissan, tipo Tsuru, modelo

dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320, en actividades distintas al desempeño de sus funciones institucionales como fue el acudir el día diez de mayo de dos mil doce, a la escuela "Gustavo Díaz Ordaz" para el festival del día de la madre de su menor hija, lo cual deja en evidencia que realizó actividades de carácter personal y no las inherentes a su cargo, por lo que infringió y contravino lo establecido en los artículos 251 y 270 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. José Luis de la Cruz Hernández**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. José Luis de la Cruz Hernández**, consistió en haber utilizado el vehículo oficial marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320, que le fuera asignado como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, en actividades distintas al desempeño de sus funciones institucionales como fue el acudir el día diez de mayo de dos mil doce, a la escuela "Gustavo Díaz Ordaz" para el festival del día de la madre de su menor hija, lo cual deja en evidencia que realizó actividades de carácter personal y no las inherentes a su cargo; sin embargo no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. José Luis de la Cruz Hernández** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. José Luis de la Cruz Hernández** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) **Las condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. José Luis de la Cruz Hernández** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de Maestría en Estudios Urbanos y Regionales; es la novena ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y que tenía un ingreso mensual aproximado de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce; cuenta con estudios de Maestría, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendió a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que el mismo servidor público electoral manifestó en su garantía de audiencia que no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que el **C. José Luis de la Cruz Hernández** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha se tiene demostrado fehacientemente que la conducta irregular que ha quedado demostrada, ocasionó que el Instituto Electoral del Estado de México tuviera un perjuicio. Toda vez que el vehículo oficial marca Nissan, tipo Tsuru, modelo dos mil nueve, color blanco, con placas de circulación MDN 4320, que le fuera asignado al **C. José Luis de la Cruz Hernández** como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral IV con sede en Lerma, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, lo utilizó en actividades distintas al desempeño de sus funciones institucionales como fue el acudir el día diez de mayo de dos mil doce, a la escuela "Gustavo Díaz Ordaz" para el festival del día de la madre de su menor hija, lo cual deja en evidencia que realizó actividades de carácter personal y no las inherentes a su cargo, por lo que infringió y contravino lo establecido en los artículos antes señalados. Advirtiéndose que el vehículo oficial con placas de circulación MDN 4320 en el que se trasladó, fue robado y como consecuencia de ello, se causó un perjuicio al Instituto Electoral del Estado de México, cuantificable por la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dicho monto resultó después de considerar que el vehículo

se encontraba amparado por una póliza de seguro de la empresa "Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V., quien al finiquitar las obligaciones derivadas de dicha póliza, con este Instituto Electoral del Estado de México, entregó un cheque por la cantidad de \$58,500.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) establecidos como valor comercial del vehículo siniestrado, una vez que se le resto \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de deducible equivalente al 10.0% establecido en la póliza número 0780306486; lo anterior se desprende del "FINIQUITO PERDIDA TOTAL POR ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO", en estricto cumplimiento al contrato de seguro que al momento del siniestro, tenía celebrado el Instituto Electoral del Estado de México y la empresa Quálitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. José Luis de la Cruz Hernández**, con fundamento en lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en una **SANCIÓN ECONÓMICA**, por la cantidad líquida de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al perjuicio generado por la cantidad citada, misma que deberá pagar a la Caja General de Gobierno, en su equivalencia en 3.34568663 salarios mínimos mensuales vigente al momento de su pago, en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al que quede firme la presente, como se prevé en el artículo 29 del Código Financiero del Estado de México.

La cantidad líquida impuesta se realiza con base a la proporción aritmética prevista en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dispone:

"Artículo 51.- Cuando se trate de sanciones económicas por beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 42 de esta ley, se impondrán de uno a tres tantos de los beneficios obtenidos y de los daños y perjuicios causados.

Dichas sanciones económicas, se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I. La cantidad líquida de la sanción económica impuesta, se dividirá entre el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado al día de su imposición; y

II. El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado al día de pago de la sanción.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces al salario mínimo diario vigente en la capital del Estado".

En tal razón, tenemos que el salario mínimo diario en la capital del Estado de México, a la fecha de la imposición es de \$64.76 (Sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil doce, que multiplicado por treinta, resulta un importe de \$1,942.80 (Un mil novecientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) que viene a ser el salario mínimo mensual vigente; por lo tanto, realizando la operación a que se refiere la fracción primera del artículo que antecede, se tiene que la sanción impuesta es de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual se divide entre \$1,942.80 (Un mil novecientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) que es salario mínimo mensual vigente y nos da un cociente de 3.34568663 que viene a ser la equivalencia en salarios mínimos mensuales a cubrirse el día de su pago.

Se hace de conocimiento al **C. José Luis de la Cruz Hernández**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. José Luis de la Cruz Hernández**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 251 y 270 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México .

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. José Luis de la Cruz Hernández**, la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN ECONÓMICA**, por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) equivalente a 3.34568663 salarios mínimos mensuales vigentes, mismos que deberá pagar a la Caja General de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes al que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 29 del Código Financiero del Estado de México, apercibido de que en caso de no hacerlo, el cobro se hará efectivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código en mención. Asimismo dicha sanción debe constar en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. José Luis de la Cruz Hernández**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/DEN/122/12, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las once horas del día trece de mayo de dos mil trece.-
Rúbrica.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/56/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/034/13.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, se detectó por la Contraloría General de este Instituto que la ciudadana Rosa María Tapia Vázquez, quien durante el proceso electoral dos mil doce fungió como Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral número 21, con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior según se refiere en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el catorce de enero de dos mil trece, la Contraloría General emitió acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y determinó la clasificación de reserva del asunto el cual radicó bajo el expediente número IEEM/CG/OF/034/13, conforme se menciona en el Resultando Quinto del proyecto de resolución de ese órgano.
3. Que el veintiuno de febrero de dos mil trece, la Contraloría General dictó acuerdo por el que determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Rosa María Tapia Vázquez, en virtud de que contaba con elementos que le hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidora pública electoral que tuvo la ciudadana mencionada, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.”

4. Que mediante oficio número IEEM/CG/0404/2013, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, la Contraloría General citó a garantía de audiencia a la ciudadana Rosa María Tapia Vázquez, le notificó la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; según se precisa en el Resultando Octavo del proyecto de mérito.

5. Que el trece de marzo de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia de la ciudadana Rosa María Tapia Vázquez, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citada, en la que argumentó lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló alegatos, ello conforme se refiere en el Resultando Noveno del proyecto de resolución en estudio.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/034/13 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha diez de abril de dos mil trece, por el que determina que la ciudadana Rosa María Tapia Vázquez es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
7. Que en fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitieron a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/093/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/OF/034/13, a efecto de que por su conducto sea sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de

responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la ciudadana Rosa María Tapia Vázquez, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de la infractora, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/034/13, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone a la ciudadana Rosa María Tapia Vázquez, la sanción administrativa consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana sancionada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/034/13 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



2013 Año del Bicentenario de los
Sentimientos
de la Nación

Contraloría General

IEEM/CG/OF/034/13

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, quien se desempeñó como Consejera Electoral adscrita al Consejo Municipal 21 con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, y;

RESULTANDO

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir, por conclusión de su cargo de Consejera Electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del quince de febrero de dos mil doce, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha diecisiete del mismo mes y año, se nombró a la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, para desempeñar el cargo de Consejera Electoral adscrita al Consejo Municipal 21 con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce.

TERCERO. A través de la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente se detectó que la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, quien se desempeñó como Consejera Electoral adscrita al Consejo Municipal 21 con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, causó baja en el servicio público electoral el día veintitrés de mayo de dos mil doce y presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral el día veintisiete de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, la **C. Rosa María Tapia Vázquez** quien se desempeñó como Consejera Electoral adscrita al Consejo Municipal 21 con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, presentó a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral con número de folio 737.

QUINTO. Esta Contraloría General el día catorce de enero de dos mil trece, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/034/13, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

SEXTO. En fecha primero de febrero de dos mil trece mediante oficio IEEM/CG/226/2013, esta Contraloría General solicitó al Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral del Estado de México, copia certificada del oficio IEEM/DO/1932/2012 y su anexo. Mediante oficio IEEM/SEG/0577/2013 el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral del Estado de México dio respuesta a la solicitud formulada.

SEPTIMO. Mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

OCTAVO. Con el oficio número IEEM/CG/0404/2013 de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia a la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

NOVENO. Que el día trece de marzo de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia de la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Rosa María Tapia Vázquez** quien fungió como Consejera Electoral adscrita al Consejo Municipal 21 con sede en Coatepec Harinas, Estado de México.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 “Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del quince de febrero de dos mil doce, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha diecisiete del mismo mes y año, a través del cual se nombró a la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, para desempeñar el cargo de Consejera Electoral adscrita al Consejo Municipal 21 con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce, documento al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0404/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece, tal y como se desprende de la cédula de notificación de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece y del acuse de recibo de misma fecha; se hizo consistir en: “*haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México*”.

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/0404/2013 de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la presunta responsable compareció ante esta autoridad el día trece de marzo de dos mil trece, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

“...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número **IEEM/CG/OFI034/13**, consistente en: “*Haber presentado de manera extemporánea mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...*”, precisando que lo anterior, que estoy consciente de que fue hasta el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, cuando presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial, tal como se advierte del acuse con número de folio 737...”

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, ofreció las documentales consistentes en:

“...1.- Copia simple de la renuncia de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, suscrita por la de la voz y entregada al **C. Bernardo Martínez Martínez**, Presidente del Consejo Municipal Electoral 21 con sede en Coatepec Harinas.

2.- Copia simple el Carnet de Atención médica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de la **C. Rosa María Tapia Vázquez**.

3.- Copias simples del laboratorio Olab (Diagnósticos médicos) de la **C. Rosa María Tapia Vázquez** de fechas del trece y catorce de febrero de dos mil trece.

4.- Copias simples de la recetas médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de la **C. Rosa María Tapia Vázquez** de fechas cinco y veintiséis de febrero; y cinco de marzo de dos mil trece.

5.- Copia simple de la solicitud de interconsulta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, con folio 3170890 de fecha seis de marzo de dos mil trece...”

Elementos de prueba que serán valorados en el considerando subsecuente.

IV.- La responsabilidad atribuida a la **C. Rosa María Tapia Vázquez** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que, llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma la **C. Rosa María Tapia Vázquez** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, emitida por esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el

reporte de "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*"; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, quien se desempeñó como Consejera Electoral adscrita al Consejo Municipal 21 con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce, causó baja en el servicio público electoral el día veintitrés de mayo de dos mil doce y fue hasta el día veintisiete de septiembre del mismo año cuando presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

Asimismo, con la copia certificada del oficio IEEM/DO/1932/2012 y su anexo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, se acredita que en fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, se recibió en este Instituto Electoral del Estado de México la renuncia al cargo de Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral 21 con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, por parte de la **C. Rosa María Tapia Vázquez** documento que en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, colige que la **C. Rosa María Tapia Vázquez** concluyó su cargo en el referido Órgano Desconcentrado el veintitrés de mayo de dos mil doce.

En tal virtud, la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, al haber causado baja al cargo de Consejera Electoral en el Consejo Municipal 21 con sede en Coatepec Harina, Estado de México, el veintitrés de mayo de dos mil doce; se encontraba obligada en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo, omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día veinticuatro de mayo de dos mil doce y feneció el veintidós de julio de dos mil doce.

Es de subrayar que la **C. Rosa María Tapia Vázquez** presentó el veintisiete de septiembre de dos mil doce, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con la Declaración de Situación Patrimonial que se identifica con el folio número 737, expedida por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA). Constancia que obra agregada a fojas 000005 y 000006 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, la **C. Rosa María Tapia Vázquez** en su Garantía de Audiencia celebrada el día trece de marzo de dos mil trece, manifestó que: *"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/034/13, consistente en: "Haber presentado de manera extemporánea mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."; precisando que lo anterior, que estoy consciente de que fue hasta el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, cuando presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial, tal como se advierte del acuse con número de folio 737, mismo que obra agregado al expediente en que estoy compareciendo; y la causa por la que incurri en extemporaneidad fue el hecho que el día veintidós de mayo de dos mil doce, le presente por escrito al C. Bernardo Martínez Martínez, Presidente del Consejo Municipal Electoral 21 con sede en Coatepec Harinas, México, mi renuncia al Cargo de Consejera Electoral Propietario número dos, con el carácter de irrevocable, por motivos de salud la cual no permitía estar en condiciones de continuar con las funciones encomendadas; por lo que al atenderme de manera inmediata y ocupar toda mi atención por un descuido involuntario se me pasó el plazo para presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por baja, agregando que en la actualidad sigo con la atención médica en virtud que mi salud sigue afectada por el mismo padecimiento que me llevo a renunciar el cargo de Consejera...";* lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por la presunta responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portadora es reconocida como ciudadana de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que la **C. Rosa María Tapia Vázquez** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/0404/2013 se le especificó que se encontraba citada en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionada o forzada a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la infracción al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, esta Autoridad estima que persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número

IEEM/CG/0404/2013, toda vez que la falta es precisamente el haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, se corrobora el rebase temporal en que incurrió la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, presentándola sesenta y siete días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la **C. Rosa María Tapia Vázquez** consistentes en:

“1. Copia simple de la renuncia de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, suscrita por la de la voz y entregada al C. Bernardo Martínez Martínez, Presidente del Consejo Municipal Electoral 21 con sede en Coatepec Harinas.

2.- Copia simple el Carnet de Atención medica del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de la C. Rosa María Tapia Vázquez.

3.- Copias simples del laboratorio Olab (Diagnósticos médicos) de la C. Rosa María Tapia Vázquez de fechas del trece y catorce de febrero de dos mil trece.

4.- Copias simples de la recetas médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de la C. Rosa María Tapia Vázquez de fechas cinco y veintiséis de febrero; y cinco de marzo de dos mil trece.

5.- Copia simple de la solicitud de interconsulta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de la C. Rosa María Tapia Vázquez, con folio 3170890 de fecha seis de marzo de dos mil trece...”

Con fundamento en lo establecido por los artículos 95, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no se les concede valor probatorio para desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye, toda vez que no acreditan plenamente la incapacidad para llevar a cabo la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, al haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente en el momento en que se cometió la conducta que a la letra señala: *“Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables”; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: “Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral...”, “Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral.”*

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por la **C. Rosa María Tapia Vázquez** concerniente a ratificar lo argumentado en la garantía de audiencia y que se relacionan con las circunstancias que prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración, en concreto, a que por motivos de salud tuvo que atenderse de manera inmediata y ocupar toda su atención; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa estima insuficiente el anterior argumento para desvirtuar la conducta extemporánea imputada, en principio porque tal afirmación no fue probada con medio alguno y porque la obligación impuesta normativamente queda satisfecha con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, y no se cuenta con documento que advierta que esta autoridad tuviera conocimiento de la imposibilidad física de la **C. Rosa María Tapia Vázquez** para acceder al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial y dar cumplimiento a la obligación y al plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Rosa María Tapia Vázquez**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, consistió en haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Rosa María Tapia Vázquez** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Rosa María Tapia Vázquez** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que la **C. Rosa María Tapia Vázquez** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejera Electoral adscrita al Consejo Municipal Electoral 21 con sede en Coatepec Harinas, Estado de México; cuenta con estudios de Licenciatura en matemáticas trunca; y que tenía un ingreso mensual aproximado de \$2,362.00 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de dieta.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidora pública electoral nombrada, ostentó el cargo de Consejera Electoral adscrita al Consejo Municipal Electoral 21 con sede en Coatepec Harinas, Estado de México, cuenta con estudios de Licenciatura, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendió a \$2,362.00 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de dieta, lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que el misma servidora pública electoral manifestó en su garantía de audiencia que no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Rosa María Tapia Vázquez** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeta derivado de su calidad de servidora pública electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, con fundamento en lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento a la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que la **C. Rosa María Tapia Vázquez**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en el momento en que se cometió la conducta; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Rosa**

María Tapia Vázquez, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Rosa María Tapia Vázquez**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/034/13, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas del día diez de abril de dos mil trece.- Rúbrica.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/57/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/036/13.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", se detectó por la Contraloría General de este Instituto que la ciudadana Ana Laura Hernández García, quien durante el proceso electoral dos mil doce fungió como Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral número 32, con sede en Chimalhuacán, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior según se refiere en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.

2. Que el catorce de enero de dos mil trece, la Contraloría General emitió acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y determinó la clasificación de reserva del asunto el cual radicó bajo el expediente número IEEM/CG/OF/036/13, conforme se menciona en el Resultando Sexto del proyecto de resolución de ese órgano.

3. Que el diecinueve de febrero de dos mil trece, la Contraloría General dictó acuerdo por el que determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la ciudadana Ana Laura Hernández García, en virtud de que contaba con elementos que le hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Noveno del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidora pública electoral que tuvo la ciudadana mencionada, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

"haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."

4. Que mediante oficio número IEEM/CG/0392/2013, de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, la Contraloría General citó a garantía de audiencia a la ciudadana Ana Laura Hernández García, le notificó la presunta irregularidad

que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Décimo del proyecto de mérito.

5. Que el seis de marzo del año en curso, la Contraloría General hizo constar en la diligencia a la que fue citada la ciudadana Ana Laura Hernández García que no compareció a la misma por lo que hizo efectivo el apercibimiento que le realizara a través del oficio referido en el Resultando anterior y en tal virtud, se tuvo por satisfecha su garantía de audiencia, esto conforme se refiere en el Resultando Décimo Primero del proyecto de resolución en estudio.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/036/13 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, por el que determina que la ciudadana Ana Laura Hernández García es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
7. Que en fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitieron a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/093/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/OF/036/13, a efecto de que por su conducto fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra de la ciudadana Ana Laura Hernández García, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes de la infractora, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/036/13, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone a la ciudadana Ana Laura Hernández García, la sanción administrativa consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada a la ciudadana sancionada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la ciudadana sancionada.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/036/13 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



2013. Año del Bicentenario de los
Sentimientos de la Nación

Contraloría General

IEEM/CG/OF/036/13

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Ana Laura Hernández García** quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA) de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", se detectó que la **C. Ana Laura Hernández García**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. A través de la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", asentando que en el reporte correspondiente se detectó que la **C. Ana Laura Hernández García**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día once de mayo del año dos mil doce, y el diecisiete de septiembre de ese mismo año presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral.

TERCERO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*", aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, se nombró la **C. Ana Laura Hernández García** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

CUARTO. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce la **C. Ana Laura Hernández García**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, presentó a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, misma que fue recibida con número de folio 374.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento no constaba ningún documento que justificara plena y legalmente la causa por la que la **C. Ana Laura Hernández García**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Esta Contraloría General el día catorce de enero de dos mil trece, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/036/13, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

SÉPTIMO. En fecha primero de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/CG/0224/2013 esta Contraloría General solicitó al Secretario Ejecutivo General del Instituto, copia certificada del oficio IEEM/DO/1842/2012 y sus anexos.

OCTAVO. En respuesta a tal solicitud, el Secretario Ejecutivo General mediante oficio IEEM/SEG/0575/2013 de fecha cinco de febrero de dos mil trece, envió copia certificada de la documentación.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Ana Laura Hernández García**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

DÉCIMO. Con el oficio IEEM/CG/0392/2013 de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia la **C. Ana Laura Hernández García**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Que el seis de marzo de dos mil trece, se hizo constar la diligencia a la que fue citada la **C. Ana Laura Hernández García**, para desahogar su garantía de audiencia, por lo que ante su incomparecencia se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el oficio citatorio IEEM/CG/0392/2013 de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece y en consecuencia se le tuvo por satisfecha su garantía de audiencia.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha cinco de marzo de dos mil trece, se recibió escrito de fecha "seis de marzo de dos mil trece", enviado por la **C. Ana Laura Hernández García**, mediante el servicio de paquetería y mensajería express MEXPOST; escrito el cual carecía de firma autógrafa de la **C. Ana Laura Hernández García**, por lo cual se dictó Acuerdo por parte de esta Contraloría General en el cual no se dio curso al escrito presentado por carecer de elemento formal como lo establece el artículo 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Con oficio IEEM/CG/0521/2013 de fecha doce de marzo de dos mil doce, esta Contraloría General solicitó a la Dirección de Administración indicara la cantidad a la que ascendía la dieta que recibía la **C. Ana Laura Hernández García** como Consejera Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacan, Estado de México. En respuesta a esta solicitud se recibió en esta Contraloría General el oficio IEEM/DA/0552/13 de fecha trece de marzo de dos mil trece, por parte del Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Con oficio IEEM/CG/520/2013 de fecha doce de marzo de dos mil trece, esta Contraloría General solicitó al Director de Organización informara el grado de estudios y procesos electorales en los que participó la **C. Ana Laura Hernández García**. En respuesta a la solicitud el Director de Organización de este Instituto envió oficio IEEM/DO/0207/2013 de fecha trece de marzo de dos mil trece.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. Ana Laura Hernández García** quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por los cuales se le inició el presente procedimiento administrativo son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*", aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, por el cual se nombró a la **C. Ana Laura Hernández García** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal con sede en Chimalhuacán, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0392/2013 de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, tal y como se desprende de la cédula de notificación y acuse de recibo de fecha veintidós del mismo mes y año, documentos que obran a fojas 000026 a la 000030 del expediente que nos ocupa; la cual se hizo consistir en: "*haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.*"

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/0392/2013 de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece y con la finalidad de desahogar la garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, se levantó acta administrativa para hacer constar que la presunta responsable no compareció a pesar de haber sido notificada tal y como se desprende del citatorio y cédula de notificación que obran a fojas 000029 a la 000030 del expediente en estudio; por lo tanto, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el oficio IEEM/CG/0392/2013 en términos de los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en consecuencia se le tuvo por satisfecha su garantía de audiencia.

IV. La responsabilidad atribuida a la **C. Ana Laura Hernández García** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, no se advierte elemento de prueba que justifique o desvirtúe la irregularidad administrativa que se le atribuye, y sí por el contrario obran los siguientes medios de convicción:

1.- Documental Pública consistente en el Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*"; aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, se nombró a la **C. Ana Laura Hernández García** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

2.- Documental Pública consistente en el Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA) de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", que al ser valorada en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, permite establecer que la **C. Ana Laura Hernández García**, en fecha once de mayo de dos mil doce, causó baja como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, y el diecisiete de septiembre de dos mil doce presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, siendo que la fecha límite para cumplir con esa obligación fue el día diez de julio de ese mismo año.

3.- Documental Pública consistente en la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce emitida por el suscrito, relativa a la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", de cuyo análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se desprende que la **C. Ana Laura Hernández García** quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, durante el proceso electoral dos mil doce, causó baja en el servicio público electoral el día once de mayo de dos mil doce y hasta el día diecisiete de septiembre de ese mismo año presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA).

4.- Documental Pública consistente en la copia certificada del oficio IEEM/DO/1842/2012 de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, y su respectivo anexo, del cual se desprende que en fecha once de mayo de dos mil doce la **C. Ana Laura Hernández García** renunció a su cargo, documental cuyo análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se colige que la **C. Ana Laura Hernández García** concluyó su cargo como Consejero Electoral del Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México el once de mayo de dos mil doce.

En tal virtud, la **C. Ana Laura Hernández García** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, el once de mayo de dos mil doce, se encontraba obligada en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General su Declaración de Situación Patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral; sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral empezó a contar el doce de mayo de dos mil doce, feneció el diez de julio de ese año y hasta el día diecisiete de septiembre de dos mil doce presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA).

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Ana Laura Hernández García**, al haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento en la que se cometió la conducta, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.*"; **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "*Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes...II. De los Órganos Desconcentrados...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y*

Municipales del Instituto Electoral...”; “Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral...”

V.- Que a la luz del análisis jurídico efectuado en los Considerandos anteriores, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Ana Laura Hernández García**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. Ana Laura Hernández García**, consistió en haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Ana Laura Hernández García** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes de la infractora**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Ana Laura Hernández García** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas de la infractora** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que la **C. Ana Laura Hernández García** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México; cuenta con estudios de Profesional Técnico en Contabilidad, Especialidad Fiscal; es la primera ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y que tenía un ingreso por concepto de dieta de \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.), durante el desempeño de su cargo como Consejero Electoral.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que la servidor público electoral nombrada, ostentó el cargo de Consejero Electoral adscrita al Consejo Distrital Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, cuenta con estudios de Profesional Técnico en Contabilidad, Especialidad Fiscal; es la primera ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y su ingreso por concepto de dieta durante el desempeño de su cargo ascendió a \$2,362.23 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Ana Laura Hernández García** haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Ana Laura Hernández García**, con fundamento en lo previsto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento a la **C. Ana Laura Hernández García**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que la **C. Ana Laura Hernández García**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de la realización de la conducta; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone a la **C. Ana Laura Hernández García** quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrita al Consejo Municipal 32 con sede en Chimalhuacán, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Ana Laura Hernández García**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/036/13, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece.-
Rúbrica.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/58/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/037/13.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", se detectó por la Contraloría General de este Instituto que el ciudadano Mario Alberto Estrada Munguía, quien durante el proceso electoral dos mil doce fungió como Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral número 33, con sede en Donato Guerra, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior según se refiere en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el catorce de enero de dos mil trece, la Contraloría General emitió acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y determinó la clasificación de reserva del asunto el cual radicó bajo el expediente número IEEM/CG/OF/037/13, conforme se menciona en el Resultando Sexto del proyecto de resolución de ese órgano.
3. Que el veinte de febrero de dos mil trece, la Contraloría General dictó acuerdo por el que determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Mario Alberto Estrada Munguía, en virtud de que contaba con elementos que le hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.”

4. Que mediante oficio número IEEM/CG/0400/2013, de fecha veinte de febrero de dos mil trece, la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano Mario Alberto Estrada Munguía, le notificó la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma, según se precisa en el Resultando Octavo del proyecto de mérito.
5. Que el trece de marzo de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del ciudadano Mario Alberto Estrada Munguía, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, no ofreció pruebas y formuló alegatos. Lo anterior conforme se refiere en el Resultando Noveno del proyecto de resolución en estudio.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/037/13 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, por el que determina que el ciudadano Mario Alberto Estrada Munguía es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
7. Que en fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitieron a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/093/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/OF/037/13, a efecto de que por su conducto fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Mario Alberto Estrada Munguía, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/037/13, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Mario Alberto Estrada Munguía, la sanción administrativa consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/037/13 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



2013. Año del Bicentenario de los
*Sentimientos
de la Nación*

Contraloría General

IEEM/CG/OF/037/13

VICTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Municipal 33 con sede en Donato Guerra, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA) de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", se detectó que el **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. A través de la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", asentando que en el reporte correspondiente se detectó que el **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Municipal 33 con sede en Donato Guerra, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día catorce de mayo del año dos mil doce, y fue hasta el día diecisiete de septiembre del mismo año cuando presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA).

TERCERO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*", aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, se nombró al **C. Mario Alberto Estrada Munguía** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal 33, con sede en Donato Guerra, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

CUARTO. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, el **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Municipal 33, con sede en Donato Guerra, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce, presentó a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, la cual fue recepcionada con el número de folio 387.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento no constaba ningún documento que justificara plena y

legalmente la causa por la que el **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Derivado de ello de ello esta Contraloría General el día catorce de enero de dos mil trece, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/037/13, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

OCTAVO. Con el oficio IEEM/CG/0400/2013 de fecha veinte de febrero de dos mil trece, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

NOVENO. Que el día trece de marzo de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, no ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Municipal 33 con sede en Donato Guerra, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por los cuales se le inició el presente procedimiento administrativo son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012", aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, por el cual se nombró al **C. Mario Alberto Estrada Munguía** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal 33, con sede en Donato Guerra, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0400/2013 de fecha veinte de febrero de dos mil trece, tal y como se desprende de la cédula de notificación y acuse de recibo de fecha veintidós del mismo mes y año, documentos que obran a fojas 000036 a la 000039 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: "haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/0400/2013 de fecha veinte de febrero de dos mil trece y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día trece de marzo de dos mil trece, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000040 a la 000043 de autos; en la cual se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente: "En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/0400/2013, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/037/13, consistente en: "haber presentado de manera extemporánea mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir, fuera del plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, precisando que lo anterior se debió a problemas de red en la localidad donde radico ya que la señal de internet es baja e inconsistente, además de que en las diversas ocasiones en que lo intenté el icono del SIDEPA no me daba acceso; razón por la cual no realicé mi declaración de situación patrimonial por baja dentro del plazo establecido, siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia".

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, manifestó: “No tengo prueba alguna que ofrecer”.

IV. La responsabilidad atribuida al **C. Mario Alberto Estrada Munguía** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a “*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*”; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, quien se desempeñó como Consejero Electoral del Consejo Municipal 33 con sede en Donato Guerra, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, causó baja en el servicio público electoral el día catorce de mayo de dos mil doce y fue hasta el día diecisiete de septiembre del mismo año cuando presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA).

Así mismo obra en el expediente que nos ocupa copia certificada del oficio IEEM/DO/1682/2012 y su correspondiente anexo, documental a la cual se le otorga valor pleno, con fundamento en los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para acreditar que en fecha catorce de mayo de dos mil doce, se recibió en este Instituto Electoral del Estado de México, la renuncia signada por el **C. Mario Alberto Estrada Munguía**.

En tal virtud, el **C. Mario Alberto Estrada Munguía** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal 33 con sede en Donato Guerra, Estado de México, el catorce de mayo de dos mil doce, se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General su Declaración de Situación Patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral. Sin embargo, omitió cumplir oportunamente con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día quince de mayo de dos mil doce y feneció el trece de julio del mismo año.

Es de subrayar que el **C. Mario Alberto Estrada Munguía** presentó el día diecisiete de septiembre de dos mil doce su Declaración de Situación Patrimonial por baja, tal como se acredita indubitadamente con el acuse de recibo de dicha Declaración de Situación Patrimonial por baja que se identifica con el folio número 387, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema; constancia que obra agregada a fojas 000005 y 000006 del expediente que se resuelve, y se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En la misma diligencia de garantía de audiencia el presunto responsable adicionó: “*En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/0400/2013, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/IOF/037/13, consistente en: “haber presentado de manera extemporánea mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir, fuera del plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...”*”; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con la cual se presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Mario Alberto Estrada Munguía** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/0400/2013 de fecha veinte de febrero de dos mil trece, pues se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por baja realizada por el **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, esta Autoridad estima que persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/0400/2013 de fecha veinte de febrero de dos mil trece, toda vez que la falta es precisamente el haber

presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; de hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por baja el día diecisiete de septiembre de dos mil doce, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, presentándola sesenta y seis días posteriores al plazo contemplado en el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, al haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento en el que se cometió la conducta, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.”; **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: “Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes...II. De los Órganos Desconcentrados...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral...”; “Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral...”

V. Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, concernientes a las circunstancias que le prevalecieron para no presentar con oportunidad su declaración, señaló: “Ratifico en todas cada una de sus partes mis manifestaciones vertidas al inicio de la presente diligencia”; en las cuales manifestó que “...lo anterior se debió a problemas de red en la localidad donde radico ya que la señal de internet es baja e inconsistente, además de que en las diversas ocasiones en que lo intenté el icono del SIDEPA no me daba acceso; razón por la cual no realicé mi declaración de situación patrimonial por baja dentro del plazo establecido...”; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta ineficaz para desvirtuar la conducta imputada, porque la afirmación en el sentido de que dentro del plazo que tenía para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja existieron problemas de red en su localidad y la señal de internet era baja e inconsistente, y que por ello no la realizó, no se encuentra soportada con medio de convicción alguno; además debe decirse que independientemente de las situaciones personales que le prevalecieron se encontraba obligado a cumplir de manera oportuna con dicha obligación, por lo que no puede bajo tal circunstancia considerarse su afirmación como una justificante para excluirlo de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, ni suple el cumplimiento de obligaciones.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en los Considerandos anteriores, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Mario Alberto Estrada Munguía**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, consistió en haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Mario Alberto Estrada Munguía** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Mario Alberto Estrada Munguía** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. Mario Alberto Estrada Munguía** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal 33 con sede en Donato Guerra, Estado de México; cuenta con estudios de

Licenciatura en Antropología Social concluida; es la quinta ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y que a la fecha de los hechos que se le atribuyen tenía un ingreso mensual aproximado de \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal 33 con sede en Donato Guerra, Estado de México, cuenta con estudios de Licenciatura en Antropología Social concluida, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendió a \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la Contraloría General no se detectó antecedente alguno de que el **C. Mario Alberto Estrada Munguía** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, con fundamento en lo previsto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. Mario Alberto Estrada Munguía**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento del hecho que se le atribuye; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Mario Alberto Estrada Munguía** la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Mario Alberto Estrada Munguía**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/037/13, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las doce horas del día veintiséis de marzo de dos mil trece.- Rúbrica.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/59/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/041/13.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*", se detectó por la Contraloría General de este Instituto que el ciudadano Juan Patoni Escalante, quien durante el proceso electoral dos mil doce fungió como Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral número 68, con sede en Oztolotepec, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior según se refiere en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el catorce de enero de dos mil trece, la Contraloría General emitió acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y determinó la clasificación de reserva del asunto el cual radicó bajo el expediente número IEEM/CG/OF/041/13, conforme se menciona en el Resultando Sexto del proyecto de resolución de ese órgano.
3. Que el veintidós de febrero de dos mil trece, la Contraloría General dictó acuerdo por el que determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Juan Patoni Escalante, en virtud de que contaba con elementos que le hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Octavo del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

"haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."

4. Que mediante oficio número IEEM/CG/0417/2013, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano Juan Patoni Escalante, le notificó la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; según se precisa en el Resultando Noveno del proyecto de mérito.
5. Que el doce de marzo de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del ciudadano Juan Patoni Escalante, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, no ofreció pruebas y formuló alegatos. Lo anterior conforme se refiere en el Resultando Décimo del proyecto de resolución en estudio.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/041/13 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintidós de marzo de dos mil trece, por el que determina que el ciudadano Juan Patoni Escalante es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
7. Que en fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitieron a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/093/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/OF/041/13, a efecto de que por su conducto sea sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Juan Patoni Escalante, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/041/13, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Juan Patoni Escalante, la sanción administrativa consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/041/13 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



2013. Año del Sufragio de los
Sentimientos
de la Nación

Contraloría General

IEEM/CG/OF/041/13

✓ **ISTO** el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Juan Patoni Escalante**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 68 con sede en Oztolotepec, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, y;

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA) de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, referente a “*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*”, se detectó que el **C. Juan Patoni Escalante**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. A través de la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a “*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*”, asentando que en el reporte correspondiente se detectó que el **C. Juan Patoni Escalante**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 68 con sede en Oztolotepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día ocho de junio del año dos mil doce, y el treinta y uno de octubre de ese mismo año presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral.

TERCERO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 “*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*”, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, se nombró al **C. Juan Patoni Escalante** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 68 con sede en Oztolotepec, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

CUARTO. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce el **C. Juan Patoni Escalante**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 68 con sede en Oztolotepec, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, presentó a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, misma que fue recibida con número de folio 1450.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento no constaba ningún documento que justificara plena y legalmente la causa por la que el **C. Juan Patoni Escalante**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Esta Contraloría General el día catorce de enero de dos mil trece, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/041/13, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

SÉPTIMO. En fecha primero de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/CG/0227/2013 esta Contraloría General solicitó al Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral, copia certificada del oficio IEEM/DO/2232/2012 y sus anexos. En respuesta, el Secretario Ejecutivo General mediante oficio IEEM/SEG/0578/2013 de fecha cinco de febrero de dos mil trece, envió copia certificada de la documentación solicitada.

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Juan Patoni Escalante**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

NOVENO. Con el oficio IEEM/CG/0417/2013 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Juan Patoni Escalante**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

DÉCIMO. Que el día doce de marzo de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Juan Patoni Escalante**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, no ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8,

29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Juan Patoni Escalante**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 68 con sede en Otzolotepec, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por los cuales se le inició el presente procedimiento administrativo son:

a) El carácter de servidor público electoral que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 *“Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012”*, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha diecisiete de febrero del mismo año, por el cual se nombró al **C. Juan Patoni Escalante** para que desempeñara el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 68 con sede en Otzolotepec, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

b) La irregularidad administrativa que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0417/2013 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, tal y como se desprende de la cédula de notificación y acuse de recibo de fecha veintiséis del mismo mes y año, documentos que obran a fojas 000036 a la 000039 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: *“haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.”*

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/0417/2013 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día doce de marzo de dos mil trece, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000040 a la 000042 de autos; en la cual se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente: *“En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/0417/2013, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/041/13, consistente en: “Haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...”*, precisando que lo anterior, manifiesto que estoy consciente de que fue hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, cuando presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial, tal como se advierte del acuse con número de folio 1450, mismo que obra agregado al expediente en que estoy compareciendo. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia”.

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Juan Patoni Escalante**, manifestó: *“No tengo prueba alguna que ofrecer”*.

IV. La responsabilidad atribuida al **C. Juan Patoni Escalante** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente al apartado referente a *“Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja”*; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. Juan Patoni Escalante**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 68 con sede en Otzolotepec, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, causó baja en el servicio público electoral el día ocho de junio de dos mil doce y fue hasta el día treinta y uno de octubre del mismo año cuando presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA).

Asimismo, con la copia certificada del oficio IEEM/DO/2232/2012 y su anexo de fecha trece de junio de dos mil doce, mismo que obra a fojas 000028 y 000029 del expediente en que se actúa, suscrito por el Licenciado Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, con el cual se acredita que en fecha ocho de junio de dos mil doce, el **C. Juan Patoni Escalante** renunció al cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral 68 con sede en Otzolotepec, Estado de México, cuyo análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, colige que el **C. Juan Patoni Escalante** concluyó su cargo en el referido Órgano Desconcentrado el ocho de junio de dos mil doce.

En tal virtud, el **C. Juan Patoni Escalante** al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 68 con sede en Otzolotepec, Estado de México, el ocho de junio de dos mil doce, se encontraba obligado en términos

de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General su Declaración de Situación Patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó baja en el servicio público electoral. Sin embargo, omitió cumplir oportunamente con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día nueve de junio de dos mil doce y feneció el siete de agosto del mismo año.

Es de subrayar que el **C. Juan Patoni Escalante** presentó el día treinta y uno de octubre de dos mil doce su Declaración de Situación Patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo de dicha Declaración de Situación Patrimonial por baja que se identifica con el folio número 1450, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema; constancia que obra agregada a fojas 000005 y 000006 del expediente que se resuelve, y se valora en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En la misma diligencia de garantía de audiencia el presunto responsable adicionó: *"En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/0417/2013, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEMICG/OF/041113, consistente en: "Haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...";* lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, en sus generales previa protesta de decir verdad manifestó: *"...tener treinta y seis años de edad;...con Registro Federal de Contribuyentes PAEJ760624...";* por lo que la mayoría de edad le permite tener plena capacidad legal para obligarse; lo anterior es así, toda vez que de explorado conocimiento resulta que la capacidad de ejercicio se compone por la capacidad de ejercitar los derechos y contraer obligaciones en forma personal y comparecer a juicio por propio derecho, obteniéndose al cumplir la mayoría de edad; asimismo, es evidente que el **C. Juan Patoni Escalante** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio citatorio IEEM/CG/0417/2013 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la transgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por baja realizada por el **C. Juan Patoni Escalante**, esta Autoridad estima que persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/0417/2013 de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, toda vez que la falta es precisamente el haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; de hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por baja el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. Juan Patoni Escalante**, presentándola ochenta y cinco días posteriores al plazo contemplado en el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Juan Patoni Escalante**, al haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento del hecho que se le atribuye, que a la letra señala: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.";* actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: *"Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes...II. De los Órganos Desconcentrados...b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y*

Municipales del Instituto Electoral...”; “Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral...”

V. Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Juan Patoni Escalante**, concernientes a las circunstancias que le prevalecieron para no presentar con oportunidad su declaración, señaló: “Ratifico en todos y cada uno de sus términos mi declaración rendida en la presente diligencia”; dentro de lo cual manifestó que: “...estoy consciente de que fue hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, cuando presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial...”, esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta ineficaz para desvirtuar la conducta imputada; ya que de las actuaciones no existe algún justificante para excluirlo de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó o que supla su cumplimiento.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en los Considerandos anteriores, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Juan Patoni Escalante**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Juan Patoni Escalante**, consistió en haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Juan Patoni Escalante** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Juan Patoni Escalante** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. Juan Patoni Escalante** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 68 con sede en Oztolotepec, Estado de México; cuenta con estudios de técnico en diseñador de modas; es la segunda ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y que tenía un ingreso mensual aproximado de \$2,362.00 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de dieta.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 68 con sede en Oztolotepec, Estado de México, cuenta con estudios de técnico en diseñador de modas, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendió a \$2,362.00 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de dieta, lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que el mismo servidor público electoral manifestó en su garantía de audiencia que no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Juan Patoni Escalante** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Juan Patoni Escalante**, con fundamento en lo previsto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Juan Patoni Escalante**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta

Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que el **C. Juan Patoni Escalante**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de la conducta que se le atribuye; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Juan Patoni Escalante**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Juan Patoni Escalante**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/041/13, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las doce horas del día veintidós de marzo de dos mil trece.- Rúbrica.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/60/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/043/13.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó por la Contraloría General de este Instituto que el ciudadano Sergio Eduardo Lagunas Méndez, quien durante el proceso electoral dos mil doce fungió como Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral número 107, con sede en Toluca, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior según se refiere en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el catorce de enero de dos mil trece, la Contraloría General emitió acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y determinó la clasificación de reserva del asunto el cual radicó bajo el expediente número IEEM/CG/OF/043/13, conforme se menciona en el Resultando Quinto del proyecto de resolución de ese órgano.

3. Que el veintiuno de febrero de dos mil trece, la Contraloría General dictó acuerdo por el que determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Sergio Eduardo Lagunas Méndez, en virtud de que contaba con elementos que le hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México”.
4. Que mediante oficio número IEEM/CG/0405/2013, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano Sergio Eduardo Lagunas Méndez, le notificó la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; según se precisa en el Resultando Octavo del proyecto de mérito.
5. Que el catorce de marzo de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del ciudadano Sergio Eduardo Lagunas Méndez, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, no ofreció pruebas y formuló sus respectivos alegatos. Lo anterior conforme se refiere en el Resultando Noveno del proyecto de resolución en estudio.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/043/13 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, por el que determina que el ciudadano Sergio Eduardo Lagunas Méndez es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.
7. Que en fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitieron a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/093/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/OF/043/13, a efecto de que por su conducto sea sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información

previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.
- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Sergio Eduardo Lagunas Méndez, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/043/13, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Sergio Eduardo Lagunas Méndez, la sanción administrativa consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/043/13 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



2013. Año del Bienestar de los
Sentimientos de la Nación

Contraloría General

IEEM/CG/OF/043/13

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 107 con sede en Toluca, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, y;

RESULTANDO

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir, por conclusión de su cargo de Consejero Electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del quince de febrero de dos mil doce, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha diecisiete del mismo mes y año, se nombró al **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, para desempeñar el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 107 con sede en Toluca, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce.

TERCERO. A través de la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente se detectó que el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 107 con sede en Toluca, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, causó baja en el servicio público electoral el día dos de mayo de dos mil doce y presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral el día seis de agosto del mismo año.

CUARTO. En fecha seis de agosto de dos mil doce, el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 107 con sede en Toluca, Estado de México, presentó a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral con número de folio 42.

QUINTO. Esta Contraloría General el día catorce de enero de dos mil trece, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/043/13, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

SEXTO. En fecha doce de febrero de dos mil trece mediante oficio IEEM/CG/288/2013, esta Contraloría General solicitó al Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral del Estado de México, copia certificada del oficio IEEM/DO/1589/2012 y su anexo. Mediante oficio IEEM/SEG/0692/2013 el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral del Estado de México dio respuesta a la solicitud formulada.

SEPTIMO. Mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

OCTAVO. Con el oficio número IEEM/CG/0405/2013 de veintiuno de febrero de dos mil trece, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

NOVENO. Que el día catorce de marzo de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, no ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** quien fungió como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 107 con sede en Toluca, Estado de México.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del quince de febrero de dos mil doce, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha diecisiete del mismo mes y año, a través del cual se nombró al **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, para desempeñar el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 107 con sede en Toluca, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce, documento al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0405/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece, tal y como se desprende de la cédula de notificación de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece y del acuse de recibo de misma fecha; se hizo consistir en: "*haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México*".

III En respuesta al oficio IEEM/CG/0405/2013 de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día catorce de marzo de dos mil trece, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/IOF/043/13, consistente en: "Haber presentado de manera extemporánea mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..." , precisando que lo anterior, que estoy consciente de que fue hasta el día seis de agosto de dos mil doce, cuando presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial, tal como se advierte del acuse con número de folio 42..."

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, manifestó: "*No tengo prueba alguna que ofrecer*"

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, emitida por esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*"; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 107 con sede en Toluca, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce, causó baja en el servicio público electoral el día dos de mayo de dos mil doce y fue hasta el día seis de agosto del mismo año cuando presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

Asimismo, con la copia certificada del oficio IEEM/DO/1589/2012 y su anexo de fecha diez de mayo de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, con el cual se acredita que en fecha dos de mayo de dos mil doce, el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** renunció al cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral 107 con sede en Toluca, Estado de México, cuyo análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, colige que el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** concluyó su cargo en el referido Órgano Desconcentrado el dos de mayo de dos mil doce.

En tal virtud, el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral en el Consejo Municipal 107 con sede en Toluca, Estado de México, el dos de mayo de dos mil doce; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo, omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día tres de mayo de dos mil doce y feneció el primero de julio de dos mil doce.

Es de subrayar que el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** presentó el seis de agosto de dos mil doce, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitadamente con la Declaración de Situación Patrimonial que se identifica con el folio número 42, expedida por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA). Constancia que obra agregada a fojas 000005 y 000006 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** en su Audiencia de Garantía celebrada el día catorce de marzo de dos mil trece, manifestó que: "*... reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/043/13, consistente en: "Haber presentado de manera extemporánea mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."*", precisando que lo anterior, que estoy consciente de que fue hasta el día seis de agosto de dos mil doce, cuando presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial, tal como se advierte del acuse con número de folio 42, mismo que obra agregado al expediente en que estoy compareciendo; y la causa por la que incurrí en extemporaneidad fue el hecho que el día dos de mayo de dos mil doce, le presente por escrito al Presidente del Consejo Municipal Electoral 107 con sede en Toluca, México, mi renuncia al Cargo de Consejero Electoral Propietario número tres, con el carácter de irrevocable, por motivos de ofrecimiento de un empleo permanente, por lo que me tuve que ausentar del Estado y si bien hice el intento de darme de baja en el sistema tuve problemas para hacerlo ya que el sistema me rechazó y por premura del tiempo de trasladarme a otra ciudad, y ante la carga de trabajo por error involuntario se pasó el tiempo sin realizarlo sin embargo el día seis de agosto como lo he referido di cumplimiento quiero aclarar que siempre me he conducido en mi actuar como servidor público en cumplimiento de las normas y esta ocasión de verdad que por un descuido involuntario y por cargas de trabajo se me pasó el plazo para realizar mi baja, pero fue un actuar sin dolo o mala fe..."; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/0405/2013 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida,

reconociendo en consecuencia, la infracción al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, esta Autoridad estima que persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/0405/2013, toda vez que la falta es precisamente el haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día seis de agosto de dos mil doce, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, presentándola treinta y seis días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, al haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento en que se cometió la conducta, que a la letra señala: *“Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables”*; **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: *“Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral...”*, *“Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral.”*

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, concerniente a ratificar lo argumentado en la garantía de audiencia y que se relacionan con las circunstancias que prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial por baja, en concreto, a que si bien hizo el intento de darse de baja en el sistema tuvo problemas para hacerlo ya que el sistema lo rechazó; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa estima que dicho argumento resulta inútil para desvirtuar la conducta extemporánea imputada, en principio porque tal afirmación no fue probada con medio alguno y porque la obligación impuesta normativamente queda satisfecha con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial no así con los intentos para acceder al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial; más aún, en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se cuenta con documento que advierta comunicación alguna del obligado para con esta autoridad durante el plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para exponer la imposibilidad de acceder al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, consistió en haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido

sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las condiciones socio-económicas del infractor a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 107 con sede en Toluca, Estado de México; cuenta con estudios de Licenciatura; es la primera ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y que tenía un ingreso mensual aproximado de \$2,362.00 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de dieta.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 107 con sede en Toluca, Estado de México, cuenta con estudios de Licenciatura, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendió a \$2,362.00 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de dieta, lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que el mismo servidor público electoral manifestó en su garantía de audiencia que no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, con fundamento en lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez** es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento en que se cometió la conducta, actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Sergio Eduardo Lagunas Méndez**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/043/13, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E.L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las doce horas del día veintisiete de marzo de dos mil trece.- Rúbrica.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/61/2013

Relativo al Proyecto de Resolución de la Contraloría General dictado en el expediente número IEEM/CG/OF/044/13.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó por la Contraloría General de este Instituto que el ciudadano Gustavo Flores Figueroa, quien durante el proceso electoral dos mil doce fungió como Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral número 124, con sede en San José del Rincón, Estado de México, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Lo anterior según se refiere en los Resultandos Primero y Segundo del proyecto de resolución de ese Órgano de Control Interno motivo del presente Acuerdo.
2. Que el catorce de enero de dos mil trece, la Contraloría General emitió acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el inicio del periodo de información previa, autorizó al personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y determinó la clasificación de reserva del asunto el cual radicó bajo el expediente número IEEM/CG/OF/044/13, conforme se menciona en el Resultando Quinto del proyecto de resolución de ese órgano.
3. Que el veinte de febrero de dos mil trece, la Contraloría General dictó acuerdo por el que determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del ciudadano Gustavo Flores Figueroa, en virtud de que contaba con elementos que le hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona; lo anterior tal y como se menciona en el Resultando Séptimo del proyecto de resolución en análisis.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano mencionado, se acreditó en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II del referido proyecto de resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

“haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México”.

4. Que mediante oficio número IEEM/CG/0406/2013, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, la Contraloría General citó a garantía de audiencia al ciudadano Gustavo Flores Figueroa, le notificó la presunta irregularidad que le atribuyó y los elementos en que se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma; según se precisa en el Resultando Octavo del proyecto de mérito.
5. Que el quince de marzo de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del ciudadano Gustavo Flores Figueroa, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, en la que argumentó lo que a su interés convino, no ofreció pruebas y formuló sus alegatos. Lo anterior conforme se refiere en el Resultando Noveno del proyecto de resolución en estudio.
6. Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/044/13 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió el correspondiente proyecto de resolución en fecha

veintisiete de marzo de dos mil trece, por el que determina que el ciudadano Gustavo Flores Figueroa es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó y le impone la sanción consistente en amonestación.

7. Que en fecha treinta de mayo de dos mil trece, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitieron a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CVAAF/093/2013, el proyecto de resolución recaído al expediente IEEM/CG/OF/044/13, a efecto de que por su conducto sea sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 103, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo tercero, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- III. Que conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.

- IV. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.

- V. Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 103 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las desahogue; y que ninguna resolución de ésta tendrá efectos jurídicos sin la aprobación del Consejo General.

- VI. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 103, párrafos primero y tercero fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución correspondiente, para que tal determinación tenga efectos jurídicos.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó el proyecto de resolución de la Contraloría General, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Gustavo Flores Figueroa, que dicho proyecto de resolución se encuentra debidamente fundado en las disposiciones normativas y legales aplicables, así como que en el mismo se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CG/OF/044/13, emitido por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Gustavo Flores Figueroa, la sanción administrativa consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/044/13 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



2013, Año del Bicentenario de los
Sentimientos de la Nación

Contraloría General

IEEM/CG/OF/044/13

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Gustavo Flores Figueroa**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 124 con sede en San José del Rincón, Estado de México, durante el Proceso Electoral dos mil doce, y;

RESULTANDO

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que el **C. Gustavo Flores Figueroa**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir, por conclusión de su cargo de Consejero Electoral, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del quince de febrero de dos mil doce, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha diecisiete del mismo mes y año, se nombró al **C. Gustavo Flores Figueroa** para desempeñar el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 124 con sede en San José del Rincón, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce.

TERCERO. A través de la Constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente se detectó que el **C. Gustavo Flores Figueroa**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 124 con sede en San José del Rincón, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día tres de mayo de dos mil doce y presentó su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral el día nueve de agosto del mismo año.

CUARTO. En fecha nueve de agosto de dos mil doce, el **C. Gustavo Flores Figueroa** quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 124 con sede en San José del Rincón, Estado de México, presentó a través del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral con número de folio 58.

QUINTO. Esta Contraloría General el día catorce de enero de dos mil trece, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/044/13, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

SEXTO. En fecha primero de febrero de dos mil trece mediante oficio IEEM/CG/223/2013, esta Contraloría General solicitó al Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral del Estado de México, copia certificada del oficio IEEM/DO/1589/2012 y su anexo. Mediante oficio IEEM/SEG/0574/2013 el M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General de este Instituto Electoral del Estado de México dio respuesta a la solicitud formulada.

SEPTIMO. Mediante acuerdo del veinte de febrero de dos mil trece, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Gustavo Flores Figueroa**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

OCTAVO. Con el oficio número IEEM/CG/0406/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia al **C. Gustavo Flores Figueroa**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

NOVENO. Que el día quince de marzo de dos mil trece, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Gustavo Flores Figueroa**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, argumentando lo que a su interés convino, no ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Gustavo Flores Figueroa**, quien fungió como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 124 con sede en San José del Rincón, Estado de México.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/37/2012 "*Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012*", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del quince de febrero de dos mil doce, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha diecisiete del mismo mes y año, a través del cual se nombró al **C. Gustavo Flores Figueroa**, para desempeñar el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 124 con sede en San José del Rincón, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce, documento al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/0406/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece, tal y como se desprende de la cédula de notificación de fecha veintidós de febrero de dos mil trece y del acuse de recibo de misma fecha; se hizo consistir en: "*haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México*".

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/0406/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable compareció ante esta autoridad el día quince de marzo de dos mil trece, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OFI044/13, consistente en: "haber presentado de manera extemporánea mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...", precisando que lo anterior, que estoy consciente de que fue hasta el día nueve de agosto de dos mil doce, cuando presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial, tal como se advierte del acuse con número de folio 58, ..."

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el **C. Gustavo Flores Figueroa**, manifestó: "*No tengo prueba alguna que ofrecer*"

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. Gustavo Flores Figueroa** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma el **C. Gustavo Flores Figueroa** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, emitida por esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de "*Ciudadanos extemporáneos en la declaración de situación patrimonial por baja*"; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que el **C. Gustavo Flores Figueroa**, quien se desempeñó como Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal 124 con sede en San José del Rincón, Estado de México, para el Proceso Electoral dos mil doce, causó baja en el servicio público electoral el día tres de mayo de dos mil doce y fue hasta el día nueve de agosto del mismo año cuando presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

Asimismo, con la copia certificada del oficio IEEM/DO/1589/2012 y su anexo de fecha diez de mayo de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Jesús George Zamora, Director de Organización de este Instituto Electoral del Estado de México, con el cual se acredita que en fecha tres de mayo de dos mil doce, el **C. Gustavo Flores Figueroa** renunció al cargo de Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral 124 con sede en San José del Rincón, Estado de México, cuyo análisis y valoración en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, colige que el **C. Gustavo Flores Figueroa** concluyó su cargo en el referido Órgano Desconcentrado el tres de mayo de dos mil doce.

En tal virtud, el **C. Gustavo Flores Figueroa**, al haber causado baja al cargo de Consejero Electoral en el Consejo Municipal 124 con sede en San José del Rincón, Estado de México, el tres de mayo de dos mil doce; se encontraba obligado en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo, omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día cuatro de mayo de dos mil doce y feneció el dos de julio de dos mil doce.

Es de subrayar que el **C. Gustavo Flores Figueroa** presentó el nueve de agosto de dos mil doce, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con la Declaración de Situación Patrimonial que se identifica con el folio número 58, expedida por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA). Constancia que obra agregada a fojas 000005 y 000006 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, el **C. Gustavo Flores Figueroa** en su Garantía de Audiencia celebrada el día quince de marzo de dos mil trece, manifestó que: "...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/044/13, consistente en: "Haber presentado de manera extemporánea mi Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."; precisando que lo anterior, que estoy consciente de que fue hasta el día nueve de agosto de dos mil doce, cuando presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial, tal como se advierte del acuse con número de folio 58, mismo que obra agregado al expediente en que estoy compareciendo; y la causa por la que incurri en extemporaneidad fue el hecho que el día tres de mayo de dos mil doce, le presente por escrito al Presidente del Consejo Municipal Electoral 124 con sede en San José del Rincón, México, mi renuncia al Cargo de Consejero Electoral Propietario número cuatro, con el carácter de irrevocable, asimismo quiero precisar que nunca fue mi intención de presentar mi declaración de manera extemporánea pero por la distancia el servicio de internet es muy limitado, y en las ocasiones que intente ingresar al sistema se encontraba muy saturado y aunado con las fallas del internet se fueron transcurriendo los días hasta que por fin puede concluir con la presentación de mi declaración por baja..."; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el **C. Gustavo Flores Figueroa** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/0406/2013 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la infracción al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por el **C. Gustavo Flores Figueroa**, esta Autoridad estima que persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/0406/2013, toda vez que la falta es precisamente el haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día nueve de agosto de dos mil doce, se corrobora el rebase temporal en que incurrió el **C. Gustavo Flores Figueroa**, presentándola treinta y ocho días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Gustavo Flores Figueroa**, al haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento en que se cometió la conducta, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen

los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: “Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... b) Los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral...”, “Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral.”

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Gustavo Flores Figueroa**, concerniente a ratificar lo argumentado en la garantía de audiencia y que se relacionan con las circunstancias que prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial por baja, en concreto, al precisar que nunca fue su intención de presentar su declaración de situación patrimonial por baja de manera extemporánea pero por la distancia el servicio de internet que es limitado, y que en las ocasiones que intento ingresar al sistema se encontraba muy saturado y aunado con las fallas del internet fueron transcurriendo los días hasta que por fin puedo concluir con la presentación de su declaración por baja; esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta insuficiente para desvirtuar la conducta extemporánea imputada, en principio porque tal afirmación no fue probada con medio alguno y porque la obligación impuesta normativamente queda satisfecha con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial no así con los intentos para acceder al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial; más aún, en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se cuenta con documento que advierta comunicación alguna del obligado para con esta autoridad durante el plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para exponer la imposibilidad de acceder al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Gustavo Flores Figueroa**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al **C. Gustavo Flores Figueroa**, consistió en haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, al no respetar el plazo establecido en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; sin embargo no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Gustavo Flores Figueroa** por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Gustavo Flores Figueroa** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto, derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) **Las condiciones socio-económicas del infractor** a considerar para individualizar la sanción a imponer, permiten establecer que el **C. Gustavo Flores Figueroa** ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 124 con sede en San José del Rincon, Estado de México; cuenta con estudios de secundaria; es la primera ocasión que participa en procesos electorales en este Instituto Electoral del Estado de México, y que tenía un ingreso mensual aproximado de \$2,362.00 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de dieta.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostentó el cargo de Consejero Electoral adscrito al Consejo Municipal Electoral 124 con sede en San José del Rincon, Estado de México, cuenta con estudios de secundaria, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendió a \$2,362.00 (Dos mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de dieta, lo cual le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, de cuyo análisis se desprende que el mismo servidor público electoral manifestó en su garantía de audiencia que no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó, al realizar la búsqueda en los archivos que obran en la misma, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Gustavo Flores Figueroa** haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, del cual debe decirse que a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Gustavo Flores Figueroa**, con fundamento en lo previsto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**

Se hace de conocimiento al **C. Gustavo Flores Figueroa** que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. Gustavo Flores Figueroa**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente al momento que se cometió la conducta, actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, se impone al **C. Gustavo Flores Figueroa**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Gustavo Flores Figueroa**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/044/13, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil trece.- Rúbrica.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/62/2013

Por el que se aprueba el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en Órganos Centrales.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2010, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, que se encuentra elaborado con base en la descripción contenida en el Manual de Organización como en el Catálogo de Cargos y Puestos vigente del propio

Instituto, que incluye el análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección, en el que se detallan las características y funciones de los puestos del Servicio Electoral Profesional.

2. Que en sesión extraordinaria del día treinta de mayo de dos mil trece, la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el “Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en Órganos Centrales” y ordenó su remisión a la Junta General.
3. Que en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de junio de dos mil trece, la Junta General conoció la propuesta que le remitió la Comisión del Servicio Electoral Profesional relativa al “Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en Órganos Centrales” la cual aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/13/2013, con las modificaciones que estimó pertinentes y ordenó su remisión a este Consejo General para aprobación definitiva, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; y para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- III. Que el artículo 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución de la Junta General, elaborar conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional los reglamentos interiores para el buen funcionamiento del Instituto, para que sean, en su caso, aprobados por el Consejo General.
- IV. Que el artículo 109 Bis, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, dispone que la Dirección del Servicio Electoral Profesional tiene la atribución de llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
- V. Que el artículo 3 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que el Servicio Electoral Profesional es un sistema que se integra por servidores públicos electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, y que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación.
- VI. Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las actividades de planeación, organización, funcionamiento, desarrollo y evaluación del Servicio Electoral Profesional serán realizadas por el Instituto, a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, el propio Estatuto, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General en el ámbito de su respectiva competencia.
- VII. Que en términos del artículo 8 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Dirección del Servicio Electoral Profesional será responsable de elaborar anualmente el Programa General del Servicio Electoral Profesional, en el cual deberán señalarse las políticas, estrategias, procedimientos y plazos, relativos a las distintas fases del Servicio Electoral Profesional para órganos centrales, y en proceso electoral para órganos desconcentrados.
- VIII. Que el Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México está conformado, entre otros, por los integrantes de los órganos centrales con nombramiento titular e interino, conforme se precisa en el artículo 16, fracción I, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- IX. Que el artículo 1.52, fracciones III y VII del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como facultades de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, conocer del Programa General del Servicio Electoral Profesional; así como proponer y acordar todo aquello que resulte inherente a la Comisión, para el logro de los objetivos del Servicio Electoral Profesional.
- X. Que este Consejo General, una vez que conoció la propuesta del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en Órganos Centrales, emitida por la Comisión del Servicio Electoral Profesional y por la Junta General, advierte que tiene como objetivo general:

- Fortalecer el Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación de los servidores electorales profesionales.

Asimismo, tiene como objetivos específicos:

- Cubrir las plazas que se encuentren vacantes, a través de procedimientos apegados a la normatividad vigente partiendo de la igualdad de oportunidades.
- Seleccionar a los candidatos idóneos a ocupar cada plaza mediante los procedimientos de: promoción, movilidad horizontal, concurso de oposición interno o concurso de oposición externo, de acuerdo a los puestos vacantes.
- Implementar actividades de profesionalización interdisciplinaria de excelencia para los miembros del Servicio.
- Medir los niveles de rendimiento laboral, individual y global de los servidores electorales profesionales en los órganos centrales, mediante instrumentos técnicos que permitan determinar el cumplimiento de políticas, programas, funciones y metas institucionales.
- Reconocer la labor de los servidores electorales profesionales mediante incentivos y promociones.

Para alcanzar tales objetivos, se observa que el referido Programa se encuentra integrado por cinco apartados, a saber: Ingreso al Servicio Electoral Profesional; Profesionalización; Evaluación del Desempeño de los Servidores Electorales Profesionales en Órganos Centrales 2013; Reconocimiento al Mérito; así como Licencias, Premios y Separación Definitiva, con lo cual se ajusta a lo exigido por el artículo 8 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, por lo que este Consejo General se pronuncia por su aprobación definitiva para su implementación respectiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en Órganos Centrales, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General haga del conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional así como de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día uno de julio de dos mil trece y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en órganos centrales

Aprobado por el Consejo General
en Sesión Ordinaria,
el 1 de julio de 2013, mediante
Acuerdo N°. IEEM/CG/62/2013.

1 de julio de 2013.

Índice

GLOSARIO
LISTA DE SIGLAS.....
PRESENTACIÓN
MARCO JURÍDICO
OBJETIVO GENERAL
OBJETIVOS ESPECÍFICOS
ANTECEDENTES
CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL.....
OCUPACIÓN DE VACANTES 2013.....
I. INGRESO AL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL
1.1. OCUPACIÓN DE VACANTES POR PROMOCIÓN.....
1.1.1. <i>Cumplimiento del perfil de puesto para promoción</i>
1.1.2. <i>Procedimiento para el desempate en la propuesta de promoción</i>
1.1.3. <i>Entrega de nombramientos vía promoción</i>
1.2. OCUPACIÓN DE VACANTES POR MOVILIDAD HORIZONTAL.....
1.2.1. <i>Cumplimiento del perfil de puesto para movilidad horizontal</i>
1.2.2. <i>Empate en la propuesta de movilidad horizontal</i>
1.2.3. <i>Entrega de nombramientos vía movilidad horizontal</i>
1.3. OCUPACIÓN DE VACANTES POR CONCURSO DE OPOSICIÓN INTERNO O CONCURSO DE OPOSICIÓN EXTERNO.....
1.3.1. <i>Reclutamiento de aspirantes</i>
1.3.1.1. <i>Publicación de convocatoria</i>
1.3.1.2. <i>Registro electrónico</i>
1.3.1.3. <i>Recepción de documentos probatorios</i>
1.3.1.4. <i>Verificación de requisitos</i>

1.3.1.5.	<i>Publicación de listados de aspirantes que continúan en la siguiente etapa</i>	
1.3.1.6.	<i>Examen de conocimientos generales y técnicos</i>	
1.3.2.	SELECCIÓN.....	
1.3.2.1.	<i>Evaluación Psicométrica</i>	
1.3.2.2.	<i>Entrevista</i>	
1.3.2.3.	<i>Cumplimiento del perfil de puesto</i>	
1.3.2.4.	<i>Empate</i>	
1.3.2.5.	<i>Análisis para la integración de propuestas</i>	
1.3.2.6.	<i>Presentar a la CSEP el listado de los aspirantes</i>	
1.3.2.7.	<i>Proponer a la Junta General</i>	
1.3.2.8.	<i>Entrega de nombramientos</i>	
1.3.2.9.	<i>Sustitución</i>	
1.4.	REGISTRO ÚNICO DE SERVIDORES ELECTORALES PROFESIONALES.....	
1.4.1.	<i>Registro electrónico</i>	
1.4.2.	<i>Registro documental</i>	
2.	PROFESIONALIZACIÓN	
2.1.	ANTECEDENTES.....	
2.1.1.	<i>Evaluación y capacitación</i>	
2.2.	ESTRATEGIA GLOBAL	
2.3.	ESTRATEGIA GENERAL.....	
2.4.	TÁCTICAS	
2.5.	FORMACIÓN BÁSICA ELECTORAL.....	
2.6.	PLAN DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA 2012-2013 PARA MIEMBROS DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL EN ÓRGANOS CENTRALES.....	
2.6.1.	<i>Línea del tiempo del Plan de Especialización 2013 para miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales</i>	
3.	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES ELECTORALES PROFESIONALES EN ÓRGANOS CENTRALES 2013	
3.1.	FUNDAMENTO LEGAL	
3.2.	ESTRATEGIA	
3.3.	DESCRIPCIÓN GRÁFICA DE LOS PASOS PARA EL DESARROLLO DE LOS LINEAMIENTOS DEL DESEMPEÑO:	
3.4.	OBJETIVOS	
3.5.	INSTRUMENTACION.....	
3.6.	ESQUEMA DE EVALUACIÓN	
3.7.	APLICACIÓN	
4.	RECONOCIMIENTO AL MÉRITO	
4.1.	INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS.....	
4.2.	SELECCIÓN DE CANDIDATOS.....	
5.	LICENCIAS, PERMISOS Y SEPARACIÓN DEFINITIVA	
ANEXOS		
ANEXO 1.	SOLICITUD DE INGRESO	
ANEXO 2.	CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.....	
ANEXO 3.	PLAN DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA 2012-2013	
ANEXO 4.	LINEAMIENTOS PARA LA OCUPACIÓN DE VACANTES EN ÓRGANOS CENTRALES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL	
ANEXO 5.	CONVOCATORIAS PARA CONCURSO DE OPOSICIÓN INTERNO Y EXTERNO.....	

GLOSARIO

ANÁLISIS DE PUESTOS: Análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección.

ASPIRANTES: Son los interesados en ocupar un cargo en órganos desconcentrados, y cuya solicitud ha sido validada, y acreditados los requisitos estipulados.

ASPIRANTES A LA TITULARIDAD: Son servidores públicos electorales en órganos centrales que no han recibido nombramiento titular y cuentan con nombramiento interino.

CATÁLOGO: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional.

INSTITUTO: El Instituto Electoral del Estado de México.

LINEAMIENTOS DEL DESEMPEÑO: Lineamientos para la evaluación del desempeño.

NIVEL: La clasificación de la estructura de responsabilidades en que se divide a los servidores electorales profesionales.

NOMBRAMIENTO INTERINO: Documento que especifica el cargo, puesto y rango que ocupa el aspirante a la titularidad en órganos centrales.

NOMBRAMIENTO TITULAR: Documento que especifica el cargo, puesto y rango que ocupa el servidor público electoral que pertenece al SEP en órganos centrales.

PUESTO: Unidad de trabajo; lugar donde una persona cumple con la misión que se le ha encomendado por el Instituto, de acuerdo con la categoría profesional.

RANGOS: Las diferentes categorías que contiene cada uno de los niveles del SEP.

SERVIDOR ELECTORAL PROFESIONAL: Son servidores públicos electorales que pertenecen al SEP.

SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL: Todo el personal que presta sus servicios al Instituto.

Lista de siglas

CEEM: El Código Electoral del Estado de México.

CSEP: La Comisión del Servicio Electoral Profesional.

DSEP: La Dirección del Servicio Electoral Profesional.

ESEP: El Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

PGSEP 2013: El Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en órganos centrales.

RUSEP: El Registro Único de Servidores Electorales Profesionales, que contiene toda la información de los servidores electorales profesionales.

SEP: Servicio Electoral Profesional.

PRESENTACIÓN

Por primera vez la DSEP, en un esfuerzo coordinado con la Comisión del Servicio Electoral Profesional (CSEP), elabora el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en órganos centrales (PGSEP 2013) que, como su nombre lo indica, está dirigido a los servidores electorales profesionales adscritos a los órganos centrales, con la finalidad de consolidar los trabajos iniciados en el año 2010 para que sumado a lo previsto en el Programa Anual de actividades para el año 2013, el fortalecimiento del Servicio Electoral Profesional sea una realidad.

Este PGSEP 2013 se divide en cinco apartados: el primero denominado *Ingreso al Servicio Electoral Profesional*, describe los procesos que tienen como principal propósito dar prioridad a los servidores electorales profesionales para obtener promociones o movilidad, e incluir a los servidores públicos electorales a través de la implementación del concurso de oposición interno y en su caso a los ciudadanos del Estado de México que cumplan con el perfil requerido haciendo uso de un concurso de oposición externo.

El segundo, denominado *Profesionalización*, se constituye como pilar fundamental para el fortalecimiento del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, en él se establecen los cursos tanto de formación básica para nuevos integrantes del mismo, así como los de formación especializada por medio del Plan de Formación Especializada 2012-2013 aprobado en términos del Estatuto el 12 de octubre de 2012, por la Junta General mediante Acuerdo No. IEEM/JG/77/2012; en el que a través de un demandante plan se otorgarán cursos a los miembros del Servicio a lo largo del ejercicio 2013. El plan consiste en cuatro módulos en los que participan los miembros del Servicio de las Direcciones de Organización, Capacitación y Partidos Políticos en forma simultánea y un módulo adicional diseñado de manera específica para cada Dirección con temas de acuerdo a sus actividades.

El tercer apartado del presente programa está destinado a la *evaluación del desempeño 2013 de los miembros del Servicio en órganos centrales*, mecanismo que por ser retroalimentador fortalece a los integrantes del Servicio y por consiguiente al propio Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, ya que al conocer sus fortalezas y debilidades se podrán determinar las áreas de oportunidad de mejora y a la vez da paso al cuarto apartado de este programa en el que se reconocerá el mérito de los miembros.

El cuarto apartado titulado *Reconocimiento al mérito*, que describe un proceso enfocado al desarrollo de los servidores electorales profesionales que ya se encuentran adscritos a los órganos centrales, proporcionando claridad para reconocer sus avances y sus logros.

El quinto y último apartado titulado *Licencias, permisos y separación definitiva*, define los procedimientos para instrumentar en su caso, las situaciones antes mencionadas, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y en concordancia con el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

La política orientadora estará basada en la transparencia, igualdad de oportunidades y apego a las disposiciones legales, así como a los principios rectores que rigen la actividad electoral del Instituto, orientada a obtener personal profesional altamente capacitado, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de nuestro Estado, en términos de lo que establece el artículo 8 del Estatuto.

MARCO JURÍDICO

El presente PGSEP 2013, en órganos centrales, tiene su fundamento en los siguientes ordenamientos legales: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Código Electoral del Estado de México; el Estatuto del Servicio Electoral Profesional; el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado de México; el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional, así como los *Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional* aprobado por la Junta General el 01 de marzo de 2013 y sancionado por el Consejo General en su sesión ordinaria de fecha 3 de mayo de 2013, mediante acuerdo IEEM/CG/14/2013; el Plan de Formación Especializada 2012-2013 para miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales aprobado por la Junta General mediante acuerdo número IEEM/JG/77/2012, el 12 de octubre de 2012.

Adicional a lo anterior, se encuentra alineado con el Programa Anual de Actividades 2013 que se encuentra dividido en dos proyectos específicos: 6.1 Fortalecimiento del Servicio Electoral Profesional y 6.2 Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2008, acumulando la expectativa de la DSEP por consolidar los esfuerzos institucionales realizados desde el año 2010, para que el Servicio Electoral Profesional se convierta en un modelo innovador y flexible, apegado a criterios de calidad que garanticen a los servidores electorales el desarrollo de su carrera profesional.

Los ordenamientos antes mencionados constituyen una referencia importante para el desarrollo de este programa, ya que estos regulan de manera directa las actividades y a los servidores electorales profesionales que se encuentran laborando en el Instituto, con la finalidad de que pueda garantizar la integración del Servicio Electoral Profesional (SEP) con personal altamente calificado, cualidad que constituye su objeto.

Para la operación de las actividades aquí señaladas, la DSEP, previo acuerdo de la CSEP, someterá a la consideración de la Junta General el presente *PGSEP 2013* que contiene los criterios y procedimientos necesarios para llevar a cabo el ingreso al SEP y al concurso de oposición correspondiente, la formación y evaluación del desempeño correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 63 y 69 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Cabe aclarar que para dar cumplimiento al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 1.52 fracción XVII, en el desarrollo de estos procedimientos la CSEP supervisará y vigilará la incorporación de los servidores electorales de los órganos centrales al Servicio Electoral Profesional, así como los programas para su profesionalización, las evaluaciones y promociones que se realicen y los procedimientos respectivos; por ello, los integrantes de la Comisión podrán participar en términos de lo que establece el citado reglamento (acreditándose por escrito ante la DSEP, previo al desarrollo de las actividades).

Objetivo General

- Fortalecer el Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación de los servidores electorales profesionales.

Objetivos específicos

- Cubrir las plazas que se encuentren vacantes, a través de procedimientos apegados a la normatividad vigente partiendo de la igualdad de oportunidades.

- Seleccionar a los candidatos idóneos a ocupar cada plaza mediante los procedimientos de: promoción, movilidad horizontal, concurso de oposición interno o concurso de oposición externo, de acuerdo a los puestos vacantes.
- Implementar actividades de profesionalización interdisciplinaria de excelencia para los miembros del Servicio.
- Medir los niveles de rendimiento laboral, individual y global de los servidores electorales profesionales en los órganos centrales, mediante instrumentos técnicos que permitan determinar el cumplimiento de políticas, programas, funciones y metas institucionales.
- Reconocer la labor de los servidores electorales profesionales mediante incentivos y promociones.

ANTECEDENTES

Desde su creación en el año 2002, la Dirección del Servicio Electoral Profesional (DSEP) cumple con la atribución establecida en el Código Electoral del Estado de México (CEEM), referente a implementar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección (artículo 109 bis, fracción III), programas que se han ejecutado para los órganos desconcentrados, coordinados por un documento rector, denominado Programa General del Servicio Electoral Profesional, que rige el ingreso de los ocupante de los puestos directivos y técnicos para cada uno de los procesos electorales ya que contiene las políticas, estrategias, procedimientos y plazos, relativos a las distintas fases del Servicio, con base en el artículo 8 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional (ESEP).

Los servidores electorales profesionales que ingresaron por primera vez al Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, acataron lo determinado en el artículo 6° transitorio del Estatuto del Servicio Electoral Profesional (ESEP) aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo No. IEEM/CG/22/2010, de fecha 28 de junio de 2010. Este artículo establecía que por única ocasión, los funcionarios podrían optar por ser considerados como integrantes del Servicio, una vez cumplidas las condiciones aprobadas en el acuerdo señalado.

Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional

Derivado de lo anterior, el Servicio Electoral Profesional en los órganos centrales, cuenta actualmente con 49 puestos conforme al Acuerdo N°. IEEM/CG/25/2010, *Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional*, que se encuentra elaborado con base en la descripción contenida en el Manual de Organización como en el Catálogo de Cargos y Puestos vigente del propio Instituto, **que incluye el análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección**, en el que se detallan las características y funciones de los puestos del Servicio.

Es relevante resaltar que la DSEP a la par de la elaboración del Programa General del Servicio Electoral Profesional, para el año 2013, en órganos centrales, se avoca a la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SEP con la finalidad de asegurar la congruencia entre las funciones que realizan los servidores electorales profesionales en sus puestos y las establecidas en la normatividad aplicable; derivado de la revisión al Catálogo referido, al implementar el presente programa se deberá tomar en cuenta dicha actualización en el año 2013.

Como todo sistema dinámico, a más de dos años de iniciado el Servicio en los órganos centrales, existe la posibilidad de que los puestos puedan quedar desocupados por diferentes motivos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 48 del ESEP, un puesto puede considerarse como vacante cuando: se desocupe por separación definitiva del titular o derivado de la promoción de un servidor electoral profesional; creación del puesto previa actualización del Catálogo aprobado por el Consejo General; rescisión; ser condenado por sentencia ejecutoriada, por delito grave o intencional, que amerite pena privativa de libertad; fallecimiento o incapacidad permanente.

Al ocurrir alguno de los supuestos mencionados, necesariamente debe iniciarse el procedimiento de ingreso para cubrir con: servidores electorales profesionales, con servidores públicos electorales de la estructura administrativa del Instituto o con ciudadanos residentes en el Estado de México, según sea el caso.

Ocupación de vacantes 2013

Es importante resaltar que para el año que transcurre se cuenta con 6 (seis), además de las que pudieran surgir por nueva creación o por separación definitiva del titular. Para la ocupación de éstas, podrán utilizarse por primera vez: la promoción, la movilidad horizontal y el concurso de oposición interno, que son procesos de selección ágiles y cortos que fortalecen el desarrollo profesional de los actuales servidores electorales profesionales. De no contar con los perfiles adecuados y se declare desierto el concurso de oposición interno, se pondrá en marcha el concurso de oposición externo, que debido a sus características requiere tiempo y recursos; el reto para la DSEP está en la necesidad de organizar estos concursos para un número reducido de aspirantes, a efecto de cubrir las vacantes eficientemente.

Además del planteamiento anterior, debe considerarse que durante este año el análisis, discusión y aprobación por las diferentes instancias que intervienen en el diseño del PGSEP 2013 requerirá ajustes en el último semestre del año en curso, aunado a la

incertidumbre de cuando se generará una vacante adicional a las notificadas; son factores que dificultan la operación de los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección, ya que no permiten tomar previsiones para integrar un calendario de fechas rígidas. En este sentido, para el año 2013, la DSEP plantea periodos de tiempo que consideran plazos más amplios y flexibles, en los que la operación de los concursos de ingreso se programen por cuatrimestre y no en una fecha (día y mes) específica. Esto contribuye a que, atendiendo los plazos establecidos en el presente PGSEP 2013, al presentarse una vacante se podrá determinar si se incluyen en el concurso programado, asimismo se da cabal cumplimiento a los artículos 34 y 88 del ESEP.

En lo que hace al concurso de oposición externo se realizará en septiembre y octubre, considerando que se trata de año no electoral, de esta forma se podrán incluir todas las vacantes que no hayan sido ocupadas mediante las vías de la promoción, movilidad horizontal y concurso interno realizadas durante julio y agosto.

De manera tal que durante el año los movimientos o concursos se realizarían de la manera siguiente:

	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Aprobación del PGSEP 2013	■	■	■			
Promoción			■			
Movilidad horizontal			■			
Convocatoria para concurso de oposición interno			■	■		
Concurso de oposición interno			■	■		
Convocatoria para concurso de oposición externo			■		■	
Concurso de oposición externo			■		■	■

■ Periodo Vacacional

I. INGRESO AL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

El proceso de ingreso que se describe en este apartado, únicamente iniciará a partir de la generación de una vacante dentro de los puestos que integran el Servicio. Para iniciar el proceso, la DSEP deberá recibir la notificación por parte de la Dirección de Administración y, atendiendo los *Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional*, desarrollar las etapas consecutivas para el ingreso: promoción, movilidad horizontal, concurso de oposición interno y, en su caso concurso de oposición externo.

Es importante destacar que los procedimientos relativos al reclutamiento en órganos centrales se ajustan a los tipos de concurso que la Junta General determinó conjuntamente con la CSEP en los lineamientos diseñados para tal fin, tomando en cuenta las características del puesto (nivel, unidad de adscripción, etc.), perfil requerido para la ocupación de vacantes y las necesidades propias del Instituto (artículo 31 ESEP).

Para cubrir vacantes en los órganos centrales, el procedimiento debe atender en primera instancia la promoción y la movilidad horizontal.

I.1. Ocupación de vacantes por promoción

Se entiende por promoción al ascenso de los servidores electorales profesionales en órganos centrales, con nombramiento titular, en la estructura de niveles y rangos salariales vigente en el Instituto (artículo 83 ESEP), que cuenten con una antigüedad mínima de un año en el puesto en el que se desempeña, contando a partir de la entrega de su nombramiento titular, un proceso electoral ordinario y que cumplan con el perfil del puesto (artículo 85 ESEP). En esta modalidad para la ocupación de vacantes, se selecciona al servidor electoral profesional que tenga el mayor puntaje de calificación en la evaluación.

Previo a la remisión de la propuesta por el titular de la unidad administrativa, éste solicitará a la DSEP le haga llegar el (los) expediente (s) que avala (n) el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ESEP (artículo 85 ESEP).

Por lo que hace a los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 85 del ESEP, se atenderá por esta ocasión a lo establecido en el artículo segundo transitorio del ESEP, el cual establece que los procedimientos y evaluaciones relacionados con miembros del Servicio Electoral Profesional, tanto de los órganos centrales como de órganos desconcentrados, correspondientes a los periodos de 2011 y 2012, se regirán por las disposiciones del Estatuto vigente en la época de su inicio (artículo 82 ESEP 2010).

La propuesta, una vez remitida por el titular de la unidad administrativa (por escrito), es verificada y presentada por la DSEP, ante la Junta General quien de ser procedente, autorizará la promoción respectiva (artículo 84 ESEP).

Están facultados para proponer la promoción del personal de Servicio para la ocupación de vacantes, el Director de Organización, el Director de Capacitación y el Director de Partidos Políticos (titulares de las áreas vinculadas con el SEP); dicha propuesta se debe presentar con justificación y firma y ser dirigida a la DSEP para verificar la factibilidad del movimiento relativo a la ocupación de la vacante.

La promoción del personal podrá ser procedente cuando los titulares observen lo siguiente:

- Exista la plaza vacante en la adscripción de destino.
- Sea acorde con los conocimientos y el perfil del puesto requerido.
- No afecte los derechos de terceros.
- Favorezca la integración del personal del Instituto.
- Optimice el funcionamiento de las áreas a través de una distribución más equitativa de las cargas de trabajo.
- Aproveche mejor la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del servidor electoral profesional propuesto.

Para dar a conocer a los titulares de las áreas involucradas, las vacantes que pueden ser ocupadas por promoción, la DSEP realizará las siguientes actividades:

- Enviar a las direcciones que tienen puestos del Servicio Electoral Profesional, los expedientes de los servidores electorales profesionales, que se integren para tal efecto, conteniendo los puntajes correspondientes al cumplimiento de requisitos.
- La DSEP (artículo 84 ESEP) presenta la propuesta de los servidores electorales profesionales que cumplen con los requisitos para la promoción, previamente verificado por la DSEP (listado de propuestas y fichas técnicas), a la Junta General a efecto de obtener su ratificación.
- Notificar a los servidores electorales profesionales designados, la promoción respectiva.

1.1.1. Cumplimiento del perfil de puesto para promoción

Para realizar la promoción, la DSEP verifica el cumplimiento de requisitos establecidos en los *Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional* que toma como base el resultado de la última evaluación global que es el primer criterio para la selección.

El personal del Servicio podrá ser candidato a promoción al cumplir los siguientes requisitos:

Promoción

Haber acreditado la evaluación del desempeño inmediata anterior con calificación igual o superior a 8.5*.
Haber acreditado la evaluación del aprovechamiento inmediata anterior con calificación igual o superior a 8.5*.
Tener cuando menos un año en el puesto que desempeñe contando a partir de la entrega de su nombramiento titular.
Haber participado en por lo menos un proceso electoral ordinario, dentro de la estructura ocupacional del Instituto.
No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Dirección.
Cubrir el perfil del cargo que se pretende ocupar.

* Atendiendo a lo establecido en el artículo segundo transitorio del ESEP vigente.

Si entre los servidores electorales profesionales no existen candidatos para la promoción, apegados al procedimiento, se realiza el procedimiento de movilidad horizontal, o en su caso, el concurso de oposición interno y si éste se declarara desierto, se continúa con el concurso de oposición externo.

1.1.2. Procedimiento para el desempate en la propuesta de promoción

En la promoción pueden surgir casos de empate, por lo que se atenderá lo establecido en la tabla del artículo 40 del ESEP. Cabe mencionar, que previamente la DSEP debe asentar estas observaciones en el listado presentado al director que realizará la propuesta (al inicio del procedimiento respectivo), y proporcionará la documentación probatoria necesaria para su solventación, indicando el servidor electoral profesional que con base en la tabla referida, es el aspirante idóneo para cubrir la vacante.

1.1.3. Entrega de nombramientos vía promoción

Una vez seleccionado el aspirante por la Junta General para las promociones, la DSEP realiza la propuesta de nombramiento y oficio de adscripción que debe acompañarse de una ficha técnica.

El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General, expiden el nombramiento titular, en el rango salarial inicial del puesto al que el servidor electoral profesional sea promovido. En aquellos casos que este último pueda significar disminución en las percepciones del servidor electoral profesional debido a la conformación del tabulador de sueldos, puede hacerse al rango que brinde al servidor electoral profesional la mejor retribución inmediata superior a su percepción vigente, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

1.2. Ocupación de vacantes por movilidad horizontal

La movilidad horizontal se entiende como el traslado de un servidor electoral profesional a otro puesto por necesidades institucionales siempre y cuando exista una vacante, conservando su nivel y rango, además de cumplir con el perfil requerido y los requisitos necesarios. En esta variante la decisión parte de la propuesta del director del área donde se encuentra la vacante y del consentimiento del servidor electoral profesional, contando con el visto bueno de la unidad administrativa de procedencia (en su caso).

Están facultados para proponer la movilidad horizontal del personal de Servicio para la ocupación de vacantes, el Director de Organización, el Director de Capacitación y el Director de Partidos Políticos (titulares de las áreas vinculadas con el SEP); dicha propuesta se debe presentar con justificación y firma y ser dirigida a la Secretaría Ejecutiva General, quién lo turnará a la DSEP para verificar la factibilidad del movimiento relativo a la ocupación de la vacante.

Para la movilidad del personal, el titular de la unidad administrativa debe observar, al igual que en el caso de la promoción, lo siguiente:

- Exista la plaza vacante en la adscripción de destino.
- Sea acorde con los conocimientos y el perfil del puesto requerido.
- No afecte los derechos de terceros.
- Favorezca la integración del personal del Instituto.
- Optimice el funcionamiento de las áreas a través de una distribución más equitativa de las cargas de trabajo.
- Aproveche mejor la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del servidor electoral profesional propuesto.

Para dar a conocer a los titulares de las áreas involucradas, las vacantes que pueden ser ocupadas por movilidad horizontal, la DSEP realizará las siguientes actividades:

- Elaborar el listado con los nombres de los servidores electorales profesionales que tienen posibilidades de acceder a la movilidad horizontal y se la presenta al director interesado en ocupar la vacante, avalando que cumplen con los requisitos (listado de propuestas y fichas técnicas).
- Notificar a los directores de las unidades administrativas restantes (de las áreas vinculadas con el SEP) posibles ocupantes susceptibles de movilidad horizontal, los requisitos a cubrir, el proyecto de movilidad horizontal, así como el perfil del puesto. De ser el caso, estos titulares otorgarán su consentimiento para realizar el movimiento del servidor electoral profesional al área que lo solicite.
- Notificar a los servidores electorales profesionales que tienen posibilidades de ocupar las vacantes por movilidad horizontal, para presentarse en las oficinas de la DSEP a entregar su consentimiento por escrito para ser propuestos.
- La unidad administrativa respectiva presenta la propuesta de los servidores electorales profesionales que cumplen con los requisitos para la movilidad horizontal, previamente verificado por la DSEP, a la Junta General a efecto de obtener su ratificación.

1.2.1. Cumplimiento del perfil de puesto para movilidad horizontal

Para realizar la movilidad horizontal, la DSEP verifica el cumplimiento de requisitos establecidos en los *Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional*.

El personal del Servicio podrá ser candidato a movilidad horizontal al cumplir los siguientes requisitos:

Movilidad horizontal

(*Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional*)

Tener cuando menos un año en el puesto que desempeñe contando a partir de la entrega de su nombramiento titular.
No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Dirección.
Cubrir el perfil del cargo que se pretende ocupar.
Tener experiencia electoral de al menos un proceso electoral.

Si entre los servidores electorales profesionales no existen candidatos para la movilidad horizontal, apegados al procedimiento, se realiza el concurso de oposición interno y si éste se declarara desierto, se continúa con el concurso de oposición externo.

1.2.2. Empate en la propuesta de movilidad horizontal

En la movilidad horizontal pueden surgir casos de empate, por lo que, de igual forma que en el caso de promoción, se atenderá lo establecido en la tabla del artículo 40 del ESEP, observando de igual forma, que previamente la DSEP asiente estas observaciones en el listado presentado al director que realizará la propuesta (al inicio del procedimiento respectivo), y proporciona la documentación probatoria necesaria para su solventación, indicando el servidor electoral profesional que, con base en la tabla referida, es el aspirante idóneo para cubrir la vacante.

1.2.3 Entrega de nombramientos vía movilidad horizontal

Una vez seleccionado el aspirante por la Junta General, la DSEP realiza la propuesta de nombramiento y oficio de readscripción. El Secretario Ejecutivo General expide el oficio de readscripción respectivo.

1.3. Ocupación de vacantes por concurso de oposición interno o concurso de oposición externo

De acuerdo a lo establecido en los *Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional*, se define el procedimiento para los concursos de oposición.

1.3.1. Reclutamiento de aspirantes

El procedimiento que se presenta aplica únicamente cuando el Instituto no se encuentre en proceso electoral. Es necesario mencionar que una vez realizada la promoción o la movilidad horizontal se tendrá el mismo número de vacantes, no obstante éstas quedarán ubicadas en diferentes niveles (promoción) o en otras unidades administrativas (movilidad horizontal).

De esta manera, y una vez aprobado por las instancias correspondientes, la DSEP implementará el concurso de oposición interno para ocupar las vacantes que se presenten una vez agotada la promoción y la movilidad horizontal.

a. Concurso de oposición interno

En el concurso de oposición interno podrán participar los servidores electorales profesionales que no hayan sido promocionados o readscritos (movilidad horizontal), y los servidores públicos electorales permanentes que no pertenecen al SEP, con una antigüedad mínima de un año en el puesto en que se desempeñen al momento de publicarse la convocatoria respectiva, con por lo menos un proceso electoral ordinario (artículos 28 y 31 ESEP) y que cumplan con el perfil del puesto.

Para concurso de oposición interno:

- La convocatoria va dirigida a los servidores públicos electorales permanentes del Instituto Electoral del Estado de México, o bien servidores electorales profesionales.
- Podrán registrarse, vía electrónica, todos los servidores electorales profesionales y/o servidores públicos electorales interesados en ingresar al concurso.
- El servidor público electoral que ocupe una plaza permanente no considerada en el Catálogo de Cargos y Puestos del SEP, que concurre para ingresar y resulte seleccionado, también obtendrá inmediatamente su nombramiento titular (artículo 87, segundo párrafo, ESEP).
- Hasta 30 aspirantes por puesto pasarán a las siguientes etapas con el fin de proporcionar una mejor atención y optimizar los recursos a invertir en el procedimiento, lo cual se debe establecer en la convocatoria respectiva.

b. Concurso de oposición externo

El concurso de oposición externo es un proceso selectivo en el que varios interesados concurren para ocupar un puesto del Servicio Electoral Profesional en el que podrán participar ciudadanos residentes en el Estado de México, que hayan o no laborado en el Instituto por contrato eventual (vocal, instructor, capacitador, etc.) o temporal (coordinador, auxiliar, enlace, etc.).

Es necesario subrayar que tanto el concurso de oposición interno, como el concurso de oposición externo, siguen el mismo procedimiento que inicia en el programa de reclutamiento y concluye en el de selección, por lo que en los apartados siguientes se describe un sólo procedimiento que aplica para ambos concursos, y cuya diferencia estriba en los plazos en que se llevarán a cabo.

El concurso de oposición interno o el concurso de oposición externo se realizarán durante los periodos que se describen en los siguientes diagramas:

Diagrama 1. Concurso de oposición interno.

Responsable	No.	Actividad	Periodo vacacional						
			Julio	Agosto	1	2	3	4	
DSEP	1.	Presentar la convocatoria para la ocupación de vacantes. Arts. 27, 32 y 35 ESEP		✓	✓				
CSEP	2.	Acordar la convocatoria para la ocupación de vacantes. Arts. 32 y 35 ESEP		✓	✓				
JG	3.	Autorizar la convocatoria. Arts. 32 y 35 ESEP		✓	✓				
DSEP	4.	Publicar la convocatoria. Art. 32 ESEP		✓	✓				
	5.	Registro vía electrónica. Arts. 28, 29 y 30 ESEP		✓	✓				
	6.	Publicación de listados de aceptados que cumplen requisitos y pueden presentar documentos probatorios.						✓	
	7.	Recibir documentos probatorios. Art. 28, 29 y 30 ESEP						✓	
	8.	Verificar requisitos. Art. 28, 29 y 30 ESEP						✓	
	9.	Publicar listados de aceptados a presentar el examen de conocimientos generales y técnicos.						✓	
	10.	Evaluar conocimientos generales y técnicos. Art. 40 ESEP						✓	
	11.	Publicar listados de aspirantes que pueden asistir a la evaluación psicométrica y entrevista.							✓
	12.	Aplicar Evaluación Psicométrica. Art. 40 ESEP							✓
	13.	Aplicar Entrevista Art. 40 ESEP							✓
DSEP	14.	Analizar la integración de propuestas.							✓
	15.	Presentar a la CSEP el listado de los aspirantes al Servicio mejor calificados para obtener el puesto. Art. 1.52, fracción XVII RFCCGIEEM							✓
	16.	Conocer la propuesta con los aspirantes mejor calificados para desempeñarse en el puesto apegado a los Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional.							✓
	17.	Aprobar al aspirante con la mayor calificación total obtenida que ocupará el puesto. Arts. 42 ESEP							✓
DSEP	18.	Entregar nombramientos (interino/titular). Arts. 43, 44, 45, 47, 49 y 50 ESEP/ En su caso, art. 87 ESEP							✓
	19.	Integrar datos al RUSEP. Art. 52 ESEP							✓

No. de semanas que entra el procedimiento.

No. de semanas que transcurren para el aspirante.

Periodo vacacional

Diagrama 2. Concurso de oposición externo.

Responsable	No.	Actividad	Periodo vacacional	
			Septiembre	Octubre
DSEP	1.	Presentar la convocatoria para la ocupación de vacantes. Arts. 27, 32 y 35 ESEP	✓	

CSEP	2.	Acordar la convocatoria para la ocupación de vacantes Arts. 32 y 35 ESEP	✓	
JG	3.	Autorizar la convocatoria. Arts. 32 y 35 ESEP	✓	
DSEP	4.	Publicar la convocatoria. Art. 32 ESEP	✓	
	5.	Registro vía electrónica. Arts. 28, 29 y 30 ESEP	✓	
	6.	Publicación de listados de aceptados que cumplen requisitos y pueden presentar documentos probatorios	✓	
	7.	Recibir documentos probatorios Art. 28, 29 y 30 ESEP		✓
	8.	Verificar requisitos. Art. 28, 29 y 30 ESEP		✓
	9.	Publicar listados de aceptados a presentar el examen de conocimientos generales y técnicos.		✓
	10.	Evaluar conocimientos generales y técnicos. Art. 40 ESEP		✓
	DSEP	11.	Publicar listados de aspirantes que pueden asistir a la evaluación psicométrica y entrevista	
12.		Aplicar Evaluación Psicométrica. Art. 40 ESEP		✓ ✓
13.		Aplicar Entrevista. Art. 40 ESEP		✓ ✓
14.		Analizar la integración de propuestas.		✓
15.		Presentar a la CSEP el listado de los aspirantes al Servicio mejor calificados para obtener el puesto. Art. 1.52, fracción XVII RFCCGIEEM		✓
JG	16.	Conocer la propuesta con los aspirantes mejor calificados para desempeñarse en el puesto apegado a los <i>Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional</i> .		✓
	17.	Aprobar al aspirante con la mayor calificación total obtenida que ocupará el puesto. Arts. 42 ESEP		✓
DSEP	18.	Entregar nombramientos (interino/titular). Arts. 43, 44, 45, 47, 49 y 50 ESEP/ En su caso, art. 87 ESEP		✓
	19.	Integrar datos al RUSEP. Art. 52 ESEP		✓

No. de semanas que duró el periodo vacacional: 1 2 3 4 5 6 7 8

No. de semanas que transcurren para el aspirante: 1 2 3 4 5 6 7 8

JG: Junta General, **CSEP:** Comisión del Servicio Electoral Profesional, **DSEP:** Dirección del Servicio Electoral Profesional, **ESEP:** Estatuto del Servicio Electoral Profesional; **RFCCGIEEM:** Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

La DSEP, previo acuerdo con la CSEP, someterá a aprobación de la Junta General el proyecto de convocatoria para el concurso de oposición interno y/o externo (ver anexo 5), de acuerdo al artículo 35 del ESEP; para ambos concursos debe incluir las fechas de las distintas etapas, las ponderaciones y consideraciones necesarias para la determinación del aspirante a ocupar la vacante, así como lo establecido en el artículo 28 del ESEP.

Apegados a los *Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional*, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/14/2013 de fecha 3 de mayo de 2013, en primera instancia se convoca al concurso de oposición interno, y si éste se declarara desierto, se continúa con el concurso de oposición externo. En caso de declararse desierto un concurso de oposición externo, debe convocarse a otro hasta que se cubra la vacante.

1.3.1.1. Publicación de convocatoria

La convocatoria para concurso de oposición interno se publica en los estrados del Instituto y en la página Web (www.ieem.org.mx). Para los casos de concurso de oposición externo, adicionalmente se difunde en, al menos, un diario de amplia circulación en el Estado de México.

Concurso de oposición interno	Julio - Agosto 2013
Concurso de oposición externo	Septiembre 2013

1.3.1.2. Registro electrónico

Como una innovación en este PGSEP 2013, el registro de los aspirantes se realiza a través de la vía electrónica, con la ayuda de la Unidad de Informática y Estadística. La DSEP es responsable de analizar la información recibida en función del cumplimiento de requisitos y el ciudadano interesado es responsable de ingresar sus datos completos, correctos y que sean plenamente comprobables.

El registro se llevará a cabo durante dos días hábiles (por 48 horas), iniciando a las 10:00 horas del primer día y concluyendo a las 22:00 horas del segundo día aprobado.

Concurso de oposición interno	Julio - Agosto 2013
Concurso de oposición externo	Septiembre 2013

El formato de la solicitud de ingreso (Anexo 1) y la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad (Anexo 2) se publican en la página de internet institucional (www.ieem.org.mx). Es importante destacar que con el propósito de facilitar el acceso a la solicitud esta cuenta con instrucciones que facilitan el registro de los datos y se proporciona atención telefónica a los ciudadanos interesados en las extensiones 2307, 2308, 2313, 2314, 2361, 2365 y 2366 de la DSEP y de la Unidad de Informática y Estadística, en el horario oficial aprobado.

Es importante resaltar que el interesado en ocupar un puesto vacante, sólo podrá participar en una ocasión y por un puesto; en caso de que se registre más de una vez el mismo solicitante, sólo se le permitirá participar con el primer folio.

Una vez que el solicitante ingrese la información, el sistema de registro asignará un folio específico (en la solicitud) únicamente a los ciudadanos que requirieran todos los datos, a fin de contar con un elemento único de identificación. De tal modo que, una vez que se hayan llenado todos los campos, el solicitante puede imprimir su solicitud, la cual deberá conservar para todas las etapas o trámites del concurso. Esta contiene:

- I. Datos personales (folio, clave de elector, nombre, domicilio, sección electoral, etc.);
- II. Antecedentes académicos (nombre completo de sus estudios de su nivel superior, nombre completo de la institución de egreso, documento que se entrega para avalar estudios de nivel superior); Conocimientos especiales (maestría, especialidad en materia electoral, curso SEP, etc.);
- III. Experiencia laboral (procesos electorales en los que ha participado), experiencia laboral en el IEEM, etc.

Los datos aportados mediante el registro en línea, permiten al personal de la DSEP iniciar la revisión del cumplimiento de requisitos e iniciar la codificación del puntaje del perfil de puestos, actividades necesarias en la etapa de selección.

Para el concurso de oposición interno, pueden registrarse todos los servidores públicos electorales y servidores electorales profesionales que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

1.3.1.3. Recepción de documentos probatorios

Posteriormente se realiza la entrega y recepción de documentos probatorios, que se lleva a cabo durante tres días hábiles, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, en el Instituto:

Concurso de oposición interno	Agosto 2013
Concurso de oposición externo	Septiembre 2013

Para realizar esta actividad, la DSEP instalará una mesa de recepción en la que el interesado entrega los documentos determinados para tal efecto y el servidor público electoral adscrito a la DSEP revisa y coteja el llenado de cada solicitud, verificando lo ahí expresado con los documentos que para esta etapa son solicitados; por tanto, se debe hacer la verificación cuidadosa de los requisitos a cumplir.

Los documentos solicitados avalan cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 28 del ESEP. La tabla siguiente muestra la relación entre cada uno de los requisitos y su relación con los documentos probatorios.

Documento	N.P.	Registro electrónico		Documentos						
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
Requisitos (Artículo 28 ESEP) y documentos probatorios		Solicitud de ingreso (registro electrónico)	Carta declaratoria	Credencial para votar	Documento de último grado de estudios	Constancia de residencia	Constancia IFE	Documento probatorios (información de la solicitud)	Acta de nacimiento	Informe de no antecedentes penales
I.	Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.									
II.	Tener residencia efectiva en la entidad, durante al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, comprobada con la constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento.									
III.	Cumplir con la edad requerida en la propia convocatoria.									
IV.	Acreditar plenamente el nivel escolar y la experiencia requerida, considerando lo establecido en el análisis de puestos.									
V.	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.									
VI.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar vigente, con domicilio en el Estado de México.									
VII.	No estar afiliado a ningún partido político.									
VIII.	No haber ejercido como representante de partido político tres años antes a la publicación de la convocatoria.									
IX.	No haber sido registrado como candidato o ejercido cargo de elección popular alguno, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva.									
X.	No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria.									
XI.	No estar inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público.									
XII.	No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;									
XIII.	Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto									
XIV.	Haber aprobado la última evaluación del desempeño, si le es aplicable.									
XV.	Aprobar las evaluaciones correspondientes.									
XVI.	No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Dirección.									

Los requisitos correspondientes a las fracciones VIII, IX, XI, XIV, XVI se verifican a través de cruces de información con bases de datos; como es el caso de la evaluación del desempeño que aplicará para los concursos de oposición interno y externo, en los cuales los ciudadanos que se hayan desempeñado como servidores electorales profesionales en órganos centrales presentarán su comprobante, y para los servidores que hayan participado en órganos desconcentrados, la DSEP será la responsable de validar este requisito, ya que cuenta en sus archivos con esta documentación. La verificación de requisitos se explica detalladamente, más adelante en el apartado 1.3.1.4.

Para el caso de concurso de oposición Interno los servidores electorales profesionales que participen, sólo deberán presentar la solicitud de ingreso, la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, credencial para votar y una fotografía infantil reciente a color.

Con base en la tabla anterior y la experiencia obtenida en el reclutamiento de los órganos desconcentrados, se solicitan al resto de los aspirantes los siguientes documentos:

Documentos probatorios a entregar

- I. Solicitud de ingreso impresa, con firma autógrafa.

Documentos probatorios a entregar

2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, impresa, con firma autógrafa.
3. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia por ambos lados, de la credencial para votar, con domicilio en el Estado de México. No se aceptará el trámite de movimiento expedido por el IFE, ni credencial para votar 03, 09 y 12.
4. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios: certificado total de estudios de nivel medio superior, como mínimo, o el certificado total de estudios de nivel superior, o acta de examen recepcional, o título o cédula profesional.
5. Constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en la entidad, durante al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Se aceptará constancia de solicitud de trámite.
6. Constancia de Inscripción en el Padrón y Lista Nominal del Estado de México expedida por el Registro Federal de Electores del IFE.
7. Copia certificada legible del acta de nacimiento.
8. Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso, referente a:
Antecedentes académicos:
 - Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de Doctorado*, Maestría y Especialidad: certificado total de estudios, o acta de examen recepcional, o título o cédula profesional.
 - Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de curso SEP: únicamente constancia.
 - Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de curso diverso, seminario* o diplomado diverso* o diplomado en materia electoral*: diploma o constancia.
 Experiencia laboral:
 - En materia electoral en el IEEM: Talón de pago, o gafete o nombramiento.
 - En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales: Talón de pago, o gafete o nombramiento.
 - En materia no electoral: Talón de pago, o gafete, o nombramiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la empresa, organización o institución.
9. Informe de no antecedentes penales proporcionado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega de los documentos probatorios. Se aceptará constancia de solicitud de trámite.
10. Una fotografía reciente tamaño infantil a color.

Nota. * La codificación de los documentos probatorios en estos estudios, surtirá efectos sólo para casos de desempate (artículo 40 ESEP).

Los aspirantes deben cumplir con todos los requisitos legales para concursar por el cargo, teniendo conocimiento de lo establecido en el artículo 317 fracción octava y penúltimo párrafo del Código Penal del Estado de México, que a la letra dice “Comete el delito contra el proceso electoral quien: *Dolosamente acepte nombramiento para el desempeño de alguna función electoral, sin reunir los requisitos legales.*” El Instituto se reserva el derecho de descalificar al aspirante en caso de probarse la entrega de información apócrifa y de proceder conforme a derecho.

En la entrega de documentos el personal de la mesa de recepción:

- Verifica en presencia del solicitante los documentos entregados y registra en la ficha de verificación de documentos el cumplimiento de éstos.
- Solicita al ciudadano su firma en el formato para validar la revisión de documentos.
- Únicamente acepta los documentos enlistados en la tabla anterior, que fueron previamente autorizados, no acepta documentos equivalentes.
- Sólo inicia la integración de expedientes con los documentos completos.

1.3.1.4. Verificación de requisitos

Desde que el solicitante registra la información de la solicitud en el sistema electrónico, la DSEP inicia una serie de revisiones y cruces de información que se mantienen durante todas las etapas que forman parte del concurso (reclutamiento, capacitación, evaluación y selección), con la finalidad de que los aspirantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Esta actividad da continuidad a la revisión de requisitos, realizada en la recepción de documentos probatorios, fase en la que inició la integración de los expedientes de los solicitantes.

Los requisitos enunciados en el artículo 28 del ESEP son validados por la DSEP por diferentes vías: a través de una revisión automatizada de la base de datos que se crea con los datos de los aspirantes, contando con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística; en confrontación con los documentos probatorios que entrega cada aspirante; y en su caso realizando una revisión automatizada con las bases de datos enviadas por organismos externos al IEEM.

La matriz que se presenta a continuación, muestra una estimación de los tiempos requeridos para realizar el análisis, los requisitos establecidos en el ESEP y el documento que avala la información:

Documento o Cruce de información	Registro electrónico		Documentos							Bases de datos externas al IEEM	Bases de datos institucionales			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9		IEEM (bases de datos)	Evaluación del desempeño	Evaluaciones SEP	
N.P.														
Requisitos (Artículo 28 ESEP), estimación de tiempo, verificación y cruces de información	Solicitud de ingreso (registro electrónico)	Carta declaratoria	Credencial para votar	Documento de último grado de estudios	Constancia de residencia	Constancia IFE	Documento probatorios (información de la solicitud)	Acta de nacimiento	Informe de no antecedentes penales	Instituto Federal Electoral IFE (cruce de información)	Secretaría de la Contraloría (cruce de información)	IEEM (bases de datos)	Evaluación del desempeño	Evaluaciones SEP
Verificación inmediata (solicitud y carta declaratoria)														
Verificación a corto plazo (documentos probatorios)														
Verificación a mediano plazo (bases de datos institucionales)														
Verificación a largo plazo (organismos externos al IEEM)														
I.	Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.													
II.	Tener residencia efectiva en la entidad, durante al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, comprobada con la constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento.													
III.	Cumplir con la edad requerida en la propia convocatoria.													
IV.	Acreditar plenamente el nivel escolar y la experiencia requerida, considerando lo establecido en el análisis de estos.													
V.	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.													
VI.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar vigente, con domicilio en el Estado de México.													
VII.	No estar afiliado a ningún partido político.													
VIII.	No haber ejercido como representante de partido político tres años antes a la publicación de la convocatoria.													
IX.	No haber sido registrado como candidato o ejercido cargo de elección popular alguno, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva.													
X.	No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria.													
XI.	No estar inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público.													
XII.	No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.													
XIII.	Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto.													
XIV.	Haber aprobado la última evaluación del desempeño, si le es aplicable.													
XV.	Aprobar las evaluaciones correspondientes.													
XVI.	No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Dirección.													

Es importante resaltar que durante esta etapa se realiza la verificación de la mayor cantidad de requisitos, con la finalidad de que los aspirantes que presenten el examen de conocimientos generales y técnicos, los cumplan en su totalidad, a excepción de los que en un segundo momento son avalados por instancias externas (Instituto Federal Electoral y la Secretaría de la Contraloría del Estado).

1.3.1.5. Publicación de listados de aspirantes que continúan en la siguiente etapa

Derivado de la revisión de requisitos, hasta 30 (treinta) aspirantes por puesto concursado que realizaron la entrega de documentos probatorios, podrán continuar en el proceso de selección, excluyendo a los aspirantes que no hayan cumplido con todos los requisitos establecidos y verificados hasta este momento.

Los listados de folios de los aspirantes que pueden presentar examen de conocimientos generales y técnicos, se publicarán en los estrados y página Web del Instituto (www.ieem.org.mx) en las siguientes fechas:

Concurso de oposición interno	Agosto 2013
Concurso de oposición externo	Octubre 2013

Cabe mencionar que en la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx) se mostrarán todos los avisos necesarios para los solicitantes, a efecto de continuar cada etapa del proceso de selección, surtiendo efectos de notificación; los solicitantes serán responsables de atender a dichos avisos.

1.3.1.6. Examen de conocimientos generales y técnicos

Se realizará una evaluación de conocimientos generales y conocimientos técnicos (responsabilidad del área de adscripción que elabora los reactivos artículo 40 ESEP) para valorar que el aspirante conozca la responsabilidad del puesto y el marco legal para desarrollar sus funciones, los temas que contendrá la evaluación se incluirán en una guía de estudio que será publicada con la convocatoria respectiva, dicha evaluación será aplicada por la DSEP.

La elaboración y clave de la evaluación de conocimientos técnicos, deben ser proporcionadas por la unidad administrativa de adscripción donde se encuentra la vacante; lo anterior, derivado de la especialización del cargo a desempeñar, debiendo en todo momento mantener la confidencialidad de ésta.

El examen de conocimientos será de opción múltiple con cuatro opciones de respuesta por pregunta y tres versiones; la impresión, ensobretamiento y resguardo se desarrollarán ante la fe de la Secretaría Ejecutiva General.

Se considerará como calificación mínima aprobatoria 80 puntos en escala de 0 a 100. La aplicación de la evaluación será obligatoria para continuar en el proceso de selección y se efectuará en los plazos y tiempos señalados en la convocatoria respectiva. La fecha prevista para la evaluación, bajo ninguna circunstancia podrá ser anticipada ni pospuesta.

Para continuar con el proceso de selección, la sustentación del examen de conocimientos será requisito indispensable, y los aspirantes se deberán identificar con su credencial para votar con fotografía (original) y con el folio respectivo. En caso de que algún aspirante no presentara ambos requisitos será descalificado del procedimiento.

Los aspirantes no podrán ingresar al auditorio en el que se aplicará el examen de conocimiento portando teléfonos celulares, computadoras, tabletas electrónicas, calculadoras, fólderes, carpetas, hojas, libretas, libros, entre otros.

El diseño del examen estará a cargo de la DSEP, contando con la colaboración de las Direcciones que tengan vacantes a ocupar, La evaluación constará de 80 preguntas, mismas que se integrarán de la siguiente manera:

Conocimientos generales	30
Conocimientos técnicos	50
Total	80

La DSEP integrará el total de preguntas de la evaluación con aquellas que remita el área correspondiente, mismas que deberán venir acompañadas de las posibles cuatro (4) opciones de respuesta, además de la clave, que deberá ser remitida en un sobre sellado y firmado por el titular del área. La clave se abrirá una vez que todos los aspirantes hayan presentado el examen. Cabe señalar que cada área deberá remitir 150 preguntas por puesto, de las cuáles se extraerán 50 para cada una de las versiones.

La aplicación de la evaluación se realizará en las instalaciones del Instituto para que ésta sea desarrollada en el mismo horario para todos los aspirantes y tendrá una duración de una hora con treinta minutos y estará sujeta a los plazos y términos señalados en la convocatoria respectiva, debiendo estar presente personal de la Secretaría Ejecutiva General para levantar el acta correspondiente.

En caso de que algún aspirante no presente al examen será descalificado.

El banco de reactivos y la serie de respuestas correctas (contenidas en un sobre cerrado y sellado) se capturarán en un sistema automatizado y encriptado, mismo que será desarrollado por la Unidad de Informática y Estadística. Y por lo que hace a las respuestas correctas, se integrarán al sistema automatizado hasta que se haya celebrado el examen. La elaboración de los reactivos correspondiente a conocimientos generales será responsabilidad de la DSEP y serán las mismas que aplicarán para todo tipo de puesto y las preguntas de conocimientos técnicos serán elaboradas por la Dirección donde se ubique la vacante.

Las preguntas desarrolladas para integrar el banco de reactivos serán de opción múltiple con cuatro posibilidades de respuesta representadas con las letras A), B), C) y D), respectivamente.

El manejo de reactivos de opción múltiple, corresponde al tipo de pruebas denominadas objetivas de selección de respuestas, ya que exigen del evaluado: memoria, comprensión, capacidad de análisis y capacidad para establecer relaciones.

Para la impresión de los cuadernillos se utilizará un algoritmo que considere una función para la generación de un número aleatorio, a efecto de que se seleccionen las preguntas que integrarán cada uno de los tres tipos diferentes de cuadernillos.

Se presentarán tres tipos diferentes de cuadernillos de preguntas para su aplicación, versión 1, versión 2 y versión 3. El cuadernillo será impreso en papel bond tamaño carta, engrapado en la parte superior izquierda; la impresión será por ambas caras de la hoja y sólo se imprimirán ejemplares en número igual al de las listas generadas por cada grupo, incorporando todas las medidas de seguridad que se consideren necesarias. Desde el momento de su impresión y hasta el momento de celebración del examen, los cuadernillos deberán conservarse en sobre sellado y firmado por los integrantes de la CSEP y de la Junta General que se encuentren presentes y que así lo deseen.

La numeración de las preguntas, será consecutiva del 1 al 80, agrupándola por conocimientos generales y conocimientos técnicos. Se deberán agrupar los sobres por Dirección, es decir habrá un sobre por cada Dirección que tenga vacantes a cubrir.

Para la aplicación del examen el aplicador deberá exigir el original de la credencial para votar con fotografía y el folio de la solicitud correspondiente, para dar acceso a las instalaciones del Instituto.

Al iniciar la evaluación, el aplicador dará lectura a la etiqueta de contenido del sobre, solicitando un testigo de asistencia y mostrando a todos los presentes el sobre que se encuentra debidamente sellado y/o firmado por un representante de la Secretaría Ejecutiva General y éste no deberá presentar enmendaduras ni rupturas.

El aplicador hará del conocimiento de los participantes que la duración máxima de la evaluación es de una hora con treinta minutos contada a partir de la hora de inicio, sin que pueda extenderse. Asimismo, les informará que no se permitirán el uso de computadoras portátiles, tabletas electrónicas, agendas electrónicas, teléfonos celulares, ni la consulta de documentos o libros. Esto se informará desde el inicio del examen. En caso de que algún participante haga caso omiso a lo señalado, se procederá a cancelar la hoja de respuestas y se asentará en el acta correspondiente.

El examinado no podrá abandonar momentáneamente el auditorio durante la aplicación del mismo, salvo que se trate de una causa debidamente justificada. El aplicador entregará el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, solicitando a cada aspirante firme la lista, anote su nombre en el talón desprendible de la hoja de respuesta, marque la versión de su evaluación y entregue el talón; dichos documentos serán colocados en el sobre que para tal efecto se proporcione.

Al término de la evaluación, sin excepción alguna el aplicador deberá recoger los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuesta; las hojas de respuesta deberán ser colocadas en un sobre, debidamente sellado y firmado por los integrantes de la Junta General y la CSEP que estén presentes y que así lo deseen; el cual deberá ser colocado a su vez dentro del sobre doble carta junto con los cuadernillos de preguntas y se sellará, solicitándole al testigo que verificó la apertura del sobre que lo firme. La lista de asistencia y los talones de hojas aplicadas deberán estar anexas por fuera del sobre.

La calificación del examen se considera a partir del número de preguntas considerando una escala de 0 a 100 puntos, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Número de aciertos} / 80 \times 100 = \text{Calificación de la evaluación.}$$

Se considerará la calificación con tres decimales.

La calificación será obtenida con apoyo de la Unidad de Informática y Estadística. Los resultados serán recibidos y resguardados por la DSEP, obteniéndose posteriormente el listado de los aspirantes que continuarán en el proceso de selección por haber obtenido la calificación mínima aprobatoria y podrán presentar evaluación psicométrica, publicándose la lista correspondiente en la página web ieem.org.mx y en los estrados del Instituto.

1.3.2. Selección

El programa de selección concentra un conjunto de procedimientos que permite contar con los aspirantes competentes para desempeñar los puestos del Servicio en órganos centrales, durante el año 2013, con la finalidad de obtener una propuesta de

aspirantes con los perfiles necesarios. En este programa concluye la verificación de requisitos (iniciada en la recepción de documentos probatorios), ya que los aspirantes que integrarán la propuesta deberán haber cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en la normatividad.

1.3.2.1. Evaluación Psicométrica

La actividad que inicia el proceso de selección es la evaluación psicométrica, que tendrá el carácter de obligatoria. La evaluación es aplicada a los aspirantes mejor calificados en la evaluación de conocimientos generales y técnicos.

Esta actividad aplica a aspirantes previamente notificados de acuerdo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes; realizando cortes de acuerdo al número de aspirantes programados para cada día, los cuales serán asignados a cada equipo en forma vertical, utilizando la letra "A" hasta agotarse, luego la "B" y así sucesivamente.

Esta actividad se lleva a cabo en las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, durante dos días hábiles por cada uno de los puestos concursados, atendiendo un promedio de 15 aspirantes por grupo.

Concurso de oposición interno	Agosto 2013
Concurso de oposición externo	Octubre 2013

La falta de asistencia a la evaluación psicométrica, por cualquier motivo, es causa de descalificación inmediata, quedando el aspirante eliminado del proceso de selección. Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado, aun cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentarse bajo ninguna circunstancia a la evaluación psicométrica, y por tanto su puntaje es de cero y queda fuera del concurso, no pudiendo tener acceso a la siguiente fase, que es la entrevista.

La evaluación psicométrica es una herramienta que evalúa las habilidades necesarias para el correcto desempeño en un puesto del Servicio Electoral Profesional. La prueba funciona a través de un sistema en red, es decir, se centraliza toda la información en un servidor, lo que permite atender hasta 30 aspirantes por aplicación que presentan la prueba en computadoras separadas de manera simultánea. La prueba considera habilidades relacionadas con el puesto a concursar.

El manejo del software está a cargo del personal de la DSEP que cuenta con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, y con las facilidades del Centro de Formación y Documentación Electoral para el uso de sus instalaciones.

La evaluación psicométrica permite detectar las fortalezas o las áreas de oportunidad en cada una de las habilidades evaluadas, accediendo a una útil y rápida interpretación de resultados respecto al potencial de cada aspirante, que facilitará el enfoque posterior para la evaluación de habilidades a través de la entrevista.

La aplicación de la evaluación psicométrica se realiza de la siguiente manera:

- En la fecha de aplicación, los aspirantes ingresan al CEFODE, después de verificar su nombre en la lista de la DSEP, y sin retener la identificación en la caseta de vigilancia, un servidor electoral adscrito a la DSEP les entregará una etiqueta con su nombre y número de folio SEP.
- Los aspirantes se dirigen al salón donde esperan su turno de evaluación. Durante su estancia en el lugar de espera, un servidor electoral de la DSEP verifica su folio en la copia de la solicitud de ingreso que debe presentar; además les proporciona una breve explicación sobre las condiciones de la evaluación y registra la asistencia al menos 5 minutos antes de que ingrese un grupo al lugar de aplicación. El aspirante debe mostrar su identificación y firmar en la lista de asistencia.
- El servidor electoral de la DSEP es el responsable de conducir a los aspirantes al lugar de aplicación, controlando el orden y permaneciendo con ellos hasta su ingreso.
- Además de los aspirantes, podrán permanecer dentro del lugar de aplicación: el personal técnico, los observadores de los partidos políticos, consejeros electorales, integrantes de la Junta General y personal acreditado ante la DSEP. Al concluir la aplicación de cada grupo, los aplicadores solicitan a los evaluados dirigirse al salón donde aguardarán para ser entrevistados.
- Mientras se realiza la espera para la entrevista, los aspirantes revisan y en su caso corrigen sus datos personales en la ficha que se les proporcionará con la finalidad de elaborar los nombramientos con los datos planamente verificados.
- Si por alguna causa ajena al aspirante, no puede concluir su evaluación será reprogramado en otro grupo, el mismo día; dicho incidente debe quedar asentado en un acta circunstanciada.

1.3.2.2. Entrevista

Es importante señalar que para el desarrollo de la “entrevista en panel por competencias” se considera la misma distribución de la evaluación psicométrica ya que ambas actividades se realizan el mismo día.

La entrevista se aplica a máximo 30 aspirantes por cada puesto concursado que hayan obtenido las mejores calificaciones en la evaluación de conocimientos generales y técnicos.

La entrevista a la que serán sometidos los aspirantes es una herramienta de carácter técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que debe tener un aspirante para su desempeño en el puesto a concursar. Para llevar a cabo la entrevista, la DSEP emite fichas técnicas por cada uno de los concursantes con la finalidad de proporcionar información relevante a los entrevistadores.

Para llevar a cabo de manera efectiva las entrevistas, se considera la conformación de un equipo de entrevistadores de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. IEEM/CG/14/2013 del Consejo General, de fecha 3 de mayo:

1. Consejero Presidente de la CSEP (CSEP).
2. Director del Servicio Electoral Profesional.
3. Titular de la unidad administrativa en la que se ubica el puesto vacante.

Con la finalidad de perfeccionar la técnica para realizar entrevistas, los entrevistadores recibirán una amplia información pertinente.

Esta etapa se lleva a cabo en las siguientes fechas:

Concurso de oposición interno	Agosto 2013
Concurso de oposición externo	Octubre 2013

La inasistencia a la entrevista, por cualquier motivo, será injustificable y causará descalificación inmediata. Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado aún cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentar la entrevista bajo ninguna circunstancia.

Las entrevistas son realizadas por los tres entrevistadores ya referidos a tres entrevistados, en un lapso de 30 minutos (20 minutos de entrevista, y 5 minutos para la calificación y 5 minutos para traslado), utilizando la técnica denominada “entrevista en panel por competencias”, en donde el equipo es responsable de entrevistar diariamente a los grupos de finalistas que han llegado hasta esta etapa.

Durante el desarrollo de la entrevista se evalúan conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes, a efecto de llevar a cabo una adecuada toma de decisiones. Las competencias sujetas a evaluación están relacionadas con las del perfil del puesto.

Las entrevistas se realizan de la siguiente manera:

- Una vez presentada la evaluación psicométrica, el personal de la DSEP da breves instrucciones a los aspirantes y les solicita que aguarden, dentro del salón solicitado para tal efecto, a la persona que los guía al lugar donde se llevará a cabo la entrevista.
- Los espacios utilizados para las entrevistas están situados dentro del CEFODE, según lo determinen los entrevistadores.
- Los aspirantes aguardan fuera del espacio donde se realiza la entrevista, mientras el personal de la DSEP les da instrucciones sobre el desarrollo de la misma y coloca un identificador con su nombre y el número de folio SEP, a cada uno de los aspirantes.
- Al finalizar la entrevista se solicita a los aspirantes que abandonen el recinto con el fin de mantener el orden.
- Si el aspirante no se presenta el día y hora programada para realizar su entrevista, no tendrá otra oportunidad para volver a presentarla y por tanto su puntaje es de cero y queda fuera del concurso, no pudiendo tener acceso a la siguiente fase.

En el mismo sentido, el desarrollo de las entrevistas se guía bajo el siguiente esquema:

- Se tienen como insumos la ficha de evaluación para la entrevista y una guía de preguntas elaborada por la DSEP.

- Cada entrevistador realiza una pregunta, dirigida a los tres aspirantes que se encuentren en la evaluación.
- Los entrevistadores pueden solicitar a los aspirantes que se expliquen en sus respuestas.
- En cada una de las tres rondas inicia el entrevistador con el aspirante que tenga al frente y continúa con el aspirante que se encuentre a su derecha, de manera que todos los aspirantes tengan la misma oportunidad de responder en primer lugar. Para el entrevistador que se encuentre en la parte extrema derecha del panel comienza con el que se encuentra al frente de él y continúa con el que se encuentre a la extrema izquierda.
- Las calificaciones se asientan en la ficha de evaluación para la entrevista, sin embargo es recomendable registrarlas una vez que se han retirado los aspirantes.

1.3.2.3. Cumplimiento del perfil de puesto

Una vez concluidas las etapas de evaluación, en las que el aspirante ha demostrado que posee los conocimientos y habilidades necesarias para el puesto, se integra a un grupo de finalistas y se aplica la ponderación del perfil de puesto. El cumplimiento del perfil permite elegir a los aspirantes idóneos para desempeñarse en puestos del Servicio Electoral Profesional.

Es importante resaltar que el puntaje del cumplimiento del perfil de puesto se obtendrá con base en las ponderaciones establecidas en los *Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional*, esta calificación refleja, además de sus conocimientos y habilidades, los atributos más valiosos del aspirante: antecedentes académicos y experiencia laboral para verificar la concordancia del finalista con las características que requiere el puesto.

Tabla 1. Ponderación general de calificaciones del perfil de puesto para integrar propuestas.

I. Cumplimiento de requisitos		Requisitos cumplidos al 100%	
II. Cumplimiento del perfil requerido	a. Antecedentes académicos	Nivel de Estudios: Nivel medio superior, superior concluido o con título Conocimientos especiales: Cursos: Curso SEP, especialidad o maestría	15.0
	b. Experiencia laboral	b.1 Experiencia electoral en el IIEEM, asociada al número de procesos electorales. b.2 Experiencia electoral en otros institutos u organismos. b.3 Experiencia no electoral.	30.0
III. Resultado de evaluaciones		b) Evaluación de conocimientos (generales y técnicos)	35.0
		c) Evaluación psicométrica.	10.0
		d) Entrevista.	10.0

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 100. Los valores de esta tabla son acumulativos.

Tabla 2. Evaluación curricular (antecedentes académicos).

10.0				5.0					
Nivel de estudios				Conocimientos especiales					
Medio superior	Licenciatura			Estudios necesarios para el puesto (el estudio de mayor puntaje reportado en la solicitud)					
	Sin título	Con título		Curso diverso	Curso SEP	Especialidad diversa	Especialidad en materia electoral	Maestría concluida	Maestría con grado
Concluido	Licenciatura concluida	Licenciatura diversa	Del perfil de puesto establecido						
2.5	5.0	8.5	10.0	0.75	1.5	2.0	3.0	4.0	5.0

Nota. La calificación máxima que se puede obtener es 15. Los valores de esta tabla no son acumulativos en los apartados de nivel de estudios y conocimientos especiales.

Tabla 3. Evaluación curricular (experiencia laboral).

10.0			20.0					
Experiencia electoral en el IEEM (asociada al número de procesos electorales)			Experiencia electoral y experiencia no electoral					
1-2 procesos electorales	3-4 procesos electorales	5 o más procesos electorales	Cargo operativo	Cargo Operativo en materia electoral	Cargo de mando medio	Cargo de mando medio en materia electoral	Cargo directivo	Cargo directivo en materia electoral
3.0	6.0	10.0	5.0	8.0	11.0	14.0	17.0	20.0

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 30.

Tabla 4. Resultado de evaluaciones

35.0	10.0	10.0
Evaluación de conocimientos (generales y técnicos)	Evaluación psicométrica	Entrevista
Calificación obtenida		
55.0		

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 55. Los valores de esta tabla son acumulativos.

Para efectos de la selección se debe tener en cuenta el perfil del puesto, que de acuerdo al artículo 40 del ESEP, incluye los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento de requisitos. Referido a la verificación plena de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en la normatividad vigente y la convocatoria respectiva, durante las diferentes etapas del ingreso al Servicio.
2. Cumplimiento del perfil requerido. Se divide en dos grandes aspectos:

Antecedentes académicos. Categoría que integra la naturaleza y alcance de los conocimientos generales y técnicos requeridos por el puesto, y conocimientos concretos de tipo profesional, que deben ser del dominio del ocupante y con los cuales es posible asegurar el rendimiento completo y eficaz.

Experiencia laboral. Aspecto que se evalúa en tres apartados: *experiencia electoral en el IEEM*, que con la participación en cualquier puesto desempeñado en órganos centrales o desconcentrados, permite tomar en cuenta el número de procesos electorales que han contribuido a la experiencia del aspirante; *experiencia electoral en otros institutos u organismos*; y *experiencia no electoral*, que se centran en ubicar la experiencia diferenciada en el nivel de responsabilidad, ya que se está valorando la experiencia en el puesto.
3. Resultado de las evaluaciones. Referido a las actividades propias del Servicio Electoral Profesional que implican examinar al aspirante y que derivan necesariamente en un puntaje: evaluación curricular, se refiere al cumplimiento del perfil; evaluación de conocimientos, se realiza de acuerdo a las características y particularidades del cargo y puesto materia del concurso, la cual se divide en dos apartados: conocimientos generales y conocimientos técnicos; evaluación psicométrica; y entrevista, que deberá formularse valorando el puesto.

1.3.2.4. Empate

En el concurso de oposición interno y en el concurso de oposición externo pueden surgir casos de empate, por lo que se atiende a lo establecido en la tabla del artículo 40 del ESEP.

1.3.2.5. Análisis para la integración de propuestas

Para esta etapa, se integra un listado de hasta 30 aspirantes por cada una de las vacantes concursadas. Este listado incluye las calificaciones de las etapas previas, además de la calificación total correspondiente al cumplimiento del perfil del puesto y se integra en orden descendente de calificación y prelación a partir del folio de registro.

Esta etapa se lleva a cabo en las siguientes fechas:

Concurso de oposición interno	Agosto 2013
Concurso de oposición externo	Octubre 2013

1.3.2.6. Presentar a la CSEP el listado de los aspirantes

La DSEP presenta ante la CSEP, el listado de los aspirantes al Servicio, quien vigila que la selección, de los aspirantes mejor calificados para desempeñarse en el puesto, se apegue a los criterios y procedimientos que se establecen en los *Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional*.

1.3.2.7. Proponer a la Junta General

Las propuestas para cada puesto, se estructuran en primera instancia, por calificación descendente. Los aspirantes no seleccionados forman parte de la lista de reserva, a efecto de ser considerados para la propuesta de ocupación de vacantes dentro de los doce meses siguientes al inicio del concurso por el puesto.

Una vez concluido el plazo referido, la lista de reserva conformará una cartera de solicitantes que será enviada a la Dirección de Administración, para que, de acuerdo a los requerimientos del Instituto, existiendo vacantes y suficiencia presupuestal puedan ser considerados para desempeñarse en un puesto que no forme parte del SEP en órganos desconcentrados (artículo 41, fracción II ESEP).

El análisis se realiza contando con las propuestas y las fichas técnicas de los aspirantes proporcionadas por la DSEP, teniendo como finalidad seleccionar al candidato con la mayor calificación total obtenida en el cumplimiento del perfil de puesto, previo conocimiento de la CSEP.

Concurso de oposición interno	Agosto 2013
Concurso de oposición externo	Octubre 2013

Una vez concluido el plazo para el análisis de propuestas, la DSEP, propone a la Junta General los aspirantes a los puestos, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La DSEP, entrega a la Junta General una lista conformada por los aspirantes que cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas, la cual indica en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.
- La Junta General designará a quien ocupa el puesto vacante, al que tenga la mayor calificación.
- Aquellos aspirantes que no hubieran sido seleccionados de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 del ESEP, pueden ser considerados para las sustituciones, siempre y cuando estén incluidos en las propuestas originales de entre las cuales se selecciona al aspirante designado.
- Los resultados de este proceso de selección, serán dados a conocer a los aspirantes, a través del acuerdo de designación, emitido por la Junta General, que será publicado en los estrados y en la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx).

Concurso de oposición interno	Agosto 2013
Concurso de oposición externo	Octubre 2013

1.3.2.8. Entrega de nombramientos

Una vez seleccionado el aspirante por la Junta General, la DSEP realiza la propuesta de nombramiento, que debe acompañarse de una ficha técnica (artículo 46 ESEP).

El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General, expiden el nombramiento correspondiente que puede ser:

- a) Interino, cuando se ingrese por concurso de oposición externo (artículo 45 ESEP).
- b) Titular, cuando se ingrese por promoción, movilidad horizontal o concurso de oposición interno (artículo 44 ESEP).

Para ambos casos, el nombramiento se acompaña del oficio de adscripción firmado por el Secretario Ejecutivo General (artículo 49 ESEP).

1.3.2.9. Sustitución

La sustitución en concurso de oposición interno y concurso de oposición externo se realiza por la Junta General con base en la lista de reserva disponible para cada puesto.

Si para el caso de concurso de oposición interno se requiriera una sustitución y ya no se encuentren disponibles aspirantes de la lista de reserva del puesto concursado, es necesario programar la ocupación para concurso de oposición externo, de acuerdo al artículo 41 del ESEP.

1.4. Registro Único de Servidores Electorales Profesionales

El RUSEP es un sistema que concentra toda la información sobre los ocupantes de los puestos que conforman al Servicio Electoral Profesional: servidores electorales profesionales y aspirantes a la titularidad en órganos centrales, y miembros del Servicio en órganos desconcentrados.

1.4.1. Registro electrónico

El RUSEP se integra por un expediente electrónico y da seguimiento al desarrollo profesional de cada miembro del Servicio para eficientar el desarrollo de los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección, coadyuvando al cumplimiento de los fines del Instituto. El registro electrónico se lleva a cabo en un sistema diseñado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto que opera con las medidas de seguridad que la Unidad determine. La información registrada es utilizada de manera confidencial.

La DSEP es responsable de integrar y actualizar el RUSEP (artículo 52 ESEP), mismo que contiene lo siguiente: datos personales, folio del SEP, resultado de evaluaciones, promociones, desarrollo profesional y académico. El RUSEP también es complementado con la información que proporcionen las distintas áreas del Instituto. Lo anterior, con base en lo autorizado periódicamente en el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México.

1.4.2. Registro documental

La DSEP es responsable de integrar los expedientes con los documentos probatorios requeridos de los ciudadanos designados como servidores electorales profesionales, que integran a su vez el registro documental de la DSEP, para respaldar la información del RUSEP con la evidencia correspondiente, de acuerdo a los artículos 27 y 52.

2. PROFESIONALIZACIÓN

La profesionalización debe constituirse por las actividades de carácter académico y técnico, orientadas a fomentar el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes de los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales, misma que considera dos etapas: la primera de formación básica electoral que estará dirigida a aquellos aspirantes a la titularidad que ocupen los cargos una vez agotado el procedimiento de selección para las plazas vacantes existentes; lo que permitirá dar homogeneidad a los conocimientos relacionados con la estructura, funcionamiento, legislación electoral, la cultura político-democrática y marco legal del Instituto, así como el sistema electoral mexicano.

La segunda, denominada formación especializada que estará dirigida a los servidores electorales profesionales y tiene como propósito acrecentar y mejorar los conocimientos en áreas específicas de acuerdo a las necesidades institucionales y al puesto.

2.1. Antecedentes

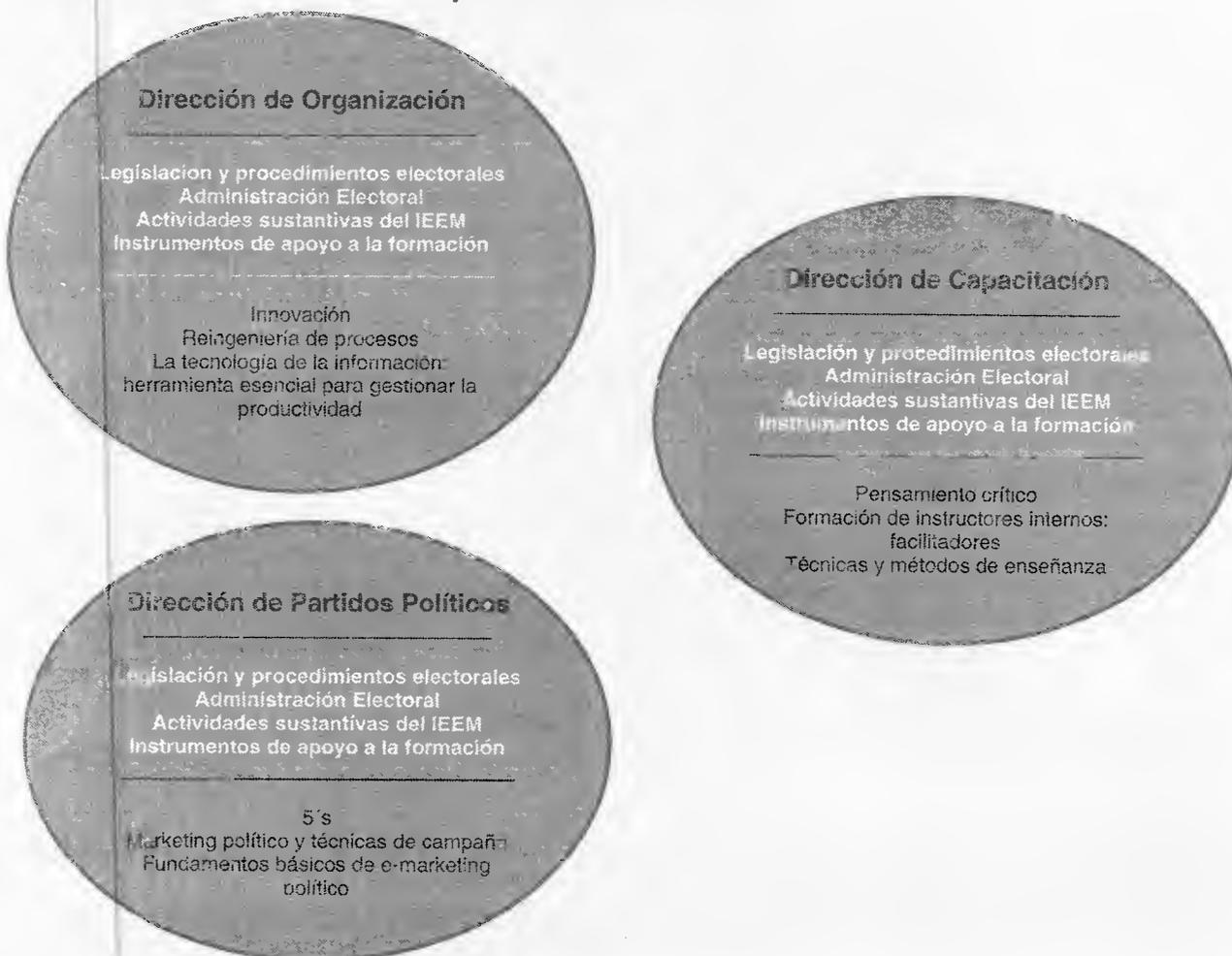
A partir de la instauración del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, los integrantes del mismo han recibido una capacitación consistente en 11 cursos hasta el 2012, mismos que a continuación se describen:

2010	2011	2012
Marco Legal, Estructura y funcionamiento del IEEM	Proceso Electoral	Proceso Electoral
Sistema Electoral Mexicano y Cultura Política y Democrática		
Partidos Políticos		

Gestión y Calidad		Momentos decisivos en la fundación del Estado de Derecho
Habilidades de Comunicación	Análisis de datos	Servicio Electoral Profesional
Reformas Constitucionales en Materia Electoral	Plataformas de enseñanza	Ética y Servicio Público

Es decir, la información y formación que hasta el momento han recibido los miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales se ha centrado de manera específica en la formación básica, a partir del 2013 en el presente programa se atenderán esferas de carácter profesionalizante en formación especializada mediante el abordaje de cursos específicos por área, en el marco del plan de formación especializada 2012-2013; en él se incluyen las políticas, estrategias, procedimientos y plazos para su realización, atendiendo a lo señalado en el artículo 8 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Cursos del Plan de Formación Especializada 2012-2013

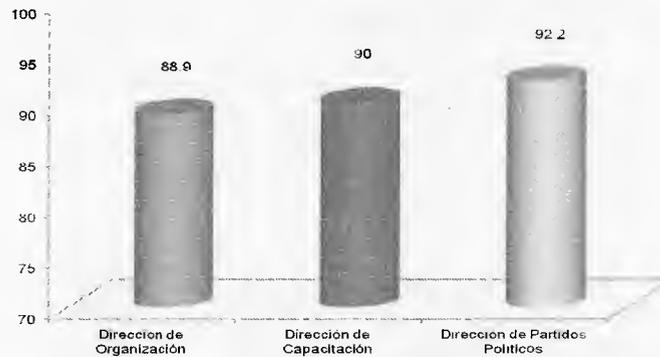


2.1.1. Evaluación y capacitación

De los resultados que se desprenden de las calificaciones de aprovechamiento obtenidas por los miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales podemos apreciar lo siguiente:

2010	Dirección de Organización	88.9
	Dirección de Capacitación	90.0
	Dirección de Partidos Políticos	92.2

COMPARATIVO DE LA EVALUACIÓN DE APROVECHAMIENTO POR DIRECCIÓN 2010



2011	Dirección de Organización	89.3
	Dirección de Capacitación	88.0
	Dirección de Partidos Políticos	92.2

COMPARATIVO DE LA EVALUACIÓN DE APROVECHAMIENTO POR DIRECCIÓN 2011



2012	Dirección de Organización	90.7
	Dirección de Capacitación	90.3
	Dirección de Partidos Políticos	90.9

COMPARATIVO DE LA EVALUACIÓN DE APROVECHAMIENTO POR DIRECCIÓN 2012



El Promedio General de 2010 a 2012 por área es el siguiente:

Dirección de Organización	89.6
Dirección de Capacitación	89.4
Dirección de Partidos Políticos	91.8

PROMEDIO GENERAL DE APROVECHAMIENTO DE
2010 A 2012 POR DIRECCIÓN



Del análisis podemos desprender que el nivel de conocimientos se puede determinar como aceptable con respecto a la calificación aprobatoria que se establece en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional de 7.0 puntos.

2.2. Estrategia global

El Servicio Electoral Profesional en órganos centrales tiene como directriz principal la profesionalización de los servidores electorales, que abarca dos tipos de formación, la básica electoral que será impartida para aquellos aspirantes a la titularidad que una vez agotado el proceso de selección para la ocupación de vacantes sean los que ocupen el puesto; y la especializada que está dirigida a los servidores electorales profesionales que ya agotaron la primera etapa de formación.

La gran estrategia se centra en la formación especializada de los miembros del Servicio Electoral Profesional que tiene como propósito acrecentar y mejorar en las actividades relativas a su área, manteniendo un alto nivel de respuesta a los retos institucionales, como un cuerpo de élite debidamente conformado.

2.3. Estrategia general

La estrategia general está basada en el fortalecimiento del Servicio a través de cada uno de sus miembros, esta estrategia puede materializarse por medio de lo que hemos denominado Plan de vida y carrera.

En la actualidad, las organizaciones de todo tipo se encuentran inmersas en una vorágine de cambios, propiciados por el entorno. En esta situación el proceso de plan de vida y carrera de empleados clave detectados dentro de una organización resulta tan importante para las mismas. La planeación de vida y carrera debiera ser fiel reflejo de nuestra filosofía profesional, porque permite optimizar y perfeccionar la contribución del factor humano en las organizaciones para contribuir al éxito de las mismas.

La planeación de vida y carrera está diseñada para capacitar a las personas a concentrarse en sus objetivos de carrera y vida y en cómo pueden hacer para lograrlo. Las actividades estructuradas conducen a la realización de inventarios de carrera y de vida; discusiones de metas y objetivos y la determinación de capacidades, capacitación adicional necesaria y áreas fuertes y deficientes. El proceso de planeación de vida y carrera, es un proceso que gracias a su filosofía y mecánica, adaptadas a la realidad organizacional, permite que además de obtenerse los resultados de la organización, se obtengan los resultados personales, tendientes a su autorrealización.

Características de Plan de vida y carrera

Las características del proceso de planeación de vida y carrera, al igual que toda tarea administrativa de importancia, debe contar con algunas características básicas:

1. Partir de la planeación estratégica de la organización; esto es, del plan global de la misma en el corto y largo plazos.
2. Contar con el respaldo y compromiso de la alta dirección.
3. Ser ordenado, sistemático y lógico.

4. Ser continuo. Que no sea destello de un momento, sino preocupación constante.
5. Estar de acuerdo con el ambiente: idiosincrasia del factor humano, tecnología utilizada, la legislación laboral, es decir, el entorno económico-social.

2.4. Tácticas

Cuáles serán los elementos tácticos para este fortalecimiento, se plantean tres de manera específica:

- a) Desarrollo laboral.

Constituye un proceso permanente e integral de estudio y aprendizaje destinado a la mejora de competencias profesionales en las que se ve reflejada la integración de conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes y valores que permiten llevar a cabo adecuadamente una función, una actividad o una tarea y para lograrlo se requiere de:

- Especialización, a través de la formación especializada que prevé el Estatuto.
- Profesionalización, mediante cursos del plan de profesionalización.
- Ascensos, que se realizarán en el reconocimiento al mérito.

- b) Salud.

Al trabajar en esta área, se mantiene el cuerpo en adecuado funcionamiento físico, mental y social, logrando un estado de bienestar o de equilibrio, a través de:

Verificación de condiciones generales de salud cada seis meses.

Compromiso individual con el cumplimiento de metas de bienestar que requieren un seguimiento periódico para conocer su progreso o dificultades.

- c) Desarrollo personal e interacción familiar.

Constituye el elemento ideal para formar seres más completos e íntegros, al descubrir y desarrollar su potencial, su responsabilidad, autoestima y creatividad, mejorando su desempeño y capacidad productiva, al llevar a cabo actividades que les permiten:

Desarrollo personal: Logros a nivel académico. Practicar hobbies, desarrollar habilidades y aprender artes, por medio de cursos impartidos por las tardes durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2013, según demanda.

Proyecciones 5 años, siendo la primera de septiembre a diciembre del presente año y posteriormente, de enero a diciembre desde el 2014 hasta el año 2018.

Interacción familiar: Son un conjunto de actividades dirigidas por la administración del Instituto que consiste en vincular los valores organizacionales del IEEM con los valores practicados por los colaboradores del mismo, en su seno familiar, con la finalidad de mejorar su nivel de vida personal y su nivel de vida laboral, expresado en términos de realización, motivación, interés, involucramiento y compromiso mostrado en el trabajo y que se traduce en mayor eficacia y productividad.

Las actividades que se podrían desarrollar son:

Convivencias informales entre las familias de los colaboradores.

Talleres de aprendizaje dirigidas a la familia en temas tales como:

- Prevención a la drogadicción;
- Educación sexual;
- Comunicación intrafamiliar;
- Trabajo en equipo dentro del hogar;
- Prevención de accidentes dentro del hogar;
- Seguridad e higiene dentro del hogar;
- Escuela para padres;
- Autoestima;
- Manejo de tensiones;
- Integración de parejas.

Para ello, se ha elaborado un cuestionario que será aplicado en el Instituto Electoral del Estado de México por parte de la Dirección de Administración en el que se vincularía a los miembros del SEP en las actividades resultantes, por tratarse de una eficaz técnica para el diagnóstico de necesidades de desarrollo en las tres grandes elementos tácticos: laboral, el relacionado con lo personal e interacción familiar y por último el relativo a la salud.

El cuestionario de referencia se compone de 5 preguntas con instrucciones específicas para su respuesta, mismas que serán dadas a conocer, después de su aplicación, de manera general y serán la base sobre la cual se programarán las actividades de formación que respondan a los tres elementos tácticos ya mencionados, a través de las cuales los servidores públicos electorales mejorarán competencias que le permitirán llevar a cabo adecuadamente una función, una actividad o una tarea, toda vez que estarán implementando conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes y valores para desarrollar su potencial, su responsabilidad, autoestima y creatividad, al mismo tiempo que mantendrán su cuerpo en perfecto funcionamiento físico, mental y social, logrando un estado absoluto de bienestar o de equilibrio.

Al responder el cuestionario, será importante que el miembro del Servicio ofrezca información sobre su estilo de vida, identifique los obstáculos que pueden dificultar sus esfuerzos para alcanzar su objetivo y se concentre en los aspectos que pueden ayudarle. Por tanto, se le solicitará establecer metas a corto plazo, concretas, realistas y alcanzables, que lo hagan sentirse bien con su progreso y motivado para continuar, con el compromiso de carácter íntimo e individual de lograr su propósito.

Con toda seguridad, los cursos se podrán ofrecer a los servidores electorales, adicionales a los ya establecidos en el Plan de Formación Especializada 2012-2013 para miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, aprobado por la Junta General de este Instituto mediante Acuerdo No. IEEM/JG/77/2012 el 12 de octubre del año dos mil doce, podrán estar orientados al cuidado de la salud, otros al desarrollo de habilidades manuales y artísticas, algunos más a la elaboración de tesis, las relaciones humanas, superación personal e imagen profesional, mismas que se llevarán a cabo entre los meses de septiembre a noviembre de 2013 y dependerán de los resultados del diagnóstico.

Como se ha mencionado, derivado de la detección de necesidades, se establecerá la oferta de cursos solicitados por la mayoría, sin valor adicional para las evaluaciones establecidas en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional. Para poder realizar cada curso, se requerirá de disponibilidad presupuestal y como mínimo, de 10 participantes.

Es así que, las actividades a llevar a cabo durante los cursos que se programen, no serán sujetas a evaluación alguna y por lo tanto, no se llevará registro de calificaciones sobre las mismas. En este sentido, será el Servidor Profesional Electoral quien revise las metas que se propuso y evalúe su progreso de manera regular. Si está logrando sus metas de manera constante, podrá establecer nuevas y continuar por el camino por él determinado.

La DSEP llevará un seguimiento sobre las metas individuales, mismo que se revisará semestralmente.

CUESTIONARIO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES DE DESARROLLO

Instrucciones: Se le solicita de la manera más atenta responda, considerando sus necesidades, expectativas y motivaciones, cada una de las preguntas que a continuación se presentan. Por favor, señale con una X la actividad que mejor describa sus objetivos y las acciones requeridas para cumplirlos.

1. Señale qué acciones le interesa o necesita llevar a cabo para fortalecer sus competencias laborales.

Objetivo		Acción	
1. Cursar un Doctorado	a.	Obtener recursos financieros	
	b.	Tiempo	
Objetivo		Acción	
2. Cursar una Maestría	a.	Obtener recursos financieros	
	b.	Tiempo	
Objetivo		Acción	
3. Obtener un Grado Académico	a.	Concluir Tesis	
	b.	Cursar Taller de Titulación	
	c.	Obtener recursos financieros	
	d.	Tiempo	
Objetivo		Acción	
4. Obtener un Título Profesional	a.	Concluir Tesis	
	b.	Cursar Taller de Titulación	
	c.	Obtener recursos financieros	
	d.	Tiempo	

2. En caso de que su interés sea cursar un Doctorado o alguna Maestría, señale en qué área.

3. Si existiera la posibilidad de realizar actividades adicionales a las del Instituto, señale qué temas le interesa desarrollar para fortalecer sus habilidades, valores, actitudes y aptitudes.

1.	Ajedrez		6.	Fotografía	
2.	Arte culinario		7.	Instrumentos musicales	
3.	Arte digital		8.	Pintura	

4.	Baile de salón		9.	Imagen personal	
5.	Decoración		10.	Otra	

4. En caso de que su interés sea estudiar algún instrumento musical, señale cuál.

5. Señale qué acciones le interesa o necesita llevar a cabo para lograr el perfecto funcionamiento físico de su cuerpo.

Objetivo		Acción	
1.	Mejorar condición física	a.	Asesoría nutricional
2.	Conocer estado de salud	b.	Ejercitación física
3.	Reducir peso	c.	Revisiones continuas

Observaciones: _____

El cuestionario se aplicará en el mes de julio, con la finalidad de determinar las necesidades de los miembros del Servicio.

Para el caso de salud, en el mes de agosto del presente año se solicitará que a los miembros SEP se les realice una valoración médica por parte del servicio médico de la Dirección de Administración, y a partir de ahí se realizará semestralmente.

Línea de tiempo del Plan de Vida y Carrera



2.5. Formación básica electoral

Atendiendo a lo señalado en el artículo 60 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y dependiendo de que en el procedimiento de ocupación de vacantes del Servicio en órganos centrales se incorporará como resultado de él, algún o algunos servidores que no formen actualmente parte del Servicio, ya sean servidores públicos electorales o no, se tendría que realizar el curso de formación básica que tiene como característica principal ser de carácter general y buscará dar homogeneidad a los conocimientos relacionados con la estructura y funcionamiento del IEEM, legislación electoral, cultura político-democrática, marco legal y sistema electoral mexicano.

La programación de los cursos se realizará una vez agotado el procedimiento de selección para la ocupación de vacantes y podrá ser impartida por miembros del Servicio titulares en órganos centrales, la programación se realizará de la siguiente manera:

Tema	Carga horaria
Estructura y Funcionamiento del IEEM	4 horas
Legislación Electoral	8 horas
Cultura Político-Democrática	4 horas
Marco legal	4 horas
Sistema Electoral Mexicano	4 horas
Total	24 horas

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL IEEM

Al finalizar el estudio del curso, los aspirantes a ingresar al Servicio:

- Conocerán el valor de la ciudadanía de los órganos electorales y su historia en el Estado de México.
- Comprenderán qué es el Instituto Electoral del Estado de México, sus principios rectores y fines, su organización y competencia; sabrán cuál es su estructura, qué áreas administrativas lo conforman y cuál es la función de cada una.

LEGISLACIÓN ELECTORAL

Al finalizar el curso, los aspirantes a ingresar al Servicio:

- Conocerán la historia jurídica electoral en México y su contexto sociopolítico.
- Analizarán el impacto político y social de las diferentes reformas a las leyes electorales en México.
- Conocerán la normatividad electoral administrativa, jurisdiccional y penal.
- Reconocerán los recursos y juicios que conforman el Sistema General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CULTURA POLÍTICO-DEMOCRÁTICA

Al finalizar el curso, los aspirantes a ingresar al Servicio:

- Comprenderán conceptos básicos que le permitan familiarizarse con el tema de estudio, como: cultura, política, cultura política, cultura político-democrática.
- Conocerán los estudios que sobre la cultura política se han desarrollado.
- Conocerán la naturaleza, atribuciones y principales actuaciones en cuanto a la cultura político-democrática de las instituciones democráticas en México.

MARCO LEGAL

Al finalizar el curso, los aspirantes a ingresar al Servicio:

- Conocerán el conjunto de fundamentos jurídicos que regulan la estructura, organización y actuación del Instituto Electoral del Estado de México.
- Tendrán conocimientos actualizados sobre la normatividad que regula la actuación de los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

Al finalizar el estudio del Módulo, los aspirantes a ingresar al Servicio:

- Conocerán las principales características de los sistemas electorales y las diversas formas de las elecciones.
- Conocerán las características de las elecciones en el Estado de México y del proceso electoral.

Las fechas y plazos para la realización de los cursos se establecerán en su oportunidad, las calificaciones obtenidas se registrarán en el RUSEP, en términos de lo establecido en el artículo 65 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Es importante señalar que de acuerdo al artículo 56 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, los servidores electorales profesionales que aprueben las evaluaciones del aprovechamiento de forma sobresaliente, podrán ser considerados para colaborar como facilitadores en las distintas actividades de profesionalización, es por ello, que integrantes del SEP serán elegidos para impartir los cursos correspondientes de acuerdo a su esfera de especialización, mismos que recibirán un reconocimiento que podrá ser considerado como una aportación adicional a sus actividades al momento de integrar los documentos soportes para reconocimiento al mérito.

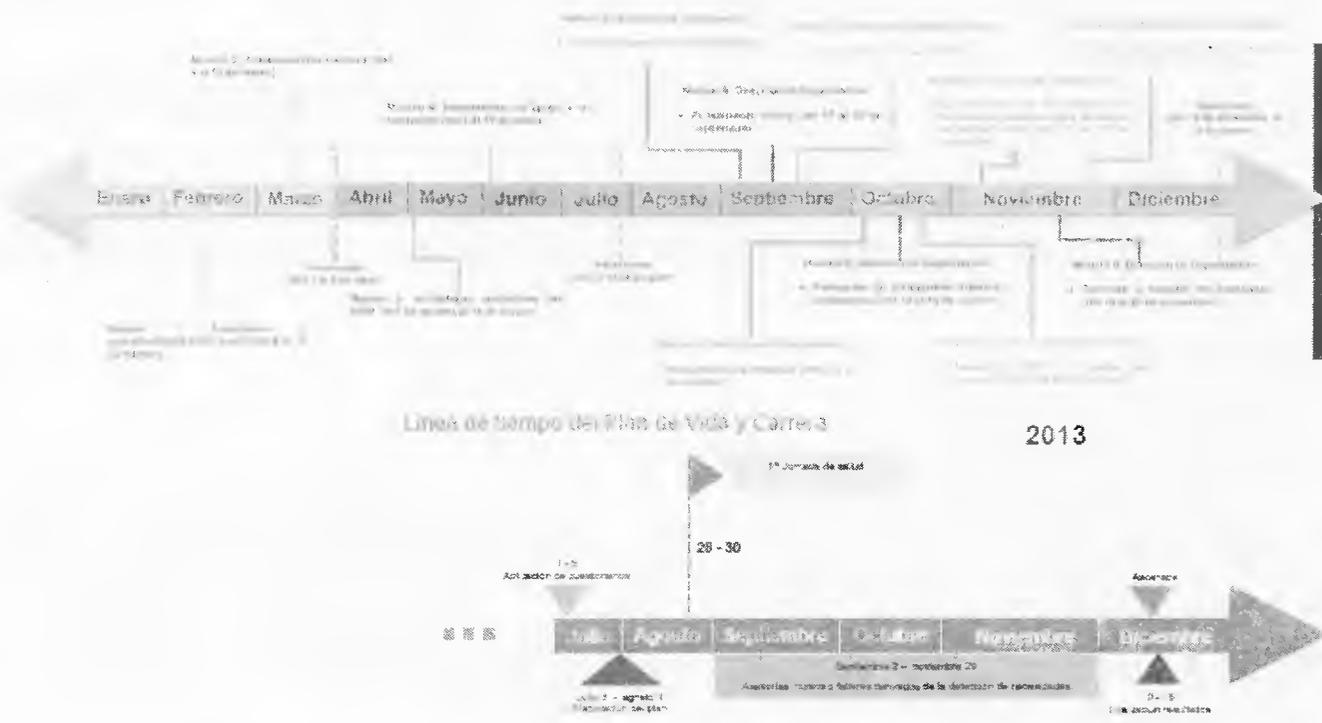
2.6. Plan de Formación Especializada 2012-2013 para miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales

En el Plan de Formación especializada 2012-2013 se incluyen las políticas, estrategias, procedimientos y plazos para su realización, atendiendo a lo señalado en el artículo 8 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional (Anexo No. 3).

De las reglas a considerar por los facilitadores en los cursos propuestos en el mencionado plan están:

- Las evaluaciones deberán ser objetivas y deberán contemplar para la calificación la aplicación de examen.
- Al iniciar el curso, es decir, en la primera sesión, deberá explicarle a los servidores profesionales electorales la forma de evaluar.
- Deberá informar a los servidores el día en que se realizará la revisión de la evaluación.
- Los servidores participantes contarán con derecho de réplica y deberá entregarles un comprobante de calificación.
- En la última sesión se realizará una evaluación del Servicio que ofrece y proporciona la DSEP.

2.6.1. Línea del tiempo del Plan de Especialización 2013 para miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales



3. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES ELECTORALES PROFESIONALES EN ÓRGANOS CENTRALES 2013

En el marco de una política de calidad orientada a dotar al Instituto Electoral del Estado de México de personal altamente calificado, a través de procedimientos transparentes y efectivos, resulta necesario evaluar anualmente el desempeño del personal del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales.

La evaluación del desempeño como instrumento técnico contemplado en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, se elaborará tomando en cuenta las políticas y programas del Instituto. Esta evaluación se aplicará en periodos anuales, y con la finalidad de regularizar los mismos, a partir de esta aplicación se realizará en el periodo de enero a diciembre de 2013. Los lineamientos para la evaluación del desempeño en órganos centrales 2013 serán presentados a los integrantes de la CSEP y aprobados por la Junta General y el Consejo General; contemplan entre otros elementos: los evaluadores, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos, así como las cédulas de evaluación. Los resultados de esta evaluación del desempeño serán asentados en el Registro Único de Servidores Electorales Profesionales.

Esta evaluación del desempeño para miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, constituye la tercera aplicación a partir de la implementación del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, razón por la cual se procurará perfeccionar los reactivos de las actividades a evaluar, con el fin de abonar en el desarrollo de la profesionalización.

3.1. Fundamento legal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el Título Segundo, artículo 11, segundo párrafo, establece que el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte la fracción III del artículo 109 bis del Código Electoral del Estado de México determina que la DSEP tiene entre sus atribuciones "Llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional".

El Estatuto del Servicio Electoral Profesional como ordenamiento reglamentario contempla en su artículo 3 que "El SEP es un sistema que se integra por servidores públicos electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, y que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación". De igual manera en su artículo 4 fracción I, establece que el Servicio Electoral Profesional tiene por

objeto "Dotar al Instituto de personal profesional, permanente y eventual, calificado [...]". Finalmente en el artículo 9 fracción II señala que corresponde al Consejo General "Aprobar los programas y lineamientos del Servicio y evaluar los resultados obtenidos." Es importante señalar que de manera específica, en el Título Quinto, Capítulo Segundo, denominado "De la Evaluación del Desempeño", se consigna todo lo relacionado con la misma.

En el artículo 69 del propio Estatuto establece que para el caso de los aspirantes a la titularidad y servidores electorales profesionales en órganos centrales, la evaluación del desempeño será de carácter obligatorio y se realizará anualmente, de acuerdo a los lineamientos del Desempeño que apruebe el Consejo General, a propuesta de la Junta General conjuntamente con la DSEP y la CSEP.

Por otro lado en el mismo Estatuto del Servicio Electoral Profesional se establecen los procedimientos relativos a la evaluación del desempeño en los artículos 70, 71, 72 y 73.

Los factores a considerar en la evaluación conforme a los lineamientos del desempeño son:

- I. Responsabilidad individual
- II. Responsabilidad en equipo
- III. Visión estratégica y compromiso con el trabajo

Responsabilidad individual valora el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto. La meta individual es el resultado cuantificable que se espera del evaluado, mismo que debe contribuir al cumplimiento de los objetivos y proyectos estratégicos del Instituto.

Responsabilidad en equipo valora el desempeño del evaluado en el cumplimiento de metas colectivas. La meta colectiva es el resultado cuantificable que se espera de un equipo de trabajo y cuyo resultado debe contribuir directamente a los objetivos estratégicos del Instituto.

Visión estratégica y compromiso con el trabajo define el aspecto cualitativo de la evaluación del desempeño. Está integrada por dos variables:

1. Visión estratégica: se evalúa el desempeño individual y en equipo respecto a la visión estratégica del instituto.
2. Compromiso con el trabajo: el evaluado se compromete con la mejora de los procesos y del desempeño individual y colectivo que impactan en los servicios que el Instituto presta a la ciudadanía.

Dichos lineamientos se presentaron ante la Comisión del SEP por única ocasión en el mes de abril, ya que a finales del año anterior se analizaron las modificaciones al Estatuto del SEP, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 14 de diciembre de 2012.

3.2. Estrategia

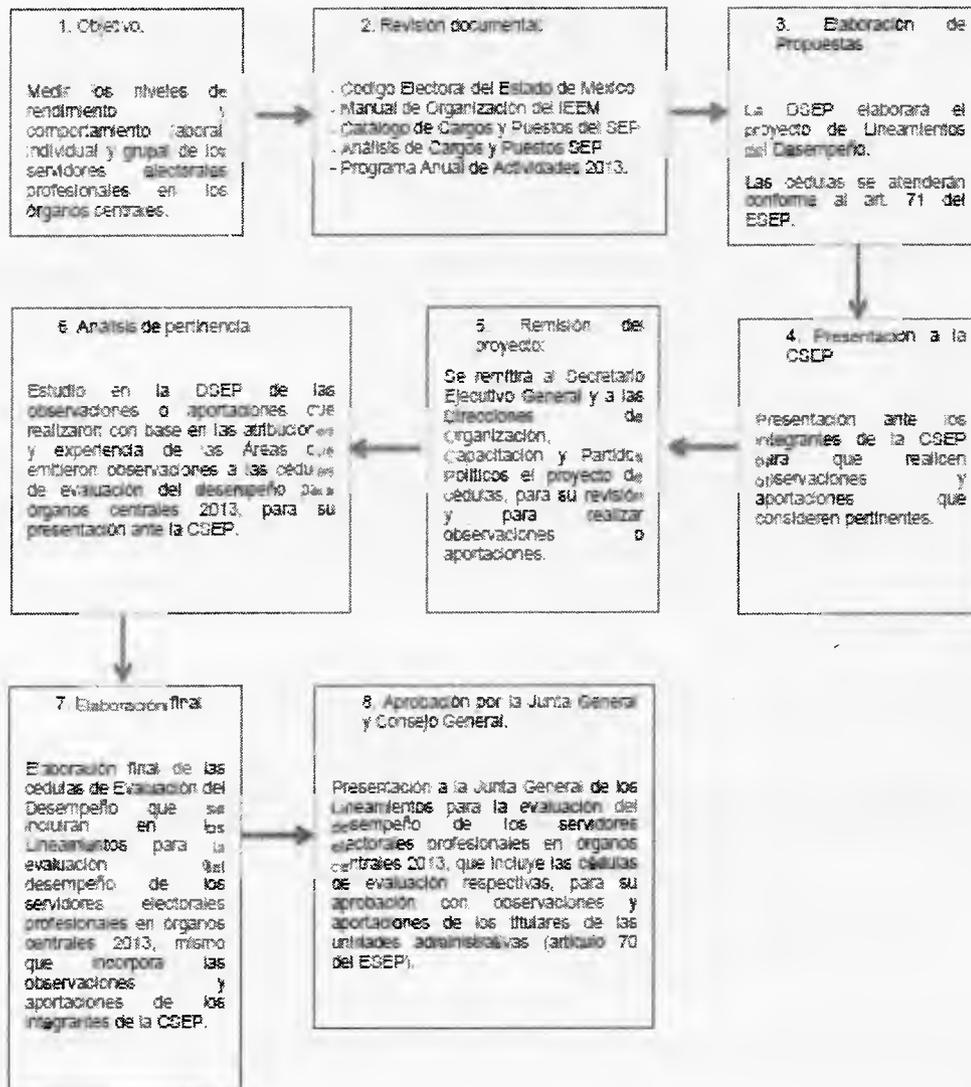
En el diseño de los Lineamientos del Desempeño para los servidores electorales profesionales en órganos centrales 2013, que incluye las cédulas de evaluación respectivas, se considerarán diversos elementos, de manera específica para el caso de las cédulas, se atenderán las consideraciones de las diferentes áreas del Instituto respecto a las actividades que desarrollan y que se encuentran incluidas en: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, Catálogo, Análisis de Puestos para fines de Reclutamiento y Selección, Programa Anual de Actividades y proyectos específicos.

La calificación de la evaluación del desempeño que se obtenga por cada servidor electoral profesional, será considerada conjuntamente con la del aprovechamiento misma que de acuerdo con el artículo 79 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, es el resultado de promediar las calificaciones de las distintas evaluaciones realizadas a los periodos establecidos en el programa; para integrar la evaluación global de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, bajo los siguientes ponderaciones:

Evaluación del desempeño	60%
Evaluación del aprovechamiento	40%

Para efectos de la calificación mínima aprobatoria con base en el artículo 66 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional es de 7.0 para la evaluación del desempeño, evaluación del aprovechamiento y evaluación global respectivamente.

3.3. Descripción gráfica de los pasos para el desarrollo de los Lineamientos del Desempeño:



3.4. Objetivos

Objetivo general

Medir los niveles de rendimiento y comportamiento laboral, individual y grupal de los servidores electorales profesionales en los órganos centrales, mediante instrumentos técnicos que permitan determinar el cumplimiento de políticas, programas, funciones y metas institucionales y, en general, medir los resultados alcanzados en el desempeño del Servidor Electoral Profesional.

Objetivos específicos

- Evaluar las aptitudes del desempeño individual y grupal de los servidores electorales profesionales.
- Brindar elementos de decisión a los miembros del Junta General sobre posibles nombramientos o estímulos.
- Establecer indicadores que permitan identificar fortalezas y debilidades de los servidores electorales profesionales, a partir de los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño.

3.5. Instrumentación

Una vez aprobados los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores electorales profesionales en órganos centrales 2013, por el Consejo General, se realizarán las siguientes actividades:

- Se notificará a los servidores electorales profesionales de los Lineamientos para la evaluación del desempeño;
- Se solicitará a la Unidad de Informática y Estadística el diseño de un sistema automatizado;

- c) La aplicación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Electoral Profesional, se efectuará en el mes de enero de 2014;
- d) Se solicitará a cada área, apoyo para su aplicación, en el entendido de que cada evaluador deberá integrar y conservar, en su caso, la documentación que soporte la calificación otorgada (no remitir a la DSEP), para que si hubiera objeciones por parte de los evaluados, cada evaluador responda a los cuestionamientos correspondientes que den certeza al evaluado;
- e) Se deberá generar una firma electrónica por la Unidad de Informática y Estadística, para capturar las calificaciones;
- f) Se procederá a la calificación con auxilio de la Unidad de Informática y Estadística;
- g) Se procederá a conjuntar por servidor electoral profesional las calificaciones;
- h) La Junta General conocerá y aprobará, en su caso, los resultados de cada evaluación de desempeño;
- i) Las calificaciones se darán a conocer a los interesados después de que las apruebe la Junta General, a partir de lo cual contarán con cuatro días hábiles para alegar lo que su derecho convenga en términos del Título Décimo del Estatuto del SEP, y pueda ser considerado por la Junta General. Las aclaraciones respecto a la evaluación deberán ser atendidas por los evaluadores.

Los integrantes de la CSEP (Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos) serán notificados oportunamente de las fechas y plazos en los que se desarrollará la evaluación del desempeño en órganos centrales.

En términos de los artículos 72 y 73 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Junta General conocerá y aprobará, en su caso, los resultados de cada evaluación del desempeño, antes de su incorporación al Registro Único de Servidores Electorales Profesionales. Posteriormente, previo acuerdo de la Junta General, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva General hacer del conocimiento de los miembros del Consejo General lo relativo al proceso y resultados de la evaluación del desempeño.

3.6. Esquema de evaluación

A efecto de llevar a cabo la evaluación del personal del Servicio en forma estrictamente técnica y de manera objetiva, se han definido distintos evaluadores para cada factor, así como una ponderación por factor:

Esquema de evaluación

Factor	Ponderación
Responsabilidad individual	60%
Responsabilidad en equipo	20%
Visión estratégica y compromiso con el trabajo	20%
Calificación total	100%

El esquema será elaborado conforme a los Lineamientos del Desempeño que apruebe en su oportunidad el Consejo General, previo conocimiento de la CSEP.

3.7 Aplicación

La aplicación de la evaluación del desempeño de los servidores electorales profesionales se efectuará en el mes de enero de 2014.

4. RECONOCIMIENTO AL MÉRITO

El ESEP es claro al enunciar como elemento indispensable en el objeto del Servicio: el reconocer y estimular la labor de los servidores electorales profesionales mediante incentivos y promociones salariales (artículo 4, fracción VIII ESEP). De igual manera el procedimiento del reconocimiento al mérito está contemplado en el Título Sexto del ESEP denominado *reconocimiento del mérito, incentivos y promociones de los servidores electorales profesionales en órganos centrales*.

Como su nombre lo indica, el Título Sexto establece una vinculación entre 2 (dos) elementos que conforman el reconocimiento al mérito: incentivos y promociones salariales, con base en estos elementos el PGSEP 2013 contempla que por primera ocasión, los servidores electorales profesionales vean traducido su esfuerzo en promociones de rango.

4.1. Incentivos y reconocimientos

El ESEP en su artículo 80 establece que el Instituto puede otorgar incentivos a los miembros del Servicio en términos de lo que establezca la Junta General. Para otorgar el reconocimiento al mérito, se toman en cuenta elementos que corresponden al año 2013, lo que incluye la *evaluación global 2013*, el desarrollo académico posterior al ingreso al Servicio y trabajos de investigación en el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2013, con la finalidad de regularizar los periodos anuales en concordancia con el periodo señalado para efectuar la evaluación del desempeño.

Conforme al artículo 81 del ESEP el reconocimiento al mérito establece el cumplimiento y logro sobresaliente de metas y objetivos de cada puesto; puede observarse que esta concepción gira en torno al esfuerzo agregado de los miembros del Servicio en las labores que realizan, así como el reconocimiento a un excelente desempeño; además del esfuerzo adicional en las siguientes modalidades:

- Elaboración de proyectos y propuestas que aporten beneficios y economías al Instituto, y los trabajos de investigación afines al trabajo mismo registrados y/o publicados.
- Desarrollo académico posterior al ingreso al Servicio.
- Haber obtenido la calificación global más alta, derivado de las evaluaciones, en forma anual.

Una vez aprobados los incentivos y reconocimientos por la Junta General, la DSEP actualizará la información correspondiente a los miembros del Servicio, y propone a la Junta General los nombres de los servidores electorales profesionales que pueden ser acreedores, acompañando las propuestas con elementos que las sustenten y apegándose al ESEP. Una vez que la DSEP presente la propuesta, la Junta General cuenta con diez días hábiles para resolver lo conducente (artículo 81 ESEP).

La DSEP proveerá de elementos documentales y argumentativos a la Junta General, para que resuelva lo conducente.

En este documento se entiende como "mérito" lo establecido en el artículo 80 del ESEP que a la letra dice "... aquel reconocimiento que el Instituto realiza a un servidor electoral profesional por el desarrollo de actividades adicionales a las que tiene encomendadas por la responsabilidad del cargo que ocupa, así como, por haber obtenido la calificación global más alta derivado de las evaluaciones obtenidas conforme al Estatuto". El procedimiento que se presenta a continuación privilegia el esfuerzo que desarrollan cada uno de los servidores electorales profesionales del Instituto Electoral del Estado de México.

4.2. Selección de candidatos

La evaluación global como elemento fundamental del reconocimiento al mérito, parte de la valoración de esfuerzos de los servidores electorales profesionales que como se explica más adelante, integra los resultados relativos a: la evaluación del desempeño ya que esta evaluación constituye la parte más importante del Servicio; así como la evaluación del aprovechamiento, por la evidencia que brindan de la profesionalización y de los conocimientos que son puestos en práctica durante el desarrollo laboral; ambas evaluaciones son indispensables para el desarrollo en el Servicio y obligatorias para participar en el reconocimiento al mérito.

Ambas evaluaciones en forma conjunta son valoradas a través de la evaluación global, que refleja los esfuerzos desarrollados para estimular la capacidad reflexiva, científica y técnica de los servidores electorales profesionales para incrementar su formación y desempeño. Todo ello para fortalecer el compromiso del Servicio Electoral Profesional de garantizar la igualdad de oportunidades a partir de la transparencia en sus procedimientos.

Esfuerzo en actividades laborales		
El cumplimiento sobresaliente de metas y objetivos de cada puesto.	Calificación global (evaluación del desempeño y evaluación del aprovechamiento).	
Esfuerzo adicional		
El esfuerzo adicional sustenta el reconocimiento en las siguientes modalidades:	• Elaboración de proyectos y propuestas que aporten beneficios y economías al Instituto, así como la realización de trabajos de investigación en materia electoral, y en otras disciplinas afines al trabajo del Instituto.	Publicaciones o investigaciones registradas del periodo establecido.
	• Desarrollo académico posterior al ingreso al Servicio.	Actividades académicas concluidas en el año 2013, consideradas en el artículo 57 del ESEP.

Esfuerzo en actividades laborales

El esfuerzo en actividades laborales se entiende como el *cumplimiento y logro sobresaliente de metas y objetivos de cada puesto*, para evaluarlo se propone tomar en cuenta la evaluación global 2013, ya que es el primer factor a considerar en el reconocimiento al mérito, pues es de suma importancia para el Servicio tener en cuenta el cumplimiento de las metas institucionales.

Por lo que se propone considerar la calificación global 2013, obtenida de la suma de los resultados de la evaluación del aprovechamiento y de la evaluación del desempeño, correspondientes al 2013; en estos casos se proporciona para los tres primeros lugares por Dirección, un estímulo económico.

Esfuerzo adicional

El esfuerzo adicional contempla varias actividades de los servidores electorales profesionales que tienen la cualidad de ser adjudicadas particularmente a cada uno de ellos. El esfuerzo personal abarca las siguientes modalidades: elaboración de proyectos y propuestas que aporten beneficios y economías al Instituto; realización de trabajos de investigación en materia electoral y en otras disciplinas afines al trabajo del Instituto, registrados y/o publicados; y desarrollo académico posterior al ingreso al Servicio.

Es importante señalar que, al ser aprobado el PGSEP 2013, la DSEP realiza actividades para reconocer y estimular la labor de los servidores electorales profesionales mediante estímulos que pueden ser proporcionados en dos modalidades:

- Documento que reconozca el mérito del servidor electoral profesional (reconocimiento).
- Estímulo económico.

1). Para la evaluación de la *elaboración de proyectos y propuestas que aporten beneficios y economías al Instituto* (artículo 81, inciso I ESEP), se propone considerar únicamente *trabajos de investigación en materia electoral y en otras disciplinas afines al trabajo del Instituto*, registradas ya sea en el Instituto o en organizaciones externas, o bien que hayan sido publicadas en el periodo a evaluar; en estos casos los servidores electorales profesionales reciben un documento en reconocimiento.

2). Para evaluar el *desarrollo académico posterior al ingreso al Servicio* (artículo 81, inciso II ESEP) sólo se consideran los estudios concluidos, o si es el caso la obtención de grado.

En este contexto, el reconocimiento al mérito para los órganos centrales, se aplica por segunda ocasión y los logros académicos se consideran de enero a diciembre del 2013 y se otorga un documento en reconocimiento.

3). Para evaluar lo referente a la *calificación global más alta, derivado de las evaluaciones, que se realizan en forma anual*, es de resaltarse que las calificaciones obtenidas de la evaluación del aprovechamiento y en la evaluación del desempeño constituyen un elemento reglamentario (artículo 81, inciso III), además de que forman parte de un proceso objetivo e imparcial que otorga resultados confiables para ser considerados como un criterio sólido en el reconocimiento al mérito.

Con base en lo anterior, la DSEP plantea las siguientes consideraciones:

- Que los logros obtenidos conciernen al ejercicio a evaluar, de manera tal que, para recibir reconocimiento al mérito, los resultados de las evaluaciones o los logros académicos deben corresponder a este periodo.
- Que participan los puestos de las unidades administrativas en las que los servidores electorales profesionales desempeñan sus funciones:
 - a) Dirección de Organización
 - b) Dirección de Capacitación
 - c) Dirección de Partidos Políticos
- Que se otorgue el estímulo económico, a los 3 servidores electorales profesionales de los órganos centrales con nombramiento titular que cubran los requisitos por Dirección.

Actualmente el Servicio Electoral Profesional se integra por 7 niveles (artículo 18 ESEP), que consideran los rangos descritos a continuación:

Puesto	Nivel	Rangos
a) Subdirector	28	A, B, C y D
b) Jefe de Departamento	26	A, B, C y D
c) Líder "A" de Proyecto	25	A, B y C
d) Jefe "A" de Proyecto	24	A, B y C
e) Jefe de Área	23	A, B y C
f) Líder "B" de Proyecto	22	A, B y C
g) Jefe de Analista	18	A, B y C

Los ocupantes de los puestos del Servicio se distribuyen en los rangos de la manera siguiente:

Rangos	Frecuencia*
A	11
B	11
C	19
D	2

*Información proporcionada por la Dirección de Administración en el año 2013, incluye 43 servidores electorales profesionales.

En caso de empate, se otorgan los estímulos económicos necesarios, a los servidores electorales profesionales con las mismas calificaciones.

La DSEP propone a los servidores electorales susceptibles al reconocimiento al mérito, considerando la tabla que se presenta a continuación:

Estatuto del Servicio Electoral Profesional. Artículo 81	Cumplimiento y logro sobresaliente de metas y objetivos de cada puesto	Calificaciones globales más altas por unidad administrativa.	Calificación de la evaluación global	Estímulo económico
	Esfuerzo adicional susceptible de reconocimiento en las siguientes modalidades:	Calificación global 2013		
I. Elaboración de proyectos y propuestas que aporten beneficios y economías al Instituto, así como la realización de trabajos de investigación en materia electoral, y en otras disciplinas afines al trabajo del Instituto.		Enero a diciembre de 2013.	Publicaciones o investigaciones registradas del periodo establecido	Reconocimiento Diploma
II. Desarrollo académico posterior al ingreso al Servicio.		Enero a diciembre de 2013.	Actividades académicas concluidas en el periodo evaluado, consideradas en el artículo 54 del ESEP	Reconocimiento Diploma
Enero a diciembre de 2013.				

Las actividades propias del procedimiento pueden observarse en el diagrama 3, que se integran de dos fases:

- **Determinación de incentivos y reconocimientos.** Se refiere a la aprobación por la Junta General del tipo o monto de estímulos y la asignación de los candidatos con base en los aspectos anteriormente descritos y normados por el ESEP.
- **Determinación de propuestas.** Se refiere a las actividades vinculadas a la elaboración de un listado con los nombres de los candidatos que cumplan las condiciones necesarias y que debe ser aprobado por la Junta General.

El Programa Anual de Actividades para el año 2013 contempla en su actividad 6.1.12 *Instrumentar el procedimiento para reconocer y estimular la labor de los integrantes del Servicio Electoral Profesional.* Debe recordarse que para otorgar el reconocimiento al mérito es un requisito indispensable que la Junta General apruebe las calificaciones de evaluación del desempeño y de evaluación del aprovechamiento, ya que ambas conforman la calificación global, por tanto la DSEP ha programado los tiempos necesarios para dar cumplimiento a esta actividad.

Diagrama 3: Procedimiento para otorgar el Reconocimiento al Mérito 2013.

Responsable	No.	Actividad	Enero 2013			Febrero 2013			Marzo 2013					
Determinación de incentivos y reconocimientos	JG	1.	Aprobar los incentivos y reconocimientos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal			✓	✓	✓	✓	✓	✓			
	DSEP	2.	Elaborar fichas de actualización para recolectar datos sobre el cumplimiento y logro sobresaliente de metas y objetivos de cada puesto y el esfuerzo adicional susceptible de reconocimiento						✓	✓				
	DSEP	3.	Remitir las fichas de actualización a las direcciones, cuyos puestos forman parte del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional.						✓	✓				
	DSEP	4.	Recibir las fichas de actualización de las Unidades Administrativas						✓	✓				

Determinación de propuestas	DSEP	5.	Analizar la información recibida y verificar la documentación probatoria.						✓						
	DSEP	6.	Verificar los requisitos necesarios para el reconocimiento al mérito. Art. 81 ESEP						✓	✓					
	JG	7.	Conocer la lista de los servidores electorales profesionales acreedores al reconocimiento al mérito.						✓	✓					
	DSEP	8.	Publicar la lista de los servidores electorales profesionales acreedores al reconocimiento al mérito.								✓				
	DSEP	9.	Recibir solicitudes de los servidores electorales profesionales para conocer los motivos y fundamentos por los cuales se otorgó o negó el reconocimiento del mérito (5 días). Art. 81 ESEP								✓				
	DSEP	10.	Proveer a la Junta General de elementos documentales y argumentativos en caso de revisión.										✓		
	JG	11.	Recibir elementos documentales y argumentativos de la DSEP, y resuelve lo conducente (10 días). Art. 81 ESEP										✓	✓	
	DSEP	12.	Proponer los nombres de los servidores electorales profesionales acreedores al reconocimiento del mérito, a la Junta General. Art. 82 ESEP											✓	
	JG	13.	Aprobar el listado de los servidores electorales profesionales que recibirán el reconocimiento del mérito												✓
	CG/JG	14.	Entregar el reconocimiento al mérito												✓
	DESP	15.	Integrar datos al RUSEP.												✓

JG: Junta General; DSEP: Dirección del Servicio Electoral Profesional; ESEP: Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

La DSEP publicará en estrados y en la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), la lista de servidores electorales profesionales acreedores al reconocimiento al mérito.

Es importante mencionar que, los servidores electorales profesionales pueden inconformarse y solicitar a la Junta General los motivos y fundamentos por los cuales se le otorgó o negó el reconocimiento al mérito (artículo 81 ESEP):

- Deben presentar su solicitud ante la DSEP, en el plazo de cinco días a partir de que se haga pública la lista de servidores acreedores al reconocimiento al mérito.
- La DSEP provee de elementos documentales y argumentativos a la Junta General, para que resuelva lo conducente.
- Una vez que la DSEP presente la propuesta, la Junta General cuenta con diez días hábiles para resolver lo conducente.

5. LICENCIAS, PERMISOS Y SEPARACIÓN DEFINITIVA

Las licencias y permisos que soliciten los servidores electorales profesionales obedecen puntualmente a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México (RIIEEM).

Cabe mencionar que en el artículo 79 RIIEEM, define como permiso la autorización para ausentarse del lugar de trabajo hasta por 5 días con goce de sueldo, concedido al servidor público electoral por el titular de la unidad administrativa que corresponda, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo General y del Director de Administración.

Por otro lado, la licencia se refiere a la autorización para ausentarse del lugar de trabajo sin goce de sueldo que puede durar de 5 días y hasta por 3 meses concedida al servidor público electoral que tengan por lo menos 2 años de antigüedad, por acuerdo de la Junta General, siempre que acrediten la existencia de causa justificada, misma que califica la Junta General.

Las licencias que se otorguen a un servidor público electoral no podrán exceder de 3 meses en un periodo de 3 años, ni podrán concederse durante proceso electoral.

Los permisos y licencias autorizados por las instancias institucionales correspondientes, son notificadas por la Dirección de Administración a la DSEP en un periodo no mayor a 3 días, y son reconocidas por ésta, siempre y cuando estén fuera de los plazos establecidos para llevar a cabo los procedimientos de capacitación y evaluación.

Tomando como referencia el artículo 48 del ESEP, las causas de separación definitiva o pérdida del nombramiento titular o interino, causan baja del SEP y conclusión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto.

Además de no participar sin causa justificada en las actividades de profesionalización consideradas en los programas aprobados por el Consejo General; haber sido suspendido del Servicio Electoral Profesional por sanción administrativa; haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito grave o intencional, con pena privativa de libertad; incapacidad permanente que impida el desempeño del cargo, expedida por el ISSEMyM; por aceptar o desempeñar simultáneamente otra actividad, cargo o empleo; así como cualquier comisión o cargo oficial de la federación, del Estado, de los municipios, de los partidos políticos o de agrupaciones políticas.

Las causas referidas a la no aprobación de evaluaciones, serán anotadas en el RUSEP.

Todo lo no previsto en el presente PGSEP 2013 será considerado y resuelto por la Junta General en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, previo conocimiento de la CSEP.

ANEXOS

Anexo 1. Solicitud de ingreso



DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

Puesto al que aspira

Fecha de recepción	Día	Mes	Año
Folio SLP	Recepción		

IMPORTANTE. ÚNICAMENTE LA INFORMACIÓN RESPALDADA CON DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTARÁ PARA CALIFICACIÓN.

Clave de elector

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INSTRUCCIONES: Llenar cuidadosamente todos los espacios en blanco, utilizando letras mayúsculas. Todos los campos son obligatorios para el registro de su solicitud.

I. DATOS PERSONALES

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Sexo
			M F
Domicilio / Calle		No. exterior	No. interior
		Código postal	Sección electoral
Colonias	Localidad (especificar)	Municipio	Tiempo de residir en el territorio actual (años)
Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento	
DD	MM	AA	Estado
Edad a la fecha		Municipio	Estado civil
		Castro	Díto
CURP		RPC (Incluir homoclave en su caso)	
Correo electrónico		Teléfonos para localización (Incluir todos)	

II. ANTECEDENTES ACADÉMICOS

NOTA: En cualquier momento de que usted cuente con maestría o doctorado, debe llenar los siguientes espacios con base en su formación académica.

Nombre completo de su institución de educación superior			
Documentos que se entregan para evaluar la acreditación	Certificado Total	Acta de Examen Receptiva	Título Carrera
			Cédula Profesional
Nombre completo de su institución de educación superior			
Documentos que se entregan para evaluar la acreditación	Certificado Total	Acta de Examen Receptiva	Título
			Cédula Profesional

Cursos de actualización

NOTA: Si en caso de haber cursado cursos, haberlos al estar inscrito, o si alguno que no esté en la CSEP se le otorga con carácter de acreditado, debe anotarlo en los espacios correspondientes. Si no los ha cursado, deberá dejarlos en blanco.

	Cursado	Completado	Nombre completo de los cursos	Documentos que se entregan para evaluar la acreditación	Nombre completo de la institución de origen	Inicio (año)	Termino (año)
Cursos				Por sistema			
				Por sistema			
				Por sistema			
				Por sistema			
				Por sistema			
				Por sistema			

DSEP-01-F006-SI

III. EXPERIENCIA LABORAL

(Tachar en el recuadro correspondiente del ciclo Proceso Electoral en el IEEA en el que ha participado laboralmente)

1990	1990	1999	2000	2001	2007
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	ESTRATEGIA PARA PARLAMENTARIOS	COORDINADOR	COORDINADOR Y ASESORAMIENTO	COORDINADOR Y ASESORAMIENTO	COORDINADOR Y ASESORAMIENTO
2008	2008	2008	2008	2008	2008
COORDINADOR	COORDINADOR Y ASESORAMIENTO	COORDINADOR	COORDINADOR Y ASESORAMIENTO	COORDINADOR	COORDINADOR Y ASESORAMIENTO

* En materia electoral en el IEEA (Referir los cinco empleos en su caso, iniciando por el actual o más reciente)

Puesto desempeñado	Año		Proceso electoral (SI/No)	Cargo (C/M/D)	Área	Trabajo Actual	
	Inicio	Término				SI	NO

* En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales (Referir los tres empleos en su caso, iniciando por el actual o más reciente)

Puesto desempeñado	Año		Proceso electoral (SI/No)	Cargo (C/M/D)	Área	Institución	Trabajo Actual	
	Inicio	Término					SI	NO

* En materia no electoral (Referir los tres empleos en su caso, iniciando por el actual o más reciente)

Puesto desempeñado	Año		Cargo (C/M/D)	Área	Institución	Trabajo Actual	
	Inicio	Término				SI	NO

* Ejemplo de clasificación de cargos

Categoría	Áreas	En el Servicio Electoral	En el Servicio no electoral
1	<ul style="list-style-type: none"> Asesoramiento legislativo Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios 	<ul style="list-style-type: none"> Asesoramiento legislativo Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios 	<ul style="list-style-type: none"> Asesoramiento legislativo Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios
2	<ul style="list-style-type: none"> Asesoramiento legislativo Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios 	<ul style="list-style-type: none"> Asesoramiento legislativo Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios 	<ul style="list-style-type: none"> Asesoramiento legislativo Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios
3	<ul style="list-style-type: none"> Asesoramiento legislativo Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios 	<ul style="list-style-type: none"> Asesoramiento legislativo Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios 	<ul style="list-style-type: none"> Asesoramiento legislativo Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios Asesoramiento en materia de asuntos parlamentarios

Los datos personales proporcionados en esta solicitud de ingreso son protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y son utilizados en los términos establecidos en el AVISO de PRIVACIDAD que puede consultarse en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México www.ieem.org.mx.

La información vertida en este formato lo hago bajo protesta de decir verdad, en el entendido de que ésta será verificada, siendo desechada mi solicitud de plano si no cumple con alguno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 57 y 58 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Firma del solicitante

DSEP-SI-F006-SI

Anexo 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad

CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

México, a _____ de _____ de 201__

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Nombre: _____ Apellido: _____

Con clave de elector número

Grid for elector key number: 12 empty boxes

Por mi propio derecho y señalando como domicilio _____, municipio de _____, para oír y recibir notificaciones, en relación con el concurso mediante el cual se seleccionará a los ciudadanos que participan en el concurso de ocupación de los puestos que pertenecen al Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, en términos de los artículos 33, 34, 35, 38 al 42 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente y la respectiva convocatoria del IEEM, emitida y publicada el _____ del año en curso, dándome por apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante autoridades públicas, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 156 del Código Penal del Estado de México.

DECLARO FORMALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- No pertenezco al estado eclesiástico, ni soy ministro de algún culto religioso.
No me encuentro afiliado a ningún partido político.
No he ejercido como representante de partido político tres años antes a la publicación de la convocatoria.
No he sido registrado como candidato o ejercido cargo de elección popular alguno en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.
No he sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria.
No he sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.
No me encuentro inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público.
No he sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de mi desempeño como funcionario o servidor público.

Duento con el perfil para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto al que aspiro en la estructura central del Instituto Electoral del Estado de México, y estoy dispuesto (a) a acatar lo que establece la normatividad aplicable, de manera particular acepto las bases establecidas en la convocatoria citada.

Cumplo con todos los requisitos legales para concursar por el cargo y tengo pleno conocimiento de lo establecido en el artículo 317 fracción octava y penúltimo párrafo del Código Penal del Estado de México, que a la letra dice "Comete el delito contra el proceso electoral quien: dolosamente acepte nombramiento para el desempeño de alguna función electoral, sin reunir los requisitos legales." Por lo que entiendo me responsabilizo de lo que implica firmar esta carta declaratoria.

PROTESTO LO NECESARIO

FIRMA

NOMBRE COMPLETO

DSEP-SI-F007-DE

Anexo 3. Plan de Formación Especializada 2012-2013

Documento de referencia aprobado por la Junta General en Sesión Extraordinaria, el 12 de octubre de 2012. Consultar el Acuerdo No. IEEM/JG/77/2012.

Anexo 4. *Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional*

Documento de referencia aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria, el 3 de mayo de 2013. Consultar el Acuerdo No. IEEM/CG/14/2013.

Anexo 5. Convocatorías para Concurso de Oposición Interno y Externo

El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 78,79, 81, 82, 83, 99 fracción IX, 109 bis fracciones II y III, y 311 del Código Electoral del Estado de México; artículo 317 fracción VIII, del Código Penal del Estado de México; de conformidad con el Estatuto del Servicio Electoral Profesional (ESEP) en lo relativo a órganos centrales y el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en órganos centrales, aprobado mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/___/2013 del Consejo General; expide la siguiente:

Convocatoria

PARA PARTICIPAR EN EL PRIMER CONCURSO DE OPOSICIÓN INTERNO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2013 EN ÓRGANOS CENTRALES

El Instituto Electoral del Estado de México (Instituto) invita a concursar al personal permanente que labora en los órganos centrales y que cumpla con los requisitos señalados en la presente Convocatoria para ocupar alguno de los siguientes puestos vacantes en el Servicio Electoral Profesional (SEP) en órganos centrales, incluidos en el **Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México** aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/___/2013:

Nr.	Denominación Funcional	Nivel	No. de plazas
1.			
2.			

Bases

Primera. De los participantes.

Con el fin de propiciar la superación, el desarrollo integral y la consolidación de competencias; los servidores públicos electorales de los órganos centrales con un nivel inferior al ofertado, tendrán derecho a participar en el concurso de oposición interno, que será el mecanismo para ocupar las vacantes del SEP en el Instituto, sobre las bases del mérito y de la igualdad de oportunidades, en los términos señalados en la base tercera de la presente Convocatoria.

Por lo anterior, a partir de la base quinta continuarán como máximo 30 (treinta) solicitantes por cada uno de los puestos concursados, atendiendo el cumplimiento de requisitos y el orden de prelación.

Los aspirantes podrán concursar por un sólo puesto, es decir, que el interesado deberá anotar en la solicitud de ingreso el puesto por el que le interesa participar.

Segunda. De la descripción general de funciones y el perfil deseable.

Los servidores electorales profesionales forman un grupo especializado que desde los diferentes puestos estratégicos que ocupan, contribuyen principalmente para organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral, a través del cual se eligen Gobernador del Estado de México, Diputados Locales y Ayuntamientos; además de atender las actividades que permitan coadyuvar al cumplimiento de los fines institucionales en estricto apego a los principios rectores del Instituto.

El perfil deseado para los puestos ofertados se basará en el *análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección (Acuerdo N°. IEEM/CGI/_/201_)*, que en términos generales es de 25 años cumplidos como mínimo, licenciatura concluida, procesos electorales asociados a su experiencia laboral en el Instituto, y conocimientos especializados necesarios para el puesto.

N.P.	Clave del puesto	Puesto Funcional	Función Genérica	Perfil deseado Experiencia				
				Escolaridad	Profesión o Carrera	Conocimientos especiales	Experiencia laboral (Áreas/funciones específicas)	Años de experiencia
1.								
2.								
3.								
4.								
5.								
6.								

Tercera. De los requisitos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del ESEP, los servidores públicos electorales interesados en participar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia efectiva en la entidad, durante al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, comprobada con la constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Cumplir con la edad requerida en la propia convocatoria;
- IV. Acreditar plenamente el nivel escolar y la experiencia requerida, considerando lo establecido en el análisis de puestos;
- V. No pertenecer al estado eclesástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar vigente, con domicilio en el Estado de México;
- VII. No estar afiliado a ningún partido político;
- VIII. No haber ejercido como representante de partido político tres años antes a la publicación de la convocatoria;
- IX. No haber sido registrado como candidato o ejercido cargo de elección popular alguno, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva;
- X. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria;
- XI. No estar inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público;
- XII. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- XIII. Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto;
- XIV. Haber aprobado la última evaluación del desempeño, si le es aplicable;
- XV. Aprobar las evaluaciones correspondientes;
- XVI. No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Dirección;
- XVII. Antigüedad mínima de un año en el puesto en que se desempeña;
- XVIII. Por lo menos un proceso electoral ordinario en el puesto en la estructura del Instituto.

Cuarta. Del registro electrónico.

El registro vía electrónica se llevará a cabo del _____ al _____ de 2013 (durante 48 horas), iniciando a las 10:00 horas del _____ y concluyendo a las 22:00 horas del _____, a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx).

Para registrarse es necesario contar con un correo electrónico y acceso a internet. El registro se divide en varios apartados (I. Datos personales, II. Antecedentes académicos, conocimientos especiales, III. Experiencia laboral), al terminar de llenar el primer apartado, será enviado al correo electrónico del participante un aviso de autenticación, el cual contiene un usuario y clave que deberá ingresar para poder continuar con el registro, en el que se concluirá el llenado de la solicitud. La solicitud contendrá el folio SEP que será asignado por el sistema de forma consecutiva conforme se concluyen los registros.

Al finalizar el registro, el aspirante deberá imprimir su solicitud en dos ejemplares con los datos registrados; un ejemplar deberá entregarse en la etapa de documentos probatorios y el otro ejemplar será conservado por el aspirante como comprobante.

El interesado es responsable de los datos que proporcione y la Dirección del Servicio Electoral Profesional (DSEP) del análisis de dicha información. En caso de haberse registrado en más de una ocasión y/o en más de un puesto sólo se considerará el primero en el que se haya sido inscrito.

Posterior al registro electrónico, el ____ de ____ del 2013, se dará a conocer, en los estrados del Instituto y a través de la página Web (www.ieem.org.mx), el listado de hasta 30 solicitantes que pueden presentarse a entregar documentos probatorios, esto en razón del cumplimiento de requisitos en la solicitud y prelación de folio.

Quinta. De la entrega de documentos probatorios.

El trámite que el ciudadano deberá seguir será:

- a) Presentarse en la mesa de recepción que estará instalada en el auditorio del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50160 (para realizar su entrega de documentos probatorios).

Cabe mencionar que para efectos de verificación de requisitos, únicamente podrán presentarse los documentos que se enlistan a continuación:

Documentos probatorios a entregar

1. Solicitud de ingreso impresa, con firma autógrafa.
2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, impresa, con firma autógrafa.
3. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia por ambos lados, de la credencial para votar, con domicilio en el Estado de México. No se aceptará el trámite de movimiento expedido por el IFE, ni credencial para votar 03, 09 ó 12.
4. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios: certificado total de estudios de nivel medio superior, como mínimo, o el certificado total de estudios de nivel superior, o acta de examen recepcional, o título o cédula profesional.
5. Constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en la entidad, durante al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Se aceptará constancia de solicitud de trámite.
6. Constancia de Inscripción en el Padrón y Lista Nominal del Estado de México expedida por el Registro Federal de Electores del IFE.
7. Copia certificada legible del acta de nacimiento.
8. Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso, referente a antecedentes académicos:
 - Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de **Doctorado***, **Maestría y Especialidad**: certificado total de estudios, o acta de examen recepcional, o título o cédula profesional.
 - Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de **Curso SEP**: únicamente constancia.
 - Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de **curso diverso, seminario* o diplomado diverso* o diplomado en materia electoral***: diploma o constancia.

Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso, referente a experiencia laboral:

- **En materia electoral en el IEEM**: Talón de pago, gafete o nombramiento (uno por cada proceso electoral y puesto desempeñado expresado en la solicitud de ingreso).

Documentos probatorios a entregar

- **En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales:** Talón de pago, gafete o nombramiento (uno por cada puesto desempeñado expresado en la solicitud de ingreso).
 - **En materia no electoral:** Talón de pago, gafete, nombramiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la empresa, organización o institución (uno por cada puesto desempeñado expresado en la solicitud de ingreso).
9. Informe de no antecedentes penales proporcionado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega de los documentos probatorios. Se aceptará constancia de solicitud de trámite.
10. Una fotografía reciente tamaño infantil a color.

***NOTA:** Se considerarán únicamente para desempate.

- b) Por ningún motivo serán recibidas solicitudes fuera del periodo señalado, ni fuera de las instalaciones del Instituto, o bien aquellas que sean presentadas a través de terceras personas.

La información vertida en la solicitud deberá ser demostrada con los documentos probatorios, que forzosamente se presentarán en original para cotejo con sus fotocopias correspondientes.

Los folios de los aspirantes que pueden presentar examen de conocimientos generales y técnicos, se publicarán en los estrados y página Web del Instituto (www.ieem.org.mx) el ____ de ____ del 2013.

Sexta. Examen de conocimientos (generales y técnicos).

Se realizará una evaluación de conocimientos generales y conocimientos técnicos (artículo 40 ESEP) para valorar que el aspirante, conozca la responsabilidad del puesto y el marco legal para desarrollar sus funciones; esta evaluación será aplicada por la DSEP en las instalaciones del Instituto. A partir de la publicación de la convocatoria se tendrá disponible una guía de estudio que podrá ser consultada en la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx).

Séptima. Valoración de requisitos e información de la solicitud.

Para el caso de los aspirantes que continúen hasta ésta etapa, se contrastarán los datos de la solicitud con los documentos presentados, existiendo la posibilidad durante todo el concurso de que alguna solicitud sea rechazada de plano en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto Electoral del Estado de México. La valoración de la solicitud se llevará a cabo en forma automatizada, con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, considerando las tablas presentadas en la base decima.

En caso de detectarse el incumplimiento de algún requisito o alguna irregularidad en los documentos probatorios, el Instituto tomará las medidas que juzgue convenientes ante las autoridades competentes, lo que ameritará la descalificación inobjetable del aspirante en cualquier etapa del concurso o inclusive una vez designados.

A más tardar el ____ de ____ de 2013, se publicarán en los estrados del Instituto y a través de la página Web (www.ieem.org.mx), el horario y los folios de los aspirantes que tendrán derecho a presentar la evaluación psicométrica en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, la cual se aplicará a partir del ____ al ____ de 2013.

Octava. De la evaluación psicométrica.

Con el propósito de contar con elementos de valoración adicionales, se llevará a cabo una evaluación psicométrica que tendrá el carácter de obligatoria. Dicha evaluación será efectuada a los aspirantes obtengan las mejores calificaciones en la evaluación de conocimientos y cumplan con todos los requisitos establecidos hasta esta etapa.

La falta de asistencia a la evaluación psicométrica, por cualquier motivo, será injustificable y causará descalificación inmediata, por lo que el aspirante será eliminado del proceso de selección. Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado, aun cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentar bajo ninguna circunstancia la evaluación psicométrica.

El día de la aplicación de la evaluación psicométrica se les dará a conocer a los aspirantes, la fecha y hora que les corresponda presentarse a la entrevista.

Novena. De la entrevista a los aspirantes.

La entrevista a la que serán sometidos los aspirantes es una herramienta de carácter técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que debe tener un aspirante para su desempeño. Ésta se realizará a los aspirantes que hayan presentado la evaluación psicométrica.

Un panel especializado llevará a cabo las entrevistas en el periodo comprendido del ____ de ____ de 2013. Esta entrevista tendrá carácter de obligatoria, por tanto, la no sustentación será motivo de descalificación.

Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado, aun cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentar bajo ninguna circunstancia la entrevista.

Décima. De la selección.

Los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados por puesto concursado, considerando los aspectos que establece el ESEP, integrarán el listado que la DSEP propondrá a la Junta General, instancia que seleccionará al aspirante con la mayor calificación total obtenida; de acuerdo con los *Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional*:

Ponderación general de calificaciones del perfil de puesto para integrar propuestas.

I. Cumplimiento de requisitos		Requisitos cumplidos al 100%	
II. Cumplimiento del perfil requerido	• Antecedentes académicos	a) Evaluación curricular.	30.0
	• Experiencia laboral		30.0
III. Resultado de evaluaciones		b) Evaluación de conocimientos (generales y técnicos)	30.0
		c) Evaluación psicométrica.	10.0
		d) Entrevista.	10.0
			10.0

NOTA. La calificación total máxima que se puede obtener es 100. Los valores de esta tabla son acumulativos.

Los servidores electorales profesionales designados recibirán el nombramiento titular respectivo para desempeñarse en el Instituto Electoral del Estado de México, una vez designados por la Junta General y se someterán tanto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, como a la normatividad aplicable del Instituto Electoral del Estado de México, acatando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Al ser designado por la Junta General, el servidor electoral profesional electoral obtendrá automáticamente la titularidad en el puesto con la remuneración y percepciones que correspondan de conformidad con la plantilla de personal aprobada y vigente en su momento.

Décima Primera. Del empate.

Se entiende por empate cuando dos o más aspirantes tienen las mismas calificaciones requeridas y cumplen a cabalidad los requisitos para desempeñar un puesto en el Servicio Electoral Profesional.

En caso de empate entre varios aspirantes se aplicarán estrictamente los criterios establecidos en el artículo 40 del ESEP.

Décima Segunda. De la lista de reserva y de las sustituciones.

Concluida la designación de los aspirantes que ocuparán los puestos concursados, la DSEP integrará una lista de reserva, que incluirá los nombres de los aspirantes que hayan concluido todas las etapas establecidas en la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción I del ESEP. En tal caso la ocupación de la vacante se atenderá de acuerdo a la lista de reserva cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la DSEP, considerando siempre el orden de prelación de calificación.

La lista se integrará por cada puesto concursado, ordenándose de mayor a menor calificación y podrá ser utilizada hasta por doce meses siguientes al inicio del concurso.

Se entiende entonces por sustitución de un servidor electoral profesional, cuando la Junta General designe a un aspirante para ocupar la vacante, siempre y cuando esté incluido en la lista de reserva y cuyo nombre se encuentre inmediatamente después del último designado.

Décima Tercera. De la declaración de concurso desierto.

Si después de haber cursado todas las etapas descritas en esta convocatoria, los aspirantes no cumplen el perfil requerido o algún requisito, no podrán ser designados. En el caso de que no quedaran finalistas para alguno de los puestos, la Junta General declarará desierto el concurso, por lo que la DSEP iniciará el procedimiento para el concurso de oposición externo.

Décima Cuarta. De las disposiciones generales.

Todos los avisos necesarios para continuar cada etapa del concurso se mostrarán en la página Web del Instituto Electoral del Estado de México (www.ieem.org.mx), surtiendo efectos de notificación para los solicitantes, quienes serán responsables de atender dichos avisos.

El hecho de participar en el concurso no garantiza al interesado la opción o promesa de trabajo, ya que los aspirantes se sujetan y aceptan cada una de las etapas de selección; por tanto, no es recurrible, no implica responsabilidad para el Instituto Electoral del Estado de México y no genera ningún tipo de relación laboral.

Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en órganos centrales, y demás normatividad aplicable.

Toluca de Lerdo, México, ____ de ____ de 2013.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

EL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Informes:

Dirección del Servicio Electoral Profesional

dsep@ieem.org.mx

(01 800) 712-43-36 lada sin costo y (01 722) 2-75-73-00

Ext. 2350, 2307, 2308, 2313, 2314, 2365, 2366.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,

Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160

www.ieem.org.mx

El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 78,79, 81, 82, 83, 99 fracción IX, 109 bis fracciones II y III, y 311 del Código Electoral del Estado de México; artículo 317 fracción VIII, del Código Penal del Estado de México; de conformidad con el Estatuto del Servicio Electoral Profesional (ESEP) en lo relativo a órganos centrales y el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en órganos centrales, aprobado mediante Acuerdo N°. *IEEM/CG/___/2013* del Consejo General; expide la siguiente:

Convocatoria

PARA PARTICIPAR EN EL PRIMER CONCURSO DE OPOSICIÓN EXTERNO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2013 EN ÓRGANOS CENTRALES

El Instituto Electoral del Estado de México (Instituto) invita a concursar a los ciudadanos originarios y residentes del Estado de México, interesados en ocupar un puesto en el órgano central, de carácter permanente, de tiempo completo y que cumplan con los requisitos señalados en la presente Convocatoria para ocupar alguno de los siguientes puestos vacantes en el Servicio Electoral Profesional (SEP) en órganos centrales, incluidos en el **Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México** aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo N°. *IEEM/CG/___/2013*:

Nº	Puesto Funcional	Nivel	No. de plazas
1.			
2.			

Bases

Primera. De los participantes.

DSEP-SI-C001-CO

Podrán participar todos los ciudadanos del Estado de México, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, inscritos en el Padrón Electoral del Estado de México y con residencia en éste, que cumplan con los requisitos establecidos y con el perfil de

puesto, que no cuenten con empleo remunerado alguno al día de su designación y que estén interesados en ocupar un puesto permanente de tiempo completo.

Por lo anterior, a partir de la base quinta continuarán como máximo 30 (treinta) solicitantes por cada uno de los puestos concursados, atendiendo el cumplimiento de requisitos y el orden de prelación.

Los aspirantes podrán concursar por un sólo puesto, es decir, que el interesado deberá anotar en la solicitud de ingreso el puesto por el que le interesa participar.

Segunda. De la descripción general de funciones y el perfil deseable.

Los servidores electorales profesionales forman un grupo especializado que desde los diferentes puestos estratégicos que ocupan, contribuyen principalmente para organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral, a través del cual se eligen Gobernador del Estado de México, Diputados Locales y Ayuntamientos; además de atender las actividades que permiten coadyuvar al cumplimiento de los fines institucionales en estricto apego a los principios rectores del Instituto.

El perfil deseado para los puestos ofertados se basará en el análisis de puestas para fines de reclutamiento y selección (Acuerdo N°. IEEM/CGI/1201), que en términos generales es de 25 años cumplidos como mínimo, licenciatura concluida, procesos electorales asociados a su experiencia laboral en el Instituto, y conocimientos especializados necesarios para el puesto.

Categoría	Clase	Puesto	Función	Perfil deseado preferentemente				
				Escolaridad	Profesión o Carrera	Conocimientos especiales	Experiencia laboral (Áreas/funciones específicas)	Años de experiencia
1.								
2.								
3.								
4.								
5.								
6.								

Tercera. De los requisitos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del ESEP, los servidores públicos electorales interesados en participar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia efectiva en la entidad, durante al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, comprobada con la constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Cumplir con la edad requerida en la propia convocatoria;
- IV. Acreditar plenamente el nivel escolar y la experiencia requerida, considerando lo establecido en el análisis de puestos;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar vigente, con domicilio en el Estado de México;
- VII. No estar afiliado a ningún partido político;
- VIII. No haber ejercido como representante de partido político tres años antes a la publicación de la convocatoria;
- IX. No haber sido registrado como candidato o ejercido cargo de elección popular alguno, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva;
- X. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria;
- XI. No estar inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público;
- XII. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- XIII. Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto;
- XIV. Haber aprobado la última evaluación del desempeño, si le es aplicable;

- XV. Aprobar las evaluaciones correspondientes;
- XVI. No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público. La Contraloría emitirá la certificación correspondiente, al momento de presentarse la documentación de los interesados, a solicitud de la Dirección.

Cuarta. Del registro electrónico.

El registro vía electrónica se llevará a cabo del _____ al _____ de 2013 (durante 48 horas), iniciando a las 10:00 horas del _____ y concluyendo a las 22:00 horas del _____, a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx).

Para registrarse es necesario contar con un correo electrónico y acceso a internet. El registro se divide en varios apartados (I. Datos personales, II. Antecedentes académicos, conocimientos especiales, III. Experiencia laboral), al terminar de llenar el primer apartado, será enviado al correo electrónico del participante un aviso de autenticación, el cual contiene un usuario y clave que deberá ingresar para poder continuar con el registro, en el que se concluirá el llenado de la solicitud. La solicitud contendrá el folio SEP que será asignado por el sistema de forma consecutiva conforme se concluyen los registros.

Al finalizar el registro, el aspirante deberá imprimir su solicitud en dos ejemplares con los datos registrados; un ejemplar deberá entregarse en la etapa de documentos probatorios y el otro ejemplar será conservado por el aspirante como comprobante.

El interesado es responsable de los datos que proporcione y la Dirección del Servicio Electoral Profesional (DSEP) del análisis de dicha información. En caso de haberse registrado en más de una ocasión y/o en más de un puesto sólo se considerará el primero en el que se haya sido inscrito.

Posterior al registro electrónico, el _____ de _____ del 2013, se dará a conocer, en los estrados del Instituto y a través de la página Web (www.ieem.org.mx), el listado de hasta 30 solicitantes que pueden presentarse a entregar documentos probatorios, esto en razón del cumplimiento de requisitos en la solicitud y prelación de folio.

Quinta. De la entrega de documentos probatorios.

El trámite que el ciudadano deberá seguir será:

- a) Presentarse en la mesa de recepción que estará instalada en el auditorio del Instituto Electoral del Estado de México, ubicado en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50160 (para realizar su entrega de documentos probatorios).

Cabe mencionar que para efectos de verificación de requisitos, únicamente podrán presentarse los documentos que se enlistan a continuación:

Documentos probatorios a entregar

1. Solicitud de ingreso impresa, con firma autógrafa.
2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, impresa, con firma autógrafa.
3. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia por ambos lados, de la credencial para votar, con domicilio en el Estado de México. No se aceptará el trámite de movimiento expedido por el IFE, ni credencial para votar 03, 09 ó 12.
4. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios: certificado total de estudios de nivel medio superior, como mínimo, o el certificado total de estudios de nivel superior, o acta de examen recepcional, o título o cédula profesional.
5. Constancia que otorgue el Secretario del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en la entidad, durante al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Se aceptará constancia de solicitud de trámite.
6. Constancia de Inscripción en el Padrón y Lista Nominal del Estado de México expedida por el Registro Federal de Electores del IFE.
7. Copia certificada legible del acta de nacimiento.
8. Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso, referente a antecedentes académicos:
 - Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de **Doctorado***, **Maestría y Especialidad**: certificado total de estudios, o acta de examen recepcional, o título o cédula profesional.
 - Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de **Curso SEP**: únicamente constancia.
 - Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios de **curso diverso**, **seminario*** o **diplomado diverso*** o **diplomado en materia electoral***: diploma o constancia.

Documentos probatorios a entregar

Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso, referente a experiencia laboral:

- **En materia electoral en el IEEM:** Talón de pago, gafete o nombramiento (uno por cada proceso electoral y puesto desempeñado expresado en la solicitud de ingreso).
- **En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales:** Talón de pago, gafete o nombramiento (uno por cada puesto desempeñado expresado en la solicitud de ingreso).
- **En materia no electoral:** Talón de pago, gafete, nombramiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la empresa, organización o institución (uno por cada puesto desempeñado expresado en la solicitud de ingreso).

9. Informe de no antecedentes penales proporcionado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega de los documentos probatorios. Se aceptará constancia de solicitud de trámite.
10. Una fotografía reciente tamaño infantil a color.

***NOTA:** Se considerarán únicamente para desempate.

- b) Por ningún motivo serán recibidas solicitudes fuera del periodo señalado, ni fuera de las instalaciones del Instituto, o bien aquellas que sean presentadas a través de terceras personas.

La información vertida en la solicitud deberá ser demostrada con los documentos probatorios, que forzosamente se presentarán en original para cotejo con sus fotocopias correspondientes.

Los folios de los aspirantes que pueden presentar examen de conocimientos generales y técnicos, se publicarán en los estrados y página Web del Instituto (www.ieem.org.mx) el _____ de _____ del 2013.

Sexta. Examen de conocimientos (generales y técnicos).

Se realizará una evaluación de conocimientos generales y conocimientos técnicos (artículo 40 ESEP) para valorar que el aspirante, conozca la responsabilidad del puesto y el marco legal para desarrollar sus funciones; esta evaluación será aplicada por la DSEP en las instalaciones del Instituto. A partir de la publicación de la convocatoria se tendrá disponible una guía de estudio que podrá ser consultada en la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx).

Séptima. Valoración de requisitos e información de la solicitud.

Para el caso de los aspirantes que continúen hasta ésta etapa, se contrastarán los datos de la solicitud con los documentos presentados, existiendo la posibilidad durante todo el concurso de que alguna solicitud sea rechazada de plano en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto Electoral del Estado de México. La valoración de la solicitud se llevará a cabo en forma automatizada, con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, considerando las tablas presentadas en la base decima.

En caso de detectarse el incumplimiento de algún requisito o alguna irregularidad en los documentos probatorios, el Instituto tomará las medidas que juzgue convenientes ante las autoridades competentes, lo que ameritará la descalificación inobjetable del aspirante en cualquier etapa del concurso o inclusive una vez designados.

A más tardar el ____ de ____ de 2013, se publicarán en los estrados del Instituto y a través de la página Web (www.ieem.org.mx), el horario y los folios de los aspirantes que tendrán derecho a presentar la evaluación psicométrica en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, la cual se aplicará a partir del ____ al ____ de 2013.

Octava. De la evaluación psicométrica.

Con el propósito de contar con elementos de valoración adicionales, se llevará a cabo una evaluación psicométrica que tendrá el carácter de obligatoria. Dicha evaluación será efectuada a los aspirantes obtengan las mejores calificaciones en la evaluación de conocimientos y cumplan con todos los requisitos establecidos hasta esta etapa.

La falta de asistencia a la evaluación psicométrica, por cualquier motivo, será injustificable y causará descalificación inmediata, por lo que el aspirante será eliminado del proceso de selección. Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado, aun cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentar bajo ninguna circunstancia la evaluación psicométrica.

El día de la aplicación de la evaluación psicométrica se les dará a conocer a los aspirantes, la fecha y hora que les corresponda presentarse a la entrevista.

Novena. De la entrevista a los aspirantes.

La entrevista a la que serán sometidos los aspirantes es una herramienta de carácter técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que debe tener un aspirante para su desempeño. Ésta se realizará a los aspirantes que hayan presentado la evaluación psicométrica.

Un panel especializado llevará a cabo las entrevistas en el periodo comprendido del ____ de ____ de 2013. Esta entrevista tendrá carácter de obligatoria, por tanto, la no sustentación será motivo de descalificación.

Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado, aun cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentar bajo ninguna circunstancia la entrevista.

Décima. De la selección.

Los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados por puesto concursado, considerando los aspectos que establece el ESEP, integrarán el listado que la DSEP propondrá a la Junta General, instancia que seleccionará al aspirante con la mayor calificación total obtenida: de acuerdo con los *Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional*:

Ponderación general de calificaciones del perfil de puesto para integrar propuestas.

I. Cumplimiento de requisitos.		Requisitos cumplidos al 100%	
II. Cumplimiento del perfil requerido	• Antecedentes académicos	a) Evaluación curricular.	• Nivel de Estudios: Nivel medio superior, superior concluido o con título.
	• Experiencia laboral		• Conocimientos especiales Cursos, Curso SEP, especialidad o maestría.
III. Resultado de evaluaciones		b) Evaluación de conocimientos (generales y técnicos)	• Experiencia electoral en el IEEM: asociada al número de procesos electorales.
		c) Evaluación psicométrica.	• Experiencia electoral en otros institutos u organismos.
		d) Entrevista	• Experiencia no electoral
Calificación total			100.0

NOTA. La calificación total máxima que se puede obtener es 100. Los valores de esta tabla son acumulativos.

Los servidores electorales profesionales designados recibirán el nombramiento interino respectivo para desempeñarse en el Instituto Electoral del Estado de México, una vez designados por la Junta General y se someterán tanto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, como a la normatividad aplicable del Instituto Electoral del Estado de México, acatando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Al ser designado por la Junta General, el servidor electoral profesional electoral obtendrá automáticamente el interinato en el puesto con la remuneración y percepciones que correspondan de conformidad con la plantilla de personal aprobada y vigente en su momento.

Décima Primera. Del empate.

Se entiende por empate cuando dos o más aspirantes tienen las mismas calificaciones requeridas y cumplen a cabalidad los requisitos para desempeñar un puesto en el Servicio Electoral Profesional.

En caso de empate entre varios aspirantes se aplicarán estrictamente los criterios establecidos en el artículo 40 del ESEP.

Décima Segunda. De la lista de reserva y de las sustituciones.

Concluida la designación de los aspirantes que ocuparán los puestos concursados, la DSEP integrará una lista de reserva, que incluirá los nombres de los aspirantes que hayan concluido todas las etapas establecidas en la presente convocatoria, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción I del ESEP. En tal caso la ocupación de la vacante se atenderá de acuerdo a la lista de reserva cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la DSEP, considerando siempre el orden de prelación de calificación.

La lista se integrará por cada puesto concursado, ordenándose de mayor a menor calificación y podrá ser utilizada hasta por doce meses siguientes al inicio del concurso.

Se entiende entonces por sustitución de un servidor electoral profesional, cuando la Junta General designe a un aspirante para ocupar la vacante, siempre y cuando esté incluido en la lista de reserva y cuyo nombre se encuentre inmediatamente después del último designado.

Décima Tercera. De la declaración de concurso desierto.

Si después de haber cursado todas las etapas descritas en esta convocatoria, los aspirantes no cumplen el perfil requerido o algún requisito, no podrán ser designados. En el caso de que no quedaran finalistas para alguno de los puestos, la Junta General declarará desierto el concurso, por lo que la DSEP iniciará el procedimiento para otro concurso de oposición externo.

Décima Cuarta. De las disposiciones generales.

Todos los avisos necesarios para continuar cada etapa del concurso se mostrarán en la página Web del Instituto Electoral del Estado de México (www.ieem.org.mx), surtiendo efectos de notificación para los solicitantes, quienes serán responsables de atender dichos avisos.

El hecho de participar en el concurso no garantiza al interesado la opción o promesa de trabajo, ya que los aspirantes se sujetan y aceptan cada una de las etapas de selección; por tanto, no es recurrible, no implica responsabilidad para el Instituto Electoral del Estado de México y no genera ningún tipo de relación laboral.

Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2013, en órganos centrales, y demás normatividad aplicable.

Toluca de Lerdo, México, ____ de ____ de 2013.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

EL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Informes:

Dirección del Servicio Electoral Profesional

dsep@ieem.org.mx

**(01 800) 712-43-36 lada sin costo y (01 722) 2-75-73-00
Ext. 2350, 2307, 2308, 2313, 2314, 2365, 2366.**

Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,

Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160

www.ieem.org.mx